



UNIVERSIDAD TÉCNICA NACIONAL

SEDE ALAJUELA

ADMINISTRACIÓN ADUANERA

LICENCIATURA EN ADMINISTRACIÓN ADUANERA

**DESCRIPCIÓN DE LAS REGULACIONES DE LAS TÉCNICAS Y
PROCEDIMIENTOS DE IMPORTACIÓN DEFINITIVA DE PRECURSORES
QUÍMICOS AL TERRITORIO ADUANERO NACIONAL MEDIANTE EL SISTEMA
DE TECNOLOGÍA DE INFORMACIÓN DE CONTROL ADUANERO (TICA) EN
LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS Y DEMÁS ENTIDADES
REGULATORIAS. PERÍODO 2012-2018.**

SUSTENTANTES

CARRILLO AMAYA MARINA YORLENE

MARTÍNEZ BRICEÑO LUCÍA ANIELKA

PERAZA HERNÁNDEZ SILVIA ELENA

ALAJUELA - COSTA RICA

AGOSTO - 2019

DEDICATORIA

Al ser Creador, quien me dio fe y fortaleza para seguir adelante ante diferentes obstáculos y concluir el proyecto.

A Miguel y Alejandra, padres ejemplares, quienes aun estando lejos siempre han entregado su apoyo incondicional para seguir adelante.

A Gabriel, esposo y padre ejemplar, gracias por su paciencia durante todo el proceso.

A Fabián, mi mayor motivación, te amo hijo.

Anielka

A Dios, ser supremo, quien brinda la fortaleza necesaria para superar cada obstáculo encontrado en el camino, tanto en este proceso como en la vida.

A Zelmira y Manuel, padres incomparables, los mejores, sin ustedes no sería lo que soy; son el motor de mi vida, algún día no muy lejano recompensaré lo que ustedes incondicionalmente dan.

A Carlos, compañero, cómplice, esposo y apoyo incondicional durante este proceso, gracias por ser parte de mi vida y brindarme tanto amor.

A Aarón, pedacito de cielo, eres la fuerza que me motiva a seguir en la vida y ser una mejor persona cada día para darte el mejor ejemplo, como madre, amiga y ser humano.

Finalmente, agradezco a mis hermanos, por su apoyo y por haberme dado unos sobrinos y sobrinas hermosos, ustedes son parte importante de mi vida, han desarrollado mi lado amoroso, incondicional, casi como una madre, gracias, por tanto.

Silvia

A Dios, por ser la guía y fortaleza, el impulsor de cada día para seguir trabajando en el proyecto. Él ha sido la inspiración y el motor para lograr este objetivo.

A Antonio y Socorro, por ser padres excelentes, ejemplo de superación y esfuerzo; motivación para continuar ante la adversidad, modelo de trabajo y perseverancia, ante las piedras de la vida. Gracias por su apoyo y ser los pilares de fortaleza.

A Francisco, compañero de vida, amigo incondicional y ejemplo de trabajo. Gracias por tu tiempo y apoyo en este proceso, por tu fortaleza y entendimiento; por ser perseverante y comprensivo, por tu amor.

A Santiago, rayito de luz en este proceso y fortaleza diaria, amor puro y ser que alegra la vida. Gracias por estar junto a tu

madre. Eres motivación para seguir adelante siempre. Eres la alegría de tus padres.

A Mariangel, infinito cariño, eres como una hija. Gracias por tu alegría y amor. Tú eres una motivación más para alcanzar el éxito en este proceso y te amo.

Yorlene

AGRADECIMIENTOS

A Dios, ser creador del universo, por ser fuente de inspiración y fortaleza para sobrellevar las cargas que durante este largo camino se han presentado.

A los profesores de la Universidad Técnica Nacional, quienes con su gran aporte durante toda la carrera de Administración Aduanera brindaron un granito de arena para que el conocimiento adquirido fuera el mejor y el necesario para desarrollar una labor profesional exitosa en el recinto laboral de cada uno de los futuros profesionales.

A los lectores, al MBA. Eyrrol Mora y la Licda. Aidalicia Boniche, por su apoyo incondicional, paciencia y aportes durante el desarrollo del trabajo final de graduación.

A la Licda. Emilia Ramírez Alfaro del Instituto Costarricense sobre Drogas, gracias por su colaboración con la información necesaria sobre los precursores químicos y su amabilidad al recibir las consultas tanto personales como electrónicas.

Al MBA. Roberto Acuña Baldizón, jefe del Departamento de procesos aduaneros, gracias por su colaboración y toda la información suministrada, por su tiempo y apoyo.

A todas aquellas personas que en calidad de sujetos de fuente de información contribuyeron de una u otra forma con los datos para el trabajo final de graduación.

RESUMEN EJECUTIVO

La globalización, el comercio internacional y el intercambio de bienes y servicios han permitido el desarrollo paulatino de las diferentes industrias, generando un cambio no solo en la cultura, sino también en las necesidades de cada región. Esta diversificación de exigencias de parte de los mercados obliga al comercio a ser más competitivo y ágil.

Costa Rica, al igual que otros países, ha experimentado un mayor dinamismo en las transacciones comerciales, así como la ratificación de diversos convenios con los cuales se logra una mayor obtención de productos para el comercio, los cuales suplen las diferentes necesidades de la industria, como lo son las materias primas para uso comercial que por distintas razones no son producidas localmente. Tal es el caso de los precursores químicos, objeto de estudio de esta investigación.

Según datos oficiales brindados por la Unidad de Control y Fiscalización de Precursores del Instituto Costarricense sobre Drogas en el Informe de Situación Nacional sobre Drogas y Actividades Conexas, Costa Rica, 2017, en el país existen aproximadamente 1019 empresas registradas como usuarias de precursores químicos controlados, de las cuales la industria alimenticia figura como la principal con un 12.95% del total, seguida por la comercialización de SQF o PQF con un 10.11%, la serigrafía e imprenta con un 7.36% del total y una categoría que incluye otros con un 8.34%.

Por otro lado, la mayor cantidad de precursores importados por Costa Rica durante el año 2017 corresponde a los siguientes en un orden de mayor cantidad

importada, según el informe, encabeza la lista la pseudoefedrina, seguida por el ácido antranílico y sus ésteres, el piperonal y, por último, el ácido fenilacético y sus ésteres. Alemania, España y Estados Unidos figuran como los principales proveedores de dichas sustancias.

Cabe destacar que la única institución con datos estadísticos específicamente de precursores químicos en el país es el Instituto Costarricense sobre Drogas (ICD).

Dado que los precursores y demás sustancias químicas fiscalizadas poseen múltiples usos legítimos y resultan indispensables para el desarrollo de un importante sector de la industria y la economía del país, controlar y fiscalizar estos productos sin perjudicar las actividades legales constituye una prioridad para las autoridades competentes.

Corresponde a la Unidad de Control y Fiscalización de Precursores (UCFP) la emisión de licencias para el registro de importación de precursores, para lo cual realiza un análisis del uso y destino de este tipo de sustancias controladas, independientemente de la actividad de la empresa o mercado al que se destinan (nacional, exterior o ambos) y otros datos de interés. En materia de registro y seguimiento, esta unidad implementa distintos mecanismos de control y fiscalización en las licencias de importación o compra locales autorizadas, en los trámites de importación/exportación denegados y en las inspecciones *in situ* a empresas usuarias de precursores. Como parte del incremento de este tipo de importaciones durante el período 2010-2017, se emitieron un total de 1219 nuevas licencias de importación o de compra local.

El incremento en la cantidad de importaciones, uso y consumo de los precursores químicos en Costa Rica fue de inquietud para las ponentes en el ejercicio de las actividades diarias, debido a que en la práctica se cuenta con herramientas o procedimientos dispersos que causan confusión al usuario cuando realiza el trámite de nacionalización de estos productos al país. Este vacío procedimental trascendió para el desarrollo de esta investigación, la cual especificó, enumeró las regulaciones y, a su vez, identificó los documentos requeridos para el procedimiento de importación definitiva de precursores que aplica tanto la Dirección General de Aduanas, el Ministerio de Salud como el Instituto Costarricense Sobre Drogas, mediante entrevistas realizadas a profesionales de gran trayectoria en la materia y que actualmente laboran en cada institución.

Como parte del desarrollo específico de la investigación, se analizó la normativa nacional e internacional vigente y aplicable al proceso de importación definitiva de precursores químicos. Por otro lado, se identificaron los diferentes documentos necesarios para realizar la importación de estos productos, se identificaron las distintas instituciones estatales que intervienen en dicho proceso y los trámites que debe de realizar el importador en cada una de esas dependencias, lo cual llevó a concluir que no existe un procedimiento uniforme, que permita por una parte un adecuado control y por otra facilite al importador el cumplimiento de la normativa que regula el ingreso de estos productos al territorio nacional, de ahí que se decide concluir la investigación con una propuesta para la estandarización tramitológica del procedimiento de importación definitiva de precursores químicos al país.

Este manual no solo permitirá mayor agilidad al usuario, sino que también será de gran ayuda para las instituciones, ya que reducirá las consultas realizadas por el usuario, logrando un efectivo cumplimiento de los requisitos y una mayor fluidez en el proceso de importación de precursores químicos.

Palabras claves: Aduana – Comercio – Control – Convenios – Exportación – Fiscalización - Importación definitiva – Ley – Listas – Manual – Materiales Peligrosos - Materias primas – Normativa - Precursores químicos – Procedimientos – Regulaciones - Sustancias controladas – Tratados.

TABLA DE CONTENIDOS

DEDICATORIA	i
AGRADECIMIENTOS	iv
RESUMEN EJECUTIVO.....	vi
TABLA DE CONTENIDOS	x
LISTA DE TABLAS	xii
LISTA DE FIGURAS	xii
CAPÍTULO I	1
INTRODUCCIÓN.....	2
Planteamiento del problema de investigación	7
Enunciado del problema de investigación	7
Formulación del problema de investigación.....	12
JUSTIFICACIÓN	14
Delimitación del tema	17
Espacial.....	17
Temporal	18
ALCANCES Y LIMITACIONES	19
Limitaciones	20
ESTADO DE LA CUESTIÓN (ANTECEDENTES).....	22
OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	30
Objetivo general.....	30
Objetivos específicos.....	30
CAPÍTULO II	31
MARCO TEÓRICO REFERENCIAL	32
Marco teórico contextual.....	35
Antecedentes Históricos	35
Normativa	43
Marco teórico conceptual.....	81
Marco teórico situacional	101

CAPÍTULO III	123
PARADIGMA, ENFOQUE METODOLÓGICO Y MÉTODO.....	124
Paradigma	124
Definición del enfoque.....	124
TIPOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	126
OBJETO DE ESTUDIO	128
DEFINICIÓN DE VARIABLES O CATEGORÍAS DE ANÁLISIS.....	129
LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS PARTICIPANTES Y LAS FUENTES DE INFORMACIÓN.....	135
Sujetos de Información	135
Fuentes de información	136
Técnicas e instrumentos para la recolección de los datos.....	138
Población y muestra.....	140
Técnicas e instrumentos para el análisis de los datos	141
Cronograma de actividades y presupuesto de inversión.....	144
CAPÍTULO IV	146
CAPÍTULO V	213
CONCLUSIONES	214
CAPÍTULO VI	224
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	225
ANEXOS	244

LISTA DE TABLAS

TABLA 1. PROYECTOS DE LA COMISIÓN EUROPEA EN MATERIA DE DROGAS. PERÍODO 2010.	26
TABLA 2. ACUERDOS INTERNACIONALES EN MATERIA DE TRANSPORTE DE MERCANCÍAS PELIGROSAS.....	96
TABLA 3. POLÍTICAS INSTITUCIONALES DEL INSTITUTO COSTARRICENSE SOBRE DROGAS. ...	116
TABLA 4. MISIÓN, VISIÓN Y VALORES DE PROMOTORA DE COMERCIO EXTERIOR .	118
TABLA 5. MISIÓN, VISIÓN Y VALORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS.	121
TABLA 6. MATRIZ METODOLÓGICA.	134
TABLA 7. SUJETOS FUENTES DE INFORMACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.	136
TABLA 8. CUADRO DE CONCORDANCIA DE LA INVESTIGACIÓN.	143
TABLA 9. ANÁLISIS MORFOLÓGICO DE LOS CUESTIONARIOS.	144
TABLA 10. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN .	145

LISTA DE FIGURAS

FIGURA 1. COMPONENTES DE LOS MARCOS TEÓRICOS: FUNDAMENTAL, CONTEXTUAL, CONCEPTUAL Y SITUACIONAL.	33
FIGURA 2. ADUANAS DE COSTA RICA.	40
FIGURA 3. UBICACIÓN DE LAS ADUANAS Y PUESTOS EN LA REPÚBLICA DE COSTA RICA.	41
FIGURA 4. LISTAS DE LA CONVENCIÓN ÚNICA SOBRE ESTUPEFACIENTES DE 1961.	54
FIGURA 5. CONVENIO SOBRE SUSTANCIAS SICOTRÓPICAS DE 1971.	57
FIGURA 6. CONVENCIÓN CONTRA EL TRÁFICO ILÍCITO DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS SICOTRÓPICAS DE 1988.	58
FIGURA 7. RATIFICACIÓN DE COSTA RICA DE LOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES EN LOS QUE SE SUSTENTA LA LEY 8204.	76
FIGURA 8. CARACTERÍSTICAS DE LOS PRECURSORES QUÍMICOS.	100
FIGURA 9. MISIÓN, VISIÓN Y VALORES DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA.	107
FIGURA 10. OBJETIVOS ESTRATÉGICOS INSTITUCIONALES DEL MINISTERIO DE SALUD.	108
FIGURA 11. ORGANIGRAMA DEL MINISTERIO DE SALUD.	111
FIGURA 12. MISIÓN, VISIÓN Y VALORES DEL INSTITUTO COSTARRICENSE SOBRE DROGAS. ...	113
FIGURA 13. ORGANIGRAMA DEL INSTITUTO COSTARRICENSE SOBRE DROGAS.	117
FIGURA 14. ORGANIGRAMA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS.	122
FIGURA 15. DESCRIPCIÓN DE LOS PASOS DEL RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN DEFINITIVA SEGÚN EL REGLAMENTO A LA LEY GENERAL DE ADUANAS	152
FIGURA 16. NORMATIVA VIGENTE QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE IMPORTACIÓN EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS.	155
FIGURA 17. CLASIFICACIÓN DE LOS ESTABLECIMIENTOS SEGÚN RIESGO DE ACUERDO CON EL MINISTERIO DE SALUD.	160

FIGURA 18. CONDICIONES PREVIAS Y REQUISITOS PARA EL TRÁMITE DEL PERMISO SANITARIO DE FUNCIONAMIENTO POR PRIMERA VEZ POR PARTE DEL MINISTERIO DE SALUD.	161
FIGURA 19. DESCRIPCIÓN DEL REGLAMENTO TÉCNICO RTCR 478:2015, PRODUCTOS QUÍMICOS. PRODUCTOS QUÍMICOS PELIGROSOS, REGISTRO, IMPORTACIÓN Y CONTROL, No. 40705-S.	166
FIGURA 20. NORMATIVA VIGENTE QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE IMPORTACIÓN EN EL MINISTERIO DE SALUD.	168
FIGURA 21. REGULACIONES EN EL PROCEDIMIENTO DE IMPORTACIÓN DE PRECURSORES SEGÚN INFORMACIÓN OFICIAL DEL INSTITUTO COSTARRICENSE SOBRE DROGAS.	174
FIGURA 22. NORMATIVA VIGENTE QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE IMPORTACIÓN EN EL INSTITUTO COSTARRICENSE SOBRE DROGAS.	176
FIGURA 23. REQUISITOS E INFORMACIÓN QUE DEBE CONTENER LA FACTURA COMERCIAL.	180
FIGURA 24. TIPOS DE CONOCIMIENTO DE EMBARQUE.	182
FIGURA 25. REQUISITOS E INFORMACIÓN QUE DEBE CONTENER EL CONOCIMIENTO DE EMBARQUE.	183
FIGURA 26. REGLAMENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN DEL EXPEDIDOR DE MERCANCÍAS PELIGROSAS SEGÚN LA MODALIDAD DE TRANSPORTE.	185
FIGURA 27. TRATADOS COMERCIALES VIGENTES, BILATERALES Y MULTILATERALES EN COSTA RICA.	187
FIGURA 28. INFORMACIÓN MÍNIMA QUE DEBE CONTENER UNA FICHA DE DATOS DE SEGURIDAD.	190
FIGURA 29. REQUISITOS PARA EL TRÁMITE DE FICHA DE EMERGENCIA.	192
FIGURA 30. DATOS POR COMPLETAR EN LA PANTALLA PRINCIPAL DEL FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN DE DESALMACENAJE ELECTRÓNICO.	199
FIGURA 31. FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN DE DESALMACENAJE Y ESTADO DE APROBACIÓN.	200
FIGURA 32. DOCUMENTOS PRESENTADOS CON LA DECLARACIÓN ADUANERA.	206
FIGURA 33. DISPOSICIONES GENERALES DE LA DECLARACIÓN ADUANERA SEGÚN LA LEY GENERAL DE ADUANAS.	208
FIGURA 34. DISPOSICIONES GENERALES DE LA DECLARACIÓN ADUANERA SEGÚN EL REGLAMENTO A LA LEY GENERAL DE ADUANAS.	210
FIGURA 35. DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA EL TRÁMITE DE IMPORTACIÓN DEFINITIVA DE PRECURSORES A COSTA RICA.	211

CAPÍTULO I

INTRODUCCIÓN

La apertura comercial a nivel mundial ha provocado un acelerado crecimiento en el intercambio de mercancías internacionalmente y ha generado que los países del orbe tengan que construir infraestructura aérea, terrestre y portuaria adecuada a las necesidades de la globalización. También ha ocasionado un cambio de paradigma en el estilo de las relaciones comerciales que se practicaban hasta finales del siglo pasado y ha obligado a los países a ser más competitivos y eficientes en los procesos logísticos.

Los países en procura de un comercio más ágil y eficiente se han unido en bloques comerciales generando lazos competitivos a nivel global. Un ejemplo de esto es la Unión Europea, naciones que se han unido bajo una misma moneda y una apertura de sus fronteras.

A su vez, en América del Norte países como México, Canadá y Estados Unidos han firmado acuerdos para la movilización de cargas y reducción de aranceles aduaneros. Por otro lado, en América del Sur se han dado iniciativas comerciales como el Mercado Común del Sur (MERCOSUR), cuyo objetivo principal es un espacio común para crear oportunidades comerciales y de inversión a través de una integración económica.

En Centroamérica, desde 1960 los países de esta región crean el Mercado Común Centroamericano (MCCA), que ha buscado un fortalecimiento de lazos mutuos y promover, mediante acciones comunes, el desarrollo económico, social y cultural de la región.

Las uniones comerciales logran que la movilización de carga sea más ágil, beneficiando a los consumidores con productos de calidad, variados y con precios accesibles. Los acuerdos, además, crean una sinergia encadenando la oportunidad de nuevos empleos y atracción de inversiones.

En Costa Rica, algunos de los factores que han contribuido al desarrollo son los acuerdos comerciales vigentes hasta la actualidad, así como los incentivos que se ofrecen para la atracción de inversión extranjera. Las compañías buscan una sinergia en la cadena logística de sus productos, lo que ha provocado que en los últimos años tanto el flujo como el tipo de cargas que se importan y exportan del país aumenten significativamente.

Con el fin de estar a la vanguardia de esta competitividad que genera el comercio internacional, Costa Rica, como los demás países de la región, pasa por un proceso de modernización. En el 2005 se implementa una nueva plataforma que permite agilizar, unificar y dar trazabilidad a los procesos aduaneros. Esta herramienta es conocida con el nombre de Tecnología de Información para el Control Aduanero (TICA).

Este sistema garantiza las operaciones aduaneras que se realizan en el país, lo cual permite una mejora considerable en la fiscalización, recaudación de impuestos, pago electrónico de las transacciones y la comunicación de las diferentes entidades públicas y privadas que intervienen en el proceso.

A medida que aumenta la comercialización e industrialización en el mundo, se hace numerosa la cantidad de productos que se fabrican, almacenan, manipulan y transportan de un lugar a otro, muchos de estos productos son necesarios como

materia prima para la fabricación de diferentes productos básicos utilizados en las industrias farmacéuticas, médicas, alimenticias, entre otros.

Dichos productos, por su composición química, son catalogados dentro del concepto de mercancías peligrosas; en este estudio se toma como base aquellos productos donde la materia prima es regulada mediante normativa nacional e internacional, debido a que puede ser utilizada para la fabricación de drogas o sustancias ilícitas conocidas técnicamente como precursores químicos, reguladas en Costa Rica por el Instituto Costarricense sobre Drogas. Las regulaciones de las técnicas y procedimientos de la importación definitiva de precursores químicos al territorio aduanero nacional, mediante el sistema (TICA) en la Dirección General de Aduanas y sus entidades regulatorias, así como la necesidad de contar con una guía que uniforme los trámites que debe de realizar el importador ante las diferentes instancias estatales que intervienen en el procedimiento de importación de estos productos, así como las acciones que en dicho procedimiento deben de realizar esas instancias, forman parte del objetivo general de este estudio.

La participación de las entidades que regulan las disposiciones arancelarias y no arancelarias de los precursores a Costa Rica corresponden al Ministerio de Salud y el Instituto Costarricense sobre Drogas, lo cual constituye la base principal para el desarrollo de los objetivos específicos de esta investigación, al ser necesario detallar, especificar, enumerar e identificar las regulaciones, leyes, normas, reglamentos y documentos en el procedimiento que cada institución aplica para la importación definitiva de estos productos, con el propósito de lograr entre éstas la mayor coordinación de manera que se brinde al importador un

servicio que permita un trámite ágil y al Estado un control eficaz, respecto del ingreso al país de los precursores químicos.

En aras de alcanzar esa mayor coordinación entre las entidades del Estado y de que se establezca un procedimiento uniforme se propone como objetivo específico final de este proyecto crear un documento que permita estandarizar la tramitología del procedimiento de importación definitiva de los precursores a Costa Rica, y sirva de guía al usuario, aun cuando lo realiza por primera vez.

Esta investigación en calidad de proyecto tiene una estructura formal de siete apartados, los cuales resultan en seis capítulos y el apartado final que corresponde a las referencias bibliográficas y los anexos.

El primer apartado se basa en el planteamiento y delimitación del abordaje del problema de estudio que se investigará, del mismo emanan las preguntas de investigación que sirven de base para determinar tanto el objetivo general como los objetivos específicos del proyecto. Se detalla la justificación, la hipótesis, así como la delimitación, alcances y limitaciones del mismo; además, se desarrollan los antecedentes de investigación del tema.

En el capítulo II se menciona el marco teórico referencial, se detallan los antecedentes históricos, así como la normativa internacional y nacional aplicable al tema de investigación. Se describen los elementos teóricos conceptuales de la investigación por desarrollar.

Por su parte, el tercer capítulo está relacionado con el marco metodológico, el tipo de investigación, así como la definición de variables, la población, sujetos y fuentes de información, objeto de estudio con el cual se recolecta la información para realizar la tabulación y análisis de la misma. Se detalla el cronograma de

trabajo en el que se muestran las diferentes actividades desarrolladas durante la investigación, calendarizadas mensualmente.

En el cuarto capítulo se desarrolla el análisis e interpretación de la información basada en el material recopilado en el marco teórico conceptual, la normativa consultada y el trabajo de campo; se desarrollan los objetivos de la investigación.

En el quinto capítulo se exponen las conclusiones y recomendaciones que se obtuvieron durante el desarrollo de la investigación. Además, en el sexto capítulo se incluye la propuesta de manual, objetivo número cinco del proyecto. En la parte final se incorporan las referencias bibliográficas y los anexos considerados relevantes por las sustentantes.

Planteamiento del problema de investigación

Enunciado del problema de investigación

Las economías actuales con el fin de ser más competitivas en los mercados mundiales tienen que abrir sus fronteras para el intercambio de los bienes y servicios objeto de comercio internacional. Esto es una práctica en aumento entre los países, ya que permite la movilización de mercancías, personas y flujo de capital.

Así, por ejemplo, algunos países han optado por maximizar esfuerzos y reforzar sus procedimientos aduaneros de importación en función de los acuerdos firmados, con el objetivo de controlar mejor los productos que ingresan a su territorio, según se consulta en Banco Santander S.A. (2019), los Países Bajos cuentan con un Código Aduanero conocido como CC.: “Establece una serie de acuerdos especiales que permiten unas condiciones más favorables y simplificadas para el despacho a libre práctica, entre ellos, un tratamiento arancelario favorable por la naturaleza o un uso final de los productos que merezca especial consideración” (párr.4).

Por otro lado, en el marco de las normas SAFE establecidas por la Organización Mundial del Comercio, la Unión Europea implementó en sus aduanas un nuevo sistema de control de importaciones llamado *Import Control System*, con el cual pretenden volver más seguros los procesos de importación de mercancías en su territorio. Este procedimiento obliga a los operadores a

transmitir una declaración de ingreso a la oficina de la aduana del país de destino antes del debido ingreso de la mercancía.

En algunos países de la región, los trámites de importación aún con tanto acceso tecnológico resultan un poco engorrosos. En Centroamérica estos esfuerzos por automatizar y centralizar dichos trámites de la mano con el legado tecnológico adecuado resultan satisfactorios al basarse en el Modelo de Datos Aduaneros de la Organización Mundial de Aduanas, ya que permite, junto con las adecuadas y certeras recomendaciones y lineamientos, la implementación de nuevos sistemas de control de importaciones, por ejemplo en Guatemala y El Salvador, como se menciona en el artículo elaborado por el Centro de Trámites de Exportación del Gobierno de El Salvador, denominado *Requisitos para importar a países de Centroamérica* en el 2007:

En el caso de Guatemala hasta el año 2000, utilizó el sistema aduanero desarrollado por la UNCTAD, llamado Sistema Aduanero Automatizado (SIDUNEA). En enero del 2000 inició un plan piloto para un nuevo sistema informático conocido como Sistema Integral Aduanero de Guatemala (SIAG) que fue diseñado localmente e implementado en junio de 2001, su sitio web es www.sat.gob.gt. Para el caso de El Salvador, en junio de 2001, se creó el Sistema Integrado de Comercio Exterior (SICEX), mediante el sitio web www.centrex.gob.sv que interconecta mediante Internet a los exportadores con CENTREX. (Centro de Trámites de Exportación, 2007, p.3)

Costa Rica, como otras naciones, han firmado acuerdos comerciales que propician un intercambio de bienes más fluido en procura de fortalecer el desarrollo económico, social y cultural del país.

A nivel mundial, los países establecen una serie de regulaciones para el trasiego de las cargas objeto de comercio. Costa Rica como los demás países

tiene regulaciones al comercio de mercancías que transitan o son importadas al territorio nacional y que pueden tener un efecto para la salud de seres humanos, animales y el medio ambiente.

La importancia de que existan controles aduaneros en conjunto con otras entidades regulatorias gubernamentales es para salvaguardar el medio ambiente y la integridad de las personas que participan directa o indirectamente en el manejo de las cargas peligrosas. Es decir, el control previene en buena medida la preeminencia de la posibilidad de riesgo por la inadecuada manipulación de mercancías en proceso de transportación.

Con el incremento del comercio entre países, se presenta la probabilidad de que aumente la importación de materias primas o productos que pueden ser utilizados de manera ilícita, los precursores químicos son un claro ejemplo de lo anterior. El control y la fiscalización de precursores surgieron como una estrategia planteada por la comunidad internacional para enfrentar este fenómeno, el cual está plasmado en el artículo 12 del instrumento internacional conocido como Convención de las Naciones Unidas Contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, normativa jurídica supranacional que por primera vez aborda el tema de los precursores desde la perspectiva internacional.

Una de las funciones establecidas como un compromiso entre los Estados signatarios es la de realizar controles cruzados entre entidades internacionales y nacionales, para evitar el flujo de cargas psicotrópicas. En Costa Rica, el Instituto Costarricense sobre Drogas es la entidad encargada de velar por el ingreso de las materias primas que sirven como base para la elaboración de estas sustancias.

Las materias primas que ingresan o salen del territorio nacional clasificadas como mercancías peligrosas tipo precursores químicos están clasificadas por la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en la Convención Única de 1961 sobre estupefacientes, la cual clasifica en tres listas las materias primas utilizables para la fabricación de sustancias ilícitas.

Para las empresas o personas que importan este tipo de mercancías, es fundamental que cumplan con los requisitos establecidos por la legislación nacional en la parte de aduanas y las demás entidades gubernamentales que hay a nivel país. De ahí la importancia de un procedimiento estandarizado para la cadena logística que guíe a las partes involucradas sobre los procedimientos para el ingreso de este tipo de producto y que permita la transparencia en la ejecución de los trámites de desalmacenaje de forma expedita cumpliendo con los procedimientos establecidos que pretenden la facilitación del comercio.

La normativa aduanera regional y nacional carece de un procedimiento para la importación de los precursores que ingresan al territorio aduanero nacional. Tampoco el servicio nacional de aduanas cuenta dentro de su manual con procedimientos específicos que unifiquen y estandaricen la actuación de los diferentes sectores que intervienen en este proceso.

En la actualidad, el procedimiento de estas mercancías es realizado por cada empresa, línea aérea o transportista de manera independiente, sin que exista un procedimiento que permita uniformar y armonizar los controles. La herramienta aduanera TICA, donde se hacen los trámites para desalmacenar los productos importados a Costa Rica, podría considerarse la instancia de control aduanero por

la que todo importador debe someter el cumplimiento de cada uno de los pasos que para tales efectos están estipulados.

Este proyecto de investigación se enfoca en un aspecto en particular, si un importador de productos perecederos realiza la tramitología respectiva, tiene a su haber un documento que orienta su accionar; lo mismo sucede con los importadores a granel, entre otros, sin embargo, no es así cuando se trata de un importador de precursores químicos. En Costa Rica, existe una Guía Aduanera en la cual aparece una breve alusión a los procedimientos de importación de productos químicos, sin distinguir la gama de modalidades en las que se utiliza y para lo que se importa.

Planteado lo anterior, el problema de investigación se delimita en señalar que, en el proceso de importación de precursores químicos, no existe documentación sistemáticamente articulada que le permita al usuario importador partir de una guía para realizar el trámite de desalmacenaje. Se parte de la premisa de que el actual orden de situaciones genera una condición de desventaja administrativa, pero sobre todo en materia de controles.

Para los auxiliares de la Función Pública Aduanera costarricense, el establecimiento y aplicación de un procedimiento debidamente articulado representa una herramienta que permitiría agilizar los procesos dentro del territorio nacional, ya que integraría estos con los requisitos de cumplimiento para realizar los trámites de importación, con el propósito de evitar atrasos en el despacho de este tipo de mercancías.

Entre los reglamentos o leyes nacionales en los que se hace referencia sobre procedimientos o técnicas está el Reglamento del Código Aduanero Uniforme

Centroamericano III (RECAUCA III). En el artículo 50, se establece que: “El Almacenamiento de mercancías peligrosas en la unidad de transporte que contenga material peligroso se debe notificar a la autoridad aduanera de forma anticipada al arribo de la unidad de transporte vía terrestre”. No se regula con claridad cuál debe ser el proceder en el caso de mercancías peligrosas. También se debe tomar en cuenta que el RECAUCA es un documento a nivel centroamericano, por lo cual la información para interpretarla debe ser estándar para todos los países.

En la Ley General de Aduanas de Costa Rica (Ley 7557 del 20 de octubre de 1995), el artículo 47 inciso C) indica los requisitos para el funcionamiento de un depositario aduanero y la forma de almacenamiento de mercancías peligrosas, sin embargo, no hace énfasis sobre el manejo de este tipo de mercancías en el lugar de importación.

De ahí surge la necesidad de proponer un manual que ordene y regule los procesos internos en Costa Rica, el cual sirva como guía para los importadores de precursores químicos y así facilitar el comercio y además como un mecanismo que permita un mejor control de parte del Estado respecto del ingreso de estos productos.

Formulación del problema de investigación

Según Bernal (2010): “Una adecuada formulación de un problema de investigación implica elaborar dos niveles de pregunta. La pregunta general debe recoger la esencia del problema y, por tanto, el título del estudio” (p.89). El mismo

autor señala que: “Las preguntas específicas están orientadas sobre aspectos concretos del problema y no del problema en su totalidad” (p.89).

De conformidad con lo anterior, este estudio plantea como pregunta general: ¿cuáles son las regulaciones en las técnicas y procedimientos de importación definitiva de precursores químicos al territorio aduanero nacional mediante el Sistema de Tecnología de Información de Control Aduanero (TICA) en la Dirección General de Aduanas y las demás entidades regulatorias?

Por otra parte, el siguiente listado corresponde a las preguntas específicas objeto de esta investigación:

¿Cuáles son las regulaciones en el procedimiento de importación definitiva de precursores que aplica la Dirección General de Aduanas en el sistema TICA?

¿Cuáles son las regulaciones en el procedimiento de importación definitiva de precursores que aplica el Ministerio de Salud?

¿Cuáles son las regulaciones en el procedimiento de importación definitiva de precursores que aplica el Instituto Costarricense sobre Drogas?

¿Cuáles son los documentos de importación requeridos para el proceso de importación definitiva de precursores en el territorio aduanero nacional?

De conformidad con el actual marco regulatorio y de procedimientos, ¿cómo se puede alcanzar la estandarización tramitológica del procedimiento de importación definitiva de los precursores al territorio aduanero nacional?

JUSTIFICACIÓN

Para la investigadora mexicana Villegas (2016), la justificación de la investigación científica se caracteriza por:

La mayoría de las investigaciones se efectúan por un propósito definido, y ese propósito debe ser suficientemente fuerte para que se explique su realización. La justificación son las razones por las cuales se plantea la investigación, explica por qué es conveniente llevar a cabo la investigación y cuáles son los beneficios que se derivan de ella. (p.63)

A nivel nacional e internacional, se establecen regulaciones para el transporte de precursores químicos con el fin de salvaguardar la integridad del medio ambiente y la salud humana. Como en otros países, Costa Rica debe ajustarse a estas normativas sobre este tipo de productos como mercancías que se internan al territorio aduanero nacional. La primera instancia que interviene como entidad fiscalizadora para el ingreso de estas mercancías es el Sistema Aduanero Nacional Costarricense, esta función la realiza en acatamiento a lo dispuesto en la Ley N° 7557, Ley General de Aduanas (1995) y su Reglamento, que por medio de las aduanas controla y fiscaliza el ingreso de estas cargas.

Dentro de las actividades que le corresponden a los auxiliares de la Función Pública Aduanera, es perentorio que conozcan los procesos adecuados para la importación y demás trámites de naturaleza aduanera de todo tipo de mercancías. En el caso específico de los precursores químicos, se presenta una dispersión en las disposiciones regulatorias y de procedimiento que torna difícil el proceso tramitológico de importación y manejo de este tipo de mercancías.

Esta investigación se enfoca en la importación de los precursores químicos a Costa Rica. Le corresponde al Servicio Nacional de Aduanas en conjunto con el

Instituto Costarricense sobre Drogas, el control, verificación y fiscalización del ingreso y uso de estos productos. A falta de una guía o manual de índole aduanero que unifique la regulación y los procedimientos de importación definitiva de precursores químicos, la investigación se enfoca en la propuesta de elaboración de un instrumento técnico que facilite la aplicación de dichos procedimientos.

Como delimitación, el trabajo de investigación se enfatiza en describir las regulaciones de las técnicas y procedimientos de importación definitiva de precursores mediante el sistema TICA al territorio aduanero nacional. La falta de un procedimiento aduanero específico para la importación de precursores químicos, que guíe a los auxiliares de la Función Pública Aduanera en la importación específica de este tipo de mercancías, que incluya desde su interacción con las diferentes entidades hasta el desalmacenaje del producto, representa el meollo de lo que se pretende mostrar y a partir de ahí, elaborar una propuesta alternativa que sea de fácil aplicación para cualquier entidad o persona independientemente del conocimiento aduanero de que disponga.

En antecedentes a nivel de estudio o trabajos de investigación realizados en la carrera de Administración Aduanera, se encuentra referencia de una guía del Instituto Costarricense sobre Drogas publicada en el año 2007 bajo el título *Guía para Usuarios de Precursores, Químicos Esenciales y Máquinas Controladas*, la cual presenta información general acerca de la normativa internacional y nacional que rige en materia de control y fiscalización de precursores, además, señala aspectos específicos de la legislación costarricense. No obstante, esta guía no es considerada por las sustentantes un documento específico en el que un usuario

común pueda encontrar los pasos concatenados que debe realizar para la importación de precursores químicos al país.

Así mismo, se tiene referencia de un trabajo de investigación de la Universidad de Costa Rica en el proceso de exportación de mercancía peligrosa por la vía aérea, el cual no se tomará en cuenta para el presente proyecto, ya que representa otro régimen aduanero distinto al objeto de estudio. La investigación se titula *Manual para la Exportación de Mercancías Peligrosas por la Vía Aérea*, publicado en el año 2009 por los estudiantes Andrea González Salazar, Cristian Mora Rodríguez y Diana León Madrigal.

El propósito del presente proyecto de investigación es describir las regulaciones de las técnicas y procedimientos de importación definitiva de precursores químicos al territorio aduanero nacional mediante el sistema TICA en la Dirección General de Aduanas y demás entidades regulatorias en el período 2012-2018. A partir de esa descripción, como se indicó, en ausencia de un marco guía para este tipo de importaciones, se propone un manual de procedimientos aduaneros que permita establecer directrices de actuación en la importación de este tipo de mercancías y que ayude a agilizar el proceso de internamiento, con la finalidad de minimizar situaciones que obstruyan el comercio de carga y generen costos ocultos que afecten directa e indirectamente al consumidor final.

Delimitación del tema

La delimitación del tema, generalmente, aporta la idea inicial del investigador.

Según Lerma (2009):

Se refiere a un tema amplio o general, que se va delimitando, en población, contenido, espacio y tiempo, a través de diversas fuentes de aproximación, hasta alcanzar el tema específico. Esta delimitación se va a lograr a medida que se reflexiona sobre él, se revisa bibliografía y se consulta al experto. (p.72)

El trabajo de investigación está enfocado en describir las regulaciones de las técnicas de importación definitiva de precursores químicos al territorio aduanero nacional mediante el sistema TICA en la Dirección General de Aduanas y demás entidades durante el período 2012 al 2018. Como resultado o aporte, se procura la elaboración de un documento que guíe a los auxiliares de la Función Pública Aduanera en sus funciones cotidianas.

Espacial

La propuesta de investigación se elabora en condición de estudiantes postulantes a la obtención del grado académico de Licenciatura de la carrera de Administración Aduanera en la Universidad Técnica Nacional.

La etapa de aplicación del trabajo de campo y recolección de información primaria y secundaria se desarrolla en la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Hacienda, situada en San José, Edificio La Llacuna; además, en las oficinas centrales del Ministerio de Salud en San José centro, específicamente la Oficina de Registros de Productos Químicos.

Otra institución sujeto de consulta es el Instituto Costarricense sobre Drogas, situado en la provincia de San José en el cantón de Montes de Oca, San Pedro. Además, se entrevista a personal de la Promotora de Comercio Exterior (PROCOMER) situado en la provincia de San José en el cantón de Escazú. Por otro lado, se visita a funcionarios de distintas entidades privadas como el caso de DHL Global Forwarding situado en la provincia de Heredia y la empresa Lanco & Harris Manufacturing Corp S.A., situada en la provincia de Alajuela.

Temporal

El trabajo de campo de este estudio se enfoca en el procedimiento de importación definitiva de precursores químicos mediante la herramienta TICA y sus regulaciones. Esta plataforma tecnológica es utilizada en la administración aduanera nacional desde el año 2005. El rango temporal superior de la investigación es diciembre 2018, período antecedido por los siete primeros meses del año 2017, donde la cercanía de la información y manipulación de documentos no permite a las sustentantes acceder a los archivos oficiales del sistema aduanero nacional.

ALCANCES Y LIMITACIONES

Un alcance indica con precisión lo que se puede esperar o cuáles aspectos se alcanzarán en la investigación. Como explica Hernández, Fernández y Baptista (2010): “Cuando se habla sobre el alcance de una investigación no se debe pensar en una tipología, ya que es más que una clasificación, lo único que indica dicho alcance es el resultado que se espera obtener del estudio” (p.100).

El estudio de las regulaciones de las técnicas y procedimientos de los precursores químicos en Costa Rica representa un esfuerzo riguroso por sistematizar y conjugar elementos históricos, documentales y esencialmente técnicos en materia aduanera que permitan la comprensión de este tipo de proceso, así como de la pretensión investigativa por sugerir una modalidad estandarizada de los procedimientos de importación definitiva de precursores químicos a Costa Rica.

Como propuesta investigativa, se elabora un aporte de recopilación informativa dispersa en múltiples fuentes de información impresas e institucionales. Se realiza consulta a especialistas en la materia a través de entrevistas semi estructuradas en procura de triangular datos y experiencias explicativas en materia de importación definitiva de precursores químicos.

Por exclusión analógica, se detalla cómo se realiza actualmente un proceso de importación de precursores químicos y a partir de allí, las sustentantes sugieren la elaboración de un manual que incluya el procedimiento sustentado para el debido desalmacenaje de este tipo de mercancías.

Limitaciones

Una limitación puede ser cualquier tipo de restricción. Como señala Arias (2012), generalmente, se asocia con problemas del investigador en el desarrollo del estudio. No obstante, las investigadoras salvadoreñas, Álvarez, Morales y Melara (2012), agregan que: “Las limitaciones también se refieren a los aspectos que quedan fuera de la cobertura, son los límites o fronteras hasta donde llegan las aspiraciones de la investigación, siempre por referencia de los objetivos” (p.133).

Varias han sido las situaciones particulares encontradas, el horario de atención al público de la oficina de registro de productos químicos del Ministerio de Salud es de dos días a la semana (martes y miércoles) en horario cuyo espacio comprende únicamente dos horas de atención. Ante la consulta de las sustentantes no se recibió una respuesta satisfactoria que justifique esta decisión institucional.

Con respecto a una de las limitaciones del estudio, es pertinente señalar que en materia de precursores químicos esenciales se utilizan los incluidos en el Decreto Ejecutivo 36948-MP-SP-JP-H-S publicado en el alcance 12 del 17 de enero de 2012. Las sustancias se dividen en tres listas que están sujetas a la aplicación de la nota técnica 58 para efectos de ingreso, exportación y reexportación, aspecto que es regulado o fiscalizado por el Instituto Costarricense sobre Drogas. A partir de lo expuesto, la inclusión a futuro de nuevas sustancias fuera del espacio temporal de esta investigación no son consideradas como productos químicos fiscalizados a los que se refiere este estudio.

Es importante señalar que, en el Ministerio de Salud, específicamente en el sitio web al cual se acude para la obtención de alguna información, se encuentra publicada normativa no vigente, la cual puede causar confusión ante los usuarios; adicionalmente, se encuentra durante el proceso de investigación que muchos de los documentos necesarios aún se deben tramitar de forma física por el usuario.

ESTADO DE LA CUESTIÓN (ANTECEDENTES)

Para efectos de este apartado, el estilo de exposición de los antecedentes se realiza eligiendo un criterio cronológico de mayor a menor antigüedad de los referentes consultados, algunos de los cuales se utilizan de forma impresa y otros a través de fuentes electrónicas.

El uso ilícito de drogas ha incrementado sustancialmente en los últimos años tanto a nivel nacional como internacional. Este flagelo se ha constituido en un problema social de amplia trascendencia. Tal como se menciona en el artículo *Declaración Política y Plan de Acción sobre Cooperación Internacional en Favor de una Estrategia Integral y Equilibrada para Contrarrestar el Problema Mundial de las Drogas* (2009), el tráfico ilícito mundial de drogas mueve más de 300.000 millones de dólares estadounidenses anuales, cifra que situaría a un país en el lugar 21 del mundo si correspondiera al producto interno bruto (PIB).

Costa Rica, como otros países, se ha unido a la batalla contra el narcotráfico, control y fiscalización de los productos químicos que son utilizados para la producción de drogas ilícitas, como resultan los precursores, mismos que se definen en la Guía para Usuarios de Precursores, Químicos Esenciales y Máquinas Controladas del ICD de 2007:

Los precursores son productos químicos indispensables para la producción de drogas de uso ilícito, que se integran al producto final, ya sea la totalidad o parte de su molécula o que actúan como intermediarios en la obtención del producto que queda integrado a la droga. (p.5)

Uno de los esfuerzos realizados por los diferentes países en la lucha contra el narcotráfico y drogas, así como el debido control se dio en la Convención Única de

1961 sobre estupefacientes, ratificada por 97 Estados Parte entre ellos Costa Rica. A través de este instrumento internacional, se ayuda a los países miembros a generar una base de datos de cargas que son movilizadas internacionalmente y se sospeche que trasiegan sustancias ilícitas o materia prima para su respectiva fiscalización. Los Estados signatarios cooperan y se ayudan entre sí, a fin de mantener una lucha coordinada contra el tráfico ilícito de estupefacientes para evitar que lleguen a la ciudadanía.

De esta Convención se derivan también las tres listas internacionales que se clasifican como materia prima para la elaboración de sustancias ilícitas, mismas que son analizadas en esta investigación, así como la limitación acerca de la importación de estos productos como se establece en el ordinal 21 del documento.

En el artículo 2 inciso 5.b de este documento se establece,

Las Partes prohibirán la producción, fabricación, exportación e importación, comercio, posesión o uso de tales estupefacientes, si a su juicio las condiciones que prevalezcan en su país hacen que sea éste el medio más apropiado para proteger la salud y el bienestar públicos, con excepción de las cantidades necesarias únicamente para la investigación médica y científica, incluidos los experimentos clínicos con dichos estupefacientes que se realicen bajo la vigilancia y fiscalización de la parte o estén sujetos a su vigilancia y fiscalización directas. (p.3)

En esta misma Convención en el año 1968, se crea la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes (JIFE), órgano encargado de vigilar la aplicación de los tratados de fiscalización internacional de drogas. Otro de los aportes estudiados y que resultan de relevancia para este proyecto es la Guía para Usuarios de Precursores, Químicos Esenciales y Máquinas Controladas, impresa

en Costa Rica por el Instituto Costarricense sobre Drogas (ICD) en el año 2007, por el Departamento de Unidad de Control y Fiscalización de Precursores.

Esta guía tiene el propósito de ofrecer a los usuarios un panorama de la problemática mundial de las drogas y la importancia que reviste el control y fiscalización de este tipo de productos dentro del contexto, así como lo valioso que puede resultar para el país la cooperación entre los sectores gubernamentales y el sector privado para minimizar los fines ilícitos.

Como crítica generalizada de este documento, los usuarios se encuentran con el problema de que no indica el procedimiento que se debe seguir para desalmacenar precursores químicos en Costa Rica. El documento sirve como referencia, ya que contiene el listado que utiliza el ICD para clasificar como precursores los productos que ingresan al país.

Otro estudio revisado es el que se realizó en la Facultad de Ciencias Políticas y Relaciones Internacionales de la Universidad Javeriana de Colombia en 2009. El estudio fue presentado por Andrés Fernando Ortiz Sedano, como trabajo de grado para optar por el título de politólogo, titulado: *El Control de los precursores químicos para la producción de cocaína y el Sistema Internacional de Control de Estupefacientes*. Al respecto el autor señala que:

El proceso de configuración de un régimen internacional en materia de precursores ha sido influenciado por el comercio legal de los mismos.... En otras palabras, la cuestión de los precursores no es prioridad de la agenda antidrogas como consecuencia de su naturaleza lucrativa". (pp.5-6).

Por otro lado, en el 2009, el autor Helmuth José Santiago Gómez elaboró un estudio para optar por el grado académico de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y

Sociales en la Universidad de San Carlos, Guatemala. El estudio se titula *Análisis Jurídico de la Normativa sobre Precursores en Guatemala*. La investigación informa al público en general sobre qué son precursores, cuáles productos son precursores y la normativa en vigor; ya que muchas personas desconocen lo relativo a estas sustancias o las confunden con drogas. Además, el autor analiza la legislación de Guatemala en relación con dichas sustancias y si cumple con los fines de control eficaz de los precursores químicos.

Otro estudio realizado en 2012 lleva como título: *Europa y América Latina: La Lucha Contra la Droga y el Narcotráfico*. A nivel birregional se considera de trascendencia, ya que el tráfico de sustancias químicas precursoras ha resultado como uno de los desafíos más preocupantes en la Unión Europea (UE), sobre todo porque algunos de los productos son legales en el mercado, lo que resulta un reto a la hora de monitorear o controlar los mismos.

Concluyen que la cooperación internacional es indispensable en el logro de los objetivos en cuanto al control del tráfico de drogas, razón por la cual estos países han firmado múltiples acuerdos de control de precursores químicos, entre los que se menciona:

En su Plan de Acción, acordado en la VI Cumbre UE-ALC, celebrada en Madrid el 18 de mayo de 2010, América y la UE acordaron reforzar y consolidar el diálogo birregional sobre drogas, fortalecer la cooperación en el control de precursores químicos y el blanqueo de dinero e intensificar la actuación policial, aduanera y judicial. Hasta ahora, aparte de las políticas bilaterales de algunos Estados miembros, la principal respuesta de la UE al problema de la droga en América Latina ha sido la cooperación al desarrollo y, en menor medida, el diálogo político. (p.16)

En el siguiente infograma, se detallan los proyectos de la Comisión Europea en materia de drogas con los que esta organización apoya el trabajo que se desarrolla en Latinoamérica.

TABLA N° 1

Proyectos de la Comisión Europea en Materia de Drogas. Período 2010

Beneficiario	Valor del proyecto en millones	Descripción del Proyecto
COLACAO	€ 1.20	Cooperación para la represión de la ruta de la cocaína desde América Latina a África Occidental (con ONUDC: L' Office des Nations Unies contre la drogue et le crime)
América Latina	€ 6	COPOLAD: Definir estrategias de cooperación contra las drogas
América Latina	€ 2.5	PRELAC: Prevención del desvío de sustancias precursoras en ALC
Comunidad Andina	€ 3.25	PRADICAN: Apoyo al Plan Andino contra las drogas
	€ 2.55	DROSICAN: Drogas sintéticas a nivel regional (expira)
Bolivia	€ 7	APEMIN II: Desarrollo sostenible en áreas de coca (expira)
	€ 13	FONADAL: Infraestructura social y autoridades locales en áreas de coca (expira)
	€ 26	Apoyo al Plan Nacional de Desarrollo Integral con coca
	€ 10	Apoyo al Control Social de la Producción de coca
	€ 9	PISCO: Fortalecimiento institucional para luchar contra el narcotráfico
Colombia	€ 92	Laboratorio de paz de Magdalena Medio (I,II y III): desarrollo alternativo, paz y estabilidad (expira)
	€ 26	Desarrollo regional para la paz y la estabilidad: seguimiento de los laboratorios de paz
	€ 8.4	Desarrollo regional para paz y estabilidad
Perú	€ 10	Desarrollo alternativo y modernización del Estado
Venezuela	€ 3.3	Droga stop: apoyo del plan nacional antidrogas
Total	€ 221.00	

Fuente: Unión Europea. Comisión Europea. Dirección General de Políticas Exteriores, 2010.

Uno de los aportes para esta investigación es la posición de la Unión Europea sobre el narcotráfico. La estrategia en materia de lucha contra la droga (2013-2020) plantea nuevos retos que deben ser asumidos por los Estados. Para la Unión Europea (2012), entre estos destaca: “la necesidad de prevenir el desvío de precursores y otros productos químicos esenciales empleados para la fabricación de drogas del comercio legal al mercado ilegal y el desvío de determinados productos químicos usados como sustancias de corte” (p. 402-2).

Esta estrategia tiene por finalidad proteger y mejorar el bienestar de la sociedad y de las personas, proteger la salud pública, ofrecer un nivel elevado de seguridad para la población en general, así como adoptar un planteamiento equilibrado, integrado y empíricamente contrastado del fenómeno de la droga. A su vez, hace hincapié en la cooperación internacional como clave para la obtención del objetivo de esta estrategia, reforzando el diálogo con los países terceros y las organizaciones internacionales de forma paralela.

En un sétimo trabajo titulado *Metodología para el Manejo de Precursores Químicos y Químicos Esenciales*, el autor Mario Villanueva Castillo en 2013 defendió esta propuesta para optar el grado de Maestría en Ingeniería en la Universidad Nacional Autónoma de México.

Al respecto, plantea que el tema de precursores químicos es de interés a nivel internacional y existen distintos convenios internacionales donde los países miembros adaptan las legislaciones locales para dar cumplimiento a dichas regulaciones. Si bien existe un listado de sustancias por regular, se da la opción de que cada país agregue o retire algún químico según sean las necesidades, siempre y cuando justifiquen la acción. De igual forma, cada país está obligado a

presentar un informe de movimientos ante la Junta Internacional de Estupefacientes. A criterio del autor, en México se presenta un problema en cuanto a la falta de información sobre la legislación y normativa que se debe cumplir cuando se manejan precursores químicos y químicos esenciales.

Otro aporte publicado y revisado por las ponentes es el realizado en 2014 y cuya autoría corresponde a Edna Alejandra Villavicencio Delgado. Ella realizó un estudio en calidad de trabajo final de graduación de la Universidad de San Carlos en Guatemala titulado: *Responsabilidad del Ministerio de Salud pública y Asistencia Social en el Registro, Control y Vigilancia de Precursores y Sustancias Químicas*. Al respecto menciona que:

El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social no cuentan con la capacidad logística ni investidura legal para llevar a cabo una fiscalización de las sustancias y precursores químicos que ingresan en el país, razón que provoca un aprovechamiento de las partes para utilizarlos en forma ilícita ya que no es esta institución la que realiza una persecución penal. (s/p)

La anterior afirmación de la autora es parte de las reflexiones de esta investigación, en razón de que es perentorio una efectiva coordinación institucional entre las autoridades de salud pública y los órganos judiciales responsables de vigilar por el acatamiento de la ley.

Un noveno antecedente consultado es la investigación de 2015 realizada por parte de las autoras Melissa Girón y Griselda Navarrete, quienes defendieron un trabajo de graduación para optar por el grado de Licenciatura en Química y Farmacia en la Universidad de El Salvador, titulado: *Propuesta de Elaboración de una Guía Control de Precursores Químicos para Laboratorios Farmacéuticos a*

Nivel Nacional. Las responsables fundamentan que, de acuerdo con la normativa salvadoreña, es competencia de la Dirección Nacional de Medicamentos (DNM), a través de la Unidad de Estupefacientes, ejercer el control de la importación, fabricación, comercialización y uso de los precursores químicos, psicotrópicos, agregados veterinarios y anestésicos. Con el objeto de facilitar los controles de precursores químicos, se formuló una propuesta de Guía de Control de Precursores, herramienta diseñada para facilitar a la DNM realizar inspecciones y prevenir el desvío de estas sustancias para cualquier actividad ilícita en utilización por parte de los laboratorios farmacéuticos, aspecto investigativo que se diferencia de lo que se está proponiendo, en razón de que el interés del objeto de estudio versa sobre la elaboración de una guía para la importación de precursores químicos.

OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

Objetivo general

Describir las regulaciones de las técnicas y procedimientos de importación definitiva de precursores químicos al territorio aduanero nacional mediante el Sistema de Tecnología de Información de Control Aduanero (TICA) en la Dirección General de Aduanas y las demás entidades regulatorias, así como elaborar una propuesta de unificación de dichas técnicas y procedimientos.

Objetivos específicos

1. Detallar las regulaciones en el procedimiento de importación definitiva de precursores que aplica la Dirección General de Aduanas en el sistema TICA.
2. Especificar las regulaciones en el procedimiento de importación definitiva de precursores que aplica el Ministerio de Salud.
3. Enumerar las regulaciones en el procedimiento de importación definitiva de precursores que aplica el Instituto Costarricense sobre Drogas.
4. Identificar los documentos de importación requeridos para el proceso de importación definitiva de precursores en el territorio aduanero nacional.
5. Elaborar una propuesta para la estandarización tramitológica del procedimiento de importación definitiva de los precursores al territorio aduanero nacional.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO REFERENCIAL

Este apartado tiene un propósito fundamental dentro de la investigación: situar el problema dentro de un conjunto de conocimientos que permita delimitar teóricamente los conceptos planteados, además del entorno y aspectos específicos del sujeto de estudio.

Para Reyes, Blanco y Chao (2014), existe un concepto mayor denominado revisión de literatura, que precisa ser explicado para comprender: "... que la recopilación de elementos teóricos conceptuales, del contexto y del sujeto de estudio propiamente tal, es factible subdividirlos para efectos expositivos pero en la realidad todos están concatenados" (p.32). Es decir, en la búsqueda de la información existente del problema de estudio, la misma puede ser descrita en varios apartados. La confusión generalmente se presenta cuando se le atribuye al marco teórico fundamental un rol de preponderancia sobre los demás y se sigue enseñando en los claustros académicos que el marco referencial es sinónimo del marco teórico en exclusiva.

Aclarado lo anterior, en la reciente publicación de estos especialistas mexicanos (2014), el término marco teórico se utiliza tanto en marco teórico fundamental como en marco teórico contextual, marco teórico conceptual y marco teórico situacional. Paso seguido, en la figura 1 se detalla cada uno de ellos.

FIGURA N°1

Componentes de los marcos teóricos: fundamental, contextual, conceptual y situacional



Fuente: Reyes, Blanco y Chao (2014). Según libro *Metodología de la Investigación para Cursos en Línea*.

El marco teórico fundamental hace referencia al objeto de estudio que corresponde al eje central de la temática bajo análisis y donde el investigador se concentra para especializarse en una línea de trabajo. En este apartado, los investigadores utilizan su espacio para contrarrestar distintas corrientes de

pensamiento relacionadas con el objeto de estudio, siempre que las condiciones de la temática elegida así lo permitan.

En relación con el marco contextual, los mismos autores (2014) agregan que: "... el contexto es el entorno general de la investigación... influye de manera circunstancial en el sujeto de estudio y por esa razón es imprescindible que sea abordado para dimensionar su impacto o su posible campo de influencia" (Reyes, Blanco y Chao, 2014, p.40). Eso significa que el entorno puede tener un efecto coyuntural en la investigación bajo estudio.

Los mismos proponentes agregan que el marco conceptual es el: "... apartado en el que se realiza una extensa revisión de los conceptos que contribuyen al mejor entendimiento del objeto del estudio" (Reyes, Blanco y Chao, 2014, p.39). Y por marco situacional estos metodólogos mexicanos lo conceptualizan: "Como la descripción lo más completa posible de la entidad u organización en donde se planea hacer dicha investigación" (Reyes, Blanco y Chao, 2014, p.39).

Para efectos de este estudio, por la naturaleza del objeto problematizador, se elige desarrollar un marco contextual, conceptual y situacional.

Marco teórico contextual

Este apartado se divide en antecedentes históricos y normativa.

Antecedentes Históricos

El comercio o intercambio de bienes entre personas o pueblos se remonta desde épocas del Imperio romano bizantino (Siglo IV-V d.C.), donde los individuos inician a convivir en sociedad y las personas intercambiaban alimentos o algún producto de necesidad entre ellos. Así como el mundo ha ido evolucionando, este intercambio se ha hecho más dinámico adaptándose a las necesidades de cada nación.

Costa Rica con el tiempo ha evolucionado en la manera de comercializar los bienes y servicios en los mercados internacionales. Se ha adaptado a las necesidades de los consumidores cumpliendo con la normativa nacional e internacional.

Este proceso de comercialización siempre ha dependido de la oferta y demanda de los consumidores. Por lo cual, Costa Rica ha desarrollado su estrategia de comercio por medio de las exportaciones, las cuales generan divisas. A su vez, el país compra aquellas materias primas o productos que no se elaboran a nivel nacional y que son importadas definitivamente para consumo o uso de la población.

De acuerdo con Arias (2007): “Con el descubrimiento de Costa Rica desde épocas coloniales en 1502 y con la llegada de Cristóbal Colón a Cariay, actual Puerto Limón. Llegando a la isleta Quiribrí, hoy denominada Isla Uvita” (p.11); el comercio de Costa Rica con los españoles se dinamiza al formar parte de la

Capitanía General de Guatemala pasando a ser una provincia de esta estructura administrativa en conjunto con las otras provincias centroamericanas.

Los inicios del comercio en Costa Rica se dieron cuando formaba parte de la Corona española, donde se crearon los impuestos a los productos que comerciaban. De acuerdo con fuente electrónica oficial del Ministerio de Hacienda (2017), se señala:

En este orden de ideas dentro del contexto de nuestra historia patria, véase como desde la lejana época del gobierno colonial de don Diego de la Haya y Fernández (1714-1718) se creó en la Provincia de Costa Rica en beneficio de los fondos de la Corona Real Española, impuestos sobre el comercio exterior. (p.1)

En el período de la Conquista se crea la primera aduana en Costa Rica situada en la cercanía de Atenas y entre la Garita de Alajuela. También en esta misma época de la Corona se crearon los primeros impuestos donde se gravaban las importaciones y exportaciones de bienes. A su vez, se instaura el impuesto llamado “alcabala” que en la actualidad es conocido como el impuesto de ventas. En esta misma época se dio el impuesto de consumo a los productos tales como el tabaco, sal, pólvora y el aguardiente.

En setiembre de 1814, el rey de España decreta que Costa Rica no tiene un puerto para exportar frutos. De ahí se construye o habilita en la parte sur de Puntarenas un área para que sirva como puerto marítimo.

Con la independencia de Centroamérica en 1821, Costa Rica toma otro rumbo y se convierte en República libre e independiente y el modelo de agricultura se

convierte en el principal ingreso de divisas al país, donde el café, banano y tabaco eran los principales productos de exportación. Además, en 1825 se creó la Tesorería General de Hacienda del Estado, por Decreto Ejecutivo LV el 25 de octubre de 1825.

En 1827, Costa Rica independiente de la Corona española establece el impuesto de peaje en el puesto aduana en Banda de Río Grande, el cobro era un real. También se acuerda la imposición de un real para los vecinos y medio real para los que transitan por canoas en los ríos Pacuare y Reventazón.

Por Decreto 146 de 1827 se ordena la recaudación de tributos en la aduana marítima de Puntarenas, la entidad encargada de la recaudación era la Tesorería y Contaduría de Tabacos del Estado. Para este proceso se designa un guarda mayor responsable de la revisión de los cargamentos, recibido de los manifiestos y llenado de un libro de asientos.

En 1885 con la Ley 8 se promulga el Código Fiscal de la República de Costa Rica, ley dedicada a la Hacienda Pública y hace referencia al impuesto aduanero. Así mismo, en el acuerdo 84 de 1888, el presidente de la República Bernardo Soto Alfaro declara la creación de una nueva aduana en San José, ubicada contiguo a la estación del ferrocarril de esta ciudad.

En 1890, en la circular III del Ministerio de Hacienda, se establece la división en tres partes iguales del pago de los derechos recaudados por tres aduanas que son: Aduana Central, Puerto Puntarenas y Limón. Más adelante, en el Decreto 1 en el año 1891, se faculta al desalmacenaje en aduana de Puntarenas, la mercancía que pertenece a importadores de San José. Esta aduana podía hacer registros y liquidaciones de pago de impuestos.

En 1894, bajo el Decreto 12 del 16 junio, se establece la ley de que la aduana de San José en adelante sería la aduana principal del país. Para el año 1936 se crea el primer puesto aduanero en Costa Rica ubicado en Matina, Limón, asegurando un mejor servicio aduanero y de comercio internacional.

En 1948, se cambió el nombre de la Tesorería General de Hacienda del Estado a la de Cartera Económica y Hacienda por Ministerio de Economía y Hacienda. En la Ley 3284 del año 1964 se aprueba el Código de Comercio y en el capítulo IX regula el ejercicio de Agentes Aduaneros o Corredores.

Según la especialista aduanera Víquez (2014):

En el año 1966, la Dirección General de Estadísticas y Censos, y la Dirección General de Integración Económica se separaron de la Cartera de Economía y Hacienda, lo que originó un nuevo cambio de nombre por el que actualmente conocemos como Ministerio de Hacienda. (p.7)

Según indica la Ley General de Aduanas de Costa Rica (Ley N° 7557 del 20 de octubre de 1995), en el artículo 7: “El Sistema Aduanero Nacional estará constituido por el Servicio Nacional de Aduanas y las entidades, públicas y privadas, que ejercen gestión aduanera y se relacionan dentro del ámbito previsto por el régimen jurídico aduanero” (art. 7). Por su parte, en el artículo 8 indica que: “El Servicio estará constituido por la Dirección General de Aduanas, las aduanas, sus dependencias y los demás órganos aduaneros” (art. 8).

En Costa Rica, actualmente, existen siete aduanas, tres puestos aduaneros y una aduana postal. En la figura 2 se detalla cada una de estas dependencias públicas.

FIGURA Nº 2

Aduanas de Costa Rica

Nombre Aduana y Código	Provincia	Cobertura Jurisdiccional
Aduana Central Código 001	San José	San José Centro, Escazú, Desamparados, Tarrazú, Aserri, Goicoechea, Alajuelita, Coronado, Acosta, Tibás, Moravia, Monte de Oca, Dota, Curridabat, Pérez Zeledón y León Cortés
	Heredia	San Rafael y San Isidro
	Cartago	Toda la provincia de Cartago
Aduana Caldera Código 002	Puntarenas	Puntarenas Centro, Esparza, Montes de Oro Aguirre, Parrita y Garabito
	San José	San Mateo y Orotina
	Alajuela	San Rafael y San Isidro
Aduana Peñas Blanca Código 003	Guanacaste	La Cruz
	Alajuela	Los Chiles, Upala y Guatoso
Aduana Santamaría Código 005	San José	Puriscal, Moravia y Santa Ana
	Heredia	Barva, Santa Bárbara, Belén, Flores, Santo Domingo, San Pablo y Sarapiquí
	Alajuela	Alajuela Centro, San Ramón, Grecia, Atenas, Naranjo, Palmares, Poás, Alfaro Ruiz y Valverde Vega
Aduana Limón Código 006	Limón	Limón Centro, Pococí, Siquirres, Matina, Talamanca y Guácimo
Aduana Paso Canoas Código 007	Puntarenas	Coto Brus, Corredores, Buenos Aires y Osa
Aduana la Anexión Código 013	Guanacaste	Liberia, Nicoya, Santa Cruz, Bagaces, Carrillo, Cañas, Tilarán, Abangares, Nandayure y Hojancha

Fuente: elaboración propia, 2017. Según información recopilada en Dirección General de Aduanas.

FIGURA N° 3

Ubicación de las aduanas y puestos en la República de Costa Rica



Fuente: elaboración propia, 2017. Según información recopilada en Dirección General de Aduanas.

Con la Ley 7485 del 6 de abril de 1995 se establece el Protocolo de Modificación al Código Aduanero Uniforme Centroamericano II. Por otra parte, en 1966 se da el Reglamento del Código Aduanero Unificado Centroamericano en Ley 3421 de 6-10-64, misma que creó el CAUCA.

En Costa Rica, en el año 1995 se publica en el diario oficial La Gaceta 212 del 8 noviembre, la Ley General de Aduanas, la cual establece el proceso interno de

las mercancías importadas y exportadas al territorio aduanero nacional, estableciendo las funciones y obligaciones de los auxiliares de la Función Pública Aduanera.

En el año 2005, se adquirió un nuevo sistema aduanero, donado por el Gobierno de Uruguay. Con la Implementación del Sistema de Información para el Control Aduanero conocido como “TICA”, se da una modernización en la gestión aduanera mediante el uso intensivo de la tecnología, con el objetivo de agilizar los procesos de exportación e importación.

Parte relevante de la política tributaria y aduanera del país es el papel que juegan instituciones tales como el Instituto Costarricense sobre Drogas, Ministerio de Salud, Promotora de Comercio Exterior y la Dirección General de Aduanas. Si bien cada una cumple tareas específicas, en el marco de la actividad aduanera nacional se encuentran interrelacionadas.

Actualmente, sin el registro de importación de productos químicos emitido por el Ministerio de Salud, el Instituto Costarricense sobre Drogas no emite el Formulario de Autorización de Importación. Por su parte, la Dirección General de Aduanas no autoriza el desalmacenaje de la mercancía si el importador no cumple con las Notas Técnicas 54 y 58 que son otorgadas por las dos primeras instituciones mencionadas.

Normativa

Normativa internacional

Con respecto a la normativa internacional existente, varios son los instrumentos que actualmente regulan en materia de precursores. Estos marcos jurídicos se crearon con el fin de controlar y fiscalizar los precursores, así como brindar una guía para cada país respecto a su manejo, sin dejar de lado la legislación interna de cada país, pero a su vez marcando una firme cooperación internacional entre las partes.

Los precursores son obtenidos en su mayoría del comercio lícito, razón por la cual esta labor de fiscalización y control debe ser cada vez más exhaustiva para lograr sus resultados y no caer en una restricción a las actividades comerciales de quienes son usuarios legítimos de este tipo de productos. A continuación, se elabora un análisis de los distintos instrumentos presentados en un orden cronológico de aprobación y ratificación.

Comisión Internacional del Opio

Esta Comisión resultó de la primera conferencia internacional que trató el problema mundial sobre estupefacientes. Se celebró en Shanghai en 1909. Según el Boletín de Estupefacientes (2007) de Naciones Unidas, proporcionó una base de datos sobre el comercio de opiáceos y adicionalmente obtuvo información sobre el cultivo, la producción y el consumo detallados. En el citado documento (2007), se detallan los tres lugares con preeminencia en la producción.

“China encabezaba la lista de producción de opio del mundo con 35290 toneladas. India ocupaba el segundo lugar con 5100 toneladas y Persia ocupaba el tercer lugar con 600 toneladas” (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, 2007, pp. 36-37).

En otras regiones la producción de opio era más moderada. Según detalla este mismo boletín en las páginas 37 y 38:

Estados Unidos: no producía opio; en 1908, se hizo algún cultivo experimental de adormidera y se produjeron 4.082 kg; Japón: el opio únicamente se producía a pequeña escala para uso medicinal; la producción media anual era de 40 kg; Países Bajos: la adormidera únicamente se cultivaba para obtener los granos y el aceite; Indias Orientales Neerlandesas: el cultivo de opio estaba prohibido; Siam: no producía opio; Portugal y sus colonias: aunque Macao era un importante centro de comercio de opio, este no se producía; Austria-Hungría: el cultivo registrado era desdeñable; Francia: la adormidera se cultivaba únicamente para obtener aceite de los granos; Italia: el cultivo era mínimo y a veces se utilizaban las cápsulas de adormidera con fines medicinales. (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, 2007, pp. 37-38).

Tras realizar una serie de estudios, se concluyó que el consumo se estaba realizando a un nivel elevado, lo que llevó a tomar medidas para minimizarlo y reforzar los controles existentes, así como estudiar la posibilidad de nuevos tratados o acuerdos con el fin de lograr este objetivo.

Convención Internacional del Opio

Firmado en La Haya el 23 de enero de 1912. Constituyó el inicio de una serie de tratados internacionales dedicados a controlar tanto el uso como la comercialización de las drogas y fue el primero de una serie de acuerdos multilaterales jurídicamente vinculantes sobre la cuestión. Constaba de seis

capítulos y 25 artículos, donde se detallan características de la droga, preparación y uso medicinal, el papel de China máximo productor, un marco general para ser aplicado en la legislación nacional y procedimientos para que los Estados Parte firmaran y ratificaran esta Convención.

Según Wikipedia (2019), uno de los principales objetivos de esta Convención resultó en que:

Los países firmantes deben realizar sus mejores esfuerzos para controlar, o para incitar al control, de todas las personas que fabriquen, importen, vendan, distribuyan y exporten morfina, cocaína, y sus respectivos derivados, así como los respectivos locales donde esas personas ejercen esa industria o comercio. (párr.2)

Fue inicialmente firmado por Alemania, Estados Unidos, China, Francia, Reino Unido, Italia, Japón, Holanda, Persia (actualmente Irán), Portugal, Rusia y Siam (actualmente Tailandia).

Este acuerdo logró que, además del opio y la morfina, se incluyera dentro de la lista de sustancias por ser fiscalizadas la cocaína y la heroína. Durante esta Convención se creó en Estados Unidos la Ley Harrison, cuya normativa sentó bases para la legislación en ese país con el fin de controlar los estupefacientes.

Convención Internacional sobre Fabricación, el Comercio Interior y el Uso de Opio Preparado

Este acuerdo fue firmado en Ginebra, Suiza, el 11 de febrero de 1925, entra en vigencia el 28 de julio de 1926. Entre los países firmantes figuran Francia, el Imperio Británico, India, Japón, Países Bajos (incluyendo las Indias Orientales Neerlandesas, Surinam y Curazao), Portugal y Tailandia. Este acuerdo se firma

con el objetivo de ejercer un mayor control y vigilancia del comercio internacional existente provocando una reducción de la producción y fabricación del opio.

A razón de fiscalizar mejor el comercio del opio, según se menciona en el Boletín de Estupefacientes de Naciones Unidas (2007) en el artículo I, este acuerdo se indica que: "... a excepción de la venta al por menor, la importación, venta y distribución de opio serían monopolio del gobierno, que tendría el derecho exclusivo de importar, vender o distribuir opio, derecho cuya transferencia, concesión o delegación se prohibía específicamente..." (p.70).

Convención Internacional del Opio

También se conoce como Convención de 1925. Fue firmado en Ginebra, Suiza, el 19 de febrero de 1925, entra en vigor en 1928. Integrado por 56 países con excepción de China, Estados Unidos y Perú. Según se menciona en el Boletín de Estupefacientes (2007) de Naciones Unidas: "En esta Convención se detallaba el contenido de la Convención de La Haya, se institucionalizaba el sistema de fiscalización internacional y se ampliaba el alcance de la fiscalización para incluir el cannabis" (p.71).

Por otro lado, en este mismo boletín se detalla que se adoptó una medida de fiscalización radical a saber: "... se adoptaba el modelo británico de autorizaciones para la importación y exportación como principal mecanismo de fiscalización del comercio internacional (capítulo V), mecanismo que sigue vigente en la actualidad..." (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, 2007, p.71).

En esta misma página se detalla la importancia que reviste este sistema implementado: “El sistema de certificados de importación y de autorizaciones de exportación garantiza a las autoridades competentes tanto del país importador como del país exportador la fiscalización de todas las transacciones internacionales de estupefacientes” (p.71).

Este modelo británico tiene una serie de características importantes que se desarrollan en el articulado, a saber:

- *Artículo 12: El sistema exige la obtención de una autorización de importación distinta para importar cualquier sustancia sujeta a fiscalización. La autorización deberá indicar la cantidad que ha de importarse, el nombre y dirección del importador, así como el nombre y la dirección del exportador.*
- *Artículo 13: Al exportador se le “exigirá la obtención de una autorización de exportación distinta para la exportación (...) La Parte contratante exigirá, antes de expedir esta autorización de exportación, la exhibición (...) de un certificado de importación, expedido por el Gobierno del país importador y que atestigüe que la importación estaba concedida”. (p.71)*

Convención para Limitar la Fabricación y Reglamentar la Distribución de Estupefacientes

Fue firmado en Ginebra, Suiza, el 13 de julio de 1931, entra en vigor en julio de 1933 luego de su ratificación por 40 Estados firmantes, como Alemania, Australia, Canadá, Estados Unidos, Francia, Gran Bretaña, entre otros.

La principal particularidad de esta Convención está detallada en el ordinal seis del capítulo III, el cual se denomina “Limitación de la Fabricación” y básicamente describe a manera de resumen que:

No se fabricará ninguna cantidad de droga en cantidades superiores a la cantidad requerida en los límites de las evaluaciones para ese país para ser utilizada en necesidades médicas y científicas; con fines de transformación

tanto para el consumo interior como para la exportación; para mantener los stocks de reserva al nivel especificado, entre otros. (Cap. III)

Esta convención estableció un sistema de estimaciones obligatorias con el fin de limitar la fabricación de drogas a nivel mundial a las cantidades requeridas únicamente para fines médicos y científicos. También creó un órgano de fiscalización de estupefacientes para dar seguimiento al funcionamiento del sistema. Esta convención incluyó las listas de drogas, aplicando los tres niveles distintos de fiscalización:

- Lista 1: incluye las sustancias con fiscalización más estricta, debido a que son sustancias que tienen mayor importancia dentro del proceso de elaboración de las drogas de uso ilícito y que normalmente se incorporan a la molécula del producto final.
- Lista 2: son sustancias que tienen amplia variedad de usos legítimos, pero que con frecuencia se detectan en los laboratorios clandestinos, aunque no son tan específicas o indispensables como las de la lista 1, en el procesamiento de las drogas.
- Lista 3: son sustancias que, en algunos casos, tienen gran aplicación en la industria lícita y en otros no, pero que se emplean para producir precursores o como sustitutos de sustancias fiscalizadas de la lista 2, principalmente.

Esta convención, al igual que otros, ha creado un Comité de ayuda entre gobiernos con el fin de brindar información que pueda ser de utilidad para las partes. Los miembros deben comunicar lo antes posible cualquier tipo de

información sobre casos de tráfico ilícito, de manera que puedan facilitar sobre las fuentes de procedencia de las drogas.

Convención para la Supresión del Tráfico Ilícito de Drogas Nocivas

Firmado en Ginebra, Suiza, el 26 de junio de 1936. Constituyó el primer tratado centrado específicamente en el narcotráfico, tipificándose como delitos internacionales algunas infracciones relacionadas con la droga. Según se detalla en el artículo 2 de esta convención, son considerados delitos:

- a) La fabricación, transformación, en general extracción, preparación, ofertas, posesión, ofertas de venta distribución, compra, venta, corretaje, expedición en tránsito, transporte, importación y exportación de estupefacientes no conformes a las disposiciones de este Convenio;*
- b) La participación intencionada en los delitos citados en este artículo;*
- c) La confabulación para cometer uno de los delitos citados anteriormente;*
- d) Las tentativas y, en las condiciones previstas por la legislación nacional, los actos preparatorios. (art. 2)*

Esta convención fue la primera en abordar los delitos relacionados con las drogas cometidos en el extranjero y temas relacionados con la extradición, sin embargo, muchos países importantes no ratificaron ni firmaron el acuerdo, entre ellos Estados Unidos. En total 13 países solamente fueron los que firmaron y ratificaron el acuerdo (Bélgica, Brasil, Canadá, China, Colombia, Egipto, Francia, Grecia, Guatemala, Haití, India, Rumania y Turquía). La Convención entra en vigor hasta octubre de 1939, después de la Segunda Guerra Mundial, cuando las prioridades en materia de fiscalización y control de drogas habían sido desplazadas por otras.

Protocolo de Lake Success

Protocolo por el que se modifican los acuerdos, convenciones y protocolos sobre estupefacientes concertados en La Haya el 23 de enero de 1912, en Ginebra, el 11 de febrero de 1925, el 19 de febrero de 1925 y el 13 de julio de 1931; en Bangkok el 27 de noviembre de 1931 y en Ginebra el 26 de junio de 1936. Según Wikipedia (2017) este es un tratado que: "... fue firmado el 11 de diciembre de 1946 en Lake Success (USA), cambió las funciones de control de drogas asignadas en el pasado a la Sociedad de Naciones a las Naciones Unidas " (párr.1).

El tratado entra en vigor inmediatamente después de su firma.

ECOSOC: Comité Económico y Social de Naciones Unidas

Este comité forma parte del núcleo del sistema de las Naciones Unidas y tiene como objetivo promover la materialización de las tres dimensiones del desarrollo sostenible (económica, social y ambiental). Fue creado en 1945 por la Carta de las Naciones Unidas. Según se consulta en Organización Mundial de Naciones Unidas (2015) , este comité: "constituye una plataforma fundamental para fomentar el debate y el pensamiento innovador, alcanzar un consenso sobre la forma de avanzar y coordinar los esfuerzos encaminados al logro de los objetivos convenidos internacionalmente" (párr.1).

Entre sus países miembros están Afganistán, China, Colombia, Bélgica, Estados Unidos, Italia, Perú, Suecia, Vietnam, entre otros.

Protocolo sobre Fiscalización Internacional de Drogas Sintéticas. París

Firmado el 19 de noviembre de 1948. Somete a fiscalización internacional ciertas drogas no comprendidas en la Convención del 13 de julio de 1931 para limitar la fabricación y reglamentar la distribución de estupefacientes, modificada por el Protocolo firmado en Lake Success.

Este protocolo se crea con el objetivo de someter a fiscalización tanto las drogas como los preparados y compuestos que las contengan, para limitar su fabricación a las necesidades médicas y científicas, así como reglamentar su distribución.

Protocolo del Opio de Nueva York

También se conocía como Protocolo para limitar y reglamentar el cultivo de la adormidera y la producción, el comercio internacional, el comercio al por mayor y el uso del opio. Fue firmado en Nueva York el 23 de junio de 1953, con el objetivo principal de limitar y reglamentar el cultivo de la adormidera y la producción, el comercio internacional, el comercio al por mayor y el uso del opio.

Este protocolo solicitaba a los países establecer sistemas de fiscalización bastante exhaustivos a nivel nacional; contenía las disposiciones en materia de fiscalización de drogas más rigurosas que en otros que se hubieran incorporado en el derecho internacional. Según se menciona en el artículo 6, inciso 2 del protocolo, solamente siete países tenían autorización para producir opio para exportación, estos eran Bulgaria, Grecia, India, Irán, Turquía, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y Yugoslavia.

Convención Única de 1961 Sobre Estupefacientes

Esta convención fue firmada el 30 de marzo de 1961 en Nueva York, dio inicio con 97 miembros entre ellos Costa Rica. Según lo mencionan Bewley y Jelsma (2011):

El objetivo era sustituir los diversos tratados multilaterales que existían en este campo por un instrumento único, así como reducir el número de órganos internacionales creados en virtud de dichos tratados que trabajaban en el ámbito del control de drogas, y establecer disposiciones para reglamentar la producción de materias primas para estupefacientes. (p.1)

Este convenio ayuda a los países miembros a generar una base de datos de cargas que son movilizadas internacionalmente y se sospeche que trasiega sustancias ilícitas o materia prima para su respectiva fiscalización. Los Estados miembros cooperan y se ayudan entre sí a fin de mantener una lucha coordinada contra el tráfico ilícito de estupefacientes para evitar que lleguen a la ciudadanía.

En el artículo 2 inciso 5.b de este documento indica:

Las Partes prohibirán la producción, fabricación, exportación e importación, comercio, posesión o uso de tales estupefacientes, si a su juicio las condiciones que prevalezcan en su país hacen que sea éste el medio más apropiado para proteger la salud y el bienestar públicos, con excepción de las cantidades necesarias únicamente para la investigación médica y científica, incluidos los experimentos clínicos con dichos estupefacientes que se realicen bajo la vigilancia y fiscalización de la parte o estén sujetos a su vigilancia y fiscalización directas. (p.3)

De esta convención se emanan también las tres listas internacionales que se clasifican como materia prima para la elaboración de sustancias ilícitas (mismas que son incluidas en el manual elaborado en esta investigación), así como la

limitación acerca de la importación de estos productos, como se establece en el artículo 21 del documento, inciso 1:

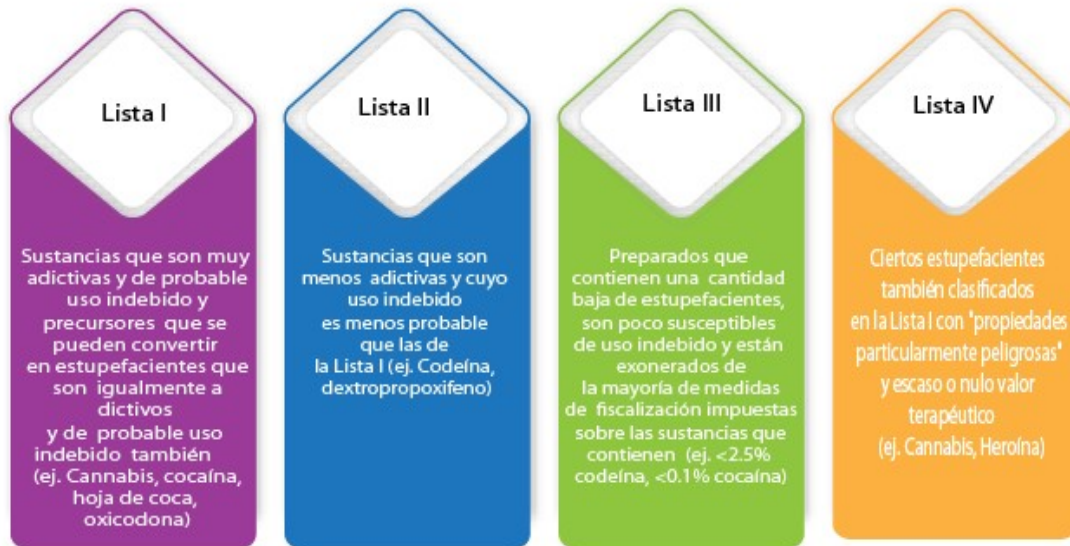
La cantidad total de cada estupefaciente fabricada o importada por cada país o territorio en un año no excederá de la suma de las siguientes cantidades:

- a) La cantidad consumida, dentro de los límites de las previsiones correspondientes, con fines médicos o científicos;*
- b) La cantidad utilizada, dentro de los límites de las previsiones correspondientes, para la fabricación de otros estupefacientes, de preparados de la Lista III y de sustancias a las que no se aplica esta Convención;*
- c) La cantidad exportada;*
- d) La cantidad añadida a las existencias con objeto de llevarlas al nivel fijado en las previsiones correspondientes; y*
- e) La cantidad adquirida, dentro de los límites de las previsiones correspondientes, con fines especiales. (art. 21)*

En el infograma de la figura 4, se detalla a manera de resumen las listas que se desprenden de la anterior negociación.

FIGURA Nº 4

Listas de la Convención Única sobre Estupefacientes de 1961



Fuente: Armenta y Jelsma (2015). Las Convenciones de Drogas de la ONU.

Es importante la labor que realiza la Comisión, ya que en un debido proceso incluso pueden hasta modificar las listas, esto según lo establecido en su ordinal

8. Literalmente se lee:

La Comisión tendrá autoridad para estudiar todas las cuestiones relacionadas con los objetivos de esta Convención, y en particular para:

- a) Modificar las Listas según lo dispuesto en el artículo 3;*
- b) Señalar a la atención de la Junta cualquier cuestión que tenga relación con las funciones de la misma;*
- c) Hacer recomendaciones para la aplicación de las disposiciones de esta Convención y el logro de sus propósitos, y en particular recomendar programas de investigación científica e intercambio de información de carácter científico o técnico;*
- d) Señalar a la atención de los Estados no Partes las decisiones o recomendaciones que adopte en cumplimiento de la presente Convención,*

a fin de que dichos Estados examinen la posibilidad de tomar medidas de acuerdo con tales decisiones y recomendaciones. (Ordinal 8)

En lo que respecta al control de la producción de estupefacientes, la Convención adoptó ciertas medidas derivadas de tratados anteriores, como el sistema de licencias y producción utilizado por la Convención de 1931, a su vez, consta de tres objetivos: codificar los tratados multilaterales existentes en un único documento, racionalizar los mecanismos de fiscalización internacional de drogas y ampliar la fiscalización a otras esferas.

Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes (JIFE)

Según se consulta en Oficina de las Naciones Unidas (2017):

Es un órgano de fiscalización independiente y cuasi judicial, establecido por un tratado, encargado de vigilar la aplicación de los tratados de fiscalización internacional de drogas. La Junta se estableció en el año 1968 mediante la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes. (párr. 1)

Es responsable del cumplimiento de los tratados internacionales de control de estupefacientes, sustancias psicotrópicas y precursores, entre otras funciones, como cooperar con los gobiernos para asegurar que existan suministros de drogas aptos únicamente para fines médicos y científicos, y que no existan desviaciones a fuentes ilícitas; a su vez, determina deficiencias en los sistemas de fiscalización y corrige las situaciones necesarias.

Según se consulta en esta misma fuente, esta Junta cumple otras funciones como:

- Administra un sistema de previsiones de las necesidades de estupefacientes y un sistema de presentación voluntaria de previsiones de

las necesidades de sustancias sicotrópicas, y supervisa las actividades lícitas en materia de drogas mediante un sistema de información estadística.

- Vigila y promueve las medidas de los gobiernos para impedir la desviación de sustancias utilizadas frecuentemente en la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, y evalúa tales sustancias para determinar si es necesario modificar el ámbito de la fiscalización aplicada en virtud de los Cuadros I y II de la Convención de 1988;*
- Analiza la información proporcionada por los gobiernos, los órganos de las Naciones Unidas, los organismos especializados u otras organizaciones internacionales competentes y recomienda las medidas correctivas necesarias;*
- Mantiene un diálogo permanente con los gobiernos y recomienda, cuando procede, que se proporcione asistencia técnica o financiera con esa finalidad. (párr.6-9)*

A fin de cumplir con su función de promover los tratados, esta Junta mantiene un diálogo constante con los gobiernos con consultas periódicas de interés mutuo, así como programas de capacitación, esto ha hecho que muchos países se adhieran a las convenciones, mejorando la cooperación en la lucha contra las drogas.

Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971

Entra en vigencia el 16 de febrero de 1971; contenía restricciones a las importaciones y exportaciones, así como otras disposiciones que limitaban el uso de drogas excepto para uso médico; estableció mayores disposiciones con respecto a medidas de tratamiento, rehabilitación y prevención.

Este tratado impuso una estructura de fiscalización menos rígida, a excepción de la Lista I, la cual incluye sustancias que contienen un riesgo grave para la salud pública. Adicionalmente, incluye psicodélicos sintéticos como el LSD y el MDMA.

La Lista II incluye los estimulantes cuyo valor terapéutico se considera limitado. La Lista III incluye productos con efectos rápidos o medios, que son objeto de uso indebido grave y, por último, la Lista IV incluye algunos barbitúricos más suaves.

A continuación, en la figura 5, se detallan las listas anteriormente mencionadas.

FIGURA Nº 5

Convenio sobre Sustancias Psicotrópicas de 1971



Fuente: Armenta y Jelsma (2015). Las Convenciones de Drogas de la ONU.

Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas 1988

Esta convención surgió con la necesidad de adoptar medidas más represivas debido al incremento del uso de algunas drogas como el cannabis, cocaína y

heroína con fines no terapéuticos. Este tratado obligó a muchos países a imponer sanciones penales para combatir el tráfico internacional que para esa fecha se daba, como lo era la producción ilícita, posesión y tráfico de drogas, la desviación de precursores químicos, entre otros. Contiene dos tablas en las que se listan precursores, reactivos y disolventes que usualmente son utilizados en la fabricación ilícita de estupefacientes o sustancias psicotrópicas. Se detalla a continuación en la figura 6.

FIGURA N° 6

Convención contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas
de 1988



Fuente: Armenta y Jelsma (2015). Las Convenciones de Drogas de la ONU.

La implementación de este tipo de acuerdos para combatir el uso ilícito de algunas drogas, entre ellas los precursores, permite al país el reconocimiento a nivel internacional y una serie de ventajas económicas, políticas, entre otras. Así

se menciona textualmente en la Guía para Usuarios de Precursores, Químicos Esenciales y Máquinas Controladas del ICD (2007):

Como se puede presumir, en un Estado de Derecho como el nuestro la implementación de estas medidas significó una importante reforma legal que posibilitará a las autoridades su puesta en marcha; afortunadamente la mayoría de ellas están en plena aplicación en nuestro país lo que nos ha permitido colocar a Costa Rica en una situación ventajosa cuando se han evaluado las condiciones prevalecientes en el marco del control y fiscalización de precursores, tanto por parte de la ONU como por parte de la OEA. (p.16)

Como se menciona en el Boletín de Estupefacientes de Naciones Unidas (2007):

La Convención de 1988, que consta de 34 artículos, entro en vigor dos años más tarde, el 11 de noviembre de 1990, y ha demostrado ser un instrumento eficaz en la lucha internacional contra el narcotráfico. A fecha de marzo de 2009, 184 países habían pasado a ser Partes en esta Convención, o el 95% de todos los Estados miembros de las Naciones Unidas, que representan más del 99% de la población mundial total. (p.98)

PNUFID: Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas

Este programa constituye el principal organismo multilateral encargado de controlar los problemas relacionados con las drogas. No solo ejecuta proyectos y actúa como consejero de muchos países sobre asuntos de política de drogas, sino que también funciona como secretaría de la Comisión de Estupefacientes de la ONU, por lo tanto, la posición del programa en el ámbito del sistema de control de drogas de la ONU es crucial.

La secretaría del programa tiene su sede en Viena. Este presta apoyo a gobiernos y organizaciones no gubernamentales en la formulación y aplicación de

programas de cooperación técnica a nivel nacional, regional y mundial destinados a reducir la producción, la fabricación, el tráfico y el uso ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas.

Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional de 1998

El propósito de esta Convención fue promover la cooperación para prevenir y combatir más eficazmente la delincuencia organizada transnacional, así como fortalecer la cooperación para prevenir y combatir esas actividades a nivel regional e internacional. La Convención entró en vigor el 29 de septiembre de 2003.

Según Rodríguez (2010):

El ámbito de aplicación (art.3) comprende la prevención, la investigación y el enjuiciamiento de los delitos de participación en un grupo delictivo organizado, blanqueo del producto del delito, corrupción, obstrucción de la justicia y además todos los delitos cuya pena de privación de libertad máxima sea de al menos cuatro años o con una pena más grave, con carácter transnacional y entrañen la participación de un grupo delictivo organizado. (p. 2)

En el documento se evidencia una serie de medidas distintas a fin de atacar la delincuencia organizada, entre las cuales se detallan:

- *Medidas para combatir el blanqueo de dinero; algunas de ellas son la supervisión del cliente por parte de las instituciones financieras (art.7.1.a) y el control transfronterizo (art.7.2)*
- *Medidas contra la corrupción; tanto de tipo legislativo como administrativo (art.9.1)*
- *Decomiso e incautación del producto del delito (art.12)*
- *Extradición (art.16)*
- *Asistencia judicial recíproca (art.18)*
- *Técnicas especiales de investigación (art.20)*

- *Protección de los testigos (art.24)*
- *Recopilación, intercambio y análisis de información sobre la naturaleza de la delincuencia organizada (art.28)*
- *Medidas de prevención (art.31)(Rodríguez, 2010, p.3)*

La Comisión de Estupefacientes

Es una Comisión orgánica del Comité Económico y Social (ECOSOC) creada mediante resolución N° 9 de 1946. Funciona como el principal órgano decisor del sistema de las Naciones Unidas que trata todas las cuestiones relacionadas con las drogas. Están representados 53 Estados, elegidos por el Consejo Económico y Social por un período de cuatro años. Esta Comisión asume funciones encomendadas por la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes.

Con sede en Viena, esta Comisión puede decidir, aplicar o modificar el nivel de fiscalización de estupefacientes, sustancias sicotrópicas y precursores químicos sujetos a fiscalización internacional.

Comité de Expertos de Naciones Unidas Sobre el Transporte de Mercancías Peligrosas

Este Comité elabora recomendaciones relativas al transporte de mercancías peligrosas, la primera versión se publicó por primer vez en 1956. Estas recomendaciones se revisan considerando los avances tecnológicos y la evolución de las necesidades de los usuarios.

Según se menciona en el artículo sobre Recomendaciones Relativas al Transporte de Mercancías Peligrosas, Naciones Unidas (2011):

En cumplimiento de la resolución 1999/65 de 26 de octubre de 1999 del Consejo Económico y Social, se amplió el mandato del Comité a la armonización de los distintos sistemas de clasificación y etiquetado de

productos químicos aplicables bajo diversos regímenes regulatorios a diferentes sectores como por ejemplo: el transporte, la seguridad en el trabajo, la protección del consumidor, la protección del medio ambiente, etc. (p. iii)

El Comité fue reconfigurado como “Comité de Expertos de Transporte de Mercancías Peligrosas” y en el “Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos”, con un subcomité especializado en el transporte de mercancías peligrosas y otro en el Sistema Globalmente Armonizado de clasificación y etiquetado de productos.

Las recomendaciones elaboradas por el Comité se presentan en forma de “Reglamentación Modelo para el Transporte de Mercancías Peligrosas”, cuyo propósito es ofrecer una serie de normas con el fin de configurar de manera uniforme las reglamentaciones tanto nacionales como de orden internacional referentes a las formas distintas de transporte y que, a su vez, se adapten a las exigencias actuales, como lo resultan la correcta clasificación y definición de las mercancías peligrosas, los procedimientos de expedición, respuesta a emergencias, verificación del cumplimiento, el transporte de materiales radiactivos, entre otros temas de relevancia.

Reglamento Modelo para el Control de Sustancias Químicas que se utilizan en la Fabricación Ilícita de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas
Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas (CICAD)

Fue creado en 1990 mediante la aprobación de la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas (CICAD), anteriormente denominado *Reglamento Modelo para el Control de Precursores Químicos y Sustancias Químicas, Máquinas y Materiales*. En 1999 la CICAD dispuso que el grupo de Expertos en Sustancias Químicas examinara y actualizara este documento finalmente llamado *Reglamento Modelo para el Control de Sustancias Químicas que se utilizan en la Fabricación Ilícita de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas*.

Este reglamento representa el esfuerzo realizado por el grupo de expertos de ofrecer una herramienta a los Estados miembros que permanentemente luchan por obtener un marco normativo en materia de control de sustancias químicas.

Según se menciona en el artículo 1 del presente reglamento:

El presente Reglamento Modelo tiene por objeto controlar y vigilar la producción, fabricación, preparación, transformación, almacenamiento, importación, exportación, comercialización, transporte y cualquier otro tipo de transacción, tanto nacional como internacional, de las sustancias químicas que se utilizan con frecuencia en la producción, fabricación, preparación o extracción ilícita de estupefacientes, sustancias psicotrópicas u otras de efecto semejante. (art. 1)

Este tiene, a su vez, una serie de requisitos de importación, exportación, tránsito y transbordo de las distintas mercancías, según detalla en el artículo 19:

Además de los requisitos de licencia o inscripción, y sin perjuicio de otras autorizaciones derivadas del respectivo régimen del comercio exterior,

quienes importen o exporten sustancias incluidas en el Cuadro I deberán obtener un permiso de importación, exportación, tránsito o transbordo, de la autoridad competente. (art. 19)

Al igual que otros convenios, este realiza una serie de mecanismos con el fin de controlar el comercio de estupefacientes, para lo cual emite un permiso que debe presentarse al menos 15 días antes de la fecha de operación (artículo 21) y que caducará en 180 días después de emitido, será utilizado una única vez y solamente se puede utilizar para una única sustancia (artículo 22), logrando una mejor fiscalización de la utilización y comercialización de los productos.

Mecanismo de Evaluación Multilateral (MEM) de la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas (CICAD)

Este mecanismo se crea en 1998 en la Segunda Cumbre de las Américas, con el propósito de formular recomendaciones periódicas a los Estados miembros para mejorar la capacidad de controlar el tráfico y abuso de drogas, así como reforzar la cooperación multilateral. Es un instrumento utilizado para medir, por medio de informes nacionales y hemisféricos, las actividades contra las drogas que llevan a cabo 34 Estados miembros de la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de las Drogas (CICAD).

Según se consulta en fuente electrónica (2017), entre los objetivos principales del mecanismo están:

- *Fortalecer en forma directa la confianza mutua, el diálogo y la cooperación hemisférica*
- *Identificar las fortalezas, debilidades, progreso y retrocesos de las políticas y programas antidrogas en cada Estado miembro y en el hemisferio.*

- *Asistir a los países en la generación de apoyo interno en su lucha contra las drogas, estimulando el cambio y el desarrollo de los sistemas de control de drogas.*
- *Ofrecer a los países una oportunidad para solicitar asistencia técnica, financiera o de entrenamiento para implementar las recomendaciones del MEM. (s/p)*

Código Aduanero Único Centroamericano

Con el objetivo de dar seguimiento y cumplir con el compromiso adquirido en el artículo XI del Tratado General de Integración Económica Centroamericana, los Gobiernos de las Repúblicas de Guatemala, El Salvador, Honduras, Nicaragua y Costa Rica deciden adoptar ciertas legislaciones convenientes para establecer una Unión Aduanera Centroamericana y erradicar problemas socioeconómicos de la región. Se aprueba mediante la Ley 3421, suscrito en Guatemala el 13 de diciembre de 1963, Alcance 54, La Gaceta 256 del 10 de noviembre de 1964.

Según se establece en el artículo I de este documento: "... El presente Código Aduanero Uniforme Centroamericano tiene por objeto establecer la legislación aduanera básica de los países signatarios conforme los requerimientos del Mercado Común Centroamericano y de los instrumentos regionales de la integración" (art. 1).

En referencia al tema de investigación de este documento, el artículo 41 hace mención de las mercancías peligrosas:

No se permitirá el ingreso al territorio nacional de mercancías explosivas, inflamables, corrosivas, contaminantes, radiactivas y otras mercancías peligrosas, que no cuenten con el permiso previo de la autoridad competente. Autorizado su ingreso, se almacenarán en los lugares que para ese efecto legalmente se establezcan. (art. 41)

Entre las principales características de este documento regulatorio se encuentra el énfasis a los procedimientos de importación. Este código tenía como fin la aplicación uniforme de un sistema de fiscalización, sin embargo, no se cumplió debido a una falta de apoyo institucional que promoviera su desarrollo económico. Sumado a lo anterior, se dio una serie de inconvenientes políticos, de interpretación y crisis entre los Estados miembros que obligó a realizar una serie de modificaciones del documento.

En el año 1993, se aprueba el Protocolo de modificación del Código Aduanero Uniforme Centroamericano II, conocido con las siglas CAUCA II. En Costa Rica lo refrenda la Asamblea Legislativa con la Ley N° 7485 del 21 de marzo de 1995 y entrada en vigencia el primero de julio de 1996.

Este documento tuvo como fin modernizar el sistema aduanero, por medio del mejoramiento, simplificación y agilización de los procedimientos aduaneros e integrar a la aduana como un ente dinámico y de apoyo al comercio exterior, entre otros propósitos. Sin embargo, el modelo aduanero del documento difería en toda la región, lo que generó que los países firmantes no quisieran impulsar su economía y pretendieran eludir la aplicación del documento al no ser consistente y uniforme en cuanto a la legislación interna, es decir, no era un reglamento común, más bien un código marco que permitió a cada país firmante establecer excepciones o mediante legislación interna a la normativa, así a nivel local cada país realizó lo siguiente:

- Guatemala: creó un Acuerdo Gubernamental Aduanero efectivo a partir de 1997.

- El Salvador: creó un conjunto de Leyes de Aduanas que luego dio origen a la Ley de Simplificación Aduanera en el año 1999.
- Honduras: mantuvo la Ley General de Aduanas de 1980 que posteriormente fuera reformada en 1987 y que aún se encuentra vigente.
- Nicaragua: aprobó la Ley de Auto Despacho y su debido reglamento en 1997.
- Costa Rica: aprobó y aún mantiene en vigencia la Ley General de Aduanas y su debido reglamento en 1995.

A pesar de los contratiempos generados por la aplicación del documento, permitió que cada país firmante tomara conciencia sobre la creación y adaptación de una norma legal que unificara los procedimientos aduaneros por realizarse en cada país, agilizando el proceso aduanero.

El desarrollo de nuevas tecnologías y el acceso a internet generaron una serie de cambios a nivel internacional, lo que comenzó a ejercer presión sobre los países para modernizar sus plataformas digitales, así como algunos procesos y legislación, con el fin de mantenerse a la vanguardia comercial; es así como, posteriormente, entra en vigencia el CAUCA III con la Ley 8360 el 12 de junio del 2003, integrado por los Gobiernos de la República de Costa Rica, Guatemala, Honduras y Nicaragua.

Este documento pretendía dar énfasis al trámite electrónico en miras a modernizar los trámites aduaneros que a la fecha se realizaban y haciendo sus procesos más competitivos, estableciendo controles más inteligentes, sin

embargo, este tipo de actividades se delegaban a cada país de acuerdo con sus necesidades locales.

Respecto a este trabajo de investigación, en la normativa vigente en Costa Rica, en el documento Aprobación del Segundo Protocolo de Modificación al Código Aduanero Uniforme Centroamericano, en el artículo 41 hace mención sobre el ingreso de carga peligrosa al territorio nacional, literalmente se lee:

Mercancías peligrosas. No se permitirá el ingreso al territorio nacional de mercancías explosivas, inflamables, corrosivas, contaminantes, radiactivas y otras mercancías peligrosas, que no cuenten con el permiso previo de la autoridad competente. Autorizado su ingreso, se almacenarán en los lugares que para ese efecto legalmente se establezcan. (art. 41)

Por otro lado, en el reglamento a este cuerpo normativo, específicamente en el Título III, Capítulo I, artículo 50, se hace mención del transporte de mercancías peligrosas, al respecto se señala:

Transporte de mercancías peligrosas. Las empresas de transporte internacional que trasladen mercancías explosivas, corrosivas, contaminantes, radioactivas, armas, municiones o cualquier otro tipo de mercancías peligrosas, deberán dar aviso sobre las mismas a la autoridad aduanera con anticipación al arribo del medio de transporte al territorio aduanero. En estos casos, la autoridad aduanera deberá informar de tal circunstancia a las autoridades competentes a efecto que se adopten las medidas de seguridad correspondientes. (art. 50)

Es notorio que en ninguno de los anteriores instrumentos normativos regionales aparece aludido el concepto de precursor químico, sino el de sustancias o mercancías peligrosas, categoría que dentro de esta investigación es reseñada como perteneciente a un ámbito más global que incluye a los precursores químicos y otros productos como inflamables, tóxicos, radiactivos, explosivos, corrosivos, entre otros.

Manual Centroamericano de Normas para el Transporte Terrestre de Mercancías y Residuos Peligrosos

Entra en vigencia desde mayo de 2009. Este manual se crea a nivel centroamericano con el fin de realizar una homologación de los niveles de servicios que se prestan regionalmente en cuanto a transporte de pasajeros y carga, a fin de mejorar el intercambio comercial en los países miembros del Mercado Común Centroamericano.

Según se menciona en el capítulo 8.1.1 de este manual, a pesar de que aplica a nivel centroamericano, la verificación del cumplimiento del mismo no está estrictamente ligado a la autoridad de transporte:

La verificación del debido cumplimiento de este manual y sus instrucciones corresponde a la autoridad de transporte. Sin embargo, cuando les concierna, otras dependencias o instituciones públicas o privadas que tengan participación en el transporte terrestre de mercancías y residuos peligrosos, podrán hacer también las verificaciones que consideren pertinentes. (p.112)

Normativa nacional

La Constitución Política de Costa Rica es la norma superior a nivel nacional, no pueden existir códigos, leyes, reglamentos, decretos o directrices de ningún tipo que vayan en contra del articulado constitucional. Entró en vigencia a partir del 8 de noviembre de 1949 y consta de 197 artículos.

Según se define en el artículo 6 de la Ley 6227, Ley de la Administración Pública (1978), las fuentes del ordenamiento jurídico administrativo mantienen el siguiente orden:

- *La Constitución Política*

- *Los tratados internacionales y las normas de la Comunidad – Centroamericana*
- *Las leyes y los demás actos de valor de ley*
- *Los decretos del Poder Ejecutivo, los estatutos y los reglamentos de los entes descentralizados; y*
- *Las demás normas subordinadas a los reglamentos, centrales y descentralizadas. (art. 6)*

A nivel nacional, existen diversos artículos establecidos en cuerpos normativos que permiten obtener conocimiento del objeto de estudio.

Taxativamente no existe un ordinal constitucional que refiera de manera directa el tema de la salud. No obstante, el marco general de lo expuesto por el legislador en el artículo 50 de la Constitución Política sirve de marco de referencia en esta materia y en consecuencia con los aspectos regulatorios de la importación, comercialización y distribución de precursores químicos en el país. El citado artículo establece: “artículo 50: El Estado procurará el mayor bienestar a todos los habitantes del país organizando y estimulando la producción y el más adecuado reparto de las riquezas” (p.21). En este mismo ordinal se señala que toda persona tiene derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado.

La Ley 5412, Ley Orgánica del Ministerio de Salud (1973), en el artículo 2, inciso h, menciona que es atribución del Ministerio: “... Importar en forma exclusiva y directa, drogas estupefacientes, sustancias, y medicamentos que por su uso pueden producir dependencia física o psíquica en las personas” (art. 2).

En el mismo articulado, Sección VII De la Junta de Vigilancia de Drogas Estupefacientes, artículo 18: “... será el órgano encargado de vigilar y controlar la

importación, existencia y venta de cualquier droga estupefaciente y de los productos que por su uso puedan producir dependencia física o psíquica en las personas, determinadas conforme a la ley” (art. 18).

En la Ley 7557, La Ley General de Aduanas (1995), en el artículo 1 menciona su ámbito de aplicación:

Esta ley regula la entrada y salida del territorio nacional, de mercancías, vehículos y unidades de transporte; también el despacho aduanero y los hechos y actos que deriven de él o de las entradas y salidas, de conformidad con las normas comunitarias e internacionales, cuya aplicación esté a cargo del Servicio Nacional de Aduanas. (art. 1)

Uno de los objetivos de mayor relevancia en la Ley General de Aduanas es el artículo antes mencionado; la Ley regula la entrada y salida de todo tipo de mercancías incluyendo precursores químicos, aunque de manera manifiesta el concepto como tal no aparece en esta normativa.

En el artículo 11 de la Ley General de Aduanas, se define lo siguiente:

La Dirección General de Aduanas es el órgano superior jerárquico nacional en materia aduanera. En el uso de esta competencia, le corresponde la dirección técnica y administrativa de las funciones aduaneras que esta ley y las demás disposiciones del ramo le conceden al Sistema Nacional de Aduanas; la emisión de políticas y directrices para las actividades de las aduanas y dependencias a su cargo; el ejercicio de las atribuciones aduaneras y la decisión de las impugnaciones interpuestas ante ella por los administrados. Así mismo, la Dirección coordinará y fiscalizará la actividad de las aduanas y dependencias a su cargo, para asegurar la aplicación correcta y uniforme del régimen jurídico aduanero, acorde con sus fines y los objetivos del Servicio Nacional de Aduanas, mediante emisión de directrices y normas generales de interpretación, dentro de los límites de las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes. (art. 11)

En este artículo se definen las funciones principales de la Dirección General de Aduanas (DGA) y es claro el papel rector que esta asume en razón de las competencias que le confiere la Ley.

La Ley 5395, Ley General de Salud (2014), entró en vigor el 24 de febrero de 1974. Tiene como propósito salvaguardar la salud e integridad de la ciudadanía. De manera específica, el artículo 125 hace alusión a los deberes y restricciones de las personas en relación con estupefacientes. Se indica que:

La producción de materias primas y la elaboración, tráfico, suministro y uso de drogas estupefacientes y de otras capaces de producir por su uso dependencia física o psíquica en las personas, constituye materia de especial interés público y por consiguiente, las personas, profesionales en ciencias médicas o no profesionales, que intervengan en tales actividades, deberán cumplir estrictamente las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes y respetar las restricciones a que quedan sujetas. (art. 125)

El artículo 128 del mismo cuerpo normativo establece que:

Se prohíbe a toda persona la importación de cualquier droga estupefaciente y de los medicamentos, que por su uso puedan producir dependencia física o psíquica en las personas, incluidos en el correspondiente decreto restrictivo que dicte el Poder Ejecutivo. Tal importación será de atribución exclusiva del Ministerio y la ejercerá directamente libre de todo impuesto, carga y gravamen, limitando el monto de las importaciones a las necesidades médicas y a la investigación científica del país y, en todo caso, de acuerdo con las convenciones internacionales que el Gobierno haya suscrito o ratificado. (art. 128)

La Ley General de Salud de Costa Rica delimita las acciones de los importadores, quienes deben acatar las disposiciones y en el artículo 129 hace mención a quienes están autorizados para la debida importación de medicamentos que contengan drogas estupefacientes sujetas de alguna restricción legal; estos, a

su vez, deben recurrir al Ministerio competente para la importación de mercancías peligrosas clasificadas como precursores que pueden ser utilizados para la elaboración de alguna sustancia ilícita.

La Ley N° 8719, Ley de Fortalecimiento de la Legislación contra el Terrorismo, que entró en vigor en marzo de 2009, señala en el artículo 69 inciso b) que:

*Sera sancionado con pena de prisión de ocho (8) a veinte (20) años:
Quien oculte o encubra la verdadera naturaleza, el origen, la ubicación, el destino, el movimiento o los derechos sobre los bienes a la propiedad de estos, a sabiendas de que proceden, directa o indirectamente, de un delito que dentro de su rango de penas puede ser sancionado con pena de prisión de cuatro(4) años o más,
La pena será de diez 10 a veinte 20 años de prisión, cuando los bienes de interés económico se originen en alguno de los delitos relacionados con el tráfico ilícito de estupefacientes, sustancias psicotrópicas, legitimación de capitales, desvío de precursores, sustancias químicas esenciales y delitos conexos, conductas tipificadas, como terroristas, de acuerdo con la legislación vigente o cuando se tenga como finalidad el financiamiento de actos de terrorismo y de organizaciones de terroristas. (art. 69)*

En la misma ley se define la responsabilidad institucional del ICD al señalar que:

*Artículo 100. El instituto Costarricense sobre Drogas diseñara un Plan nacional sobre drogas, el tratamiento, la rehabilitación y la reinserción de los farmacodependientes, así como las políticas de prevención del delito: uso, tenencia, comercialización y tráfico ilícito de drogas, estupefacientes, psicotrópicos, sustancias inhalables, drogas y fármacos susceptibles de producir dependencia física o psíquica, precursores y sustancias químicas controladas, según las convenciones internacionales suscritas y ratificadas por Costa Rica y de acuerdo con cualquier otro instrumento jurídico que se apruebe sobre esta materia y las que se incluyan en los listados oficiales, publicados periódicamente en La Gaceta.
Para el cumplimiento de la competencia supracitada, el instituto ejercerá, entre otras las siguientes funciones:*

Inciso C Diseñar, programar, coordinar y apoyar planes y políticas contra lo siguiente:

- *El consumo y tráfico ilícito de drogas con el propósito de realizar una intervención conjunta y efectiva*
- *La legitimación de capitales y el financiamiento al terrorismo*
- *El desvío de precursores y químicos esenciales hacia la actividad delictiva del narcotráfico. (art. 100)*

En esta ley se define la cantidad de años que una persona puede ir a prisión cuando se es partícipe de actos delictivos anteriormente mencionados.

La Ley 8204, Ley Sobre Estupefacientes, Sustancias Psicotrópicas, Drogas de Uso No Autorizado, Actividades Conexas, Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo, indica en el primer artículo el objetivo de la norma. Así es como se establece que:

Esta ley regula la prevención, el suministro, la prescripción, la administración, la manipulación, el uso, la tenencia, el tráfico y la comercialización de estupefacientes, psicotrópicos, sustancias inhalables y demás drogas y fármacos susceptibles de producir dependencia física o psíquica, incluidos en la Convención Única sobre Estupefacientes de las Naciones Unidas, del 30 de mayo de 1961, aprobada por Costa Rica mediante la Ley N° 4544, del 18 de marzo de 1970, enmendada a la vez por el Protocolo de Modificación de la Convención Única sobre Estupefacientes. (p.2)

Con esta ley, Costa Rica regula el control y fiscalización de materia prima y producto terminado que se clasifican como sustancias psicotrópicas y tiene como base La Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes. En el artículo 2 se menciona:

El comercio, el expendio, la industrialización, la fabricación, la refinación, la transformación, la extracción, el análisis, la preparación, el cultivo, la

producción, la importación, la exportación, el transporte, la prescripción, el suministro, el almacenamiento, la distribución y la venta de drogas, sustancias o productos referidos en esta ley, así como de sus derivados y especialidades, serán actividades limitadas estrictamente a las cantidades necesarias para el tratamiento médico, los análisis toxicológicos y químicos.(art. 2)

El artículo 5 de la misma ley menciona: “Las acciones preventivas dirigidas a evitar el cultivo, la producción, la tenencia, el tráfico y el consumo de drogas y otros productos referidos a esta Ley, deberán ser coordinadas por el Instituto Costarricense Sobre Drogas” (p.6).

En el artículo 36 se define: “Para efectos de esta Ley, se entenderán como precursores las sustancias o los productos incluidos en el cuadro I de la Convención de 1988 y sus anexos, así como los que se les incorpore en el futuro” (p.14). Como se indica en el apartado de Normativa Internacional de esta investigación, la lista de precursores químicos es extensa y alude a aquellas sustancias indispensables para la producción de drogas de uso ilícito.

En la figura 7 se detalla la normativa internacional ratificada por el país con la correspondiente normativa interna.

FIGURA N° 7

Ratificación de Costa Rica de los instrumentos internacionales en los que se sustenta la Ley 8204



Fuente: elaboración propia, 2017. Según información recopilada en Ley 8204, Ley sobre Estupefacientes, Sustancias Psicotrópicas, Drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo.

En la Ley 8754, Ley Contra la Delincuencia Organizada, se entiende como delincuencia organizada a un grupo conformado por dos o más personas, los cuales actúan con el propósito de cometer delitos. Este cuerpo normativo está

conformado por VIII capítulos y 59 artículos. En materia patrimonial es pertinente considerar lo que se indica en los siguientes artículos:

Artículo N° 20.- Causa del patrimonio. La Contraloría General de la República, el Ministerio de Hacienda, el ICD o el Ministerio Público podrán denunciar, ante el Juzgado Civil de Hacienda de Asuntos Sumarios, acerca del incremento de capital sin causa lícita aparente, con una retrospectiva hasta de diez años, de cualquier funcionario público o persona de derecho privado, física o jurídica.

Artículo 22.- Sanciones. La persona, física o jurídica, que no pueda justificar su patrimonio o los incrementos emergentes, será condenada a la pérdida del patrimonio emergente, las multas y las costas de la investigación. Para los efectos de la fijación impositiva, resulta irrelevante la causa ilícita del patrimonio o del incremento emergente. El fallo será ejecutado a la brevedad por el juzgado de primera instancia; para ello, podrá disponer la presentación de bienes, su secuestro, su traspaso registral y la disposición de toda clase de productos financieros. Estos bienes se entregarán al ICD, a fin de que proceda conforme a lo dispuesto por esta Ley.

Artículo 26.- Depósito judicial. De ordenarse el decomiso por las disposiciones de esta Ley, deberá procederse al depósito judicial de los bienes de interés económico, en forma inmediata y exclusiva, a la orden del ICD. El ICD deberá destinar estos bienes, inmediatamente y en forma exclusiva, al cumplimiento de los fines descritos en la presente Ley, salvo casos muy calificados aprobados por el Consejo Directivo; asimismo, podrá administrarlos o entregarlos en fideicomiso a un banco estatal, según convenga a sus intereses. En el caso de préstamo de bienes decomisados, antes de la entrega y utilización, la institución beneficiaria deberá asegurarlos por su valor, cuando proceda, con la finalidad de garantizar un posible resarcimiento por pérdida o destrucción. Si se trata de bienes inscritos en el Registro Nacional, la autoridad que conozca de la causa ordenará de inmediato la anotación respectiva y la comunicará al ICD. Los beneficios de la administración o del fideicomiso se utilizarán para la consecución de los fines del Instituto.

A partir del momento de la designación del ICD, como depositario judicial, de conformidad con la presente Ley y la Ley N° 8204, los bienes estarán exentos de pleno derecho del pago de todo tipo de impuestos, cánones,

tasas, cargas, timbres, derecho de circulación y cualquier otra forma de contribución.

En caso de no ser posible, según el segundo párrafo del artículo N° 33 relativo a Pérdida de bienes o dinero no reclamados, de esta Ley, el Instituto deberá publicar un aviso en el diario oficial La Gaceta, en el que se indicarán los objetos, las mercancías y los demás bienes en su poder. Vencido el término establecido en el artículo indicado anteriormente, sin que los interesados promuevan la acción correspondiente, siempre y cuando exista una resolución judicial, los bienes y objetos de valores decomisados pasarán, a ser, en forma definitiva, propiedad del Instituto, y deberán utilizarse para los fines establecidos en esta Ley o en la Ley N° 8204, según corresponda.

En la misma normativa se autoriza al ICD para que venda, done y destruya los bienes incautados. El dinero que se genere será depositado en las cuentas corrientes del ICD y podrá ser invertido hasta la finalización del proceso legal a seguir.

En el Alcance 263 de La Gaceta 207, del jueves 02 de noviembre de 2017, se publica el Decreto 40705-S, Reglamento Técnico RTCR 478:2015 Productos Químicos. Productos Químicos Peligrosos, Registro, Importación y Control que tiene por objeto principal regular el registro de productos peligrosos, con excepciones indicadas en el artículo 2:

- a) Materias primas para medicamentos, cosméticos y alimentos.*
- b) Medicamentos humanos.*
- c) Medicamentos veterinarios y productos finales*
- d) Plaguicidas de uso doméstico y de uso profesional.*
- e) Fertilizantes de uso doméstico.*
- f) Este reglamento no aplicará a los repelentes de uso humano o para el ambiente cuando sea emitida una normativa específica, de acuerdo a lo establecido en el Transitorio II de este reglamento. Medicamentos veterinarios y productos afines.*
- g) Productos utilizados como Preservantes de Madera uso industrial para el tratamiento de maderas.*

- h) Estupefacientes y las sustancias psicotrópicas.*
- i) Aditivos alimentarios.*
- j) Productos o aparatos que emitan radiaciones ionizantes.*
- k) Sustancias químicas, biológicas o afines para uso agrícola.*
- l) Productos clasificados como Material Biomédico y los reactivos para análisis de uso exclusivo en laboratorio clínico.*
- m) Productos Higiénicos según el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 71.03.37:07 de Registro e Inscripción de Productos Higiénicos, Decreto Ejecutivo No. 34887-COMEX-S-MEIC, del 25 de julio de 2008.*
- n) Productos utilizados en frutas, semillas, granos y vegetales.*
- o) Productos utilizados para potabilizar agua.*
- p) Gases de uso en personas o animales.*
- q) Reactivos de uso microbiológico.*
- r) Tabaco, sus derivados y aditivos para productos de tabaco.*
- s) Productos de uso veterinario.*

En el Decreto Ejecutivo 36948-MP-SJ-JP-H-S, La Gaceta N°12 del 17 de enero del 2012, Alcance N° 8, Reglamento General sobre Legislación contra el Narcotráfico, Actividades Conexas, Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y Delincuencia Organizada, el artículo 1 indica que:

El presente Reglamento tiene por objeto regular la prevención, el suministro, la prescripción, la administración, la manipulación, el uso, la tenencia, el tráfico, la elaboración, producción, distribución y la comercialización de estupefacientes, sustancias psicotrópicas, precursores, químicos esenciales, sustancias inhalables y demás drogas y fármacos susceptibles de producir dependencia física o psíquica incluidos en los distintos instrumentos internacionales que regulan esta materia, sin perjuicio de lo ordenado sobre esta materia en la Ley General de Salud.
(p.2)

En este Reglamento se incluyen conceptos que hacen referencia al tema objeto de esta investigación, los mismos se detallan a continuación:

“Artículo 114: La UCFP será la instancia especializada del ICD, a la que le corresponderá ejercer el control y seguimiento de la utilización nacional,

importación, exportación, reexportación y tránsito internacional de precursores y químicos esenciales” (p.33).

En ordinales sucesivos se señala:

Artículo 117:

La UCFP elaborará y publicará el listado oficial de precursores y químicos esenciales. Dicho listado establecerá de manera taxativa las sustancias consideradas como precursores (Lista 1) y productos o sustancias químicas esenciales para la fabricación ilícita de drogas (Listas 2 y 3). (p.33)

En el artículo 118 se indica: “Toda persona física o jurídica que vaya a importar, exportar o reexportar sustancias incluidas en las listas del artículo anterior, deberá registrarse ante la UCFP” (p.33).

En el manejo de precursores dentro del ICD se derivan 3 grandes funciones: Vigilancia del comercio internacional; vigilancia del comercio interno, de ahí se denota en informes de organismos internacionales que es la principal fuente de desvío de precursores hacia el tráfico ilegal y la coordinación de las acciones del Plan Nacional sobre Drogas con otras instituciones.

El artículo 64 del Reglamento General sobre Legislación contra el Narcotráfico, Actividades Conexas, Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y Delincuencia Organizada detalla las funciones de la Dirección General como máximo jerarca administrativo del ICD, instancia a la que pertenece la citada unidad.

Marco teórico conceptual

En un artículo científico publicado por el Consejo Académico del Área de Ciencias Sociales de la Universidad Autónoma de México, la especialista en Psicología clínica Reidl - Martínez (2012) define marco conceptual señalando que: “En un sentido amplio, la teoría científica se refiere a una serie de proposiciones o aseveraciones lógicamente interrelacionadas que empíricamente tiene sentido, así como los supuestos que el investigador hace acerca de su método y sus datos” (p.31).

En el caso de esta investigación, las definiciones en detalle se identifican como descriptores claves para el estudio y el criterio de ordenamiento es deductivo utilizando distintas frases de presentación. Los conceptos están concatenados y se utilizan como elementos de interpretación y comprensión del objeto de estudio.

Un primer elemento por considerar en este apartado conceptual es el de técnicas. Según la Real Academia Española (2009), es: “... un conjunto de procedimientos y recursos de que se sirve una ciencia o un arte. Habilidad para ejecutar cualquier cosa, o para conseguir algo”.

En otras palabras, técnica es la aplicación de la inteligencia a trabajos terminados. Generalmente, se asocia con trabajos de naturaleza concretos o manuales, pero es de suma utilidad en áreas como la planificación y la elaboración de procedimientos.

Un segundo elemento por definir es el de control. Según Torres (2014), se define como: “... vigilar que se cumpla lo establecido, por consecuencia, en sí significa restricciones, limitaciones o revisiones. Es libertad acotada” (s/p).

Sobre este particular, Chiavenato (2006) agrega que: “El control es la función administrativa que verifica que todo ocurra según las reglas establecidas o de las órdenes dadas” (p.81).

Como parte de las cinco funciones clásicas de la administración (planeación, organización, dirección y coordinación son las otras cuatro), el control garantiza que lo que se planea, organiza y se dirige se ajuste a los objetivos fijados. De manera común, la actividad del control lleva implícito el acatamiento de determinadas reglas preestablecidas y una cadena de mando entre quien solicita se cumpla lo acordado y quienes lo obedecen.

De acuerdo con la Ley 7557, Ley General de Aduanas (1995), el término control aduanero se define en el artículo 22:

El control aduanero es el ejercicio de las facultades del Servicio Nacional de Aduanas para el análisis, la aplicación, supervisión, fiscalización, verificación, investigación y evaluación del cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, sus Reglamentos y las demás normas reguladoras de los ingresos o las salidas de mercancías del territorio nacional, así como de la actividad de las personas físicas o jurídicas que intervienen en las operaciones de comercio exterior. (art. 22)

Este término es esencial en el cumplimiento de las funciones de cada institución pública encargada de velar por el resguardo de las disposiciones establecidas para los precursores químicos, objeto de estudio de este proyecto. Se desprende del anterior ordinal el relevante papel de control que se extiende en siete funciones, a saber, el análisis, aplicación, supervisión, fiscalización, verificación, investigación y evaluación.

Un tercer concepto por resaltar en esta investigación es el de procedimiento.

Según Zepeda (2009):

Un procedimiento es una presentación por escrito, en forma narrativa y secuencial, de cada una de las operaciones que se realizan en una determinada actividad; además de explicar en qué consisten, como, donde y con que se hace, señala a los responsables de efectuarlas. (p.21)

Según lo anterior, un procedimiento es un conjunto de acciones u operaciones que se realizan de la misma forma, para obtener siempre el mismo resultado bajo las mismas circunstancias. Una característica singular de los procedimientos consiste en describir detalladamente cada una de las actividades por seguir con el propósito de procurar la disminución de errores o tareas generadas por la ausencia de orden o la falta de seguimiento de los pasos predefinidos.

Cuando se trata de procedimientos administrativos, se está aludiendo un proceso de toma de decisiones que permiten establecer la secuencia para realizar las actividades rutinarias y específicas. Es la suma de varios actos o normas concatenadas que llevan un orden concreto para finalizar un trabajo asignado.

Los procedimientos son un conjunto de reglas y acciones que pueden ser útiles para los auxiliares de la Función Pública Aduanera, basados en las leyes y reglamentos nacionales e internacionales.

Este estudio pretende realizar un manual de procedimientos que detalle los procesos y requisitos a seguir en cuanto a la importación definitiva de precursores químicos al territorio aduanero nacional de manera que sirva de guía a los Auxiliares de la Función Pública Aduanera para tal fin.

Un cuarto elemento teórico por considerar es el de verificación aduanera.

Según Garita (2000):

Por medio de la verificación la Administración Aduanera comprueba los datos o elementos que han sido previamente comunicados o manifestados. La verificación puede originarse desde que se le comunica a la Aduana el ingreso de las mercancías al país, aun cuando las mercancías no tengan como fin la importación al país, como es el caso de las mercancías que son transportadas hasta el puerto aduanero, pero que prosiguen su viaje hasta el extranjero...

En ocasiones se puede hablar de verificación de declaraciones aduaneras o de verificación de mercancías. En realidad el término que parece más adecuado es el de verificación de declaraciones aduaneras, en vista de que las mercancías no se verifica o comprueban sino más bien la información o las características que sobre ellas se han declarado. (p.2)

De acuerdo con lo establecido en el artículo 93 de la Ley 7557, Ley General de Aduanas (1995), se detalla lo establecido acerca de la verificación de la declaración aduanera:

La declaración aduanera autodeterminada será sometida a un proceso selectivo y aleatorio, para determinar si corresponde efectuar la verificación inmediata de lo declarado.

Durante la verificación inmediata podrá ordenarse el reconocimiento físico de las mercancías, la revisión de los documentos que sirvieron de soporte a la declaración aduanera y los análisis de laboratorio de las mercancías, así como cualquier otra medida necesaria para verificar la exactitud y veracidad de lo declarado por el declarante y por el agente aduanero, si ha intervenido ese auxiliar.

La verificación inmediata no limitará las facultades de fiscalización posterior a cargo de la autoridad aduanera. (art. 93)

Para el caso de la presente investigación, es importante recalcar la función de comprobación que las entidades encargadas realicen al producto traído del exterior por medio de la modalidad de importación definitiva, de manera que

coincida tanto documental como físicamente, ya que, al ser el precursor un producto de naturaleza o riesgo sensible, lleva un mayor control y puede generar problemas de salud por un indebido uso, así como falta de pago de impuestos si no se verifica que el mismo sea declarado o clasificado correctamente, entre otros.

Otro concepto por considerar en esta investigación es el término de fiscalización desde la perspectiva de la Administración Aduanera. Se define según Valle (2006) como:

Un conjunto de actos y actividades dirigidas a determinar el real y adecuado cumplimiento de las obligaciones tributarias. El ejercicio de la facultad de fiscalización debe respetar los derechos fundamentales de los deudores tributarios y efectuarse acorde con el procedimiento legal establecido. (s/p)

Para efectos de esta investigación, se entiende por fiscalización el adecuado cumplimiento de las obligaciones tributarias por concepto de las importaciones de precursores químicos que realizan personas físicas o jurídicas. Representa una razonable seguridad para alcanzar los fines propuestos en este tipo de importaciones, cumpliendo con el marco legal y administrativo establecido.

En el caso específico de Costa Rica, en materia de fiscalización, el ordinal N° 8 de la Ley 7557, Ley General de Aduanas (1995), establece en el párrafo cuarto que la fiscalización se ejerce de manera mancomunada. Literalmente en este artículo se lee:

Para establecer actividades integrales de fiscalización, la Dirección General de Aduanas, la Dirección General de Tributación, la Dirección General de Hacienda y los demás órganos de la Administración Tributaria Aduanera, adscritos al Ministerio de Hacienda, estarán facultados legalmente para intercambiar la información tributaria o aduanera que obtengan, por cualquier medio lícito, de los contribuyentes, responsables, terceros, auxiliares de la función pública aduanera, importadores, exportadores,

productores y consignatarios. Dichas autoridades deberán guardar confidencialidad de la información suministrada, en los términos ordenados por la legislación tributaria y, en caso de incumplimiento, quedarán sujetas a las responsabilidades legalmente establecidas. (Ordinal 8)

Se desprende de lo anterior que, en el conjunto de políticas y procedimientos que establece la administración pública costarricense en materia aduanera, la responsabilidad tiene un carácter compartido entre las instituciones mencionadas en el anterior ordinal.

En el artículo 2 del Reglamento General para Autorizaciones y Permisos Sanitarios de Funcionamiento otorgados por el Ministerio de Salud, se define Permiso Sanitario de Funcionamiento como:

Documento que emite el Ministerio de Salud como requisito previo para que un establecimiento en una ubicación determinada pueda operar, en cumplimiento de la legislación vigente que previene el impacto que los establecimientos puedan generar sobre el ambiente y la salud pública durante su funcionamiento. (art. 2)

En el apartado Análisis e interpretación de la Información, se detallan los requisitos establecidos en el artículo 9 de este reglamento, los cuales deben cumplir las personas físicas o jurídicas para la obtención de este permiso otorgado por el Ministerio de Salud.

Por otro lado, el término ley, según Orrego (2015), se define como: “Una declaración de la voluntad soberana que, manifestada en forma prescrita por la Constitución, manda, prohíbe o permite” (s/p).

Es importante que todo auxiliar de la Función Pública Aduanera o demás empresas limiten su accionar a lo que la ley dicte, a fin de evitar inconvenientes a futuro o de manera inmediata sobre la reputación del obligado tributario.

Para efectos de este apartado, es importante que todo lo que dicte la ley sea debidamente acatado, ya que el objeto de estudio es de naturaleza sensible a ser utilizado como materia prima para la elaboración de drogas u otros elementos de índole ilícito que pueden perjudicar la salud humana, así como un delito al comercializarse. Por tanto, el accionar de los auxiliares de la Función Pública Aduanera y demás sujetos involucrados en el trámite de importación definitiva debe ajustarse al marco legal.

El octavo concepto por considerar en esta investigación es el término norma que constituye reglas de carácter obligatorio, las cuales han sido creadas por un órgano jurisdiccional que es reconocido por un Estado y trae como resultado la aplicación ya sea en el cumplimiento o en su inobservancia.

Para los efectos de esta investigación, se comparte lo afirmado por el autor Díaz Roca (1997) al señalar que: “Por norma jurídica positiva entendemos todo precepto general cuyo fin sea ordenar la convivencia de la comunidad, producida y promulgada en su seno y cuya observancia puede ser impuesta coactivamente por el poder directo de ella” (p.83).

Es evidente que las normas constituyen un elemento que contiene conductas, las cuales se espera que los seres humanos lleven a cabo en orden para poder convivir en sociedad, impulsadas por un espíritu altruista, cuyo incumplimiento resulta en una sanción.

Un noveno elemento conceptual por considerar es la definición de aduana. Como lo indica el artículo 13 de la Ley 7557, Ley General de Aduanas (1995) y su Reglamento (1996), una aduana es:

La aduana es la unidad técnico-administrativa encargada de las gestiones aduaneras y del control de las entradas, la permanencia y la salida de las mercancías, objeto del comercio internacional, así como de la coordinación de la actividad aduanera con otras actividades gubernamentales ligadas al ámbito de su competencia territorial o funcional. (p.17)

El concepto de aduana que se manejaba en el siglo XIX y la interpretación administrativa y operacional de una aduana en Costa Rica en el siglo XXI son diferentes. En la actualidad, una aduana es una unidad técnica-administrativa y su gestión es dirigida y controlada por especialistas, en el país existen siete aduanas distribuidas en puntos estratégicos por el territorio nacional para ejercer el control y fiscalización de las mercancías objeto de comercio.

El décimo concepto estudiado en esta investigación es el de territorio aduanero nacional. Se establece en el artículo 5 de la Constitución Política de la República de Costa Rica como:

El territorio nacional está comprendido entre el mar Caribe, el Océano Pacífico y las Repúblicas de Nicaragua y Panamá. Los límites de la República son los que determina el Tratado Cañas-Jerez de 15 de abril de 1858, ratificado por el Laudo Cleveland de 22 de marzo de 1888, con respecto a Nicaragua, y el Tratado Echandi Montero-Fernández Jaén de 1 de mayo de 1941 en lo que concierne a Panamá. La Isla del Coco, situada en el Océano Pacífico, forma parte del territorio nacional. (p.9)

Por su parte, el concepto de territorio aduanero nacional se define en la Ley N° 7557 General de Aduanas (1995), en el artículo 2 como: "... el territorio aduanero es el ámbito terrestre, acuático y aéreo en los cuales el Estado de Costa Rica ejerce la soberanía completa y exclusiva" (art. 2).

Este territorio está comprendido por los 51100 km² distribuidos administrativamente en 82 cantones y 485 distritos.

El siguiente elemento por considerar es el de manual. Según se explica en la Guía Técnica Mexicana para Elaboración de Manual de Procedimiento (2004), se define un manual como: “Un instrumento administrativo, que agrupa procedimientos con un objetivo común, que describe secuencia lógica de distintas actividades que se compone los procedimientos que lo integran, señalando generalmente quién, cómo, dónde, cuándo y para qué han de realizarse” (p.6).

Se desprende de lo anterior que el manual es una herramienta útil que permite establecer procesos, describir tareas, ubicaciones, requerimientos y responsables de su ejecución. Para los efectos de esta investigación, dicha herramienta pretende facilitar y aumentar la eficiencia de los procedimientos realizados en la importación definitiva de precursores químicos al territorio aduanero nacional, al detallar los pasos por seguir para tal fin.

El siguiente concepto en esta investigación es el de sistema tecnológico. Se define en Natalia Thorne (2014) como un: “... conjunto de elementos y variables que van a contextualizar la acción técnica humana. Aunque en sentido explícito el sistema tecnológico debería quedar incluido dentro del sistema técnico, históricamente la técnica es anterior a la tecnología” (párr. 1).

Se interpreta de lo anterior que algunos de estos elementos son la velocidad, la potencialidad y flexibilidad en el uso de sistemas automatizados en progresivo aumento.

Otro elemento conceptual es el de gobierno digital. La revista del Servicio Civil de Costa Rica (2007) se refiere a este significado como: “Tener un portal Web de

Gobierno donde todos los ciudadanos y empresas, puedan hacer consultas o realizar trámites. Es llevar los servicios del gobierno a todos los rincones del país. En fin convertir a Costa Rica en una nación desarrollada y competitiva” (p.10).

En Costa Rica, desde el año 2005 entró en vigor la Ley 8454, Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos. Dicha ley faculta la posibilidad de asociar jurídicamente a los actores que participan en transacciones electrónicas, lo que permite llevar al mundo virtual las relaciones de intercambio o procesos que anteriormente requerían el uso de documentos físicos para tener validez jurídica, bajo el precepto de presunción de autoría y responsabilidad.

En relación directa con lo anterior, se detalla el significado de concepto de firma digital. De acuerdo con la normativa costarricense supracitada en el artículo 8, la firma digital es:

Cualquier conjunto de datos adjunto o lógicamente asociado a un documento electrónico, que permita verificar su integridad, así como identificar en forma unívoca y vincular jurídicamente al autor con el documento electrónico.

Una firma digital se considerará certificada cuando sea emitida al amparo de un certificado digital vigente, expedido por un certificador registrado.(art. 8)

En otras palabras, la firma digital es aquella técnica utilizada para identificar a una persona con un documento electrónico, basada en el uso de una clave privada y pública que se relacionan matemáticamente entre sí, a fin de generar una firma en el documento digitalizado.

La persona que tenga interés en firmar un documento digitalmente debe obtener un certificado digital emitido por una entidad bancaria autorizada. Dicho certificado es almacenado en una tarjeta inteligente también llamada token,

mecanismo de custodia del secreto esencial para firmar válidamente un documento electrónico. Para acceder a la información del dispositivo inteligente, es necesario introducir un dato de activación, el cual puede ser la huella digital de la persona o bien una palabra clave en específico. El firmante deberá autenticarse dos veces mediante la introducción de la palabra clave que eligió y mediante la tarjeta inteligente o token.

Otro importante elemento por definir en esta investigación es el de auxiliares de la Función Pública Aduanera, se definen en la Ley N° 7557 General de Aduanas (1995), en el artículo 28 como:

Las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que participen habitualmente ante el Servicio Nacional de Aduanas, en nombre propio o de terceros, en la gestión aduanera. Los auxiliares serán responsables solidarios ante el Fisco por las consecuencias tributarias derivadas de los actos, las omisiones y los delitos en que incurran sus empleados acreditados ante el Servicio Nacional de Aduanas, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, administrativas y penales a que dichos empleados queden sujetos legalmente. (art. 28)

Es notorio en la anterior definición que los auxiliares de la Función Pública Aduanera cumplen una función técnica y de asesoría, pero, además, tienen responsabilidad jurídica por sus actos, de ahí la importancia de que cada una de las tareas que cumplen se ajusten a las disposiciones legales establecidas y en concordancia con los procedimientos propios de sus obligaciones aduaneras.

Otro elemento por evaluar en esta investigación es el del TICA. El significado de sus siglas es definido dentro del Manual de Procedimientos Aduaneros, emitido por el Ministerio de Hacienda (2013) como: “Tecnología de Información para el Control Aduanero” (p.23). Es un sistema informático desarrollado para modernizar el Servicio Nacional de Aduanas; como se menciona en la introducción de esta

investigación, este sistema ha permitido a Costa Rica estar a la vanguardia del comercio internacional mejorando los procesos aduaneros. Fue donado por la República de Uruguay en el año 2001 y se implementó en el país en el año 2005, luego de una serie de modificaciones que permitieron adecuarlo a la legislación aduanera nacional aprobada en Costa Rica, en vigor en el país para esa fecha.

Otro concepto por revisar en este apartado teórico conceptual es el de importación. Según Hernández (2004): "... una importación consiste en introducir bienes y servicios del exterior al país" (p.89). Según el Protocolo de Modificación al Código Uniforme Centroamericano, define la importación en el ordinal 35 como:

La importación es la introducción legal de mercancías procedentes del exterior para su uso o consumo en el territorio aduanero, previo cumplimiento de todas las formalidades aduaneras y las de otro carácter que sean necesarias, quedando dichas mercancías en libre circulación. (Ordinal 35)

Existen dos tipos de importaciones: la importación definitiva y la importación temporal. De acuerdo con la Guía Aduanera de Costa Rica (2009), se define importación definitiva como: "... el ingreso, previo cumplimiento de requisitos arancelarios (pago de derechos aduaneros e impuestos) y no arancelarios (permisos de importación por ejemplo), de mercancías procedentes del exterior, para su uso o consumo definitivo en el país" (p.31).

A su vez, en el documento Aprobación del Segundo Protocolo de Modificación al Código Aduanero Uniforme Centroamericano, define la importación definitiva en el artículo 68 como: "el ingreso de mercancías procedentes del exterior para su uso o consumo definitivo en el territorio aduanero" (art. 68).

Por otra parte, la importación temporal se define en la Ley 7557 General de Aduanas (1995), en el artículo 165 como:

La importación temporal es el régimen aduanero que permite el ingreso, por un plazo determinado, de mercancías a territorio aduanero con suspensión de los tributos a la importación. Las mercancías deberán ser reexportadas o importadas definitivamente sin modificación ni transformación alguna, dentro del plazo que se establezca por la vía reglamentaria y de acuerdo con la finalidad de la importación. Este plazo no podrá exceder de un año, salvo en el caso de la importación temporal de aeronaves a que se refiere el inciso j) del artículo siguiente. La vigencia de la importación temporal referida en ese inciso, estará determinada por el plazo establecido en el contrato, debidamente aprobado por la Dirección General de Aviación Civil, el cual no podrá exceder de cinco años. Para poder acogerse a este régimen, esas empresas no requerirán el otorgamiento de garantía. (art. 165)

Algunos de los beneficios de una importación son adquirir bienes no disponibles en el país, crear mejores condiciones para la competencia, incorporar tecnología y bienes de capital, acceder a bienes que se producen en el país en condiciones poco favorables y acceder a bienes de capital, insumos, tecnología, materias primas, productos terminados, entre otros.

La importación definitiva es el régimen aduanero en el cual la mercancía ingresa al país luego de realizar su respectivo trámite y pago de impuestos, el cual tiene un impacto tributario ante el fisco. En este caso, los precursores químicos deben cumplir con ciertas regulaciones establecidas por diferentes instituciones, las cuales permiten un mejor control sobre las repercusiones que estas puedan ocasionar en el ambiente y en la salud de quienes estén en contacto con ellas. Sin embargo, el sistema aduanero nacional carece de procedimientos establecidos que guíen el actuar de los auxiliares de la Función Pública Aduanera en el trámite de importación definitiva de este tipo de productos. Esta investigación basa uno de

sus objetivos en realizar un manual que permita estandarizar el procedimiento aduanero que rige el internamiento de estas mercancías al territorio nacional, de forma tal que las importaciones definitivas son el procedimiento por excelencia que se incluye en esta investigación.

Otro elemento de esta investigación es el de mercancías peligrosas. Para la Asociación de Transporte Aéreo Internacional (2017) (IATA por sus siglas en inglés), las sustancias peligrosas son: "... artículos o sustancias que, cuando se transportan por vía aérea o marítima, pueden constituir un riesgo importante para la salud, la propiedad, la seguridad o el medio ambiente" (s/p).

Es pertinente señalar que, durante la importación, las mercancías peligrosas se clasifiquen según el riesgo y el daño que pueden causar, por eso resulta trascendental que las personas que intervienen en el proceso conozcan los procedimientos nacionales e internacionales, con el fin de evitar lesiones y accidentes a causa de desconocimiento de las normativas existentes.

Para el venezolano Villalobos (2013):

Las mercancías peligrosas son materias u objetos que presentan riesgo para la salud, para la seguridad o que pueden producir daños en el medio ambiente, en las propiedades o a las persona, siendo muy utilizado este término en el ámbito del transporte. (p.30)

La alusión legal a esta conceptualización aparece en el Reglamento Técnico RTCR 478:2015, Productos Químicos. Productos Químicos Peligrosos, Registro, Importación y Control, N° 40705–S, en el artículo 5, inciso 5.22; de manera concreta este ordinal establece que un producto químico peligroso es:

Todo producto, sustancias puras o soluciones, mezclas o preparados de carácter tóxico, combustible, comburente, inflamable, irritante, corrosivo, u otro declarado como tal por el Ministerio mediante decreto o resolución administrativa, y aquellos que clasifiquen en algún peligro físico, para la salud o el medio ambiente, de acuerdo con los criterios establecidos en el SGA, en su sexta edición en idioma español. (art. 5)

En la tabla 2, se detalla lo establecido en acuerdos internacionales en relación con el transporte de mercancías peligrosas independientemente de la vía.

TABLA N° 2

Acuerdos Internacionales en Materia de Transporte de Mercancías Peligrosas

Siglas	Nombre	Objetivo	En vigor
ADR	Acuerdo europeo sobre Transporte Internacional de Mercancías Peligrosas por Carretera	Pretende mostrar las disposiciones de forma accesible y sencilla, para aplicarlas más fácilmente, no solo al transporte internacional, sino también al transporte nacional con las variantes que las normativas internas de los Estados o la propia comunitaria estimen oportuno mantener en sus territorios respectivos, asegurando de esta forma un marco reglamentario coherente a nivel europeo.	29 de enero de 1968
AND	Acuerdo europeo sobre el Transporte de Mercancías Peligrosas por Vías Navegables interiores	Su propósito es: 1. Asegurar la seguridad del movimiento de carga peligrosa por vías de navegación inferiores. 2. Contribuir efectivamente a la protección del medio ambiente, previniendo la contaminación de cualquier agente proveniente de accidentes o incidentes durante su transporte. 3. Facilitar la operación de transporte de químicos y promover sus rutas de cambio internacionales.	Febrero de 2008

RID	Reglamento relativo al Transporte de Mercancías Peligrosas vía Ferrocarril	El RID sigue un esquema similar al del Reglamento modelo anexo a las Recomendaciones relativas al transporte de mercancías peligrosas de Naciones Unidas, al del Código marítimo internacional de mercancías peligrosas (Código IMDG) de la Organización Marítima Internacional, al de las Instrucciones técnicas relativas a la seguridad del transporte aéreo de mercancías peligrosas de la Organización de la Aviación Civil internacional, además de estar perfectamente armonizado con el Acuerdo Europeo sobre Transporte Internacional de Mercancías Peligrosas por carretera (ADR).	09 de mayo de 1980
IMDG	Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas	El objetivo del Código IMDG es fomentar el transporte sin riesgos de mercancías peligrosas y al mismo tiempo facilitar el movimiento libre y sin trabas de tales mercancías.	1 de enero de 2004
IATA / OACI	Instrucciones técnicas para el transporte sin riesgo de mercancías peligrosas por vía aérea / Organización de Aviación Civil Internacional	Está basado en las instrucciones técnicas de la organización de aviación civil internacional OACI, dicho manual incorpora requerimientos operacionales adicionales, que proveen a los operadores un sistema armonizado para la aceptación y el transporte de mercancías peligrosas en forma segura y eficiente.	19 de abril de 1945 / 7 de diciembre de 1944

Fuente: Villalobos (2013). El Manejo de las Mercancías Peligrosas en el Puerto de la Guaira. Y cinco fuentes de referencia bibliográfica anexas.

De los anteriores cuerpos normativos se desprende el interés de las naciones por regular el transporte de mercancías peligrosas. La experiencia de los Estados en esta materia supera las siete décadas e incluso se establecen regulaciones de carácter regional como en el caso de Centroamérica con el Manual Centroamericano de Normas para el Transporte Terrestre de Mercancías y residuos peligrosos, en vigencia desde mayo de 2009.

El siguiente elemento por definir en esta investigación es el de precursores químicos, este se define en la Guía para Usuarios de Precursores, Químicos Esenciales y Maquinas Controladas del ICD (2007) como:

Productos químicos indispensables para la producción de drogas de uso ilícito, que se integran al producto final, ya sea la totalidad o parte de su molécula o que actúan como intermediarios en la obtención del producto que queda integrado a la droga. (p.5)

Para el ingeniero ambiental Villanueva (2013), citando la Ley Federal para el Control de Precursores Químicos, Productos Químicos Esenciales y Máquinas para Elaborar Cápsulas, Tabletas y/o Comprimidos de México, en el artículo 2, inciso VI, indica que los precursores químicos son: “Sustancias fundamentales para producir narcóticos, por incorporar a éstos su estructura molecular” (p.8).

El último, pero no menos importante, concepto en este apartado es el de legitimación de capitales. Como se detalla en la normativa nacional de esta investigación, una de las responsabilidades del ICD consiste en el diseño, programación, coordinación y apoyo a planes y políticas cuyo fin evite la puesta en práctica de este delito, tarea que también debe ser respaldada por todas aquellas personas que puedan brindar información relevante al ejercicio de esta infracción y cuya sanción será según el artículo 69 de la Ley N° 8719, Ley de Fortalecimiento de la Legislación Contra el Terrorismo de: “... diez a veinte años a quien adquiera, convierta o transmita bienes de interés económico... originados en el delito de legitimación de capitales, entre otros delitos” (art. 69).

La legitimación de capitales corresponde a un delito grave en el que la delincuencia organizada en el ejercicio de sus actividades disfraza el origen, movimiento y destino del dinero que obtienen de distintos delitos como el tráfico de drogas, de órganos, trata de personas, entre otros, haciendo creer que este proviene de un origen lícito. En algunos países se conoce como lavado de dinero.

Costa Rica no es ajena a este tipo de delitos debido a su ubicación geográfica, ya que es un punto de comunicación de los distintos sitios donde residen los carteles más peligrosos de la región.

En respuesta a este delito, Costa Rica ha suscrito varios convenios internacionales, algunos de los cuales se han detallado en el apartado de normativa internacional de esta investigación. Al respecto, el artículo 1 de la Ley 8204, Ley sobre Estupefacientes, Sustancias Psicotrópicas, Drogas de Uso No Autorizado, Actividades Conexas, Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo indica que:

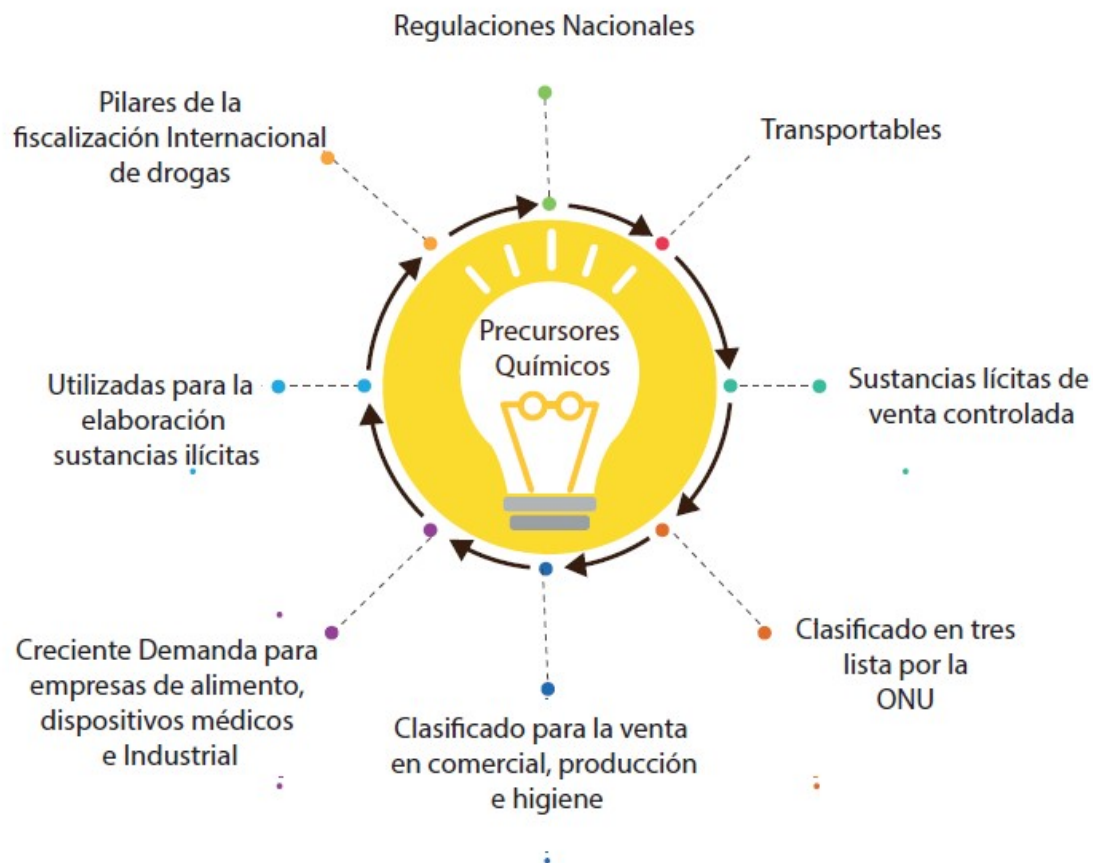
La presente Ley regula la prevención, el suministro, la prescripción, la administración, la manipulación, el uso, la tenencia, el tráfico y la comercialización de estupefacientes, psicotrópicos, sustancias inhalables y demás drogas y fármacos susceptibles de producir dependencias físicas o psíquicas, incluidos en la Convención Única sobre Estupefacientes de las Naciones Unidas, de 30 de mayo de 1961, aprobada por Costa Rica mediante la Ley N.º 4544, de 18 de marzo de 1970, enmendada a la vez por el Protocolo de Modificación de la Convención Única sobre Estupefacientes, Ley N.º 5168, de 25 de enero de 1973, así como en el Convenio de Viena sobre Sustancias Psicotrópicas, de 21 de febrero de 1971, aprobado por Costa Rica mediante la Ley N.º 4990, de 10 de junio de 1972; asimismo, en la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, de 19 de diciembre de 1988 (Convención de 1988), aprobada por Costa Rica mediante la Ley N.º 7198, de 25 de setiembre de 1990. (art. 1)

Esta normativa, cuya vigencia se mantiene a la fecha, evidencia la lucha que las instituciones nacionales encargadas han dado a la delincuencia organizada, con el fin de minimizar los efectos negativos que estas actividades delictivas provocan en la economía, en lo social, en la reputación y seguridad nacional del país.

Una vez expuestas las anteriores definiciones, a continuación, en la figura 8, se resumen características claves de los precursores químicos.

FIGURA N° 8

Características de los precursores químicos



Fuente: elaboración propia. Según consulta en fuentes electrónicas y en el Instituto Costarricense sobre Drogas, 2017.

Marco teórico situacional

El marco situacional, los metodólogos mexicanos Reyes, Blanco y Chao (2014) lo definen: “Como la descripción lo más completa posible de la entidad u organización en donde se planea hacer dicha investigación” (p.39).

Este trabajo de investigación se encuentra suscrito a diferentes instituciones como lo son la Dirección General de Aduanas, Ministerio de Salud, Instituto Costarricense sobre Drogas y Promotora de Comercio Exterior. En el siguiente apartado se detalla la información relevante de las mismas.

- Ministerio de Salud.
- Instituto Costarricense sobre Drogas.
- Dirección General de Aduanas.
- Promotora de Comercio Exterior.

Ministerio de Salud

La gestación de lo que actualmente es el Ministerio de Salud de Costa Rica inició en 1907 con la inclusión en el presupuesto nacional de una partida para financiar una "Campaña Contra la Anquilostomiasis", con el apoyo de la Comisión Sanitaria Internacional del Instituto Rockefeller. Sobre esta base se creó, en 1915, en la Secretaría de Policía, el Departamento de Anquilostomiasis.

Entre 1914 y 1920 nacen otras dependencias precursoras del Ministerio, tales como un Departamento Sanitario Escolar, para proteger la salud de los niños de 7 a 14 años, con actividades predominantemente preventivas; Colonias Veraniegas Escolares para niños cuya situación de salud arriesgaba deteriorarse; un servicio

antimalárico y otro de profilaxis venérea, así como clínicas infantiles y clínicas prenatales.

Para centralizar estas nuevas estructuras, se creó por Decreto Ejecutivo, en julio de 1922, la Secretaría de la Higiene y de Salud Pública, dependiente de la Secretaría de Policía. Un año después, en marzo de 1923, se promulgó la Ley 72 "Sobre Protección de la Salud Pública", que puede ser considerada como la primera Ley General de Salud del país. En ella se estableció que la dirección de los servicios de salud nacionales estaría a cargo del Estado y que la responsabilidad de su atención en el nivel local correspondería a los Gobiernos Municipales.

En marzo de 1927, por Decreto Ejecutivo, se sujetó a la autoridad de la Subsecretaría de Higiene y Salud Pública el funcionamiento de los establecimientos hospitalarios y de las instituciones protectoras de la infancia. Estos organismos, que se habían desarrollado durante la segunda mitad del siglo anterior y el inicio del siglo XX, dependían del organismo de directores nombrados por Hermandades y Patronatos, integrados por vecinos distinguidos de cada localidad. Hasta entonces, habían funcionado bajo el control de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Después de esta larga gestación, el nacimiento del Ministerio, como Secretaría de Estado en el Despacho de Salubridad Pública y Protección Social, se produjo por Decreto Ejecutivo 24 del 4 de julio de 1927. Además de las funciones encargadas a aquella subsecretaría, se le asignaron las correspondientes al ramo de la beneficencia pública y las que ejercía la Secretaría de Gobernación y Policía en relación con la higiene local.

La Ley 52 de 1923 fue sustituida, 20 años después, por lo que se denominó como Código Sanitario de Costa Rica. En esta se estableció que la protección de la salud pública es función del Estado y se encargó al Secretario de Estado de Salubridad Pública y Protección Social, la Suprema Dirección de los Servicios de Higiene y Asistencia de la República, así como la centralización o coordinación de todas las actividades nacionales, municipales y particulares de Sanidad Pública y Protección Social.

Esta ley fue sustituida en noviembre de 1949 por un nuevo Código Sanitario, promulgado mediante Decreto 809 de la Junta Fundadora de la Segunda República. Esta transformó en Ministerio a la Secretaría de Salud Pública y Protección Social, y reestructuró sus dependencias, agrupándolas en departamentos técnicos y en organismos especializados denominados "Luchas", destinados a combatir las enfermedades venéreas, la lepra, la tuberculosis y el cáncer.

Lo que fue, inicialmente, una quinta Lucha, pasó a convertirse en el Servicio Nacional de Erradicación de la Malaria, al que se dotó de una administración con gran autonomía y flexibilidad, el cual se convirtió, posteriormente, en la Oficina de Cooperación Internacional de la Salud (OCIS).

En este proceso de reestructuración, surgieron dos direcciones generales en el Ministerio, la de Salubridad, responsable de coordinar y conducir la acción de las dependencias anteriormente mencionadas y la de Asistencia Médico Social, responsable de la planificación, coordinación, dirección técnica, distribución de recursos financieros y fiscalización económica de las instituciones de asistencia médica sostenidas o subvencionadas por el Estado, de los servicios de protección

social a su cuidado, así como de la vigilancia técnica de instituciones análogas mantenidas con fondos particulares.

Para apoyar la acción de esta última Dirección, se creó el Consejo Técnico de Asistencia Médico Social, que era oficialmente el responsable de aprobar la asignación correspondiente de recursos. Cabe comentar que, a pesar de que las "Luchas" dependían jerárquicamente de la Dirección General de Asistencia Médico Social, daba a esta gran injerencia sobre ellas.

A principios de la década de los años 70, como un paso inicial hacia la integración de todos los servicios de salud que se venían planteando desde hacía alrededor de 15 años, se unificaron las dos Direcciones Generales del Ministerio, para constituir la Dirección General de Salud.

Esta unificación representó el comienzo de una segunda reestructuración, para lograrla fue necesaria una reforma legal, que generó la Ley General de Salud y la Ley Orgánica del Ministerio de Salud. Como parte de esta reforma, también se promulgó la Ley 5349, del 24 de setiembre de 1973, que autorizó el traspaso a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) de los hospitales bajo la conducción y dirección de la Dirección General de Asistencia Médico Social.

Con la implementación de esta ley, entre 1974 y 1978, se produjo un esquema informal de prestación de los servicios de salud, el cual dejó a la CCSS las funciones de recuperación y rehabilitación, y al Ministerio, la dirección del Sector de Salud, la vigilancia epidemiológica, el saneamiento ambiental y otros servicios de promoción de la salud y prevención de la enfermedad. El Consejo Técnico de Asistencia Médico Social modificó profundamente su estructura y sus funciones se concentraron en la distribución y administración de recursos financieros.

Cabe destacar que, en la década de los 70 del siglo anterior, con base en la definición de un conjunto de políticas y estrategias, así como un proceso de planificación conducido por el Ministerio, se logró una mejoría de la situación de salud y un proceso de transición epidemiológica, desde la patología propia del subdesarrollo hacia la de industrialización. Especial papel, en la obtención de estos logros, desempeñó la creación de los Programas de Atención Primaria de la Salud.

Con base en la Ley General de La Administración Pública, promulgada en 1978, al final de esa década e inicios de la siguiente, se formalizaron los esfuerzos de organización de las instituciones públicas para conformar sectores bajo la rectoría de un Ministerio, por medio de decretos ejecutivos. Sin embargo, el avance efectivo, en este sentido, fue bastante lento.

Al inicio de la década de los 80, la crisis sufrida por el país repercutió severamente sobre el Sector Salud y, ante ella, el Ministerio buscó nuevas estrategias, para lograr una acción más eficaz y un uso más racional de los recursos. Una gran parte de su actividad la orientó, inicialmente, a incrementar su coordinación con la Caja Costarricense de Seguro Social y a buscar mecanismos para integrar funcionalmente un Sistema Nacional de Salud.

Posteriormente, concentró el interés en un proceso de desarrollo de desconcentración, en el que se dio prioridad a las áreas de administración de suministros, financiera-contable y administración de personal. Además, colaboró con la CCSS en la búsqueda de nuevos modelos de atención, tales como el pago de servicios de atención médica por capacitación, la compra de servicios a

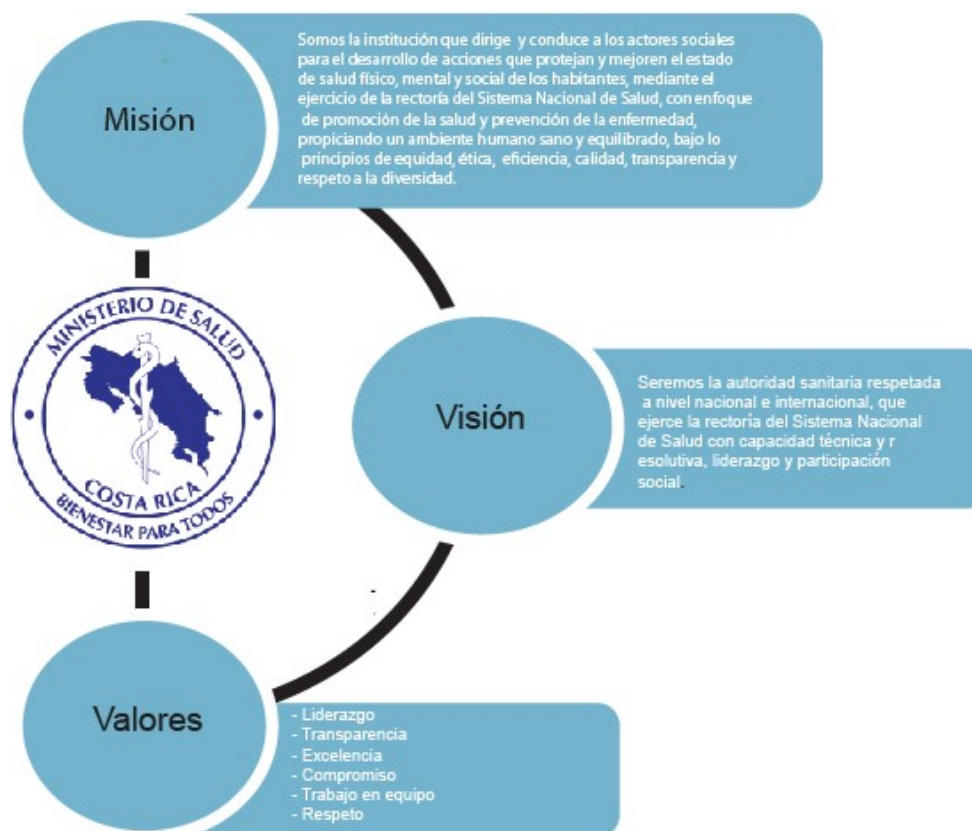
cooperativas de autogestión y el desarrollo de posibles sistemas alternativos de atención en coordinación con el Instituto Nacional de Seguros.

Dentro de un proceso mundial de globalización de la economía, en los últimos años de la década de los 80 y en los primeros de la de los 90, los mayores esfuerzos del Ministerio se han orientado, en el contexto del concepto de Reforma del Estado, a una reforma integral de la institución con el propósito de que ejerza la rectoría en la producción social de la salud.

En las siguientes tablas se incluye la misión, visión, valores y objetivos institucionales.

FIGURA N° 9

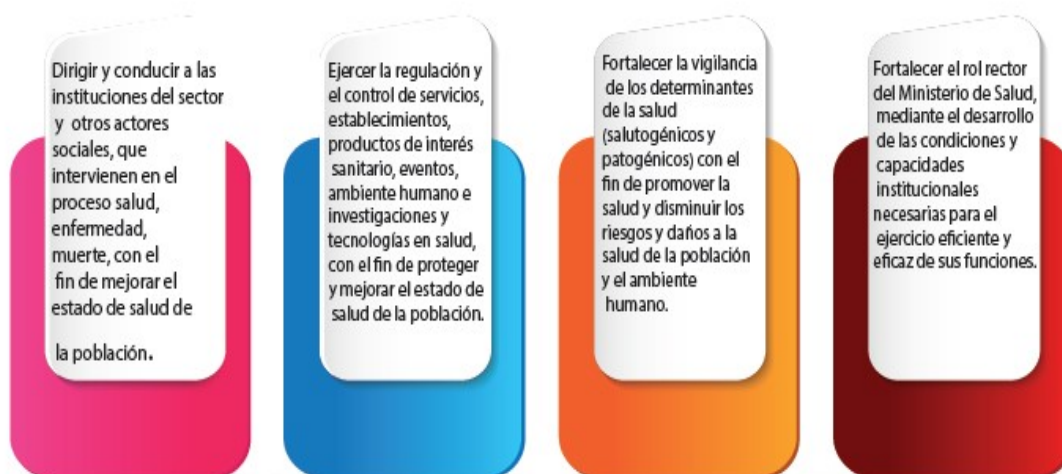
Misión, visión y valores del Ministerio de Salud Pública



Fuente: elaboración propia según fuente del Ministerio de Salud, 2017.

FIGURA N° 10

Objetivos estratégicos institucionales del Ministerio de Salud



Fuente: elaboración propia según fuente del Ministerio de Salud, 2017.

Políticas institucionales

Una política institucional es una decisión escrita que se establece como una guía, para los miembros de una organización, sobre los límites dentro de los cuales pueden operar en distintos asuntos; cuando una institución define su política, lo que realiza es la declaración formal de principios generales de la institución. Las políticas institucionales se han definido y validado con las diferentes unidades organizativas del Ministerio y en el Consejo Ministerial.

Las mismas se describen a continuación:

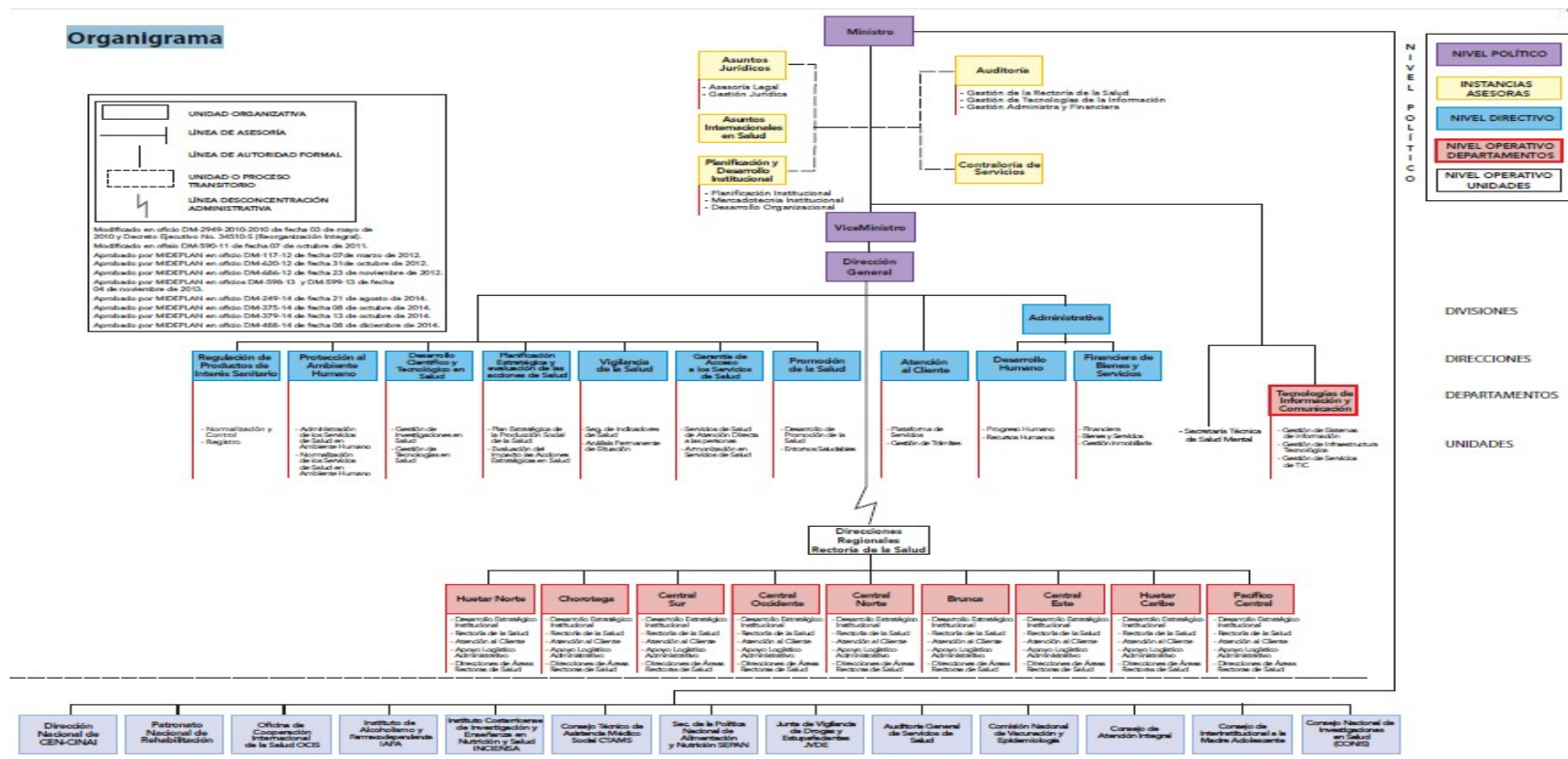
1. Los principios de participación social, enfoque de género, inclusión, no discriminación y respeto a la diversidad permearán el accionar de la institución.
2. El liderazgo, la negociación y la concertación constituirán la base para el ejercicio de la rectoría y las relaciones con las instituciones, actores sociales y la población, a fin de mantener y mejorar la salud de los habitantes del país.
3. La institución promoverá acciones que faciliten el desarrollo de prácticas saludables y de salud ocupacional en procura de una mejor calidad de vida de los funcionarios.
4. La institución contará con el capital humano idóneo, capacitado, comprometido y acorde con los requerimientos para el cumplimiento de las funciones rectoras.
5. La educación continua será fundamental para fortalecer la capacidad técnica, resolutive y el liderazgo del capital humano de la institución.
6. La institución implementará el proceso de Supervisión Capacitante como elemento fundamental para la mejora continua.
7. El Ministerio de Salud realizará las gestiones pertinentes para contar con los recursos financieros, bienes y servicios en cantidad, calidad y oportunidad para el cumplimiento de las funciones rectoras.
8. La transparencia, la rendición de cuentas y la simplificación de trámites deberán estar presentes en todos los procesos desarrollados por la institución.
9. El accionar institucional estará orientado por la ética y el enfoque de gestión del riesgo en los tres niveles de gestión.

10. El sistema de calidad constituye el eje transversal de todas las acciones y procesos desarrollados por el Ministerio de Salud en los tres niveles de gestión.
11. El servicio al cliente externo e interno se realizará en forma eficiente y eficaz, de manera oportuna, con calidez y calidad en los tres niveles de gestión.
12. El Ministerio de Salud fortalecerá la utilización de tecnologías de información y comunicación de punta para la optimización de sus funciones.
13. La implementación del Programa de Gestión Ambiental Institucional (PGAI) garantizará el uso adecuado de los recursos hídricos, energéticos, la gestión integral de los residuos y la protección del ambiente en general, a fin de que la institución contribuya al logro de la meta país de alcanzar la C- Neutralidad en el año 2021.
14. La comunicación a lo interno de la institución estará orientada hacia el suministro de información positiva y motivadora a sus funcionarios, que promueva relaciones laborales basadas en la solidaridad, la comprensión y respeto.
15. El Ministerio de Salud proyectará la seriedad de la organización y de las actividades de interés público en salud, mediante una comunicación veraz, rigurosa, fluida y expedita.

FIGURA Nº 11

Ministerio de Salud

Organigrama institucional



Fuente: Ministerio de Salud, 2017.

Instituto Costarricense sobre Drogas

Según se consulta en fuente electrónica (2016), el Instituto Costarricense sobre Drogas (ICD) fue creado mediante Ley N° 8204, Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, como el ente encargado de coordinar, diseñar e implementar las políticas, los planes y las estrategias para la prevención del consumo de drogas, el tratamiento, la rehabilitación y la reinserción de los farmacodependientes, así como las políticas, los planes y las estrategias contra el tráfico ilícito de drogas y actividades conexas, la legitimación de capitales y el financiamiento al terrorismo.

Entre sus funciones está el diseño y coordinación del Plan Nacional sobre Drogas, Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo. Es un órgano de desconcentración máxima, adscrito al Ministerio de la Presidencia, con personalidad jurídica instrumental para la realización de su actividad contractual, así como la administración de sus recursos y de su patrimonio.

En entrevista realizada el día 5 de abril de 2018 a la señora Licda. Emilia Ramírez Alfaro agregó que la Unidad de Control y Fiscalización de Precursores fue parte del Ministerio de Salud, al respecto señaló que:

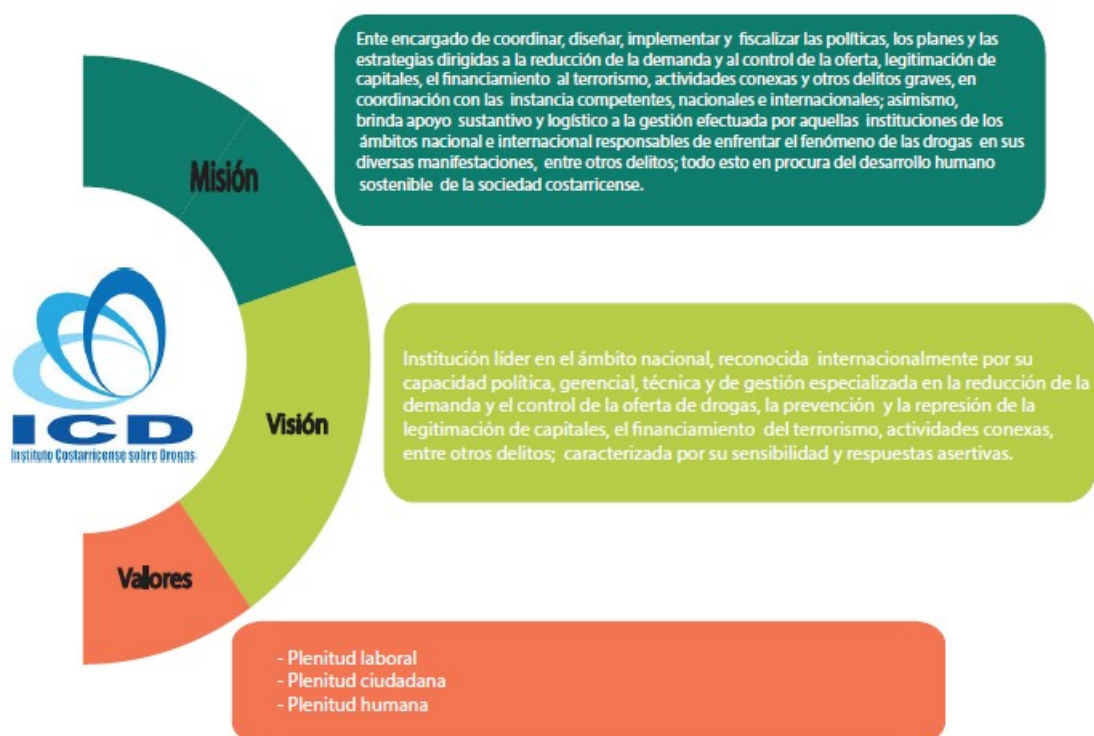
El ICD se crea y se conforma de tres instituciones diferentes que tenían entre sus funciones la temática de las drogas, siendo estas el Centro Nacional de Prevención contra Drogas (CENADRO), institución que entre sus funciones principales constaba la prevención del consumo, manejo de bienes, el Centro de Inteligencia Conjunto Antidrogas (CICAD), encargado

de la parte represiva y el Área de Precursores del Ministerio de Salud. (E. Ramírez, comunicación personal, 5 de abril de 2018)

En las siguientes figuras se incluyen la misión, visión, valores y políticas institucionales del ICD.

FIGURA N° 12

Misión, visión y valores del Instituto Costarricense sobre Drogas



Fuente: elaboración propia según fuente del Instituto Costarricense sobre Drogas, 2017.

La labor realizada por esta institución permite ejercer un control directo sobre los productos sensibles de actividades ilícitas, así como una labor de asesoramiento a las empresas dedicadas a las actividades lícitas y que por alguna razón en el ejercicio de estas se ven afectadas por causas ajenas a su control. El

ICD tiene parte de la responsabilidad de proyectar una buena imagen del país a nivel internacional por la labor realizada en pro del combate del tráfico ilícito, comercialización y distribución de drogas.

TABLA N° 3

Políticas institucionales del Instituto Costarricense sobre Drogas

Políticas institucionales
- Política de calidad: crear e implantar proyectos y acciones estratégicas que aseguren la calidad de la gestión institucional y particularmente de sus servicios, aumentando la satisfacción de los clientes internos y externos que acceden a estos.
- Política de higiene y seguridad ocupacional: proporcionar a todos los colaboradores de la institución, condiciones de trabajo seguras y saludables, preservando de esta manera los recursos humanos organizacionales.
- Política para el desarrollo tecnológico de la información: propiciar el desarrollo tecnológico de la información, a fin de satisfacer los requerimientos del instituto, así como de sus clientes internos y externos, aprovechando al máximo la tecnología disponible o emergente en los ámbitos nacional e internacional.
- Política para la reducción de la demanda: fortalecer la coordinación interinstitucional e intersectorial de las acciones preventivas dirigidas a evitar el cultivo, la producción, la tenencia, el tráfico y el uso indebido de drogas y otros productos referidos en la Ley 8204.

- Política para el control de la oferta: generar y proveer información confiable y fidedigna que sirva de insumo a organismos nacionales e internacionales, facilitándoles a estos la aplicación de las directrices jurídico penales existentes para el control de la oferta, la fiscalización del desvío de precursores, el tráfico de drogas, la legitimación de capitales y los delitos conexos.
- Política de Control Interno Institucional: el objetivo es promover la institucionalización del control como herramienta de gestión y, de esta manera, facilitar el cumplimiento de los objetivos institucionales, basado en la aplicación de los siguientes subsistemas: - Subsistema de Control Estratégico - Subsistema de Control de Gestión - Subsistema de Control de Evaluación
- Política para la gestión del riesgo institucional: procurar de manera continua e integrada la gestión de riesgos en todos los procesos institucionales y la constitución de un marco de trabajo sistematizado y estandarizado, permanente, proactivo y sustentable, que establezca el contexto organizacional y facilite la identificación, el análisis, la evaluación, el tratamiento, la comunicación y el monitoreo en curso de los riesgos institucionales.
- Política contra el acoso y hostigamiento laboral: prevenir, evitar y erradicar las conductas de acoso sexual y hostigamiento laboral tendentes a presionar, amenazar, agredir, humillar, marginar colectiva y sistemáticamente a un trabajador, así como aquellas que procuran responsabilizar al trabajador de problemas ajenos a él y vinculados a las relaciones humanas o la baja productividad institucional (entre otras debilidades organizacionales); con el propósito de que abandone la organización o sea despedido.

- Política de gestión ambiental: es compromiso del Instituto Costarricense sobre Drogas (ICD) realizar y desarrollar sus procesos, dentro de un marco de preservación del medio ambiente, cumpliendo la legislación, reglamentación ambiental aplicable y los requisitos que la organización considere necesarios para tal fin, promoviendo y concientizando al personal sobre la importancia del impacto de sus actividades en el medio, y motivándolo a identificar, informar y controlar los aspectos que de ellas derivan.

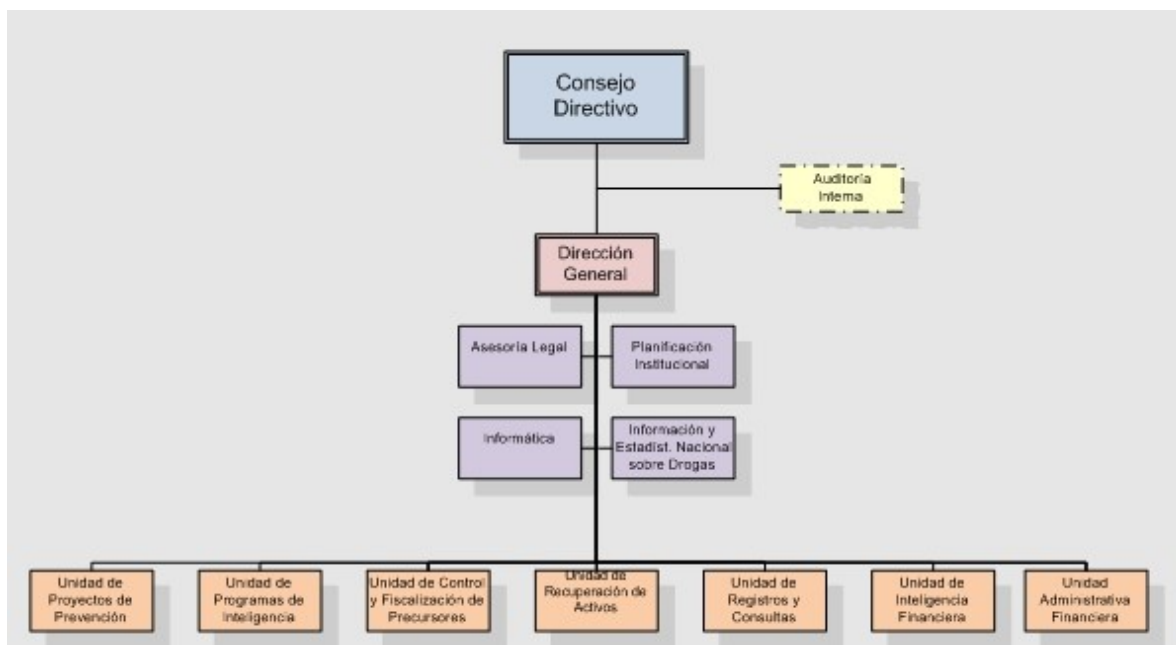
Fuente: elaboración propia según fuente del Instituto Costarricense sobre Drogas, 2017.

En el infograma de la figura 13 se detalla la estructura organizacional del ICD.

FIGURA N° 13

Instituto Costarricense sobre Drogas

Organigrama institucional



Fuente: Instituto Costarricense sobre Drogas, 2017.

Promotora de Comercio Exterior

La Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica (PROCOMER) es una entidad pública de carácter no estatal, que tiene a su cargo la promoción de las exportaciones costarricenses.

Fue creada en 1996, mediante Ley de la República 7638, para asumir las funciones que -hasta ese momento- realizaban la Corporación de Zonas Francas de Exportación, el Centro para la Promoción de Exportaciones e Inversiones (CENPRO) y el Consejo Nacional de Inversiones.

De acuerdo con su ley de creación, PROCOMER es responsable de:

- Diseñar y coordinar programas relativos a exportaciones e inversiones.
- Apoyar técnica y financieramente al Ministerio de Comercio Exterior (COMEX), para administrar los regímenes especiales de exportación.
- Promover y proteger los intereses comerciales del país en el exterior.
- Centralizar y agilizar los trámites de importación y exportación.
- Dar seguimiento a las estadísticas del comercio exterior.

En las siguientes tablas se incluyen la misión, visión, valores y políticas institucionales.

TABLA N° 4

Misión, visión y valores de Promotora de Comercio Exterior

Cultura Organizacional	Descripción
Misión	Promover y facilitar el comercio exterior y la inversión.
Visión	Ser la institución modelo que impulse el desarrollo y la competitividad.
Valores	- Trabajo en equipo: unimos esfuerzos y conocimientos. - Proactividad: tomamos iniciativa en nuestros servicios. - Eficiencia: usamos racionalmente nuestros recursos. - Innovación: generamos continuamente ideas para mejorar y evolucionar. - Ética: actuamos de acuerdo con nuestros deberes y principios éticos.

Fuente: elaboración propia según fuente de Promotora de Comercio Exterior, 2017.

Pilares estratégicos de PROCOMER

Se incluye, a continuación, los tres pilares institucionales tomados de la página web de PROCOMER:

Fortalecimiento institucional: busca mantener la excelencia y mejorar los procesos de servicio y apoyo al sector de comercio exterior. Este fortalecimiento está basado en diferentes objetivos, entre otros, el fomento a la innovación, la gestión integrada de servicios, las alianzas con otras entidades y en general: la mejora continua.

Promoción del comercio exterior: enfoca los esfuerzos en la internacionalización de más pequeñas y medianas empresas, el fortalecimiento de la cobertura de PROCOMER tanto internacionalmente como fuera del Gran Área Metropolitana, el impulso a sectores estratégicos y el fortalecimiento de la banca EX/IM.

Impulso a la competitividad país: esta mejora en la competitividad espera, entre otras cosas, promover una Marca País consolidada tanto a nivel nacional como internacional, propiciar la simplificación de trámites y la mejora del clima de negocio, incentivar la diversificación, sostenibilidad e innovación, y aportar en el desarrollo del talento humano a nivel nacional. (párr. 8)

Como fuente principal de apoyo a las empresas costarricenses, PROCOMER procura asesorar a las micro, pequeñas y medianas empresas conforme las necesidades actuales de competitividad que se generan en el mercado, mismas que con un manejo adecuado y con correcto asesoramiento impulsen el crecimiento del comercio exterior por medio de la promoción de los bienes y servicios del país.

Dirección General de Aduanas

Según se indica en la Guía Aduanera de Costa Rica del Programa Regional de USAID de Comercio para CAFTA-DR (2009), la DGA es una dependencia del Ministerio de Hacienda y tiene la responsabilidad de garantizar el cumplimiento de leyes y reglamentos que norman el tráfico internacional de mercancías. Es administrada por un director y una subdirección general.

Según se indica en este mismo documento:

La DGA mantiene una constante modernización en sus sistemas, respondiendo a las exigencias internacionales en materia aduanera, de comercio exterior y de calidad en el servicio; así como a la dinámica acelerada del comercio internacional, en el marco de la globalización de las economías, en un ámbito de facilitación y transparencia con sus usuarios directos e indirectos. (USAID, 2009, p.17)

La estructura orgánica de esta institución se estableció mediante el Decreto 32481-H del 29 de junio de 2005, publicado en el Alcance 22 de La Gaceta 143 del 26 de julio de 2005. Según menciona esta Guía Aduanera de Costa Rica:

La Dirección General de Aduanas es un órgano técnico independiente, adscrito al Ministerio de Hacienda. Posee superioridad jerárquica en materia aduanera, controla y facilita el cumplimiento de la legislación del ramo y actúa para prevenir y reprimir infracciones aduaneras. Las funciones de la Dirección General de Aduanas (DGA) incluyen dentro de sus competencias, además de la administración de los tributos que gravan la importación, el control de los diferentes regímenes aduaneros y la emisión de consultas, criterios o resoluciones anticipadas, directrices y normas de aplicación general sobre la materia aduanera. La Dirección General de Aduanas, es un facilitador del comercio internacional e interactúa con sus usuarios a través de comisiones mixtas que examinan las necesidades del sector privado y actúa dentro del marco de la ley para solventarlas. (p.19)

En la tabla 5 se incluye la misión, visión y valores institucionales de la Dirección General de Aduanas.

TABLA N° 5

Misión, visión y valores de la Dirección General de Aduanas

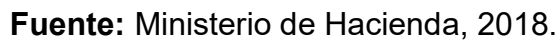
Cultura Organizacional	Descripción
Misión	Gerenciar las operaciones de comercio internacional, promoviendo la facilitación y el cumplimiento voluntario de la normativa, con uso intenso de la tecnología de información y comunicación, mediante gestión de riesgo, en beneficio de la sociedad costarricense.
Visión	Ser una organización eficiente y eficaz, con alto desarrollo del potencial humano, apoyada en la tecnología y en procesos aduaneros que faciliten el comercio internacional, así como el control de las operaciones aduaneras, promoviendo el crecimiento y el desarrollo económico y social del país, en el marco de un modelo de gestión gerencial moderno.
Valores	- Honestidad - Compromiso - Responsabilidad - Respeto - Integridad - Trabajo en equipo

Fuente: elaboración propia, 2017. Según consulta en Guía Aduanera de Costa Rica, 2009.

En la figura 14 se describe la estructura organizacional de la DGA.

Dirección General de Aduanas

Organigrama institucional



CAPÍTULO III

PARADIGMA, ENFOQUE METODOLÓGICO Y MÉTODO

Paradigma

Esta investigación presenta un paradigma humanista. Este paradigma es conceptualizado de diferentes formas, según Bernal. (2010): “es denominado también naturalista-humanista o interpretativo y, según los pensadores que lo han analizado a fondo, su interés se centra en el estudio de los significados de las acciones humanas y de la vida social” (p.60).

La investigación se centra en la descripción de las regulaciones de las técnicas y procedimientos de importación definitiva de precursores químicos al territorio aduanero nacional mediante el sistema TICA en la Dirección General de Aduanas y demás entidades regulatorias, así como la elaboración de un manual que incluya dichas técnicas y procedimientos de importación definitiva de precursores.

Se sustenta en una detallada revisión de marcos regulatorios y demás disposiciones institucionales para la importación definitiva de precursores químicos. Como eje transversal, se busca la interpretación de las interrelaciones humanas involucradas y ajustadas a derecho.

Definición del enfoque

La investigación realizada es de naturaleza cualitativa. Según Ackerman y Com (2013):

Las técnicas cualitativas de investigación recaban datos sin emplear necesariamente matrices estadísticas y, por lo tanto, sin la necesidad de números para sostener el desarrollo y las conclusiones respecto de lo

investigado. El enfoque cualitativo se basa en descripciones y observaciones. Muchas veces se las emplea para elaborar nuevas preguntas de investigación o para refinar las existentes, por lo que no necesariamente apuntan a la comprobación de hipótesis. (p.41)

Este método de investigación está basado en aportes metodológicos que, a su vez, se basan en la observación y principios teóricos, como el estudio del objeto de investigación y la interpretación de la información, la interacción social empleando técnicas de recolección de datos que son no cuantitativos, con el propósito de aclarar las relaciones sociales y describir la realidad tal como la experimentan los correspondientes.

El enfoque cualitativo aporta al conocimiento científico con consideraciones de los datos obtenidos con una estructura teórica. Se trata entonces de referenciar el objeto de estudio a partir de una sistematicidad planeada desde el punto de vista de quien la evidencia.

TIPOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

La tipología investigativa de este estudio es documental, descriptiva e interpretativa.

La investigación documental, según Torres (2010): “consiste en un análisis de la información escrita sobre determinado tema, con el propósito de establecer relaciones, diferencias, etapas, posturas o estado actual del conocimiento respecto al tema objeto de estudio” (p.12).

Por su parte, Bernal (2010) citando a Salkind indica que: “La investigación descriptiva... se reseña las características o rasgos de la situación o fenómeno objeto de estudio” (p.113). Es el nivel básico de la investigación científica. La investigación interpretativa tiene como fundamento la comprensión de los procesos en torno a los cuales gira el objeto de estudio.

En el proceso de esta investigación se realiza un análisis de la información escrita encontrada y que es relevante al tema, estableciendo relaciones con el objeto de estudio en cada etapa. Es decir, la propuesta de un manual en la que se describan las técnicas y procedimientos de importación definitiva de precursores químicos al país, se sustenta en una realidad que vislumbra la ausencia institucional de pasos estructurados para quienes realizan este tipo de actividades cotidianamente. En este sentido, tal comprensión es sugerida de manera que la

materia aduanera sea de fácil acceso aplicativo para el usuario, independientemente del conocimiento previo que se tenga de importar precursores químicos al territorio aduanero nacional.

OBJETO DE ESTUDIO

Esta investigación tiene por objeto la descripción de las regulaciones de las técnicas y procedimientos de importación definitiva de precursores químicos al territorio aduanero nacional mediante el Sistema de Tecnología de Información de Control Aduanero (TICA) en la Dirección General de Aduanas y demás entidades regulatorias. Período 2012-2018. Así como la elaboración de una propuesta de unificación de dichas técnicas y procedimientos.

DEFINICIÓN DE VARIABLES O CATEGORÍAS DE ANÁLISIS

Para la investigadora Jiménez (2013), la matriz metodológica:

(...) permite al investigador diseñar de forma general el proceso investigativo que va a emprender. Garantiza que cada uno de los elementos o la información que usará para la investigación, se correlacionen entre sí, es decir, que haya congruencia horizontal y vertical entre los elementos medulares de la investigación cualitativa. (s/p)

El diseño que se utiliza en esta investigación para la descripción de las categorías de análisis está compuesto por cinco columnas, que interrelacionan horizontal y verticalmente los objetivos específicos, variables, conceptualización, operacionalización e instrumentalización de las mismas.

TABLA N° 6

Matriz metodológica

Descripción de las regulaciones en las técnicas y procedimientos de importación definitiva de precursores químicos al territorio aduanero nacional mediante el Sistema de Tecnología de Información de Control Aduanero (Tica) en la Dirección General de Aduanas y las demás entidades regulatorias. Período 2012-2018.

- Objetivo específico	- Variable	- Definición Conceptual	- Definición Operacional	- Instrumentación
- 1. Detallar las regulaciones en el procedimiento	- Procedimiento regulatorio de importación de la Dirección	- Conjunto de acciones u operaciones que se	- Revisión de los pasos contenidos en las	- Entrevistas semiestructuradas por medio de cuestionarios para

de importación definitiva de precursores que aplica la Dirección General de Aduanas en el sistema TICA.	General de Aduanas.	realizan de la misma forma para obtener resultados similares en la importación definitiva de precursores de acuerdo con el marco regulatorio nacional.	normas establecidos como lo son el Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA), la Ley 7557, Ley General de Aduanas y su Reglamento. - Guía Aduanera de Costa Rica.	la obtención de la información y de datos del proceso interno de la institución, así como su respectiva reglamentación.
2. Especificar las regulaciones en el procedimiento de importación definitiva de precursores que aplica el Ministerio de Salud.	Procedimiento regulatorio de importación definitiva del Ministerio de Salud.	Conjunto de acciones u operaciones que se realizan de la misma forma para obtener resultados similares en la importación definitiva de precursores de acuerdo con el marco	Revisión de los pasos contenidos en las normas establecidas en la legislación del Ministerio de Salud. Ley 5395, Ley General de Salud.	Entrevistas semiestructuradas por medio de cuestionarios para la obtención de la información y de datos del proceso interno de la institución y reglamentación nacional.

		regulatorio institucional.		
3. Enumerar las regulaciones en el procedimiento de importación definitiva de precursores que aplica el Instituto Costarricense sobre Drogas.	-Procedimiento regulatorio de importación definitiva del Instituto Costarricense sobre Drogas.	-Conjunto de acciones u operaciones que se realizan de la misma forma para obtener resultados similares en la importación definitiva de precursores de acuerdo con el marco regulatorio del ICD.	-Revisión de los pasos contenidos en las disposiciones internas y nacionales del ICD. -Ley 8204, Ley Sobre Estupefaciente s, Sustancias Psicotrópicas, Drogas de Uso No Autorizado, Actividades Conexas, Legitimación de Capitales y Financiamient o al	Entrevistas semiestructuradas por medio de cuestionarios para la obtención de la información y de datos del proceso interno de la institución y la reglamentación nacional.

			Terrorismo. -Reglamento General sobre Legislación Contra el Narcotráfico, Actividades Conexas, Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y Delincuencia Organizada. -Guía para usuarios de precursores, químicos esenciales y máquinas controladas del ICD.	
4. Identificar los	- Documentos requeridos	- Conjunto de información	-Revisión de	- Documentos oficiales para

documentos de importación requeridos para el proceso de importación definitiva de precursores en el territorio aduanero nacional.	para importación definitiva de precursores químicos	de carácter oficial, que se requiere para identificar la importación de precursores químicos.	documentos y formularios del proceso del Ministerio de Salud, ICD y PROCOMER. -Identificación de la documentación emitida por el exportador o aportada por el importador de acuerdo con lo establecido en la normativa.	importación definitiva en el país.
5. Elaborar una propuesta para la estandarización de la tramitología del procedimiento de importación	- Manual de procedimientos	- Manual de procedimientos o es un instrumento administrativo que agrupa procedimientos con un objetivo común que	- Caracterización tipológica de los elementos.	- Criterio de experto. - Entrevistas semiestructuradas con cuestionarios para conocer el proceso interno de cada institución y en algunas empresas

definitiva de los precursores al territorio aduanero nacional.		describe secuencias lógicas de distintas actividades.		privadas.
--	--	---	--	-----------

Fuente: elaboración propia, 2018-2019.

LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS PARTICIPANTES Y LAS FUENTES DE INFORMACIÓN

Sujetos de Información

Ackerman y Com (2013) definen a los sujetos de información como informantes y establecen que:

Se debe seleccionar el conjunto de personas a interrogar, además de los fenómenos, acontecimientos o situaciones que se desea conocer. La selección de los informantes está orientada a encontrar aquellos sujetos que puedan aportar más y mejor información en relación a lo que se intenta conocer o explicar.

Los informantes claves son aquellos que poseen conocimientos sustanciales para aportar. Su importancia proviene de su estatus en la comunidad, de sus capacidades comunicativas, de su memoria o de cualquier otra característica que les permita brindar elementos para entender en profundidad el escenario. (p. 62)

En este proyecto los sujetos de información constituyen una fuente elemental para la recopilación de datos y brindan retroalimentación de primera mano tanto para el análisis como para la elaboración del manual de procedimientos, al ser quienes tienen mayor experiencia en el tema en estudio.

En el siguiente infograma se describen algunos de los sujetos de información que participan como fuente para el desarrollo de la investigación.

TABLA N° 7

Sujetos fuentes de información de la investigación

Institución	Nombre	Cargo
Instituto Costarricense sobre Drogas	Licda. Emilia Ramírez Alfaro	Jefe Unidad de Control y Fiscalización de Precursores
Ministerio de Salud	PhD. Lexi Chaves Siles	Coordinadora de la sección de Productos Higiénicos
Procomer	MSc. Byron Antonio Corella Quirós	Asesor de la Autoridad en Salud
Dirección General de Aduanas	MBA. Roberto Acuna Baldizón	Jefe Departamento de Procesos Aduaneros
DHL Global Forwarding	Humberto Torres Espinoza	Oficial Aduanero
Lanco & Harris Manufacturing Corp S.A.	PhD. Oscar Murillo Muñoz	Director Técnico

Fuente: elaboración propia, 2017-2018.

Fuentes de información

Para Cruz et al. (2014), nombrando a Escalona y a Guevara y Miladis, afirma que:

Las fuentes de información son todos los documentos que difunden los conocimientos propios de un área. Cada uno de estos documentos da origen a las fuentes primarias de información y éstos, a su vez, dan lugar a otros que conforman las fuentes secundarias y terciarias. (pp. 111-112).

Fuentes primarias

De acuerdo con Cerda (1998), dos son los tipos de fuente de recolección de información: "las fuentes primarias y las secundarias están constituidas por todos los elementos capaces de suministrar información para ser utilizada en una investigación. Estos pueden ser documentos oficiales, libros, tesis, organizaciones, personas, acontecimientos, conferencias" (p.296).

Los autores Supra (2014), citando a López y a Guevara y Miladis, mencionan que las fuentes primarias son aquellas que: "exponen por primera vez descubrimientos científicos, observaciones y datos originales. Los datos que proporcionan son de primera mano" (p.112).

Se determina el tipo de fuente primaria como base para realizar el proyecto de graduación, ya que la principal fuente de información se toma de las personas encargadas tanto del Instituto Costarricense sobre Drogas como el Ministerio de Salud y la Dirección General de Aduanas.

Fuentes secundarias

Según Cruz et al. (2014), las fuentes secundarias se definen como los:

Documentos que compilan y reseñan la información publicada en las fuentes primarias. Retoman los documentos primarios u originales. Proporcionan una síntesis de la información que existe en los documentos primarios sobre temas de interés; además, se utilizan para remitir a los usuarios a documentos cuyos contenidos puedan ayudar a solucionar sus necesidades de información. (p. 112)

Entre algunas de estas fuentes están las leyes, libros, información electrónica, documentos de seminarios y procedimientos de trabajo del ICD, del Ministerio de Salud y PROCOMER, así como la información suministrada por los señores Humberto Torres de DHL y el PhD. Oscar Murillo de la empresa Lanco. También se revisa normativa internacional y textos especializados.

Técnicas e instrumentos para la recolección de los datos

Para la recolección de los datos en la investigación, es necesario seleccionar los medios correctos que permitan abordar el estudio por realizar. Esta elección debe elaborarse según el objeto de estudio, manteniendo los principios de confiabilidad y validez de las técnicas e instrumentos que se utilicen.

En esta investigación se utilizará la entrevista que será aplicada a los sujetos anteriormente nombrados, de acuerdo con consultas enfocadas según su especialidad y la naturaleza del trabajo de investigación.

Según Ruiz (2012):

La segunda gran técnica de investigación cualitativa viene representada por la llamada Entrevista en Profundidad, que no es otra cosa que una técnica de obtener información, mediante una conversación profesional con una o varias personas para un estudio analítico de investigación o para contribuir en los diagnósticos o tratamientos sociales. La entrevista en profundidad implica siempre un proceso de comunicación, en el transcurso del cual, ambos actores, entrevistador y entrevistado, pueden influirse mutuamente, tanto consciente como inconscientemente. (p.165)

El tipo de entrevista por aplicar es la semiestructurada. Lerma (2009) la define como aquella donde se: "... utiliza una guía con temas generales relevantes".

Agrega, además, que: “Este tipo de entrevista permite ajustar los temas en el momento de ejecutarla” (p.100). Esta entrevista semiestructurada se diferencia de la estructurada en que en la última se sigue un guion del cual no se puede salir el investigador.

Las entrevistas requieren de una lista de preguntas que se realizan de manera ordenada, pero siempre bajo ciertos criterios. A estos se les denomina cuestionarios. Según Barrón y D'Aquino (2007):

Un cuestionario es un instrumento para la recolección de datos, rigurosamente estandarizado, que traduce y operacionaliza determinados problemas que son objeto de investigación. Se compone de preguntas que permiten estudiar el hecho propuesto investigando a una población numerosa en un tiempo menor que el que requeriría realizar entrevistas. (p. 96)

Otra técnica que se implementa en esta investigación es el análisis documental. Para Bisquerra (2009): “... el análisis documental es una actividad sistemática y planificada que consiste en examinar documentos ya escritos que abarcan una amplia gama de modalidades. A través de ellos es posible captar información valiosa” (p. 349).

Una técnica que se utiliza mayoritariamente es el uso del internet. Para Salinas y López (2003):

Internet es la Red de redes. Nace como un experimento del Ministerio de Defensa americano, pero su mayor difusión se da en el ámbito científico. Se conoce popularmente como “la superautopista de la información” porque un usuario, desde su PC, tiene acceso a la mayor fuente de información que existe. (p.2)

El uso de esta actual e importante herramienta de comunicación permite recopilar información en tiempo real y a un bajo costo.

Población y muestra

En esta investigación de enfoque cualitativo, la población consultada corresponde a un grupo de especialistas seleccionados bajo la premisa de criterio experto. No representan una muestra, sino una escogencia de las sustentantes a partir de lo que en la disciplina estadística se conoce como muestra no probabilística por conveniencia.

Con respecto a los criterios bajo los cuales se seleccionó a los sujetos fuente de información de este estudio, es importante señalar lo siguiente:

En primer lugar se trata de una investigación de enfoque cualitativo no experimental, donde la elección de la población entrevistada se realiza bajo el criterio elegido a priori por las sustentantes.

De la totalidad de la población consultada el 60% son funcionarios públicos y el otro son colaboradores que se desempeñan en el ámbito privado. Al momento de la selección, se consideró que la mayoría de estos profesionales tuvieran no menos de cinco años en el desempeño de sus funciones.

En la medida de lo posible, se resolvió que los sujetos consultados tuvieran cargos con responsabilidad de jefatura en las distintas instituciones o empresas para las que laboran. Con excepción del oficial aduanero de DHL y el funcionario de PROCOMER, en los demás se alcanzó.

Que la experiencia por idoneidad estuviera sustentada en los años de experiencia y en formación académica consolidada por conclusión. Esto también se logró.

Técnicas e instrumentos para el análisis de los datos

Enunciada la selección de las técnicas para la recolección de datos, es pertinente detallar el análisis de los datos seguido en la investigación.

Para analizar los datos, en los métodos mixtos el investigador confía en los procedimientos estandarizados y cuantitativos (estadística descriptiva e inferencial), así como en los cualitativos (codificación y evaluación temática), además de análisis combinados. La selección de técnicas y modelos de análisis también se relaciona con el planteamiento del problema, el tipo de diseño y estrategias elegidas para los procedimientos y tal como hemos comentado, el análisis puede ser sobre los datos originales (datos directos) o puede requerir de su transformación. La diversidad de posibilidades de análisis es considerable en los métodos mixtos, además de las alternativas conocidas que ofrecen la estadística y el análisis temático. (Hernández, Fernández y Baptista, 2010, p. 574)

Cuando los datos provienen de distintos actores del proceso, de distintas fuentes y las formas de recolección de los datos también son diferentes, es propicia la utilización de la técnica de la triangulación. Para los autores señalados: “La triangulación consiste en utilizar diferentes fuentes y métodos de recolección para contrastar información relevante” (Hernández, Fernández y Baptista, 2010, p. 623).

Como se indicó, en el proceso investigativo se aplicaron varias entrevistas a sujetos fuentes de investigación bajo la premisa de criterio experto. La elaboración y selección de las preguntas incluidas en los cuestionarios se realizó extrayendo de cada objetivo específico las categorías de análisis y a partir de lo anterior, se elaboraron consultas que intencionadamente se repitieron total o parcialmente en los distintos cuestionarios.

En la tabla 8 aparece una matriz de concordancia en la que se indica, en el eje de las Y, el número del propósito investigativo y en el eje de las X, las técnicas e instrumentos utilizados.

TABLA N° 8

Cuadro de Concordancia de la Investigación

N° de Objetivo	Análisis Documental	Cuestionario y Número de Pregunta	Entrevista
1	X	Anexo D: Preguntas N° 4, 5 y 8 Anexo G: Preguntas N° 18-19	MBA. Roberto Acuña Baldizón Sr. Humberto Torres Espinoza
2	X	Anexo E: Preguntas N° 9, 14-15, Anexo C: Preguntas N° 3, 7 Anexo D: Preguntas N° 10 Anexo G: Preguntas N° 9	Licda. Emilia Ramírez Alfaro PhD. Lexi Chaves Siles MBA. Roberto Acuña Baldizón Sr. Humberto Torres Espinoza
3	X	Anexo G: Preguntas N° 20, Anexo E: Preguntas N° 4, 5, 6 y 9 Anexo C: Preguntas N° 8	Sr. Humberto Torres Espinoza Licda. Emilia Ramírez Alfaro PhD. Lexi Chaves Siles
4	X	Anexo E: Preguntas N° 6, 7, 8, 10	Licda. Emilia Ramírez Alfaro

		Anexo F: Preguntas N° 4 Anexo G: Preguntas N° 10, 21	MSc. Byron Antonio Corella Quirós Sr. Humberto Torres Espinoza
5	X	Anexo D: Preguntas N° 5 Anexo C: Preguntas N° 7 Anexo G: Preguntas N° 20, Anexo E: Preguntas N° 5	MBA. Roberto Acuña Baldizón PhD. Lexi Chaves Siles Sr. Humberto Torres Espinoza Licda. Emilia Ramírez Alfaro

Fuente: elaboración propia, 2018.

En relación con la elaboración estructural de los cuestionarios de la investigación, se detalla en la tabla 9 el tipo de preguntas utilizadas.

TABLA N° 9

Análisis morfológico de los cuestionarios

Cuestionario N.	Cantidad de preguntas	Número de preguntas dicotómicas	Número de preguntas cerradas de opción múltiple	Número de preguntas abiertas
C	22	6	1	15
D	25	5	2	18
E	21	5	1	15
F	21	4	1	16
G	20	4	3	13
H	17	1	4	12
Total:	126	25	12	89

Fuente: elaboración propia, 2018.

Como es propio en este tipo de investigaciones de enfoque cualitativo, la cantidad de preguntas abiertas es superior a los otros tipos, en razón de los objetivos propuestos y la búsqueda de información de naturaleza interpretativa.

Cronograma de actividades y presupuesto de inversión

Como parte del cronograma de actividades, se adjunta el anexo A.

Presupuesto de inversión del proyecto

El siguiente cuadro de la tabla 10 ilustra el presupuesto de inversión requerido para realizar este proyecto de investigación.

TABLA N° 10

Presupuesto de inversión

Detalle del presupuesto total	
Fuente de ingreso: Recurso personal	
Rubro	Monto
Equipo, Software y Servicio Técnicos	€250,000
Fotocopias	€75,000
Compra de material bibliográfico	€85,000
Papelería	€75,000
Encuadernamiento	€100,000
Impresión de documento final	€100,000
Gasolina	€85,000
Participación en eventos (Conferencias)	€100,000
Adquisición de material bibliográfico por internet	€50,000
Internet	€100,000
Curso de Metodología de Investigación	€200,000
Alimentación	€250,000
Pasajes	€250,000
Otros	€261,000
Total de Gastos	€1,981,000

Fuente: elaboración propia, 2017-2019.

CAPÍTULO IV

En este cuarto capítulo de la investigación, se procede al análisis de la información a partir del material recopilado en el marco teórico conceptual, la normativa consultada y el trabajo de campo realizado.

El procedimiento de exposición incluye respuestas donde se considera de manera exclusiva elementos conceptuales y en otros casos se incorporan datos obtenidos a través de las entrevistas realizadas en la etapa final de esta investigación. Para Camacaro citando a Hevia (2013):

El análisis y la interpretación de los datos corresponden a un estudio que se presenta posterior a la aplicación del instrumento y finalizada la recolección de los datos, donde se procederá a aplicar el análisis de los datos para dar respuesta a las interrogantes de la investigación. (p.74)

La estructura de este apartado se realiza revisando cada uno de los objetivos de manera particular. El objetivo número uno se responde con consulta a normativa internacional, literatura especializada y la entrevista realizada el 26 de febrero de 2018 al MBA. Roberto Acuña Baldizón, jefe del Departamento de Procesos Aduaneros de la Dirección General de Aduanas.

Objetivo específico 1. Detallar las regulaciones en el procedimiento de importación definitiva de precursores que aplica la Dirección General de Aduanas en el sistema TICA.

Según se menciona en el marco situacional de esta investigación, la DGA es una dependencia del Ministerio de Hacienda y tiene la responsabilidad de garantizar el cumplimiento de leyes y reglamentos que norman el tráfico internacional de mercancías. La estructura orgánica de esta institución se estableció mediante el Decreto 32481-H del 29 de junio de 2005, publicado en el Alcance 22 de La Gaceta 143 del 26 de julio de 2005.

Como órgano superior jerárquico nacional en materia aduanera, la Dirección General de Aduanas gerencia las operaciones del comercio internacional del país facilitando el cumplimiento de la normativa. Para llegar a ser una institución eficiente, se incurre en la necesidad de controlar y fiscalizar las operaciones aduaneras, que en consecuencia mejoran el crecimiento, así como el desarrollo económico y social de la nación. Esta institución debe basarse en modelos de gestión modernos que brinden excelencia y calidad, los cuales, a su vez, generen seguridad y confianza a los usuarios.

Como en otras actividades propias de cada Estado, en materia de importación definitiva de precursores, existen regulaciones de orden internacional y nacional que son acatadas, en primera instancia, a partir del principio de cumplimiento y responsabilidad, inmersos en el compromiso que se adquiere cuando se suscribe un instrumento entre los Estados, o bien, cuando entran en vigor disposiciones legales en cada ordenamiento interno.

De acuerdo con entrevista realizada al MBA. Roberto Acuña Baldizón en febrero de 2018, indicó que Costa Rica ha formado parte del Código Aduanero Uniforme Centroamericano y su Reglamento. Históricamente estos acuerdos legales en materia aduanera se conocen con las abreviaturas CAUCA I, CAUCA II, CAUCA III y RECAUCA en alusión directa al reglamento del Código.

Ante la consulta, ¿cuál es la normativa con la que se rige la Dirección General de Aduanas para la importación de productos al territorio aduanero nacional?, el MBA. Acuña Baldizón literalmente aseveró:

La normativa internacional que está por encima es el CAUCA y el RECAUCA III, todavía no está ratificado el CAUCA IV. A nivel nacional la Ley General de Aduanas y su Reglamento en materia a nivel aduanero. Hay otra serie de leyes conexas que en algún momento le delegan a las aduanas ciertas responsabilidades. (R. Acuña, comunicación personal, febrero de 2018)

El Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) alude al Mercado Común Centroamericano (MCCA), mismo que está integrado por Guatemala, El Salvador, Honduras, Nicaragua y Costa Rica. El objetivo principal es unificar las economías, impulsar en forma conjunta el desarrollo de Centroamérica y mejorar las condiciones de vida de los habitantes.

El objetivo es establecer la legislación aduanera básica de los Estados parte conforme los requerimientos del Mercado Común Centroamericano y los instrumentos regionales de la integración, en particular con la Convención sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano. Literalmente el artículo 41 del CAUCA III establece:

No se permitirá el ingreso al territorio nacional de mercancías explosivas, inflamables, corrosivas, contaminantes, radiactivas y otras mercancías

peligrosas, que no cuenten con el permiso previo de la autoridad competente. Autorizado su ingreso, se almacenarán en los lugares que para ese efecto legalmente se establezcan. (art. 41)

En el artículo 50 del mismo cuerpo normativo se establece que: “El almacenamiento de mercancías peligrosas en la unidad de transporte que contenga material peligroso se debe notificar a la autoridad aduanera de forma anticipada al arribo de la unidad de transporte vía terrestre” (art. 50).

No se regula con claridad cuál debe ser el proceder en el caso de precursores químicos ni queda claro cuánto es el rango de ese tiempo previo de notificación considerando las características del precursor químico importado.

Lo comprensible de esta situación es que el contenido reglamentario de los lineamientos de importación centroamericana es un documento de aplicación regional, por lo cual las disposiciones normativas deben ser interpretadas de forma estandarizada para todos los países.

En el caso costarricense, en el año 1995 se aprobó la Ley 7557, Ley General de Aduanas, en la que se incluye una serie de procedimientos regulatorios para la importación definitiva, sin que ello constituya que existe disposiciones específicas para la importación de precursores químicos. En tal sentido, el ordinal 111 en materia de importaciones definitivas establece:

Se entiende por régimen de importación o exportación definitivas, la entrada o salida de mercancías de procedencia extranjera o nacional respectivamente, que cumplan con las formalidades y los requisitos legales, reglamentarios y administrativos para el uso y consumo definitivo, dentro o fuera del territorio nacional. (art. 111)

En consulta realizada al señor Acuña en la entrevista anteriormente mencionada, respecto al tema de la existencia de un manual que detalle el procedimiento de importación definitiva de precursores químicos al territorio aduanero nacional, literalmente mencionó:

Específicamente para precursores no hay un manual de procedimientos, pero por ser una mercancía que requiere un control que es competencia de un organismo estatal, por decir el Ministerio de Salud, o el ICD, le recae a esa institución establecer las medidas de control a través de las Notas Técnicas, de lo que se llaman los permisos no arancelarios o requisitos no arancelarios y por competencia le corresponde a la aduana verificarlos. (R. Acuña, comunicación personal, febrero de 2018)

Es notorio de lo indicado por el entrevistado, que el papel asumido por la DGA es estrictamente de verificación de las medidas para la importación del citado precursor, en tanto la competencia de control es atribuible a otros organismos del Estado como lo son el ICD, Ministerio de Salud y PROCOMER.

Sin embargo, a pesar de lo anterior, debe existir una coordinación entre estas instituciones para atender las posibles alertas de riesgo internacional que se deriven de este tipo de productos. Específicamente en la Dirección General de Aduanas, existe un departamento llamado Dirección de Gestión de Riesgos, entre sus funciones está manejar las alertas enviadas desde otras dependencias internacionales ante un posible riesgo, en esos casos se coordina una acción con la aduana para actuar sobre la mercancía. Se faculta al departamento para hacer una revisión, inspección o control coordinado dependiendo el avance del proceso.

Respecto a la importación definitiva, siete son los ordinales que en el Reglamento de la Ley General de Aduanas establecen el procedimiento para el

ingreso de carga al territorio aduanero nacional. En el infograma de la figura 15, se detallan los pasos por seguir de acuerdo con la normativa en vigor.

FIGURA N° 15

Descripción de los pasos del Régimen de Importación Definitiva
según el Reglamento a la Ley General de Aduanas



Fuente: elaboración propia (2018), según consulta al Capítulo V del Reglamento a la Ley General de Aduanas.

En las primeras dos secciones del Capítulo V titulado Régimen de Importación Definitiva, se refiere, en primera instancia, a la llegada de bienes cuyo propósito final es el uso y consumo definitivo en el territorio nacional. En ninguno de los ordinales se indica que se trata exclusivamente de precursores químicos, sino a la amplia gama de posibilidades de importación con las que legalmente se dispone en el país.

Es criterio de las sustentantes que, aunque se trata de importaciones de manera general, el carácter técnico con que se detalla el procedimiento está elaborado para personas físicas o razones sociales e institucionales involucradas consuetudinariamente en este tipo de procesos.

El carácter secuencial de estos siete pasos es considerado por las ponentes como un proceso básico, en tanto en la realidad cotidiana de un usuario se debe cumplir con otros requisitos como, por ejemplo, las disposiciones arancelarias y no arancelarias que están asignadas a un producto específico en el Sistema Armonizado Centroamericano.

El usuario tampoco encuentra indicaciones precisas ante cuáles instancias debe recurrir para cumplir con esas disposiciones anteriormente indicadas y en ocasiones enfrenta inconvenientes, ya que incluso la información de actualizaciones o modificaciones de las Listas de Precursores o en el proceso en sí no es obtenida de primera mano por parte de la Dirección General de Aduanas para informar al usuario y consecuentemente para actualizar TICA.

Sobre esta materia en particular, se entrevistó el 23 de abril de 2018 al señor Humberto Torres Espinoza, oficial aduanero de la empresa DHL Global Forwarding, cuya observación es considerada relevante, en tanto es una persona

que tiene más de 20 años de trabajar para esta compañía y más de 10 en el departamento encargado de realizar permisos de importación. Al respecto indicó:

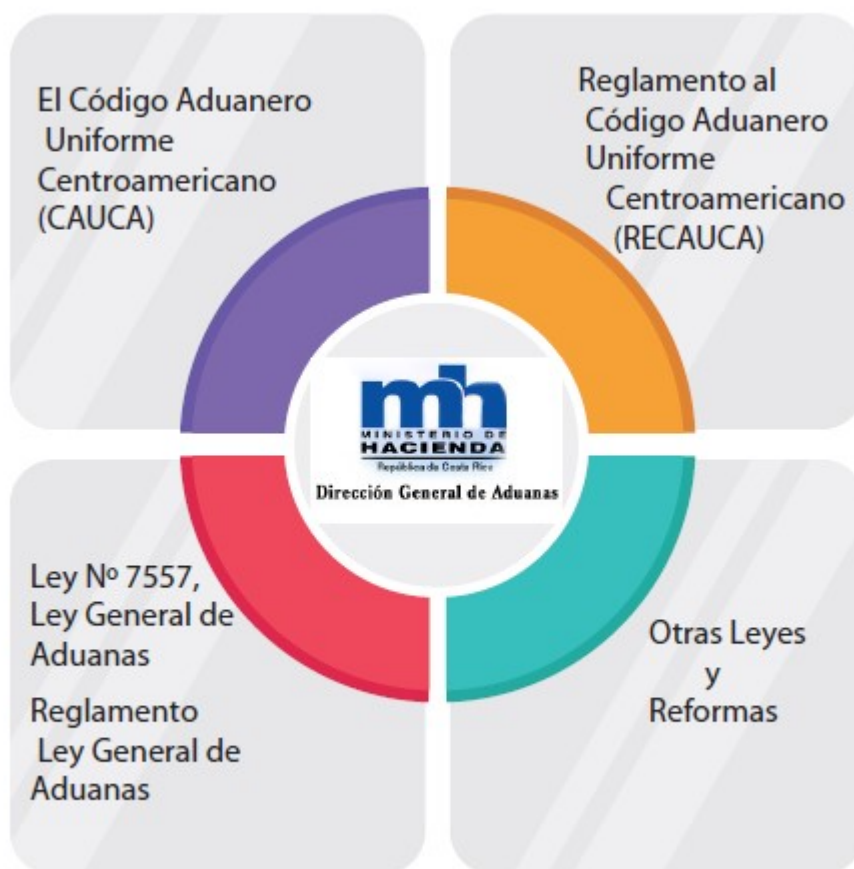
Existe un manual del ICD pero es demasiado técnico y menciona Leyes, decretos, disposiciones que si usted busca en la Ley General de Aduanas es inmensa y cualquiera se pierde si no tiene conocimiento pues no está elaborado algo que sea verdaderamente fácil para el importador, para la persona, que ellos tengan esa claridad a la hora de revisarlo y en caso de dudas que puedan acudir a las diferentes instituciones pero ya con una idea un poco más clara de lo que ocupa. (H. Torres, comunicación personal, 23 de abril de 2018)

La Ley General de Aduanas tiene una vigencia superior a las dos décadas y su Reglamento en consecuencia a fin. El primero cuenta con 273 ordinales y el Reglamento tiene 545 artículos, en ambos instrumentos normativos se regulan aspectos propios de las importaciones que, como bien indica el MBA. Baldizón, no señalan por ninguna parte lo referente a la entrada definitiva de precursores químicos al país en específico. A esto se suma -y que se comparte- lo indicado por el señor Torres Espinoza, en el sentido de una falta de claridad para aquellos usuarios no acostumbrados a la interpretación de estos procesos.

A manera de resumen del presente objetivo, en la figura 16 se detalla la normativa vigente nacional e internacional que regula el procedimiento de importación aplicable en esta institución.

FIGURA N° 16

Normativa vigente que regula el procedimiento de importación en la Dirección General de Aduanas



Fuente: elaboración propia, 2019. Según consulta en normativa vigente nacional e internacional.

En el capítulo VI de esta investigación se mencionan las leyes, reglamentos y otras reformas que rigen en la Dirección General de Aduanas. Es importante para todo importador conocer y respetar las regulaciones de Costa Rica, con el fin de evitar sanciones de índole legal y administrativo.

Objetivo específico 2. Especificar las regulaciones en el procedimiento de importación definitiva de precursores que aplica el Ministerio de Salud.

Como se establece en la Constitución Política de Costa Rica, el Estado es el encargado de velar por la salud pública. El ente rector para salvaguardar la salud pública es el Ministerio de Salud creado por Ley General de Salud 5395. En esta normativa se indica que dicha institución pública cuidará, coordinará, planificará y definirá la política nacional de salud.

Como se ha expuesto en esta investigación, el Ministerio de Salud es la dependencia donde se inicia el trámite para la importación de precursores químicos al territorio aduanero nacional, es el punto de partida tramitológico para los importadores.

El Ministerio de Salud autoriza los registros de productos químicos peligrosos, su principal objetivo es regular el registro de productos químicos en Costa Rica. Este trámite se realiza en la Unidad de Atención al Cliente del Ministerio de Salud, sede central en la provincia de San José, mediante el Formulario de Registro de Productos Peligrosos (Ver anexo B).

En la Guía para usuarios de Precursores, Químicos Esenciales y Maquinas controladas emitida por el ICD en marzo de 2007, específicamente en el Glosario se definen los precursores como:

Producto químico indispensable para la producción de droga de uso ilícito, que se integran al producto final, ya sea la totalidad o parte de su molécula o que actúan como intermediarios para la obtención del producto que queda integrado a la droga.

A su vez, en el Decreto N° 31684-MP-MSP-H-COMEX-S, Reglamento General a La Ley sobre Estupefacientes, Sustancias Psicotrópicas, Drogas de Uso no Autorizado, Legitimación de Capitales y Actividades Conexas, específicamente en el artículo 3, define los precursores como sustancias químicas que, además de poseer diversos usos legales, intervienen en el proceso de fabricación de drogas de uso ilícito y, por lo general, se incorporan a la molécula del producto final, resultando por ello indispensables para el proceso.

Con base en la definición anterior de precursores, se interpreta que, al ser sustancias de interés nacional, es importante un mayor control y fiscalización a cargo de las diferentes instancias que intervienen en los procesos de internamiento de dichos productos a Costa Rica. El Ministerio de Salud es la primera institución referente al momento de importar este tipo de productos, ya que el primer paso para realizar esta actividad es obtener el Permiso Sanitario de Funcionamiento; en ausencia de este documento, no se podrá ejecutar la actividad comercial, lo anterior según lo establecido en el ordinal 50 del Reglamento General para Autorizaciones y Permisos Sanitarios de Funcionamiento, Decreto N° 39472-S, otorgados por el Ministerio de Salud, el cual detalla que:

Establecimientos sin PSF o actividades sin autorización. Ningún establecimiento o actividad a los que se refiere el presente reglamento, podrá funcionar sin el PSF o autorización, respectivamente, que otorga el MS, teniendo potestad la autoridad de salud de ejecutar la clausura inmediata del establecimiento o la suspensión de la actividad de conformidad con el artículo 363 de la Ley N° 5395 del 30 de octubre de 1973 “Ley General de Salud”. (art. 50)

En caso de no acatar lo establecido en este artículo, se expone a un cierre del establecimiento e incluso a la suspensión de la actividad comercial. La clausura está determinada por el ordinal 363 de la Ley 5395 del 30 de octubre de 1973, Ley General de Salud, que detalla:

La clausura consiste en el cierre con formal colocación de sellos, que la autoridad competente haga de un establecimiento, edificio, vivienda, instalación o similares, inhibiendo su funcionamiento.

La clausura podrá ser total o parcial, temporal o definitiva, según lo exijan las circunstancias del caso.

Procede la clausura, especialmente, respecto de todo establecimiento que debiendo ser autorizado por la autoridad de salud funcione sin dicha autorización; de los establecimientos que debiendo tener regente o profesional responsable técnico estén funcionando sin tenerlo; de los establecimientos de atención médica, de educación, comercio, industriales, de recreación, de diversión u otros cuyo estado o condición involucren peligro para la salud de la población, de su personal o de los individuos que los frecuenten y de la vivienda que se habite sin condiciones de saneamiento básico. (art.363)

Respecto a las diferentes actividades comerciales que realizan las empresas, el Ministerio de Salud tiene una clasificación para las mismas. La Licda. Ramírez Alfaro, jefa de la Unidad de Control y Fiscalización de Precursores del ICD, en entrevista realizada el 5 de abril de 2018, indicó:

El Ministerio de Salud tiene clasificada la actividad comercial entre tres procesos, riesgo A, B y C, donde A y B requieren de un mayor control y que el Ministerio de Salud antes de dar el Permiso de Funcionamiento Sanitario debe ir a las instalaciones a verificar una empresa clase A o B tiene que ser visitada para otorgar los permisos sanitarios porque tiene implicaciones al medio ambiente de contaminante, que el personal debe cumplir con los equipos de protección y demás inspecciones previas. (Ramírez, comunicación personal, 5 de abril de 2018)

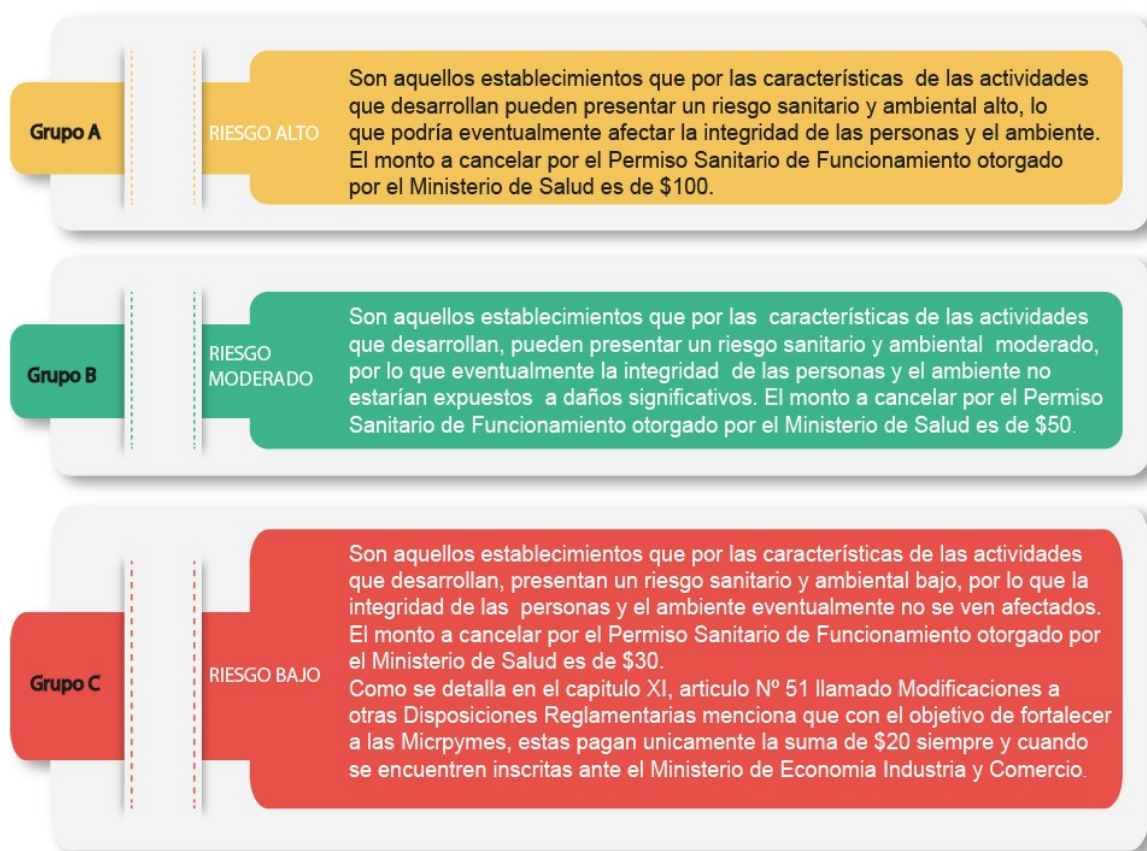
Esta clasificación de riesgo se da a fin de prever algún inconveniente que afecte la salud de las personas y el medio ambiente, como lo menciona la Licda.

Ramírez, se da en tres categorías de riesgo de acuerdo con criterios establecidos en la normativa, específicamente en el ordinal 4 del Reglamento infracitado, como lo son, por mencionar algunos de ellos, la naturaleza de la actividad realizada, la clasificación del establecimiento, la cantidad de personas que utilizan el establecimiento, el tamaño del establecimiento, el producto comercializado, el tipo de contaminación que produce al ambiente, entre otros. Cabe recalcar que la importación de precursores químicos se clasifica en el nivel más alto de riesgo que corresponde a la categoría A, por el grado tan alto de posible afectación a la salud humana.

La clasificación de riesgo A, B y C se encuentra establecida en el artículo 5 del Reglamento General para Autorizaciones y Permisos Sanitarios de Funcionamiento Otorgados por el Ministerio de Salud, Decreto N° 39472-S y se detalla, a su vez, en la figura 17.

FIGURA N° 17

Clasificación de los establecimientos según riesgo de acuerdo con el Ministerio de Salud

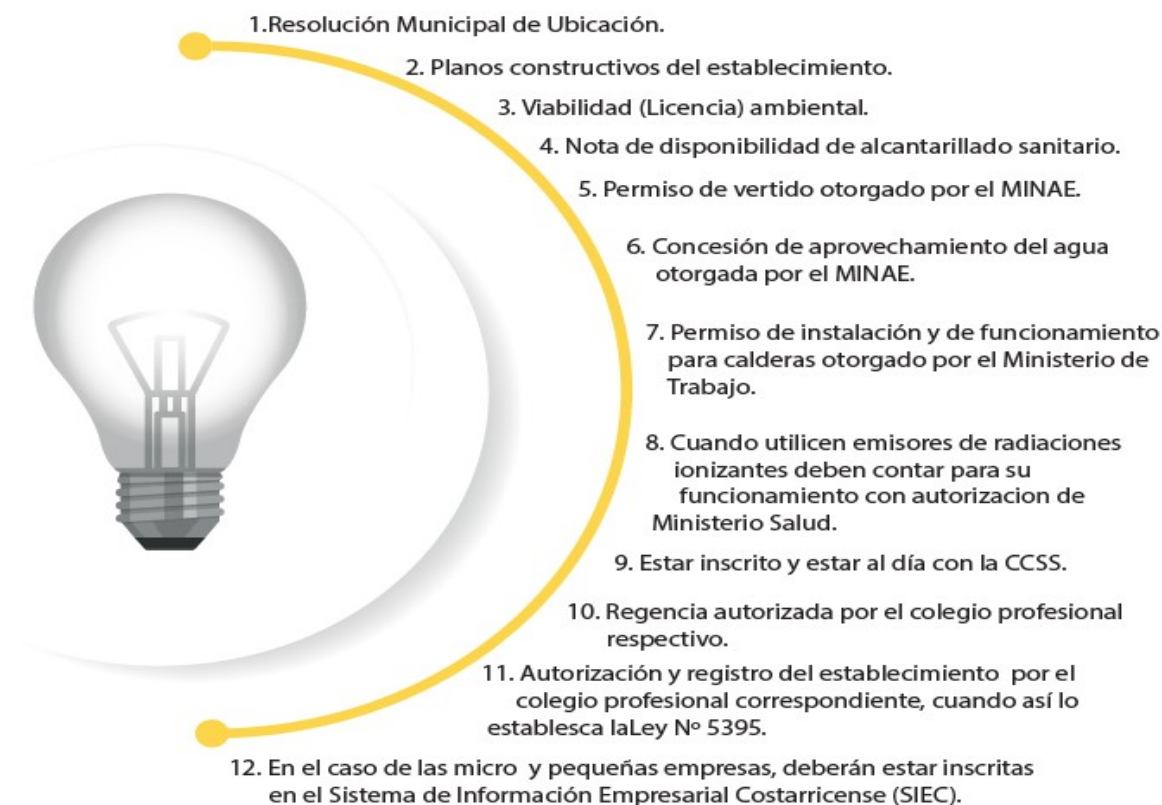


Fuente: elaboración propia, 2018. Según consulta al Reglamento General para Autorizaciones y Permisos Sanitarios de Funcionamiento Otorgados por el Ministerio de Salud, 2016.

En el infograma de la figura 18 y de conformidad con la normativa establecida en el Capítulo II, artículo 9 del Reglamento que se indica, se incluyen las condiciones previas y requisitos solicitados por el Ministerio de Salud para el otorgamiento de un Permiso Sanitario de Funcionamiento por primera vez.

FIGURA N° 18

Condiciones previas y requisitos para el trámite del Permiso Sanitario de Funcionamiento por primera vez por parte del Ministerio de Salud



Fuente: elaboración propia, 2018. Según consulta al Reglamento General para Autorizaciones y Permisos Sanitarios de Funcionamiento Otorgados por el Ministerio de Salud, 2016.

Las empresas interesadas en iniciar el trámite del Permiso de Funcionamiento por primera vez deben asegurar que su establecimiento reúna todos los requisitos expuestos anteriormente, a fin de obtener el documento solicitado que permita

iniciar con su actividad comercial y realizar los demás trámites para la importación de los precursores químicos al territorio aduanero nacional.

La vigencia del permiso Sanitario de Funcionamiento está establecida en el artículo 16 del Reglamento antes citado y corresponde a 5 años, con excepción de aquellos que otorgue la Ley 5395, Ley General de Salud, que otorga una vigencia distinta según la naturaleza de la empresa.

El Ministerio de Salud es el ente protector y que salvaguarda la salud pública, con base en lo establecido por ley, los ciudadanos deben acatar los controles que este establece, de no ser así, no se les otorgará los documentos necesarios para ejercer su actividad comercial.

Aunque este Ministerio tiene un grado de responsabilidad importante en la política de salud pública del país, también es relevante la coordinación con las demás instituciones para lograr un mayor engranaje de las funciones y la optimización de los controles. La participación entre el Instituto Costarricense sobre Drogas y el Ministerio de Salud está reglamentada respectivamente por la Ley 8204, Sobre Estupefacientes, Sustancias Psicotrópicas, Drogas de Uso No Autorizado, Actividades Conexas, Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo, así como la Ley General de Salud 5395, en este último cuerpo normativo, específicamente en el capítulo I, Sección I, en el artículo 337 menciona:

Corresponderá privativamente a las autoridades de salud la aplicación y el control del cumplimiento de las disposiciones de la presente ley y de su reglamentación, sin perjuicio de las facultades y obligaciones que leyes esenciales otorguen e impongan a otros organismos públicos dentro de sus respectivos campos de acción. (art. 337)

Por otro lado, en el artículo 338 bis de la anterior ley, menciona la responsabilidad de coordinación entre las distintas dependencias sanitarias para llevar a cabo las funciones que les atribuyen, específicamente se indica que los funcionarios del Ministerio de Salud y las demás autoridades sanitarias deberán ejecutar las actividades de control y protección sanitaria de manera coordinada, bajo pena de despido sin responsabilidad patronal.

En ambas normativas no se detalla el procedimiento que debe realizar un importador ante las diferentes entidades reguladoras de este proceso de importación de precursores químicos al territorio aduanero nacional. Ante tal vacío procedimental, la PhD. Lexi Chávez en entrevista realizada el 14 de agosto de 2017 indica:

Nuestro trabajo es dar la autorización al registro. La sección de productos higiénicos no ve si el producto es precursor o no, esto lo hace el ICD este es el ente encargado de todo el trámite de estos productos por su composición química. Nosotros lo que hacemos es autorizar el registro como tal, pero el ICD es el ente que debe monitorear el uso de estos químicos en el país. Ellos nos suministran las listas y ellos la actualizan. Para que el registro indique si es precursor o no. (L. Chávez, comunicación personal, 14 de agosto de 2017)

Para lograr una importación definitiva de precursores, se deben realizar varios puntos de revisión por parte de las diferentes entidades, donde la responsabilidad de cada parte podría causar confusión a las personas o compañías que tienen la necesidad de traer estos productos y a pesar de que existe una plataforma de servicio al cliente en las diferentes instituciones, no está claro quién puede o debe realizar un asesoramiento de primera mano o a cuál instancia se puede acudir

ante alguna duda. El Ministerio de Salud cuenta con servicio de atención al público, sin embargo, este únicamente se limita a dos días a la semana y con dos horas específicas de atención, por lo que los usuarios no siempre tienen acceso al mismo. Ante esta necesidad, la funcionaria Chávez comentó que:

En el Ministerio no se dispone de ningún manual en la parte de precursores químicos, ya que es el ICD el ente encargado del proceso. En Costa Rica, el Ministerio autoriza el registro con base a las directrices del ICD, ellos nos envían las listas de los químicos que son precursores químicos, nosotros nunca interferimos. Esto incide en que las personas estén llamando a consultar, pero el Ministerio de Salud las remite al ICD. Por eso es mejor que las personas tengan su regente ya que ellos le hacen todo el proceso y no tiene que estar de un lado a otro. (L. Chávez, comunicación personal, 14 de agosto de 2017)

Es notorio en la anterior postura que, ante la falta de una delimitación de procedimientos administrativos de naturaleza pública, se delega la responsabilidad a la instancia privada para resolver lo de interés. Por su parte, el MBA. Acuña en entrevista ya citada comentó que:

Normalmente no se da ese tipo de asesoría, si pueden pedir, hacer una consulta una gestión por escrito y se les puede contestar, pero asesoría así en ese término de la palabra no, se atienden consultas y cuando solicitan criterios se les emite los criterios pero no es una asesoría que aquí una venga a orientarlos que tiene que hacer y todo porque para eso tienen su agente de aduanas. (R. Acuña, comunicación personal, febrero de 2018)

Si bien se brinda el servicio, las empresas privadas lo realizan únicamente para que el cliente conozca a qué institución acudir, con el fin de dar inicio al trámite correspondiente a la importación de los precursores. A criterio de las sustentantes, estos pasos son insuficientes por lo delicado de esta materia.

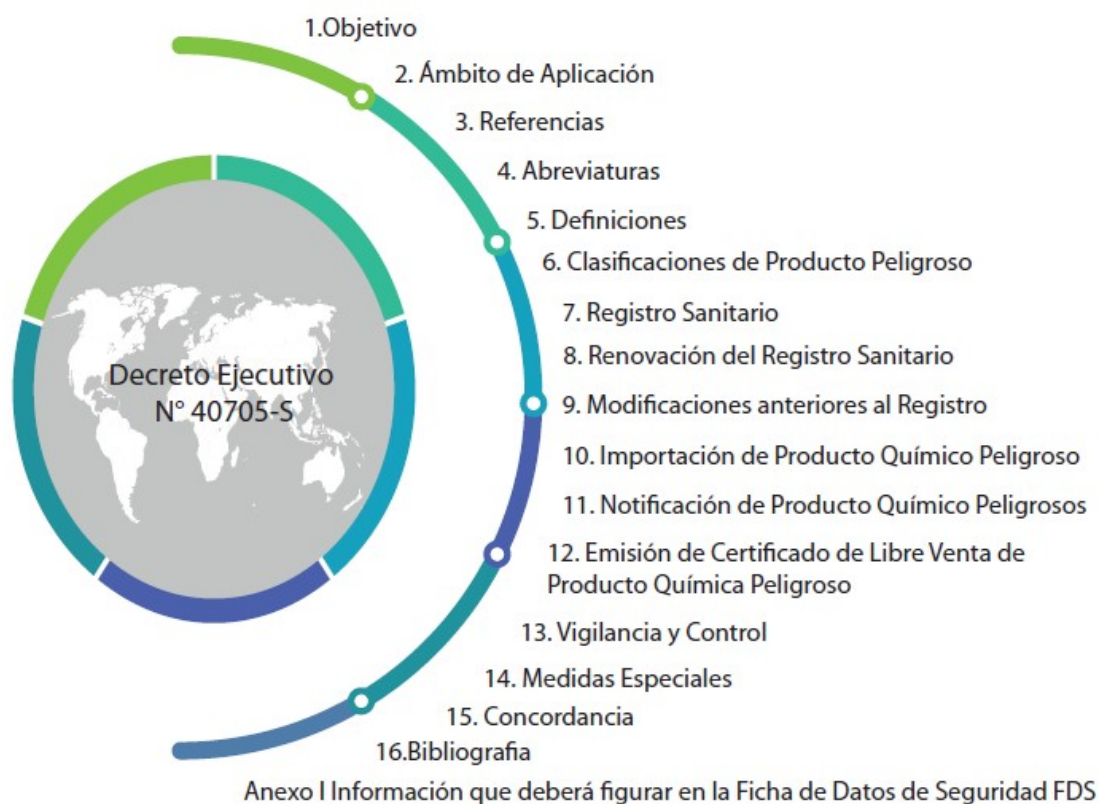
Por su parte, el Reglamento Técnico RTCR 478:2015, Productos Químicos. Productos Químicos Peligrosos, Registro, Importación y Control, N° 40705-S detalla una serie de requisitos y términos que son de importancia para una persona que vaya a transportar o comercializar el producto, pero no especifica el proceso en particular que debe llevar a cabo el importador, en los apartados 7, 8 y 9 hace referencia específicamente al proceso del registro sanitario en sí; por otro lado, el apartado 10 reúne información acerca de la importación de productos químicos peligrosos, pero en los contenidos de estos apartados no detalla el procedimiento por seguir.

Este Reglamento está compuesto por 16 secciones y un anexo que detalla la información que debe figurar en la ficha de datos de seguridad. Los apartados de interés para este estudio anteriormente mencionados se incluyen en el infograma de la figura 19. Cabe recalcar que, en el sitio web de la institución, en el apartado de Legislación aún aparece como referencia el Decreto N° 28113-S Reglamento para el registro de productos peligrosos, el cual fue derogado en mayo de 2018 por el anterior cuerpo normativo mencionado al inicio de este párrafo.

FIGURA N° 19

Descripción del Reglamento Técnico RTCR 478:2015, Productos Químicos.

Productos Químicos Peligrosos, Registro, Importación y Control, No. 40705-S



Fuente: elaboración propia, 2018. Según consulta al Reglamento Técnico RTCR 478:2015, Productos Químicos. Productos Químicos Peligrosos, Registro, Importación y Control, No. 40705 –S. 2018.

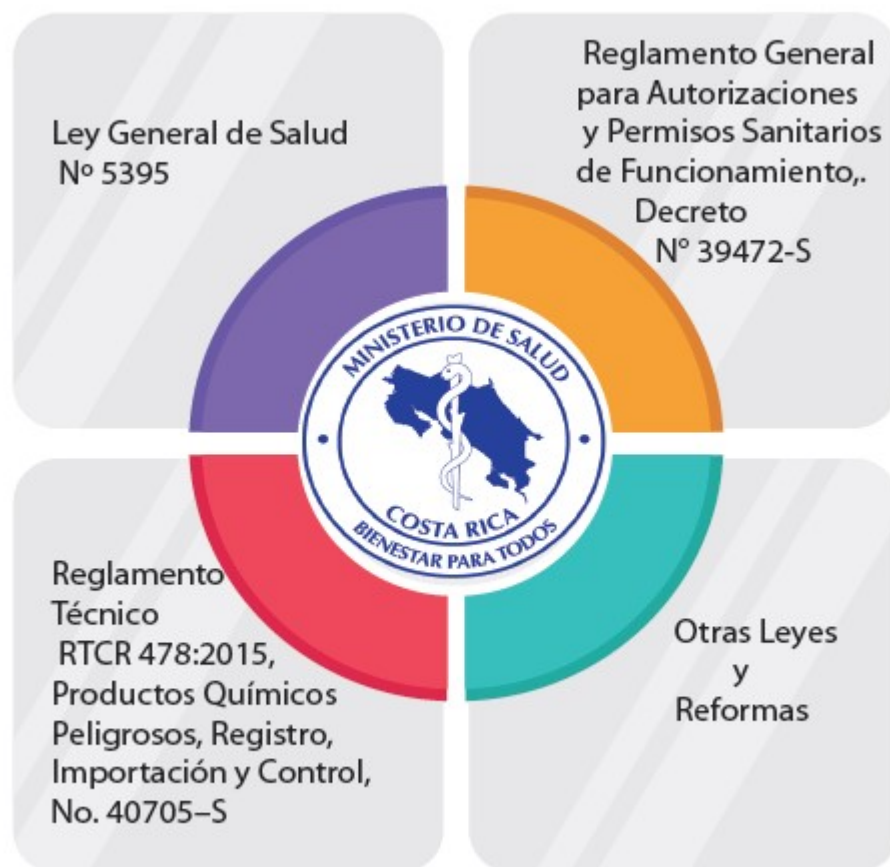
Este documento es una guía para los usuarios que realizarán un trámite de Registro Sanitario ante el Ministerio de Salud, ya que contiene términos y definiciones de carácter esencial para llevar a cabo el trámite de manera idónea.

Expuestos los anteriores elementos argumentativos, se desprende que, aunque está reglamentada la responsabilidad de cada institución, la puesta en práctica de cada una de las funciones está limitada únicamente a una función por institución, siendo el Ministerio de Salud únicamente el que aprueba el Registro Sanitario. El ICD, por su parte, brinda el Listado de Precursores y Químicos Esenciales y aprueba el Permiso de Importación de Precursores y, por último, aunque en este apartado no está implícito, PROCOMER realiza la aceptación del FAD para, finalmente, lograr el desalmacenaje del producto.

A manera de resumen del presente objetivo, en la figura 20 se detalla la normativa vigente nacional e internacional que regula el procedimiento de importación aplicable en esta institución.

FIGURA N° 20

Normativa vigente que regula el procedimiento de importación en el Ministerio de Salud



Fuente: elaboración propia, 2019. Según consulta en normativa vigente nacional e internacional.

El Ministerio de Salud, así como otras instituciones, se rige por procedimientos y leyes que regulan el proceder de los administrados. En el capítulo VI del presente documento, se desarrolla la normativa que regula este ente, el cual se encarga de salvaguardar la salud pública en Costa Rica.

Objetivo específico 3. Enumerar las regulaciones en el procedimiento de importación definitiva de precursores que aplica el Instituto Costarricense sobre Drogas.

Creado mediante la Ley 8204 (Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo), el Instituto Costarricense sobre Drogas es el ente encargado de coordinar, diseñar e implementar las políticas, los planes y las estrategias para la prevención del consumo de drogas, el tratamiento, la rehabilitación y la reinserción de los farmacodependientes, así como las políticas, los planes y las estrategias contra el tráfico ilícito de drogas y actividades conexas, la legitimación de capitales y el financiamiento al terrorismo.

La Unidad de Control y Fiscalización de Precursores Químicos propiamente tiene tres grandes funciones: la vigilancia del comercio internacional de las sustancias controladas, la vigilancia del comercio interno y la coordinación de acciones del Plan Nacional sobre Drogas con otras instituciones. Estas funciones deben ir de la mano con un personal debidamente capacitado como lo exige la Ley General de Aduanas en el Capítulo III, ordinal 16. Literalmente indica que:

Personal aduanero. El personal aduanero deberá conocer y aplicar la legislación atinente a la actividad aduanera. En el desempeño de los cargos, los funcionarios aduaneros serán personalmente responsables ante el Fisco por las sumas que este deje de percibir debido a acciones u omisiones dolosas o por culpa grave, sin perjuicio de las responsabilidades de carácter administrativo y penal en que incurran. Igualmente, serán responsables por no efectuar los controles respectivos de las mercancías objeto de comercio exterior, de conformidad con el artículo 93 de esta Ley, los que se establezcan por vía reglamentaria o los que estipule la Dirección

General. La responsabilidad civil prescribirá en el término de cuatro años, contados a partir del momento en que se cometa el delito. (art. 16)

Es importante aludir que, en el ejercicio de sus competencias, el ICD puede prescindir de autorización previa o auxiliar a las diferentes competencias aduaneras en la realización de sus funciones cuando así lo requieran, como lo son en el control de drogas, estupefacientes y sustancias prohibidas, ya que así se estipula en el artículo 20 de la misma ley que faculta al Instituto a inspeccionar las mercancías, vehículos y unidades de transporte sujetos al control aduanero, literalmente se lee en este artículo:

Auxilio y denuncia a cargo de otras autoridades. Los funcionarios de otras dependencias públicas distintas de las aduaneras, dentro del marco de su competencia, deberán auxiliar a las autoridades aduaneras en el cumplimiento de sus funciones. Están igualmente obligados a comunicar de inmediato a las autoridades aduaneras, los hechos y actos sobre presuntas infracciones al régimen jurídico aduanero y a poner a su disposición, las mercancías objeto de tales infracciones, si están en su poder. Cuando una autoridad diferente de la aduanera requiera inspeccionar mercancías, vehículos y unidades de transporte sujetos al control aduanero, deberá obtener autorización previa de la autoridad aduanera, la cual podrá asignar un funcionario competente para que presencie la inspección. Podrá prescindirse de la autorización previa si las circunstancias lo exigen en el ejercicio del control de drogas, estupefacientes u otras sustancias prohibidas, por razones de seguridad nacional, en casos de desastres naturales o emergencias. No obstante, la realización de la inspección deberá comunicarse inmediatamente a la autoridad aduanera. (art. 20)

Esta independencia de la que se faculta al ICD para realizar sus operaciones sin previa autorización no lo hace exento de colaborar con otras instancias cuando así lo requieran. Según se establece en la Ley 8204, Sobre Estupefacientes, Sustancias Psicotrópicas, Drogas de Uso No Autorizado, Actividades Conexas,

Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo en el Capítulo X sobre Obligaciones de las Autoridades Competentes, en el artículo 30 se señala:

El Instituto Costarricense sobre Drogas y los órganos dotados de potestades de fiscalización y supervisión sobre las instituciones sometidas a lo dispuesto en esta Ley, podrán prestar una estrecha cooperación a las autoridades competentes de otros estados, en las investigaciones, los procesos y las actuaciones referentes a los delitos indicados en esta Ley o delitos conexos, y en las infracciones de las leyes o los Reglamentos administrativos financieros. (art. 30)

Es de relevancia el apoyo institucional brindado respecto al ingreso, control y fiscalización de este tipo de mercancías al país, esta interoperabilidad es vital para llevar a cabo el papel importante que cumplen estas instancias, incluso realizando labores de coordinación con autoridades aduaneras, judiciales y policiales de otros países. En la ley anteriormente mencionada, en el ordinal 40 se lee:

Corresponderá al Instituto Costarricense sobre Drogas y al Ministerio de Hacienda, por medio de la Dirección General de Aduanas, realizar de manera coordinada, el control de la importación, exportación, reexportación y el tránsito internacional de las sustancias referidas en este título. Además, la Unidad de Control y Fiscalización de Precursores, del Instituto Costarricense sobre Drogas, dará seguimiento al uso de esas sustancias dentro del territorio nacional. Para estos fines, tanto el Instituto como el Laboratorio de la Dirección General de Aduanas, podrán tomar muestras y someterlas a análisis, independientemente del tipo de transacción u operación que se desarrolle. (art. 40)

El anterior artículo es una muestra clara de la relación interinstitucional que tiene el Instituto Costarricense sobre Drogas en el cumplimiento de sus funciones. En materia de control de importación, exportación, reexportación y tránsito internacional de sustancias, el vínculo es mayor con la Dirección General de Aduanas. A nivel interno, cuando el tránsito de las sustancias se da por el territorio

nacional, el control se realiza entre la Unidad de Control y Fiscalización de Precursores y el Laboratorio de la Dirección General de Aduanas.

En el cumplimiento de sus funciones, el Instituto Costarricense sobre Drogas ejerce un control directo sobre aquellos productos sensibles de actividades ilícitas, también brinda un asesoramiento conjunto a las empresas que, como se menciona en apartados anteriores, se ven afectadas por el tráfico, comercialización o distribución indebido de estos productos, por medio de charlas o conferencias en las que se comparte información relevante como actualizaciones, cambios en los sistemas, entre otros.

Es criterio de las sustentantes que esta Institución es la que mayormente coordina la comercialización, el ingreso de estos productos y controla el uso industrial, comercial y de productos de limpieza en el mercado local.

De acuerdo con el trabajo de campo realizado, las visitas a las locaciones en donde se encuentran estos productos químicos importados le corresponden al Ministerio de Salud para autorizar el Permiso Sanitario de Funcionamiento, sin embargo, los mecanismos de control y fiscalización los realiza el ICD mediante visitas *in situ* de inspección, para garantizar el uso legítimo de los precursores, éstas, entre otras funciones son realizadas por las seis personas que conforman la Unidad de Control y Fiscalización, lo cual, es considerado por las sustentantes como una suma considerable de funciones lo que puede distorsionar lograr el objetivo de control y fiscalización adecuado. Las entrevistas realizadas permitieron identificar que las inspecciones tienen un carácter de verificación general y no constituyen un control profundo de la forma de operar de las distintas empresas importadoras.

En la página web oficial del ICD (2018), se incluyen los pasos que a manera de guía debe realizar el importador de precursores químicos para el registro de importación de estos productos. Dado el carácter extenso de la información y los formularios, los usuarios requieren contactar al Instituto para recibir asesoramiento sobre el correcto y completo llenado de los documentos y no siempre los funcionarios tienen claridad sobre los procedimientos o responsabilidades que le competen al Instituto.

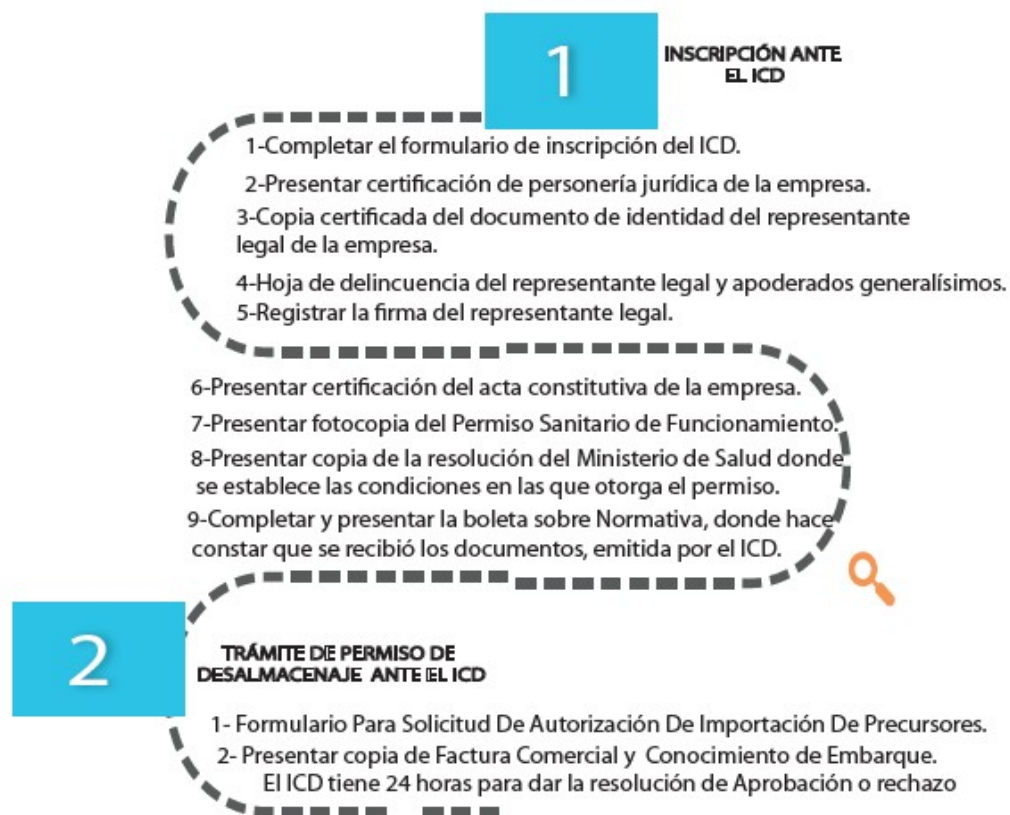
La Licda. Ramírez, al respecto, afirma que en el ICD se brinda un asesoramiento al usuario, sin embargo, hace énfasis en que en la página web del instituto se encuentra la información, literalmente indica que:

El ICD realiza asesoramiento, de hecho se hace por correo electrónico entonces la gente nos llama y nos pregunta que qué tengo que hacer para... Entonces los requisitos están en la página web pero igual nosotros le decimos si quiere le envío los específicos para eso que usted requiere. (Ramírez, comunicación personal, 05 de abril de 2018)

La regulación en el procedimiento del Instituto Costarricense sobre Drogas para importar precursores a Costa Rica se divide en dos procesos internos, el primero se realiza para ser inscrito en la base de datos de la institución como importador de este tipo de productos y el segundo se debe realizar cada vez que el importador introduzca precursores al país. En la figura 21 se detallan los procesos que son requisito para el usuario.

FIGURA N° 21

Regulaciones en el Procedimiento de Importación de Precursores según información oficial del Instituto Costarricense sobre Drogas.



Fuente: elaboración propia, 2019. Según consulta en el sitio web oficial del Instituto Costarricense sobre Drogas en el Trámite y Requisitos de Importación de Precursores y en el Reglamento General sobre Legislación contra el Narcotráfico, Actividades Conexas, Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y Delincuencia Organizada, Decreto Ejecutivo 36948-MP-SP-JP-H-S, artículos N° 118 y 131.

El procedimiento anteriormente descrito es obligatorio para realizar el internamiento de estos productos a Costa Rica, al ser mercancías controladas, esta información se encuentra en la página web del ICD, donde se mencionan los documentos y formularios que se deben llenar. Todo importador debe cumplir con los requisitos establecidos para la inscripción ante el ICD, el cual tiene un tiempo hábil de 10 días para autorizar o rechazar la solicitud. Para el segundo paso y como se detalla en la figura, una vez inscrito ante el ICD como importador de precursores, el tiempo de autorización del formulario es de 24 horas.

Una vez presentados estos documentos, el importador adquiere una serie de obligaciones legales ante el ICD, ya que el instituto monitorea el uso y consumo de este tipo de mercancía en el país, debido a que el usuario tiene la obligación de presentar mensualmente reportes de la utilización, desecho y merma del precursor importado, así como el envío de los documentos de las importaciones realizadas en el mes y la notificación de cambio de la estructura legal de la compañía.

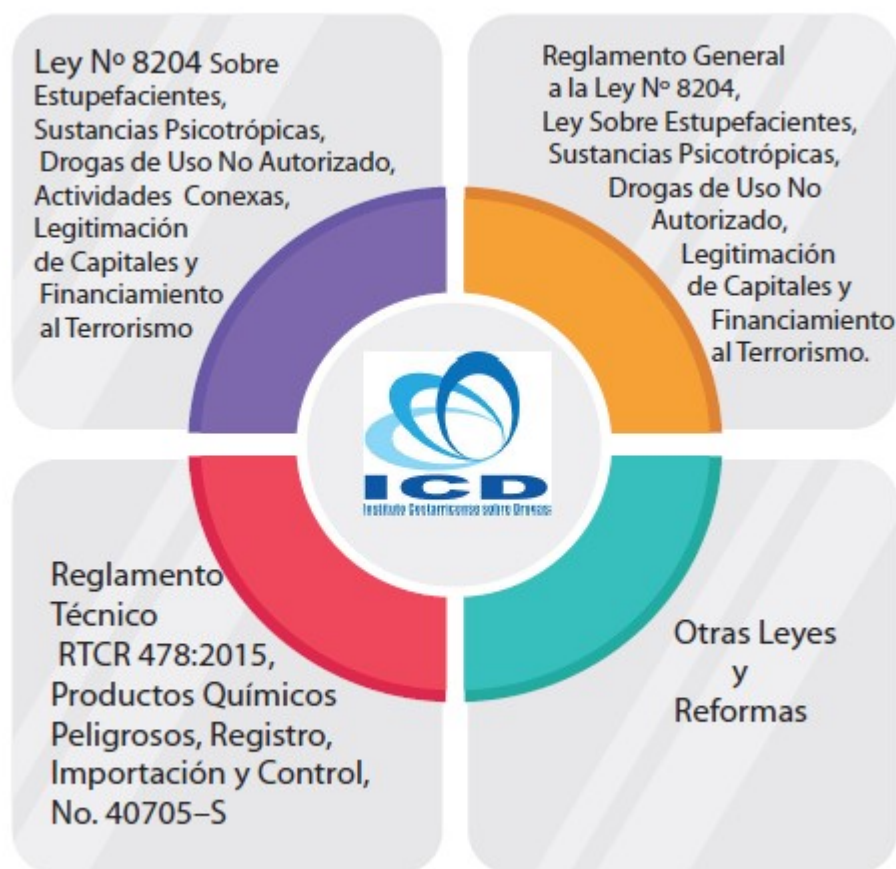
Es criterio de las sustentantes que la existencia de normas y regulaciones en el sitio web de la institución no constituyen un procedimiento completo para que el usuario culmine con éxito el trámite ante esta instancia, dado que lo existente son formularios sin instructivo de llenado y que no constituyen un instructivo en sí.

A manera de resumen del objetivo, en la figura 22 se detalla la normativa vigente nacional e internacional que regula el procedimiento de importación aplicable en esta institución.

FIGURA N° 22

Normativa vigente que regula el procedimiento de importación en el Instituto

Costarricense sobre Drogas



Fuente: elaboración propia, 2019. Según consulta en normativa vigente nacional e internacional.

Cabe aclarar que el acatamiento de las regulaciones anteriormente descritas es de orden obligatorio y que a su vez se encuentran descritas en el apartado de normativa nacional e internacional del manual de proyecto desarrollado en el capítulo VI de esta investigación.

Objetivo específico 4. Identificar los documentos de importación requeridos para el proceso de importación definitiva de precursores en el territorio aduanero nacional.

Para realizar la importación definitiva de precursores químicos a Costa Rica, se debe cumplir una serie de requisitos a nivel documental, esta reglamentación está definida en el Sistema Armonizado por medio de una clasificación arancelaria. La Organización Mundial de Aduanas, lo define como:

Nomenclatura internacional establecida por la Organización Mundial de Aduanas, basada en una clasificación de las mercancías conforme a un sistema de códigos de 6 dígitos aceptado por todos los países participantes. Éstos pueden establecer sus propias subclasificaciones de más de 6 dígitos con fines arancelarios o de otra clase. (OMA, 2018, s/p)

Según esta clasificación, los países establecen una serie de requisitos no arancelarios (notas técnicas es uno de ellos) a diferentes mercancías que se deberán tramitar ante una o en diferentes dependencias estatales, sin el cumplimiento de estos requisitos, el trámite de aduana no se obtendrá.

Se debe tramitar primeramente ante el Ministerio de Salud si el producto por importar es alimento, cosméticos, equipo y material biométrico, medicamento, plaguicidas, productos naturales, productos para la higiene, productos químicos peligrosos y tintas para tatuajes.

El primer documento necesario es el permiso del Ministerio de Salud conocido como Formulario de Registro de Productos Peligrosos (anteriormente descrito y detallado en el anexo B en el apartado de Anexos). Este documento es necesario

antes de que ingrese el producto a Costa Rica, con el fin de evitar atrasos al momento de realizar la importación.

El siguiente documento, indispensable para realizar cualquier trámite de internamiento, salida o tránsito internacional de carga, es la factura comercial. En el Reglamento a la Ley General de Aduanas, artículo 315, titulado Conocimiento de Embarque y Factura Comercial, indica que: “Con la declaración aduanera de importación se deberá presentar la factura comercial y el conocimiento de embarque que amparan las mercancías declaradas, con excepción de los casos establecidos en la Ley y este Reglamento” (RLGA, 1996, art. 315).

En este artículo se evidencia que, sin excepción alguna, la emisión de la factura comercial es indispensable para realizar el trámite aduanero. Este documento corresponde al contrato de compra y venta internacional entre el comprador y el vendedor, en la que se indica el valor establecido de la carga.

En la Ley General de Aduanas de Costa Rica, en el artículo 266 apartado de Definiciones, el término factura comercial se define como: “Documento expedido conforme a los usos y las costumbres comerciales, justificativo de un contrato de compraventa de mercancías o servicios extendido por el vendedor a nombre y cargo del comprador” (LGA, 1995, art. 266).

Para realizar el trámite de aduana, el documento anteriormente definido debe presentarse de forma original y no se permiten las proformas o cotizaciones. Es válida la tramitación ante la aduana de control con una fotocopia de la factura original, con la salvedad que se establece en el Reglamento a la Ley General de Aduanas de Costa Rica, que al respecto señala en el primer párrafo del artículo 318:

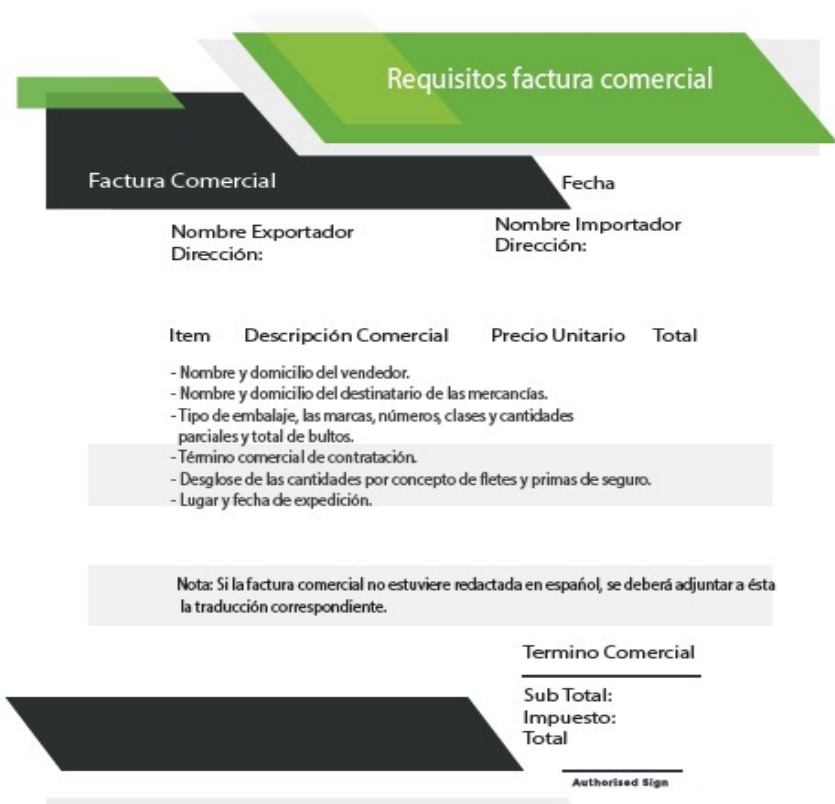
Si el declarante no tuviere la factura comercial original con la declaración jurada del importador, podrá presentar la declaración aduanera con fundamento en una copia de la factura donde conste aquella declaración. La declaración jurada debe realizarla el importador en la factura comercial original en un plazo no mayor de tres días hábiles posteriores a la autorización del levante de las mercancías. (RLGA, 1996, art. 318)

Si bien se admite la presentación de una fotocopia de la factura original, es preferible para el importador actuar a despacho con documentos originales, con el fin de evitar posibles sanciones aduaneras de tipo administrativo en perjuicio de sus actividades comerciales a futuro.

En la figura 23 se incluyen las prerrogativas formales que debe contener una factura comercial.

FIGURA N° 23

Requisitos e información que debe contener la factura comercial



Fuente: elaboración propia, 2018. Según consulta al Reglamento a la Ley General de Aduanas.

Estos requisitos están contenidos en la normativa aduanera nacional y deben ser cumplidos a cabalidad para evitar atrasos, multas, rechazos y mayores costos.

Otro de los documentos con los que se debe cumplir es la traducción de la factura comercial. En este caso específico, se requiere cuando la factura comercial se encuentra elaborada en un idioma distinto al español. Al respecto, el Reglamento a la Ley General de Aduanas en el artículo 317 menciona en el

párrafo final: “Si la factura comercial no estuviere redactada en español, se deberá adjuntar a ésta la traducción correspondiente” (art. 317) .

El siguiente documento es la Lista de Empaque. Aunque este documento no es obligatorio, en ocasiones es esencial para la identificación de la carga y el monto de la obligación tributaria, ya que brinda un detalle más específico del contenido de los bultos o cajas, por tanto, debe coincidir con la información de la factura comercial, la debe realizar el exportador, porque es quien tiene certeza de la mercancía. Es recomendable realizar el documento y adjuntarlo con la factura comercial y demás documentos, así, si la aduana lo solicita, se evitan inconvenientes y atrasos en el trámite aduanero.

El siguiente documento requerido es el conocimiento de embarque que se define oficialmente como:

Título representativo de mercancías, que contiene el contrato celebrado entre el remitente y el transportista, para transportarlas al territorio nacional y designa al consignatario de las mismas. Para los efectos del régimen jurídico aduanero equivale a los términos Bill of Lading (B/L), guía aérea o carta de porte. (Guía Aduanera de Costa Rica, 2009, p.9)

Este documento es requisito indispensable para el trámite de importación, es un documento legal que se debe adjuntar al momento de realizar cualquier trámite aduanero en el país, independientemente de la modalidad de transporte utilizada, ya sea aérea, terrestre o marítima, y de la naturaleza de la mercancía que se importe. Se conoce con los nombres o términos detallados en la figura 24.

FIGURA N° 24

Tipos de conocimiento de embarque



Fuente: elaboración propia, 2018. Según consulta a la Ley General de Aduanas y otras fuentes electrónicas.

Este documento es elaborado por el auxiliar de la Función Pública Aduanera, siendo algunos de estos la naviera, aerolínea, carrier o *shipping*. Es un título de propiedad sobre la carga embarcada y debe contener la información detallada en el infograma de la figura 25.

FIGURA N° 25

Requisitos e información que debe contener el conocimiento de embarque



Fuente: elaboración propia, 2018. Según consulta al Reglamento a la Ley General de Aduanas.

Otro de los documentos importantes al realizar el trámite de importación de precursores al territorio aduanero nacional es la Declaración del Expedidor de

Mercancías Peligrosas o también conocido como Shipper's Declaration for Dangerous Goods, por su nombre en inglés.

Este documento debe contener información completa acerca del expedidor como del consignatario, instrucción de embalaje, manipulación, entre otros. Al firmar el documento, el expedidor asegura que el envío cumple con los requerimientos reglamentarios del transporte según la modalidad que corresponde.

En el caso de las mercancías transportadas vía aérea, son reglamentadas por el IATA; cuando se transporten vía marítima, se clasifican en el Código IMDG (Código marítimo internacional para el transporte de mercancías peligrosas, del inglés International Maritime Dangerous Goods – IMDG Code) y, finalmente, cuando son transportadas vía terrestre, son reguladas por el Acuerdo Europeo sobre Transporte Internacional de Mercancías Peligrosas (ADR).

En el infograma de la figura 26 se detallan los diferentes tipos de Declaración del Expedidor de Mercancías Peligrosas según la modalidad de transporte.

FIGURA N° 26

Reglamentación de la Declaración del Expedidor de Mercancías Peligrosas según
la Modalidad de Transporte



Fuente: elaboración propia, 2018. Según consulta en fuentes electrónicas.

Existen diferentes formatos de este documento dependiendo de la modalidad de transporte por utilizar, los mismos se detallan en los anexos J, K y L respectivamente, en el apartado específico de Anexos de esta investigación.

El siguiente documento es el Tratado de Libre Comercio que se adjunta al momento de realizar la declaración aduanera, siempre y cuando el producto proceda de un país donde se encuentre en vigencia dicho convenio comercial. La Organización Mundial del Comercio se refiere a este tipo de acuerdo de la siguiente manera:

Un tratado de libre comercio (TLC) consiste en un acuerdo comercial regional o bilateral para ampliar el mercado de bienes y servicios entre los países participantes de los diferentes continentes o básicamente en todo el mundo. Consiste en la eliminación o rebaja sustancial de los aranceles para los bienes entre las partes, y acuerdos en materia de servicios. Este acuerdo se rige por las reglas de la Organización Mundial del Comercio (OMC) o por mutuo acuerdo entre los países. (s/p)

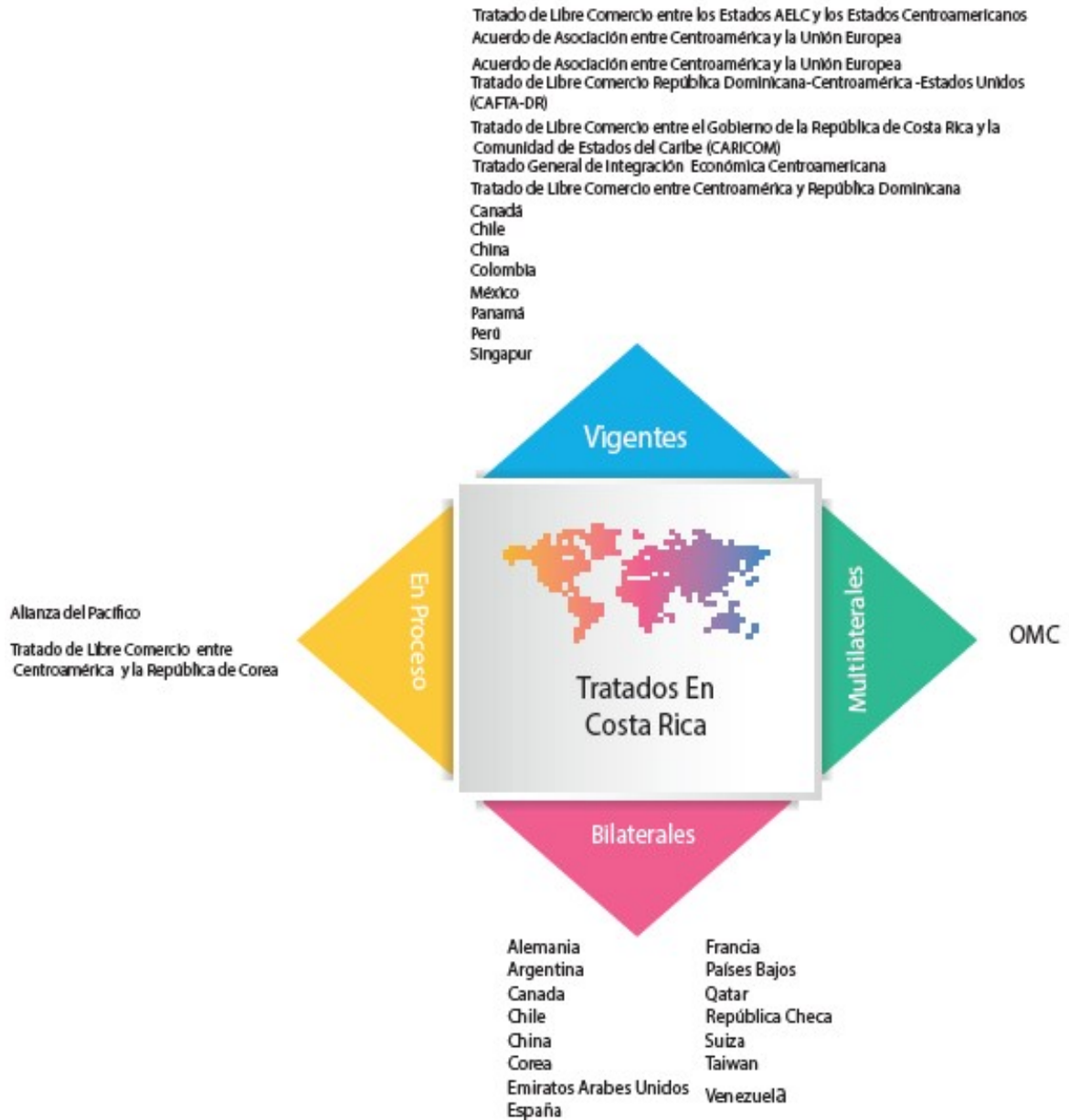
Los Tratados de Libre Comercio son una herramienta que facilita la liberación de los mercados internacionales, haciéndolos competitivos y dinámicos, donde quienes obtienen mayor beneficio son los consumidores al recibir bienes y servicios de calidad y a un mejor precio.

En Costa Rica existen diferentes tratados de libre comercio tanto de carácter bilateral como multilateral; actualmente están en proceso el de la Alianza del Pacífico y Corea. Para los precursores químicos que provengan de un país donde exista un acuerdo comercial vigente y cumpla con el origen, se aplica dicho beneficio al momento de realizar la importación.

En la figura 27 se detalla un resumen de los diferentes Tratados Comerciales Vigentes, Bilaterales y Multilaterales en Costa Rica.

FIGURA N° 27

Tratados comerciales vigentes, bilaterales y multilaterales en Costa Rica



Fuente: elaboración propia, 2018. Según consulta en fuente electrónica del Ministerio de Comercio Exterior de Costa Rica, 2017.

En la Ley N° 7557, Ley General de Aduanas, en el artículo 13 indica que: “Las aduanas tendrán la facultad de aplicar las excepciones tributarias que la ley indique expresamente y la relativas en materia aduanera creadas por acuerdos, convenios y tratados internacionales” (art. 13).

Es notorio el carácter funcional y operativo de las aduanas en el cumplimiento del marco legal nacional, así como lo acordado y ratificado a nivel supranacional.

El siguiente documento por presentar y que debe adjuntarse a la Declaración Aduanera (cuando corresponda) es el Certificado de Origen. Este documento permite al importador o exportador comprobar el país de origen de la mercancía en cuestión. Verificado este origen, se recibe un trato arancelario preferencial que permite al importador desgravar los impuestos por pagar.

Como se mencionó anteriormente, las aduanas tienen ciertas atribuciones que por naturaleza deben aplicar relativas a la materia aduanera, así se establece en el ordinal N° 24 de la Ley N° 7557, Ley General de Aduanas, que en el inciso g) indica:

Atribuciones aduaneras. La autoridad aduanera, sin perjuicio de las atribuciones que le corresponden como administración tributaria previstas en la legislación tributaria, tendrá las siguientes atribuciones:

g) Exigir las pruebas necesarias y comprobar el cumplimiento de las reglas sobre el origen de las mercancías para aplicar preferencias arancelarias, de conformidad con los tratados internacionales de los que forme parte Costa Rica y las normas derivadas de ellos. (art. 24)

Para comprobar el origen y con el objetivo de mantener los principios de transparencia en Costa Rica, se estableció en PROCOMER la Unidad de Origen; este departamento se encarga de verificar y certificar el origen de las mercancías de conformidad con los acuerdos comerciales vigentes y un procedimiento

establecido. En el anexo I de esta investigación se muestra el documento mencionado, cuya definición se encuentra definida en el Decreto 36651-COMEX, Reglamento para la Emisión de Certificados de Origen y la Verificación de Origen de Mercancías Exportadas, Capítulo I, Artículo 2 Definiciones, como un documento por el cual se certifica que una mercancía que se exporte del territorio de una Parte a territorio de otra Parte, califica como originaria.

El siguiente documento es la Ficha de Datos de Seguridad (Ver anexo M de este documento) o MSDS por sus siglas en inglés (Material Safety Data Sheet). Como su nombre lo indica, la función de este documento es proporcionar información para un adecuado manejo del producto y así proteger la integridad de quienes estén en contacto y manipulen el producto, así como ciertos procedimientos por realizar en caso de alguna emergencia, ya que contiene información como la toxicidad del producto, efectos sobre la salud, reactividad, procedimientos en caso de algún derrame, entre otros.

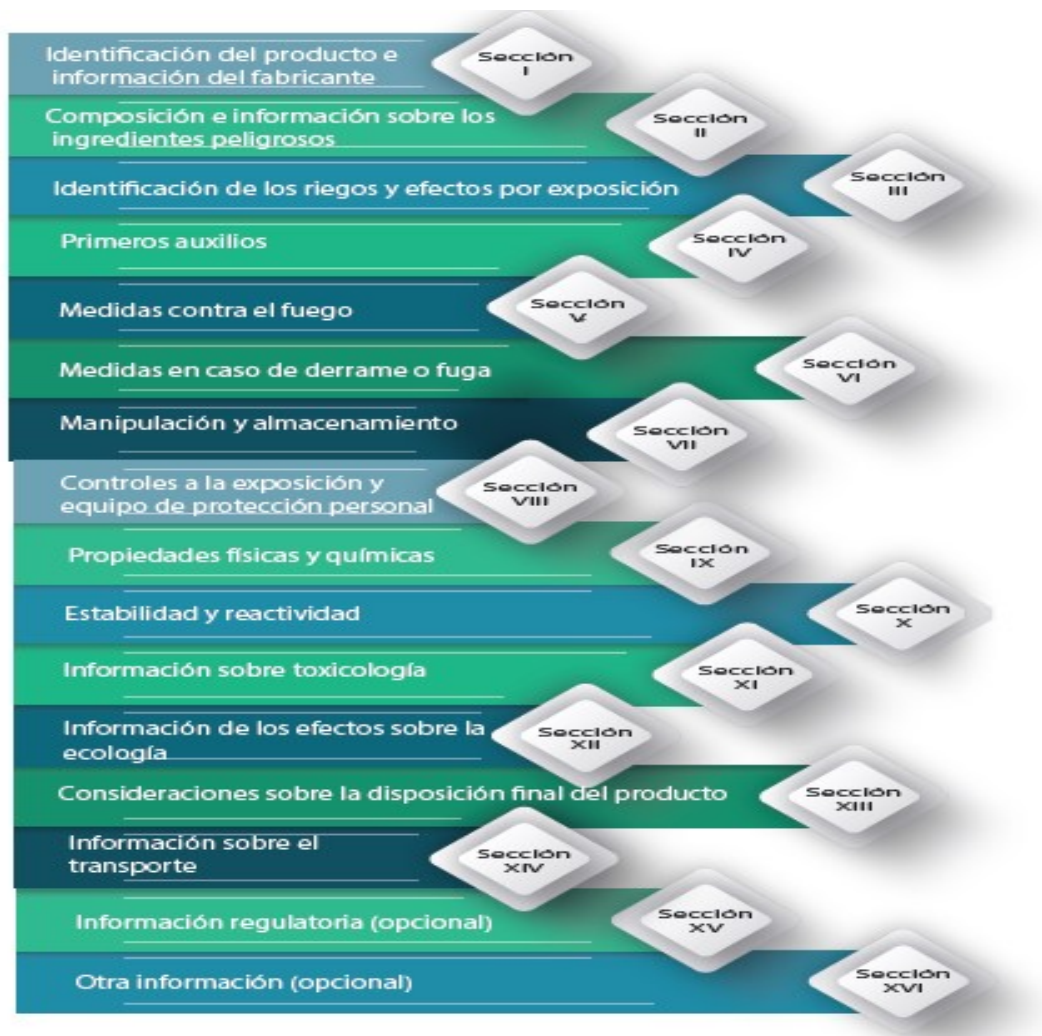
La debe realizar el fabricante, empresa, compañía, propietario, manufacturador, titular, distribuidor o proveedor del producto, ya que es quien conoce a profundidad el producto y sus propiedades; para realizarlo, el fabricante debe cumplir con ciertos requisitos, como enviar muestras del producto a laboratorios donde le realicen pruebas toxicológicas, fisicoquímicas, entre otros. El mismo debe ir firmado digitalmente por el profesional responsable.

Este documento tiene un formato que se debe cumplir según la información establecida en la Guía para la Elaboración de Fichas de Datos de Seguridad (FDS) del Sistema Globalmente Armonizado (SGA) en su sexta edición y deberá cumplir con información mínima en cada sección según el Anexo 4 del SGA;

específicamente en el apartado A4.2.3, en el cual se detalla la información mínima que debe contener cada sección y de la cual en la figura 28 se detalla en resumen.

FIGURA N° 28

Información mínima que debe contener una Ficha de Datos de Seguridad



Fuente: elaboración propia, 2018. Según Anexo 4, apartado A4.2.3 de la Guía para la Elaboración de Fichas de Datos de Seguridad (FDS) del Sistema Globalmente Armonizado.

Este documento debe contener una información mínima, misma que se convierte en obligatoria cuando la información se presenta en un idioma distinto al español.

Otro de los documentos importantes a la hora de realizar una importación de precursores químicos es la Ficha de Emergencia para el Transporte Terrestre de Materiales Peligrosos, emitida por el Ministerio de Salud. Este documento se debe presentar como parte de los requisitos cuando se trate de vehículos automotores dedicados al transporte de materiales peligrosos, según lo establece el Reglamento para el Transporte Terrestre de Productos Peligrosos en la sección VI, sobre Documentación, en el artículo 58, apartado 4:

Todo vehículo automotor que se dedique al transporte de productos o materiales peligrosos deberá portar, además de los documentos requeridos por la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y aquéllos otros que se establecen en los apartados precedentes de este Reglamento, los siguientes documentos.....

4) Documento o () Ficha de Emergencia para el Transporte de Productos Peligrosos, el que deberá venir firmado por un profesional regente, ya sea Químico o Ingeniero Químico, incorporado al respectivo Colegio Profesional... (art. 58)*

Al igual que la hoja de seguridad, este documento contiene información importante acerca del manejo del producto en caso de algún accidente o emergencia, ya que contiene datos relevantes como la naturaleza del producto, el Código de Identificación de Peligro y el número ONU, entre otros. Este documento es un requisito para obtener el Permiso de Pesos y Dimensiones que brinda el Consejo Nacional de Vialidad (CONAVI) a empresas dedicadas al transporte de estas mercancías en el territorio aduanero nacional.

A continuación, se presenta un resumen de los requisitos para realizar el trámite de este documento ante el Ministerio de Salud, los cuales se encuentran detallados en la página web oficial de esta institución.

FIGURA N° 29

Requisitos para el trámite de Ficha de Emergencia



Fuente: elaboración propia, 2018. Según consulta en el sitio web oficial del Ministerio de Salud.

Según se establece en la normativa nacional, específicamente en el Reglamento para el Transporte de Productos Peligrosos en el artículo 69:

En caso de accidente, avería u otra causa que obligare a la inmovilización del vehículo que transporte productos peligrosos, el conductor adoptará las medidas indicadas en la Ficha de Emergencia para el Transporte de Productos Peligrosos, durante el desarrollo del transporte correspondiente a cada producto transportado, dando aviso al Cuerpo de Bomberos y a las autoridades de Tránsito más próximas, detallando las circunstancias en que se produjo el hecho, así como las clases y cantidades de materiales transportados y los cuidados que deben tenerse. (art. 69)

En razón de que las ponentes responsables de esta investigación, cada una por separado consigna experiencia laboral en este tipo de trámites, se coincide en que son más las veces en que la ficha de emergencia no se presenta ante las autoridades respectivas que las veces en que sí se hace. Se estima, además, que la responsabilidad primaria corresponde al transportista de este tipo de materiales, al tener que solicitar el documento al importador que tiene la obligación de suministrarla para la movilización de la carga.

Un undécimo documento indispensable para la tramitación de importación definitiva de precursores a Costa Rica es el Formulario para Solicitud de Autorización de Importación de Precursores (Anexo N), emitido por el Instituto Costarricense sobre Drogas, el cual se encuentra en la página web de esta institución.

Este documento debe ser presentado ante el ICD para su autorización, es esencial para realizar el trámite de importación en Costa Rica. Como se indica en la primera reunión celebrada con los Fiscales Contra el Crimen Organizado de Centroamérica y de la que se hace mención en este estudio, en el apartado de marco teórico contextual, al respecto indica que:

Convención de Viena de 1998, el Estado costarricense exige aviso o notificación previa de ingreso o importación de productos a nuestro territorio de todas las sustancias incluidas en los cuadros I y II, esta notificación fortalece el sistema de prevención de ingreso de sustancias ilegales a nuestro país y permite al ICD conocer, previamente, datos importantes relacionados con la importación, tales como: Nombre y dirección del exportador y del importador. El nombre de la sustancia. La cantidad de la sustancia que se exporta. El punto de entrada y la fecha de envío previstos. (Oficina de las Naciones Unidas contra Drogas y el Delito. (s/p)

En los cuadros I y II se hace alusión a las listas de precursores que son controlados a nivel país, pero que están estandarizadas a nivel mundial. Este producto es controlado a nivel internacional para evitar el trasiego o el uso ilícito de dichas sustancias.

Es importante la tramitación con anterioridad de este documento ante el ICD, con el fin de evitar inconvenientes que anteriormente se han comentado. En el Reglamento General sobre Legislación contra el Narcotráfico, Actividades Conexas, Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y Delincuencia Organizada, en el artículo 131 indica al respecto:

Permiso de importación, exportación o reexportación de precursores. Previo a cada importación, exportación o reexportación de los precursores o químicos esenciales, la persona física o jurídica deberá gestionar ante la UCFP el respectivo permiso de importación, exportación o reexportación, para lo cual deberá:

En el caso de los productos de las listas 1 y 2 señaladas en el artículo 117 del presente reglamento, deben:

- a) Presentar todos los requisitos señalados en la solicitud de autorización de importación, exportación o reexportación, que emite la UCFP.*
- b) Presentar original y copia certificada de la Factura de Importación, exportación o reexportación, según corresponda.*
- c) Aportar copia del Conocimiento de Embarque, Guía Aérea o Carta de Porte, según corresponda de acuerdo a la modalidad de transporte. El documento deberá referir con claridad la factura(s) que ampara (n), ya sea mediante indicación del número de factura, de la orden de compra,*

descripción de los bienes o bien mediante lista de empaque u otro documento similar.

La omisión de cualquiera de los requisitos antes señalados, será motivo suficiente para denegar la autorización.

En el caso de las sustancias de la lista 3 que señala el artículo 117 del presente reglamento, se debe enviar por vía electrónica el formulario para autorización de importación con todos los datos debidamente consignados. Dichos datos podrán ser objeto de verificación y confrontación en cualquier momento respecto de los documentos que el importador deberá conservar por un periodo no menor de dos años, para efectos de las acciones de control de la UCFP, sin perjuicio de que se deban conservar por un periodo mayor si así lo exigen otras normativas. (art. 131)

Este formulario es un documento de carácter obligatorio para toda persona física o jurídica que introduzca este tipo de químicos al país, ya sea para comercialización, producción u otro fin que esté autorizado en Costa Rica. En la actualidad, existe una inconsistencia en el convertidor de medición utilizado, ya que existen diversos indicadores utilizados como longitud, tiempo, masa, y a la hora de llevar un control por parte del usuario, no es factible saber el saldo de la cuota final del producto, a su vez, no contiene un instructivo de llenado que facilite al usuario completar correctamente cuando se realiza por primera vez el documento.

El ICD como institución gubernamental da la oportunidad al importador de precursores químicos de presentar este documento de dos formas. Como lo indica en entrevista la Licda. Emilia Ramírez el 05 de abril de 2018:

Entonces para cada importación o cada exportación que vaya a hacer tiene que presentar un trámite de autorización, este en particular ellos lo presentan aquí físicamente, para los de la lista I y II por ser los de control más estricto si tienen todavía que presentar documentos físicos aquí o se les da la opción de que presenten esta misma documentación con firma digital del representante legal. Si lo quieren hacer vía electrónica sin venir a dejar ningún documento lo pueden hacer, pero entonces con la firma digital

del representante legal avalando estos documentos. (E. Ramírez, comunicación personal, 5 de abril de 2018)

El ICD, como otras instituciones de Costa Rica, busca la modernización y la agilización en sus trámites, pero sin perder el control y la fiscalización por medio de herramientas electrónicas.

El siguiente documento requerido es el Formulario de Autorización de Desalmacenaje (FAD) emitido por PROCOMER. Este documento se transmite electrónicamente en el sistema llamado sistema de Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE 2.0), para su autorización por medio del sistema de notas técnicas en línea de esta institución. La herramienta agiliza y simplifica el proceso de autorización de los productos que requieren de una nota técnica, se realiza una revisión preliminar del formulario para detectar errores que deben ser corregidos antes de que se emita la autorización final del documento, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa nacional y que el usuario debe conocer para la obtención de esta autorización.

Para obtener el programa web se debe enviar una solicitud a Ventanilla Única de PROCOMER, indicando la cédula jurídica o física, nombre de la empresa, números de teléfono y número de fax, si es una agencia aduanal, código del agente y personería jurídica. El ingreso al sistema es permitido luego de que sea brindado un usuario y clave que emite la institución una vez que el declarante haya recibido la capacitación correspondiente.

Por medio de este sistema, se tramitan las notas técnicas de desalmacenaje de importación y exportación. Está entrelazado con el Sistema TICA, para agilizar los trámites entre las diferentes instituciones gubernamentales que aplican algún tipo

de control a las mercancías, como SENASA, Ministerio de Salud, Servicio Fitosanitario del Estado, MINAE, entre otros.

En la Guía de Usuario de Inclusión de Productos Registrados ante el Ministerio de Salud indica:

El sistema de Ventanilla Única de Comercio Exterior en adelante (VUCE 2.0), es una plataforma que permite tanto al exportador como importador y agencias aduanales, realizar las Notas Técnicas y demás procedimientos relacionados al comercio exterior ante los respectivos Ministerios e Instituciones pertinentes. (Guía de Usuario Inclusión de Productos Registrados ante el Ministerio de Salud, 2017, p.1)

Esta es una plataforma que permite tanto al exportador como importador y agencias aduanales, realizar las Notas Técnicas y demás procedimientos relacionados al comercio exterior ante los respectivos ministerios e instituciones pertinentes. Entidades como el Ministerio de Salud y el ICD brindan servicios por medio del sistema VUCE 2.0 y entre sus funciones está la aprobación de notas técnicas asociadas a la importación de precursores químicos. Se han encontrado casos en los cuales, a pesar de que los funcionarios tienen acceso a la información de permisos relativos a la mercancía, solicitan el envío nuevamente de la documentación pertinente.

La importación de cualquier tipo de sustancia controlada está sujeta a una NT y, por ende, a la aprobación del FAD, es aprobado por medio de la plataforma electrónica llamada “Sistema de Notas Técnicas de Comercio Exterior”, anteriormente mencionada. En el Manual INT de PROCOMER define que este *software*:

Permitirá al importador y al exportador confeccionar de forma electrónica el Formulario de Autorización de Desalmacenaje (FAD), y a su vez enviar el

mensaje XML al sistema TICA (Tecnología de la Información para el Control Aduanero), logrando así, un trámite más ágil y simplificado, además de ser una herramienta amigable para el proceso de desalmacenaje de mercancías otorgada por las autoridades competentes. (PROCOMER, 2012, s/p)

Es importante destacar que PROCOMER es una de las instituciones a nivel aduanero que se caracteriza por una tramitología en forma electrónica, donde los tiempos de desalmacenaje y aprobación de un permiso se reducen, al no tener que realizar documentos y presentarlos de forma física; el proceso electrónico a su vez se entrelaza con el sistema TICA.

En los siguientes infogramas se indican los datos por incluir para confeccionar el Formulario de Autorización de Desalmacenaje.

FIGURA N° 30

Datos por completar en pantalla principal del Formulario de Autorización de
Desalmacenaje Electrónico



Fuente: elaboración propia. 2018. Según información recopilada en la página oficial de PROCOMER.

FIGURA N° 31

Formulario de Autorización de Desalmacenaje y Estado de Aprobación



Fuente: elaboración propia, 2018. Según información recopilada en la página oficial de PROCOMER.

En entrevista realizada el 21 de abril de 2018 al señor MSc. Byron Antonio Corella Quirós, funcionario del departamento de Ventanilla Única de PROCOMER, indicó que:

Para precursores la NT 58 y NT 54 son productos químicos peligrosos, por ejemplo el hexano es un precursor, va a requerir el permiso como producto químico peligroso autorización del Ministerio de Salud y como precursor la NT 58 del ICD. Este va en conjunto, para que el producto sea autorizado se necesita de los dos permisos, el del ICD y del SIVUCE 2.0. También este entrelaza al Sistema TICA. (B. Corella, comunicación personal, 21 de abril de 2018)

Este es un sistema integrado que permite a los diferentes auxiliares de la función pública gestionar sus trámites por medio electrónico. Este programa une los trámites entre instituciones que aplican las notas técnicas, los importadores y exportadores deben cumplir con los requisitos previos a la gestión y con el sistema de la Dirección General de Aduanas para el DUA

Por su parte, el señor Humberto Torres Espinoza, oficial aduanero de la empresa DHL Global Forwarding, señala al respecto que:

Como comentario personal VUCE 2.0 en importaciones no se ha implementado en un 100% hay apenas dos NT que se han implementado apenas pero el VUCE 2.0 en este sistema que estamos trabajando nos va a venir a complicar la vida porque es muy lento, lleva más procesos, lleva más controles y va a haber una reforma significativa en la revisión de los formularios pero de momento no entraba la tramitología. (H. Torres, comunicación personal, 2018)

Como requisito para el trámite de permiso de precursores químicos de importación, se debe cumplir con las notas técnicas, en el caso de la NT 58, Autorización de Importación de Precursores y Sustancias químicas, incluido el sellado, otorgada por el Ministerio de la Presidencia, a través del Instituto Costarricense sobre Drogas. Además, la nota técnica 54, Autorización de Desalmacenaje de Sustancias Tóxicas y Peligrosas, otorgada por el Ministerio de Salud, Dirección de Registros y Controles o Ventanilla Única de PROCOMER por medio del sistema VUCE. Es pertinente aclarar que, durante el desarrollo de esta investigación, el sistema VUCE se encuentra en fase de transición para convertirse en Sistema VUCE 2.0.

Con respecto a la autorización para el desalmacenaje, el artículo 44 del Reglamento para el Control de Drogas, Estupefacientes y Psicotrópicas establece que:

La autorización para el desalmacenaje o salida de estupefacientes y psicotrópicos se hará con base en lo autorizado en los permisos de importación o exportación, para lo cual debe presentar a la Dirección el original de la factura, que será firmada y sellada por los funcionarios de la Dirección autorizados por la Junta para estos efectos. Se realizarán controles cruzados con las autoridades competentes de los países exportadores e importadores. (art. 44)

Desde mediados de la década del siglo anterior, este procedimiento dejó de implementarse de forma manual, para en adelante utilizar procedimientos más ágiles y céleres. En la Ley General de Aduanas, en el artículo 107, Enlaces Electrónicos entre oficinas públicas, al respecto indica lo siguiente:

Las oficinas públicas o entidades relacionadas con el Servicio Nacional de Aduanas deberán transmitir electrónicamente, a las autoridades aduaneras competentes, permisos, autorizaciones y demás información inherente al tráfico de mercancías y a la comprobación del pago de obligaciones tributarias aduaneras, según los procedimientos acordados entre estas oficinas o entidades y la autoridad aduanera. La documentación emergente de la transmisión electrónica entre dependencias oficiales constituirá, de por sí, documentación auténtica y para todo efecto hará plena fe en cuanto a la existencia del original transmitido. La autoridad aduanera, por su parte, deberá proporcionarles a estas oficinas o entidades la información atinente a su competencia sobre las operaciones aduaneras, según los procedimientos acordados entre estas. (art. 107)

Cabe señalar que cada entidad gubernamental o institucional que tenga la aplicación o restricción de la custodia de alguna nota técnica debe hacer su respectivo envío electrónico que entrelace al sistema de aduanas y, por ende, custodiar la información y que esta sea veraz y concisa.

En esta misma ley, en el artículo 131, Aplicación de Regulaciones no Arancelarias, indica al respecto:

Los permisos previos obligatorios para el despacho, podrán aportarse mediante el procedimiento más rápido disponible, incluyendo la vía facsímil o similares; o con posterioridad al despacho, en los casos determinados por vía reglamentaria. La utilización de la presente modalidad no exime a la aduana de la coordinación con las oficinas competentes sobre la aplicación de regulaciones no arancelarias. (art. 131)

Si la mercancía ingresa al territorio aduanero nacional sin el permiso o autorización correspondiente, la misma será decomisada por las autoridades, por tanto, es importante el cumplimiento de los requisitos previos a la importación del producto a Costa Rica. Al respecto, el artículo 47 detalla:

Se decomisará toda mercadería que contenga estupefacientes o psicotrópicos, que haya sido importada sin el permiso y la autorización de la Junta, o que no se ajuste a lo estipulado en este Reglamento. Asimismo, será objeto de decomiso las mercaderías de esta naturaleza cuyo manejo no se ajuste a lo establecido en la normativa vigente. (art. 47)

Una vez presentados estos documentos y cuando se determine que no tienen algún error, se finalizará la revisión y se procederá a la aprobación de la importación; en caso de existir alguna irregularidad o cambio requerido, se informa al usuario para que proceda oportunamente.

El documento con el que culmina el proceso de importación de precursores es la Declaración Única Aduanera. Independientemente del régimen utilizado, la mercancía debe ser declarada de acuerdo con los procedimientos establecidos en la normativa actual.

El Manual de Procedimientos Aduaneros (2017) en la Sección de Definiciones señala que este documento es:

Declaración realizada mediante transmisión electrónica de datos, a través de la que el interesado, indica el régimen aduanero y la modalidad que deberá aplicarse a las mercancías y mediante la cual suministra la información requerida para la aplicación del régimen solicitado. (Manual de Procedimientos Aduaneros 2017, p.32)

Esta transmisión se realiza de manera electrónica desde la implementación del sistema TICA en el año 2005, modelo que modernizó el procedimiento aduanero en Costa Rica desde sus inicios, facilitando y agilizando el proceso de tramitología de las operaciones aduaneras. Esta declaración contiene información emitida por el declarante bajo fe de juramento, por tanto, debe contener datos relevantes de las mercancías, por mencionar algunos, están la naturaleza de la misma, partida arancelaria, bultos, peso, monto de los impuestos a cancelar por concepto de tributos, entre otros.

Al respecto, en el Código Aduanero Centroamericano, en el artículo 39 indica que:

Enlace electrónico con entidades estatales y privadas. Las entidades estatales y privadas relacionadas con el Servicio Aduanero deberán transmitir electrónicamente, a las autoridades aduaneras competentes, los permisos, autorizaciones y demás información inherente al tráfico de mercancías y a la comprobación del pago de obligaciones tributarias aduaneras, según los procedimientos acordados entre estas oficinas o entidades y la Autoridad Aduanera.

La documentación resultante de la transmisión electrónica entre dependencias oficiales constituirá, de por sí, documentación auténtica y para todo efecto hará plena fe en cuanto a la existencia del original transmitido. (art. 39)

Por su parte, en la Ley General de Aduanas, en el Capítulo III Sección I Generalidades, en el artículo 86, al respecto señala que:

Las mercancías internadas o dispuestas para su salida del territorio aduanero, cualquiera que sea el régimen al cual se sometan, serán declaradas conforme a los procedimientos y requisitos de esta Ley y sus

Reglamentos, mediante los formatos autorizados por la Dirección General de Aduanas. Con la declaración se expresa, libre y voluntariamente, el régimen al cual serán sometidas las mercancías; además, se aceptan las obligaciones que el régimen impone. (art. 86)

Este documento puede ser enviado por el declarante las 24 horas del día, los 365 días del año, la aplicación informática realiza la validación de los documentos y, posteriormente, hará la aceptación del mismo previa asociación de las imágenes de la documentación y verificando que se haya realizado el pago de los tributos correspondientes. Para tales efectos, esos documentos contenidos en la declaración deberán incluir el valor en aduanas de las mercancías únicamente cuando este supere los mil pesos centroamericanos.

En la figura 32 se presenta un resumen de los documentos que se deben adjuntar con la declaración aduanera.

FIGURA N° 32

Documentos presentados con la Declaración Aduanera



Fuente: elaboración propia, 2018. Según consulta a la Ley General de Aduanas y otras fuentes electrónicas.

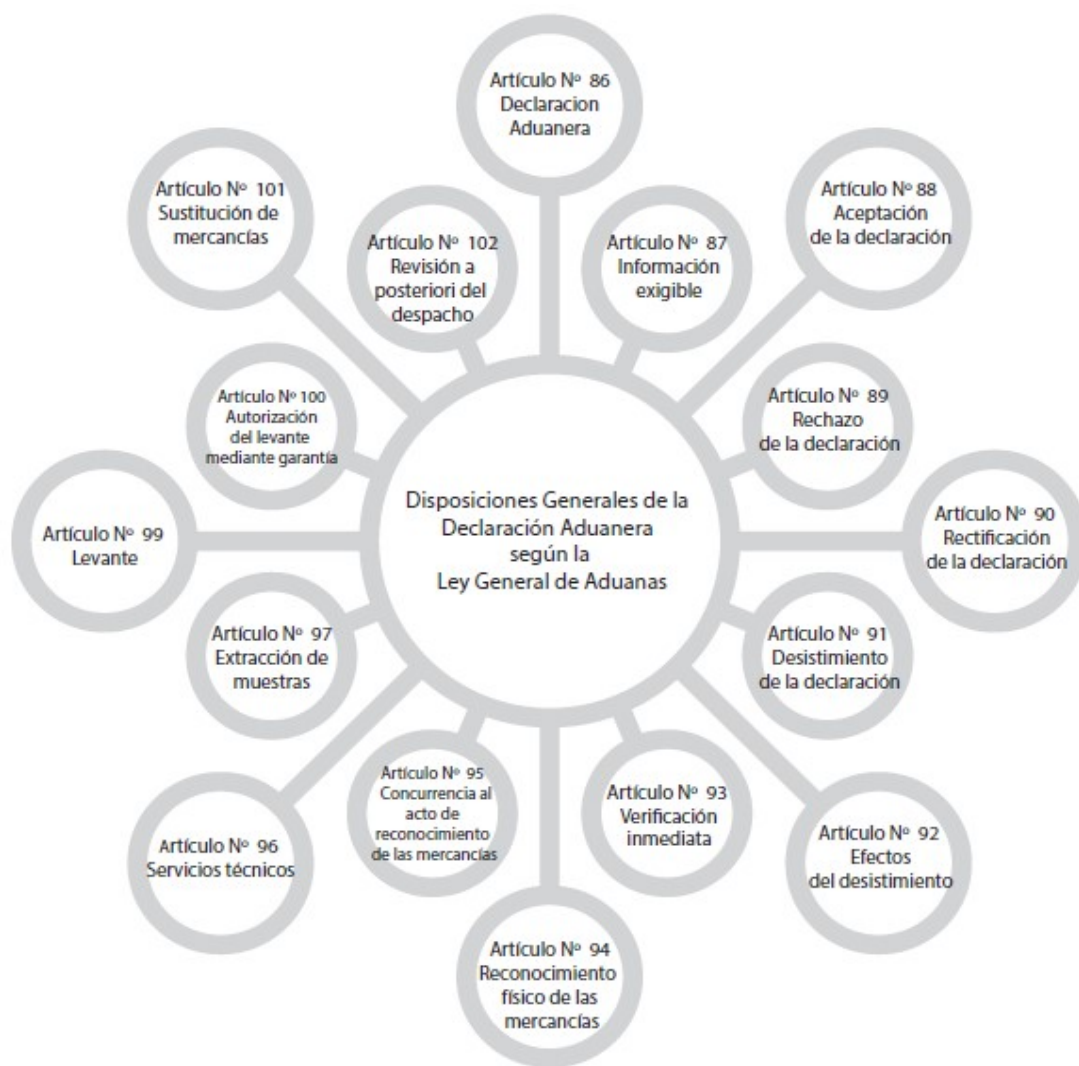
Cabe recalcar que, si el auxiliar de la Función Pública Aduanera adjunta de manera correcta los documentos solicitados en la normativa nacional, el trámite

respectivo se realiza en menor tiempo logrando mayor efectividad en el proceso, aunque en la práctica –y a pesar de que el funcionario tiene acceso a los documentos- se solicitan en repetidas ocasiones documentos que ya han sido presentados y aprobados anteriormente.

En el infograma de la figura 33 se presenta un resumen del proceso que determina la ley con respecto a la declaración aduanera.

FIGURA Nº 33

Disposiciones Generales de la Declaración Aduanera según la Ley General de Aduanas



Fuente: elaboración propia, 2018. Según consulta a la Ley General de Aduanas.

En el Reglamento a la Ley General de Aduanas, específicamente en el Capítulo I, Sección I, artículo 237, detalla al respecto que:

La declaración aduanera deberá sustentarse en los documentos e información que exigen el CAUCA, el RECAUCA, la Ley, este reglamento y demás legislación, que demuestren el cumplimiento de las regulaciones tributarias, arancelarias y no arancelarias y demás requisitos y formalidades legales y reglamentarias exigidas para aplicar el régimen que se solicita.

La declaración aduanera original y los documentos en que se sustenta serán conservados por el auxiliar autorizado para presentar la declaración, y estarán a disposición de la autoridad aduanera quien podrá requerirlos en cualquier momento. (art. 237)

La presentación de este documento se realiza exclusivamente mediante una transmisión electrónica, salvo lo establecido en los casos de excepción establecidos en el Reglamento. En la figura 34, similar a la figura anterior, se presenta un resumen con el articulado que regula este documento.

FIGURA N° 34

Disposiciones Generales de la Declaración Aduanera según el Reglamento a la Ley General de Aduanas



Fuente: elaboración propia, 2018. Según consulta al Reglamento a la Ley General de Aduanas.

A manera de sinopsis y culminación del objetivo, se describe en el siguiente infograma los diferentes procedimientos con los respectivos documentos de importación que comprenden el proceso de importación definitiva de precursores al territorio aduanero nacional.

FIGURA N° 35

Documentos requeridos para el trámite de Importación Definitiva de
Precursores a Costa Rica



Fuente: elaboración propia, 2018. Según consulta a la Ley General de aduanas y su Reglamento.

Objetivo específico 5. Elaborar una propuesta para la estandarización tramitológica del procedimiento de importación definitiva de los precursores al territorio aduanero nacional.

Un manual es una herramienta de comunicación e información. Tiene la particularidad de que, como medio informativo, casi siempre es especializado y requiere habilidades comunicativas que precisan de una elaboración por pasos concatenados en forma simple y lógica.

Luego de meses de análisis del actual proceso de importación definitiva de precursores químicos al país, la revisión de documentos y disposiciones normativas internacionales, la consulta a especialistas y la propia experiencia laboral de las sustentantes, se presenta a continuación una propuesta que persigue estandarizar los trámites para la importación definitiva de precursores.

Se recurre a la experiencia aprendida del papel y funciones que cumplen actualmente las distintas instituciones analizadas en este estudio, así como las sugerencias que constructivamente constituyen un aporte de las ponentes con una herramienta que conjugue en un solo cuerpo aspectos dispersos ya existentes y nuevos pasos de relevancia para aquellos sujetos permanentemente involucrados en este tipo de procedimientos.

La presentación formal de esta propuesta se desarrolla en el Capítulo VI de esta investigación, que incluye una estructura detallada de acuerdo con criterios expositivos seleccionados por las responsables.

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES

El elemento principal en que se basa esta investigación ha resultado en la elaboración de un manual que engloba cada uno de los procedimientos por medio de los cuales, paso a paso, de una manera apropiada, culminen en la importación definitiva de precursores químicos al territorio aduanero nacional, por medio del Sistema TICA, según se ha expuesto en apartados anteriores del documento y que rigen en el periodo del año 2012 al 2018.

De acuerdo con el autor Gómez (2012): “Las conclusiones, propician la eficacia en la presentación de la investigación. Incluye una síntesis de lo alcanzado y se detallan las sugerencias y recomendaciones que se deben de considerar al momento de realizar un reporte final” (p.70).

Una vez desarrollado el apartado teórico conceptual y aplicado el trabajo de campo de investigación, se plantean conclusiones específicas para cada institución, así como sus respectivas recomendaciones.

Objetivo específico 1. Detallar las regulaciones en el procedimiento de importación definitiva de precursores que aplica la Dirección General de Aduanas en el sistema TICA.

Conclusiones

-El contenido reglamentario de los acuerdos legales que rigen en el país son el CAUCA III y su respectivo reglamento (RECAUCA), son de aplicación regional, por tanto, las disposiciones normativas en materia de importación definitiva deben ser interpretadas y aplicadas de forma estandarizada y general para todos los países

que lo conforman, se concluye que, a nivel nacional, las mismas deben ajustarse a cada una de las disposiciones legales internas.

-A nivel nacional, la reglamentación en materia de aduanas rige desde el año 1995 con la Ley 7557, Ley General de Aduanas, la cual incluye una serie de procedimientos regulatorios para la importación definitiva de productos, sin embargo, se concluye que, estas disposiciones no especifican el procedimiento para la importación de precursores químicos.

-A nivel nacional, la Dirección General de Aduanas asume un rol estrictamente de verificación de las medidas para la importación de los precursores por medio del sistema TICA. Sin embargo, se identificó en las entrevistas realizadas que, por la naturaleza del producto, el control o revisión recae en otras instituciones como el Instituto Costarricense sobre Drogas o el Ministerio de Salud, sin que se efectúe este control en forma coordinada con la autoridad aduanera, contradiciendo con ello los procedimientos aduaneros establecidos, ya que dentro de la Dirección General de Aduanas le corresponde al departamento Dirección de Gestión de Riesgo trabajar conjuntamente las alertas de riesgo con estas instituciones.

-La coordinación entrelazada entre las dependencias del Estado por medio de la Dirección de Gestión de Riesgos, se realiza solamente con la aduana si existe una alerta de riesgo, además, puede hacer una revisión o inspección de control en el cumplimiento de sus funciones. Se concluye, que debe desligarse la actuación solamente cuando existe una alerta de riesgo y facultar a la institución a realizar revisiones aleatorias para lograr un efectivo control aduanero de la entrada de los precursores al país.

-La comunicación directa entre las instituciones del Estado sobre cambios en las listas de precursores químicos se puede mejorar, ya que la información no es enviada oportunamente por la Unidad de Control y Fiscalización de Precursores Químicos a la Dirección General de Aduanas para realizar las modificaciones en las notas técnicas y arancel del sistema tica.

Recomendaciones a la Dirección General de Aduanas

-Se recomienda que cuando se realicen cambios en las listas de precursores el comunicado al usuario se efectúe con 10 días hábiles y con antelación a la entrada en vigencia de dicha modificación, además, que la misma sea publicada en el diario oficial La Gaceta.

-Se recomienda una actualización de los manuales de procedimientos aduaneros de la Dirección General de Aduanas, a fin de incluir un apartado específico que regule el trámite de importación de los precursores químicos.

-Se recomienda, al personal del Departamento de Gestión de Riesgos de la Dirección General de Aduanas recibir capacitación en conjunto con el Instituto Costarricense Sobre Drogas, específicamente en materia de control, verificación y fiscalización de los precursores químicos en el país.

Objetivo específico 2. Especificar las regulaciones en el procedimiento de importación definitiva de precursores que aplica el Ministerio de Salud.

Conclusiones

-A pesar de que es el Ministerio de Salud quien autoriza los registros de productos químicos peligrosos, no es quien verifica, crea o regula las listas de precursores, solamente tiene función de autorizarlas, lo cual puede crear un vacío operacional y de control.

-A pesar de que existe una normativa reglamentaria que establece la actuación de asesoramiento del Ministerio de Salud con el importador, se delega esa responsabilidad a la instancia privada para resolver lo de interés.

-El horario de atención al usuario de este Ministerio es limitado a dos días a la semana, la atención telefónica, a su vez, es inadecuada o nula, lo que provoca atrasos en los trámites, lo cual constituye en una falta de aplicación de la política institucional N° 11 de este Ministerio y que se detalló en el apartado del marco teórico situacional de la institución.

-En el caso de la Promotora de Comercio Exterior y el Ministerio de Salud existe un reproceso operativo debido a que se solicita nuevamente el número de registro de producto peligroso que emite el Ministerio de Salud y que se encuentra en la base de datos visible para ambas instituciones.

Recomendaciones al Ministerio de Salud

-Se recomienda ampliar el horario de atención al público de la oficina de Registro de Productos Químicos de lunes a viernes de 8am a 3pm.

-Habilitar un chat en línea en la página web de la institución específico de atención al público para consultas o dudas acerca del proceso de importación de precursores químicos.

-En el sitio web institucional, en el apartado de Legislación, continúa apareciendo la referencia del Decreto 28113-S. Reglamento para el registro de productos peligrosos. Esta normativa fue derogada en mayo de 2018 al entrar en vigencia el Reglamento Técnico RTCR 478:2015 Productos Químicos. Productos Químicos Peligrosos, Registro, Importación y Control. No. 40705–S. Con el propósito de evitar confusiones y la utilización de una normativa obsoleta, se recomienda la actualización de esta información.

Objetivo específico 3. Enumerar las regulaciones en el procedimiento de importación definitiva de precursores que aplica el Instituto Costarricense sobre Drogas.

Conclusiones

-Se concluye que existen oportunidades de mejora respecto a las auditorías realizadas en las instalaciones de las empresas importadoras de precursores químicos que realiza la Unidad y Control de Fiscalización de Precursores Químicos del ICD sobre el debido uso de los precursores.

-Se concluye que la mayoría de las consultas realizadas por el usuario se realizan por correo electrónico, por lo que, al no ser información brindada en persona,

incide en que no se entiendan los términos utilizados y se incurra en una pérdida de tiempo por la poca rapidez en la obtención de la información.

-Se concluye que no existe un instructivo de llenado en el Formulario para Solicitud de Autorización de Importación de Precursores en la página web del Instituto Costarricense sobre Drogas donde se obtiene el documento de primera mano.

-Se concluye que la coordinación entre las instituciones involucradas en el trámite de importación de los precursores químicos ante cambios procedimentales se puede mejorar.

Recomendaciones al Instituto Costarricense Sobre Drogas

-Como parte de la modernización en los procesos estatales, la simplificación de trámites y el no uso de papel, se recomienda a esta institución el acatamiento a la política de gestión ambiental cero papel para realizar los trámites en línea.

-Se recomienda al Instituto Costarricense sobre Drogas, en la Unidad de Control y Fiscalización de Drogas, la contratación de personal exclusivo para realizar las auditorías de control y fiscalización a las empresas registradas como usuarias de precursores químicos controlados.

-Se recomienda a Instituto Costarricense sobre Drogas que se realicen visitas e inspecciones a las empresas de forma anual y sin previo aviso.

-Se recomienda especificar el convertidor de medición que se utiliza en el Formulario para Solicitud de Autorización de Importación de Precursores, en caso de considerarse lo anterior, también se recomienda que exista una casilla en el

formulario anteriormente mencionado, donde se indique el saldo a favor del usuario previo a la realización de una futura importación de precursores.

-Se recomienda el fortalecimiento de la coordinación entre las instituciones involucradas en el trámite de importación de los precursores químicos.

-Al no existir un instructivo de llenado en el Formulario para Solicitud de Autorización de Importación de Precursores, la probabilidad de error aumenta en aquellos casos donde el usuario no está familiarizado con este tipo de trámite. Se recomienda crear un instructivo de llenado que incluya los detalles de los requisitos y que, a su vez, utilice una terminología clara para cualquier usuario.

-Se recomienda que cuando se realicen cambios en las listas de precursores el comunicado a la Dirección General de Aduanas se efectúe con 10 días hábiles y con antelación a la entrada en vigencia de dicha modificación, además, que la misma sea publicada en el diario oficial La Gaceta.

Objetivo específico 4. Identificar los documentos de importación requeridos para el proceso de importación definitiva de precursores en el territorio aduanero nacional.

Conclusiones

-A pesar de que la Ficha de Emergencia para el Transporte de Productos Peligrosos es uno de los documentos requeridos para la movilización de la mercancía en el territorio aduanero nacional se concluye que no siempre se presenta ante las autoridades respectivas. La responsabilidad primaria

corresponde al transportista de este tipo de materiales, al tener que solicitar el documento al importador.

-La obtención o el uso de la firma digital agiliza los trámites ante las instituciones públicas del país.

-En la Ley General de Aduanas, específicamente en el artículo 131 sobre Aplicación de Regulaciones no Arancelarias, se indica que los permisos previos obligatorios para el despacho se pueden tramitar por medios como el facsímil o similares, se concluye que en la práctica este sistema de comunicación ya se considera un objeto obsoleto por cuanto, la mayoría de las empresas no lo utilizan.

-Se concluye que el ICD hace una clasificación de procesos de acuerdo con la naturaleza del producto, donde, si el producto corresponde a alguno de la lista I y II, debe presentar documentos físicamente o vía electrónica, lo anterior por ser los de control más estricto. No así con los productos de la lista III.

Recomendaciones respecto a los documentos identificados para la importación definitiva en el territorio aduanero nacional.

-Se recomienda que el funcionario de Procomer encargado de la aprobación de la nota técnica 54 verifique en el sistema REGISTRELO el número del registro del precursor presentado por el usuario antes de solicitarlo nuevamente.

-Se recomienda que las observaciones de rechazo al Formulario de Autorización de Desalmacenaje, tengan una amplia descripción del motivo de rechazo para lograr un efectivo cumplimiento del documento.

-Se recomienda el uso del certificado de firma digital para las empresas involucradas en el trámite de precursores, con el fin de agilizar el trámite y dar seguimiento al cumplimiento de la Ley de Simplificación de trámites.

-Se recomienda la creación o revisión de las políticas de gestión ambiental de cada institución con el fin de asegurar la modernización y la agilización en sus trámites por medio de herramientas electrónicas.

-Se recomienda una modificación a la Ley General de Aduanas, específicamente en el artículo 131, puesto que utiliza la palabra facsímil y en la actualidad existen nuevos dispositivos tecnológicos para el envío de la información.

-Se recomienda que el proceso de control y fiscalización de precursores de la lista I y II sea el mismo para los precursores de la lista III.

Objetivo específico 5. Elaborar una propuesta para la estandarización tramitológica del procedimiento de importación definitiva de los precursores al territorio aduanero nacional.

Conclusiones

-LA falta de una guía o manual de índole aduanero que unifique las regulaciones y procedimientos de importación definitiva al territorio aduanero nacional de precursores químicos, provoca un desconocimiento al usuario del tipo de procedimientos y requisitos arancelarios y no arancelarios que debe cumplir para culminar correctamente el trámite de desalmacenaje. Se concluye que la creación de un manual que englobe los procedimientos y requisitos necesarios para la

importación de precursores químicos resultaría de ayuda para los usuarios de este tipo de operaciones aduaneras.

Recomendaciones del Objetivo específico 5. Elaborar una propuesta para la estandarización tramitológica del procedimiento de importación definitiva de los precursores al territorio aduanero nacional.

-La propuesta de un procedimiento estandarizado entre instituciones permitirá mayor agilidad a los usuarios, reduciendo la cantidad de consultas realizadas y logrando mayor fluidez en el proceso de importación de precursores. Se recomienda a la Dirección General de Aduanas, al Instituto Costarricense sobre Drogas, al Ministerio de Salud, y a los Auxiliares de la Función Pública Aduanera del país, desarrollar y utilizar este instrumento, ya que resume las leyes o procedimientos que deben seguir los usuarios para no incurrir en sanciones u omisiones de carácter legal y que afecten los tiempos de desalmacenaje de los productos en aduana.

CAPÍTULO VI

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Ackerman, S. y Com, S. (2013). *Metodología de la investigación* (1ª ed.). Argentina: Ediciones del Aula Taller.
- Agencia Estatal de Seguridad Ferroviaria. (2019). *Reglamento relativo al Transporte de Mercancías Peligrosas vía Ferrocarril. Estructura del RID*. Recuperado de http://www.seguridadferroviaria.es/AESF/LANG_CASTELLANO/ACTIVIDADES/MERCPEL/RID/
- Álvarez, K., Morales, I. y Melara, J. (2012). *Diagnóstico del Mercado Laboral del Ingeniero de El Salvador* (Tesis de Grado). San Salvador, Universidad Tecnología.
- Arias, F. (2012). *El Proyecto de Investigación* (Quinta edición). Venezuela: Episteme.
- Arias, R. (2007). *Historia de Costa Rica*. San José: Instituto Nacional de Aprendizaje. Módulo de Formación núcleo Turismo.
- Armenta, A. y Jelsma, M. (2015). *Las convenciones de drogas de la ONU*. Recuperado de <https://www.tni.org/es/publicacion/las-convenciones-de-drogas-de-la-onu>
- Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. (1964). *Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA)*. Recuperado de <https://vlex.co.cr/vid/aduanero-uniforme-centroamericano-cauca-485023262>
- Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. (1973). *Ley 5412 del 8 de noviembre de 1973. Ley Orgánica del Ministerio de Salud*. Recuperado de

<http://diee.mep.go.cr/normativa/ley-5412-ley-organica-del-ministerio-de-salud>

Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. (1974). *Ley N°5395 del 30 de octubre de 1973. Ley General de Salud*. Recuperado de http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=6581&nValor3=96425&strTipM=TC

Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. (2001). *Ley 8204 del 11 de enero de 2002, Reforma integral Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo*. Costa Rica. Recuperado de http://cicad.oas.org/fortalecimiento_institucional/legislations/PDF/CR/ley_8204.pdf

Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. (2003). *Aprobación del Segundo Protocolo de Modificación al Código Aduanero Uniforme Centroamericano*. Recuperado de http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=50911&nValor3=54864¶m2=1&strTipM=TC&lResultado=2&strSim=simp

Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. (2003). *Reglamento del Código Aduanero Centroamericano (RECAUCA)*. Recuperado de https://www.imprentanacional.go.cr/editorialdigital/libros/textos%20juridicos/cauca_y_recauca_edincr.pdf

Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. (2005). *Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos*. Recuperado de <http://www.firmadigital.go.cr/Documentos/ley%208454.pdf>

Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. (2009). *Ley N° 8719 del 16 de Marzo de 2009. Ley de Fortalecimiento de la Legislación Contra el Terrorismo*. Costa Rica. Recuperado de http://www.vertic.org/media/National%20Legislation/Costa_Rica/CR_Ley_Terrorismo.pdf

Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. (2009). *Ley 8754 del 24 de Julio de 2009, Ley Contra la Delincuencia Organizada*. Recuperado de https://www.oas.org/juridico/mla/sp/cri/sp_cri-int-text-delin-orga.pdf

Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. (2011). *Decreto Ejecutivo 36948 del 17 de enero de 2012, Reglamento General sobre Legislación contra el Narcotráfico, Actividades Conexas, Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y Delincuencia Organizada*. Costa Rica. Recuperado de http://www.icd.go.cr/portalicd/docs/precursores/normativa/nac/D_36948_MP.pdf

Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. (2013). *Constitución Política de la República de Costa Rica*. San José: Editec Editores S.A.

Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. (2016). *Ley General de la Administración Pública, Ley 6227*. Recuperado de <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2003/5959.pdf?view=1>

Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. (2017). *Decreto*

Ejecutivo 40705-S del 3 de mayo de 2018, Reglamento Técnico RTCR 478:2015 Productos Químicos. Productos Químicos Peligrosos, Registro, Importación y Control. Recuperado de <https://www.informea.org/es/node/463611>

Asamblea Nacional de Nicaragua. (1993). *Protocolo de Modificación al Código Uniforme Centroamericano.* Recuperado de <http://legislacion.asamblea.gob.ni/Instrumentos.nsf/d9e9b7b996023769062578b80075d821/a0d6c8a6ba5468ba062573fc005d8241?OpenDocument>

Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. (2010). Decreto Ejecutivo 24715 del 01 de Noviembre de 1995, *Reglamento para el Transporte Terrestre de Productos Peligrosos.* Costa Rica. Recuperado de http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=40953&nValor3=80233&stripM=TC

Avendaño, A. (2007). Avances y proyecciones de Gobierno Digital en Costa Rica. *Revista de Servicio Civil de Costa Rica*, (22).

Banco Santander S.A. (2019). *Trámites aduaneros en los países bajos.* Recuperado de <https://es.portal.santandertrade.com/gestionar-embarques/paises-bajos/tramites-aduaneros-importacion>

Barrón, V. y D'Aquino, M. (2007). *Proyecto y Metodología de la Investigación.* Argentina: Editorial Maipue.

Bernal, C. (2010). *Metodología de la Investigación.* Colombia: Editorial Pearson.

Bewley, T. y Jelsma, M. (2011). *Cincuenta años de la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes: una relectura crítica*. Recuperado de <https://www.tni.org/files/download/dlr12s.pdf>

Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. (1995). *Historia de la Ley 19.366. Sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, dicta y modifica diversas disposiciones legales y deroga ley N°18.403*. Recuperado de http://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=3&ved=0ahUKEwiXntGSm93WAhVHeSYKHWM5BswQFggyMAI&url=http%3A%2F%2Fwww.bcn.cl%2Fobtienearchivo%3Fid%3Drecursoslegales%2F10221.3%2F10550%2F1%2FHL19366.pdf&usg=AOvVaw2_M_yadD7J48Rn2YTP12dc

Bisquerra, R. (2009). *Metodología de la Investigación Educativa* (2da. Ed.). Madrid: Editorial la Muralla.

Camacaro, P. (2013). *Aproximación a la calidad de vida en el trabajo en la Organización Castrense Venezolana* (Tesis doctoral). Recuperado de <http://www.eumed.net/tesis-doctorales/2010/prc/ANALISIS%20INTERPRETACION%20DE%20LOS%20ATOS.htm>

Centro de Trámites de Exportación. (2007). *Requisitos para importar a países de Centroamérica*. INFOCENTREX, 3. Recuperado de https://www.centrex.gob.sv/scx_html/INFOCENTREX%20julio%20sep.2007.pdf

- Cerda, H. (1998). *Metodología para las Ciencias Sociales*. Colombia: Editorial Santa Fe.
- Chiavenato, I. (2006). *Introducción a la Teoría General de la Administración*. México D.F.: McGraw-Hill.
- COMIECO. (2003). *Código Aduanero Único Centroamericano*. Recuperado de <http://www.crecex.com/asesoria-juridica/legislacion-consulta/aduanas/CAUCA-III.pdf>
- COMIECO. (2008). *Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano*. Recuperado de <http://www.wipo.int/edocs/lexdocs/laws/es/sv/sv039es.pdf>
- Cruz del Castillo, C., Olivares, S. y González, M. (2014). *Metodología de la Investigación*. México: Larousse – Grupo Editorial Patria.
- Díaz, R. (1997). *Teoría General del Derecho*. España: Editorial Tecnos.
- Dipublico.org. (2012). *Convención Internacional sobre Fabricación, el Comercio Interior y el Uso de Opio Preparado, 1925*. Recuperado de <https://www.dipublico.org/10005/convenio-internacional-sobre-el-opio-ginebra-19-de-febrero-de-1925/>
- Dirección General de Aduanas. (2016). *¿Quiénes somos?* Recuperado de <http://www.aduanas.gob.do/sobrenosotros?perPage=50#divQuienesSomos>
- Dirección General de Políticas Exteriores. Departamento Temático. (2012). *Europa y América Latina: La Lucha Contra la Droga y el Narcotráfico*. Recuperado de [http://www.europarl.europa.eu/RegData/etudes/etudes/join/2012/457107/EX-PO-AFET_ET\(2012\)457107_ES.pdf](http://www.europarl.europa.eu/RegData/etudes/etudes/join/2012/457107/EX-PO-AFET_ET(2012)457107_ES.pdf)

- Dirección General de Programación Organización y Presupuesto. (2004). *Guía Técnica para Elaboración de Manuales de Procedimientos*. Recuperado de https://www.uv.mx/personal/fcastaneda/files/2010/10/guia_elab_manu_proc.pdf
- Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales, Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile. (2018). *Glosario*. Recuperado de <https://www.direcon.gob.cl/glosario/#t>
- Dirección General de Transporte Terrestre, Gobierno de España. (2011). *Acuerdo Europeo sobre Transporte Internacional de Mercancías Peligrosas por Carretera*. España: Centro de publicaciones Secretaría general técnica Ministerio de fomento de España.
- Garita, R. (2000). *Notas sobre Derecho Aduanero*. Recuperado de <http://www.ucipfg.com/Repositorio/MAF/MAF05/Semana4/Elprocesodeverificacionaduanera.pdf>
- Girón, M. y Navarrete, G. (2015). *Propuesta de Elaboración de una Guía Control de Precursores Químicos para Laboratorios Farmacéuticos a Nivel Nacional*. El Salvador: Universidad de El Salvador.
- Glosarios de términos especializados de las Ciencias, las Artes, las Técnicas y la Sociedad. (2018). *Tratados de Libre de Comercio*. Recuperado de <https://glosarios.servidor-alicante.com/tratados-libre-comercio>
- Gómez, S. (2012). *Metodología de la Investigación*. México: Red Tercer Milenio.
- Gómez, A. (2012). *Metodología de la Investigación Anteproyecto y Proyecto*. Bogotá: ECOE Ediciones.

- Helmuth, S. (2009). *Análisis Jurídico de la Normativa Sobre Precursores en Guatemala*. Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala.
- Hernández, M. (2016). *Información Histórica Básica Del Ministerio De Salud*. San José: Ministerio de Salud.
- Hernández, J. y Galindo, M. (2004). *Estudio Práctico del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios*. México: Ediciones Fiscales ISEF.
- Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación* (Sexta Edición). México: McGraw-Hill Interamericana.
- IATA. (2017). *Reglamentación sobre Mercancías Peligrosas* (58th Edición). Recuperado de <http://www.iata.org/policy/charges/Pages/airport-atc-charges.aspx>
- Instituto Costarricense sobre Drogas (2015). *Acerca del ICD*. Recuperado de <http://www.icd.go.cr/portalicd/index.php/2016-07-18-20-31-36/acerca-de>
- Instituto Costarricense sobre Drogas. (2007). *Guía para Usuarios de Precursores, Químicos Esenciales y Máquinas Controladas del ICD*. Costa Rica: Gobierno de la República de Costa Rica.
- Instituto Costarricense sobre Drogas. (2007). *Guía para Usuarios de Precursores, Químicos Esenciales y Maquinas Controladas del ICD*. Recuperado de http://www.icd.go.cr/portalicd/docs/precursores/guia_precu_22052008.pdf
- Instituto Costarricense sobre Drogas. (2010). *Ley 8204 sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo*. Costa Rica: Editorial Investigaciones Jurídicas S.A.

Instituto Costarricense sobre Drogas. (2017). *Informe de Situación Nacional sobre Drogas y Actividades Conexas Costa Rica*. Costa Rica: Gobierno de la República de Costa Rica, Unidad de Información y Estadística Nacional sobre Drogas.

Jelsma, M. y Armenta, A. (2015). *Las Convenciones de Drogas de la ONU*. Recuperado de https://www.tni.org/files/publication-downloads/primer_unconventions_24102015-es.pdf

Jiménez, L. (2013). *Matrices Metodológicas y el Uso de Recursos Tecnológicos para el Diseño de Propuestas de Investigación Cualitativa*. Venezuela: Escuela de Ciencias Sociales, Artes y Humanidades.

Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes (JIFE). (2015). *Precursores y sustancias químicas frecuentemente utilizados para la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas*. Nueva York: Naciones Unidas. Recuperado de https://www.incb.org/documents/PRECURSORS/TECHNICAL_REPORTS/2015/2015-PreAR_S.pdf

Legislación española sobre drogas. (1931). *Convención Internacional sobre Fabricación y Reglamentación de la Distribución de Estupefacientes*. Recuperado de <http://www.pnsd.msssi.gob.es/pnsd/legislacion/pdfestatal/i3.pdf>

Legislación española sobre drogas. (1948). *Protocolo Sobre Fiscalización Internacional De Drogas Sintéticas Paris*. Recuperado de <http://www.pnsd.msssi.gob.es/pnsd/legislacion/pdfestatal/i7.pdf>

Legislación española sobre drogas. (1953). *Protocolo del Opio de Nueva York*.

Recuperado de

<http://www.pnsd.mscbs.gob.es/pnsd/legislacion/pdfestatal/i10.pdf>

Leitón, P. (2014). El teléfono fijo, el radio y el fax pasan de moda. *La Nación*.

Recuperado de [https://www.nacion.com/economia/consumo/el-telefono-fijo-](https://www.nacion.com/economia/consumo/el-telefono-fijo-el-radio-y-el-fax-pasan-de-moda/ROIKYLNCAJDNPLQ7K6KEI4IY3Y/story/)

[el-radio-y-el-fax-pasan-de-moda/ROIKYLNCAJDNPLQ7K6KEI4IY3Y/story/](https://www.nacion.com/economia/consumo/el-telefono-fijo-el-radio-y-el-fax-pasan-de-moda/ROIKYLNCAJDNPLQ7K6KEI4IY3Y/story/)

Lerma, H. (2009). *Metodología de la Investigación, Propuesta, Anteproyecto y*

Proyecto. Bogotá: Ecoe Ediciones.

Ministerio de Comercio Exterior Costa Rica. (2018). *Tratados*. Recuperado de

<http://www.comex.go.cr/Tratados>

Ministerio de Fomento, Gobierno de España. (s.f.). *Boletín oficial del Estado:*

Reglamento relativo de transporte internacional de mercancías peligrosas

por ferrocarril (RID). Boletín nro. 137. España.

Ministerio de Hacienda de Costa Rica. (1995). *Ley No.8373, Ley General de*

Aduana. Recuperado de

http://www.hacienda.go.cr/docs/51c9baa1b805f_LEYGENERALDEADUANA

[SACTUALIZADAAOCTUBRE2012.pdf](http://www.hacienda.go.cr/docs/51c9baa1b805f_LEYGENERALDEADUANA)

Ministerio de Hacienda, Dirección General de Aduanas. (2009). *Guía Aduanera de*

Costa Rica. Costa Rica. Programa Regional de USAID de Comercio para

CAFTA-DR. Recuperado de

http://www.hacienda.go.cr/docs/5224c2cfb7c51_GUIAADUANERADECOST

[ARICA.pdf](http://www.hacienda.go.cr/docs/5224c2cfb7c51_GUIAADUANERADECOST)

Ministerio de Hacienda, Dirección General de Aduanas. (2013). *Manual de*

Procedimientos Aduaneros. Recuperado de

http://www.hacienda.go.cr/docs/51cb54ca0bc42_MANUALDEPROCEDIMIENTOSADUANEROSTICA.pdf

Ministerio de Salud de Costa Rica. (2018). *Ficha de emergencia para el transporte terrestre de materiales peligrosos*. Recuperado de <https://www.ministeriodesalud.go.cr/index.php/tramites-ms/transporte-de-materiales-peligrosos>

Ministerio de Salud. (2016). *Memoria Institucional 2016 San José*. Costa Rica.

Ministerio de Salud. (2016). *Reglamento General para Autorizaciones y Permisos Sanitarios de Funcionamiento otorgados por el Ministerio de Salud. Decreto ejecutivo N°39472-S*. Costa Rica.

Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social. (s.f.). *Plan Nacional sobre Drogas. Organización de las Naciones Unidas (ONU)*. Recuperado de <http://www.pnsd.mscbs.gob.es/delegacionGobiernoPNSD/relacionesInternacionales/ONU/home.htm>

Morán, G. y Alvarado, D. (2010). *Métodos de Investigación*. México: Pearson Educación.

Naciones Unidas. (1972). *Convención única de 1961 sobre estupefacientes*. Recuperado de https://www.unodc.org/pdf/convention_1961_es.pdf

Naciones Unidas. (1990). *PNUFID*. Recuperado de <http://adriana2284.tripod.com/id17.html>

Naciones Unidas. (2008). *La reforma del Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización de las Drogas (PNUFID)*. Recuperado de <https://www.tni.org/es/art%C3%ADculo/la-reforma-del-programa-de-las-naciones-unidas-para-la-fiscalizacion-de-las-drogas-pnufid>

Naciones Unidas. (2009). *Los Tratados de Fiscalización Internacional de Drogas.*

Austria.

Recuperado

de

<https://books.google.com/books?id=HzVDIH044woC&pg=PA41&lpg=PA41&dq=Acuerdo+concerniente+a+la+fabricaci%C3%B3n,+el+comercio+interior+y+el+uso+de&source=bl&ots=lua-ahKwG2&sig=KQfgqbiM4xvND1Hkc8BHRjKZYUc&hl=es-419&sa=X&ved=0ahUKEwihucGjuOzVAhXEQyYKHR--BWYQ6AEIKTAB#v=onepage&q=Acuerdo%20concerniente%20a%20la%20fabricaci%C3%B3n%2C%20el%20comercio%20interior%20y%20el%20uso%20de&f=false>

Naciones Unidas. (2011). *Recomendaciones Relativas al Transporte de Mercancías Peligrosas*. Volumen I. Nueva York y Ginebra. Recuperado de https://www.unece.org/fileadmin/DAM/trans/danger/publi/unrec/rev17/Spanish/Rev17_Volume1.pdf

Natalia Thorne. (2014). *Sistema tecnológico*. Recuperado de <http://nataliathorne.blogspot.com>

Oficina de las Naciones Unidas contra Drogas y el Delito (UNODC). (2011). *Red de Fiscales contra el Crimen Organizado, N° 2*. Panamá: Oficinas Regionales de Programas en Panamá, REFCOMunidad.

Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (2009). *Declaración Política y Plan de Acción sobre Cooperación Internacional en Favor de una Estrategia Integral y Equilibrada para Contrarrestar el Problema Mundial de las Drogas*. *Austria*. Recuperado de

https://www.unodc.org/documents/commissions/CND/Political_Declaration/PoliticalDeclaration_2009/Political-Declaration2009_V0984966_S.pdf

Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. (2007). *Un siglo de fiscalización internacional de drogas*. Boletín de Estupefacientes, LIX,(1 y 2). Recuperado de www.unodc.org/unodc/en/data-and-analysis/bulletin/index.html

Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. (2013). *Comisión de Estupefacientes*. Viena, Austria. Recuperado de http://www.unodc.org/documents/hlr/Leaflets/CND/13-87553_flyerA5_Ebook.pdf

Oficina de las Naciones Unidas. (2017). *Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes (JIFE)*. Brasil. Recuperado de <https://www.unodc.org/lpo-brazil/es/drogas/jife.html>

Organización de las Naciones Unidas. (1971). *Convención sobre sustancias psicotrópicas*. Recuperado de https://es.wikipedia.org/wiki/Convenci%C3%B3n_sobre_sustancias_psicotr%C3%B3picas

Organización Marítima Internacional. (2011). *Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas*. Inglaterra.

Organización Mundial de Naciones Unidas. (2015). *ONU: Consejo Económico y Social (ECOSOC)*. Recuperado de <https://www.refworld.org/es/publisher,ECOSOC,,MLI,,0.html>

Organización Mundial del Comercio. (s.f.). *Nomenclatura internacional*. Recuperado de

https://www.wto.org/spanish/thewto_s/glossary_s/harmonized_system_s.htm

Organización Panamericana de la Salud (2016). *Evidencia científica disponible como base para la formulación de las políticas relativas al uso de sustancias psicoactivas en la región*. Recuperado de http://www.paho.org/hq/index.php?option=com_content&view=article&id=12552%3Aconsiderar-evidencia-cientifica-enfoque-salud-publica-formular-politicas-drogas-&catid=8883%3A55-dc-events&Itemid=42100&lang=en

Orrego, A. (2015). *El Código Civil y la Teoría de la Ley*. Recuperado de <https://www.juanandresorrego.cl/apuntes/el-c%C3%B3digo-civil-y-la-teor%C3%ADa-de-la-ley/>

Ortiz, A. (2009). *El Control de los precursores químicos para la producción de cocaína y el Sistema Internacional de Control de Estupefacientes*. Colombia: Facultad de Ciencias Políticas y Relaciones Internacionales de la Universidad Javeriana de Colombia.

Poder Ejecutivo de la República de Costa Rica. (2017). *Reglamento Técnico RTCR 478:2015 Productos Químicos. Productos Químicos Peligrosos, Registro, Importación y Control. N°40705-S*. Recuperado de http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=85223&nValor3=110162&strTipM=TC

Poder Ejecutivo de la República de Costa Rica. (2011). *Reglamento para la Emisión de Certificados de Origen y la Verificación de Origen de Mercancías Exportadas*. Recuperado de

- [https://procomer.com/downloads/Certificado-de-origen/Decreto-N-36651-\(Reglam.-emision-de-C-O-y-verificacion-de-origen\).pdf](https://procomer.com/downloads/Certificado-de-origen/Decreto-N-36651-(Reglam.-emision-de-C-O-y-verificacion-de-origen).pdf)
- Promotora de Comercio Exterior (PROCOMER). (s.f.) *PROCOMER Costa Rica*. Recuperado de <https://www.procomer.com/es/>
- Promotora de Comercio Exterior. (2017). *¿Quiénes somos?* Recuperado de <http://www.procomer.com/es/acerca/quienes-somos>
- Ramírez, A. (1992). *Metodología de la Investigación Científica*. Colombia: Pontificia Universidad Javeriana.
- Real Academia Española. (2009). *Diccionario de la lengua española*. España: ASALE editores.
- Reidl, L. (2012). Marco Conceptual en el Proceso de Investigación. *Revista Investigación en Educación Médica*, 8.
- Reyes, O., Blanco, J. y Chao, M. (2014). *Metodología de la Investigación para Cursos en Línea*. México: Universidad de Celaya.
- Rodríguez, A. (2010). *La Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional y sus protocolos complementarios: introducción a la problemática, contenidos normativos y conclusión. Nómadas*, núm. 26. Universidad Complutense de Madrid. España. Recuperado de <http://www.redalyc.org/pdf/181/18118916025.pdf>
- Ruiz, J. (2012). *Metodología de la Investigación Cualitativa* (5ª ed.). España: Publicaciones de la Universidad de Deusto.
- Salinas, J. (2010). *Metodología De La Investigación Científica*. Venezuela: Universidad de los Andes.

Salinas, P. (2010). *Metodología De La Investigación Científica*. Venezuela: Facultades de Ingeniería, Medicina, Odontología y Ciencias Forestales y Ambientales. Universidad de Los Andes Mérida.

Saravia, M. (2001). *Orientación metodológica para la elaboración de proyectos e informes de investigación*. Argentina: Pablo Cazau.

Secretaría de Comunicaciones y Transportes. (2016). *Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas, (Código IMDG)*. México. Recuperado de <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regla/n458.pdf>

Secretaría de Integración Económica Centroamericana. (2009). *Manual Centroamericano de Normas para el Transporte Terrestre de Mercancías y Residuos Peligrosos. Nicaragua*. Recuperado de <http://studylib.es/doc/5053517/normas-para-el-transporte-terrestre-de-mercanc%C3%ADas-y-residuos>

Secretaría General Organización de los Estados Americanos. (1999). *Reglamento Modelo para el Control de Sustancias Químicas que se utilizan en la Fabricación Ilícita de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas*. Washington DC. Recuperado de http://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&ved=0ahUKEwj-99vule_WAhXGbiYKHUNLAYkQFggmMAA&url=http%3A%2F%2Fcicad.oas.org%2Feducacion_oferta%2Fesp%2FRecursos%2FChems%2FModelchemregs_esp.doc&usg=AOvVaw2A76wiiYIWE9ohRsdF-b_X

Servicio Nacional de Aduanas Costa Rica, Ministerio de Hacienda. (2017). *Sinopsis Histórica del Servicio Nacional de Aduanas de Costa Rica*.

- Recuperado de
http://www.hacienda.go.cr/docs/527150fe8a5e1_SINOPSIS%20HISTORICA%20DEL%20SERVICIO%20NACIONAL%20DE%20ADUANAS%20DE%20COSTA%20RICA.pdf.
- SICE. (1961). *Tratado General de Integración Económica Centroamericana*.
Recuperado de
<http://www.sice.oas.org/Trade/sica/PDF/TratadoGrallIntegracion60.pdf>
- Silvia, S. y López, C. (2003). *Internet y Correo Electrónico – Información y Comunicación*. España: Ideas Propias Editorial.
- Sistema de Información sobre Comercio Exterior (SICE). (2019). *Protocolo de Modificación al Código Aduanero Uniforme Centroamericano*. Recuperado de <http://www.sice.oas.org/trade/sica/SG10793a.asp>
- Terán, J. (2013). *Análisis Crítico Del Recurso De Revocación Aduanero En México Y Estudio Comparado De Legislación Iberoamericana Y Nacional*. México: Instituto de Especialización para Ejecutivos.
- Tijerino, M. (2011). *La Figura del Agente de Aduanas en el Ordenamiento Jurídico Costarricense, sus Actuaciones, Responsabilidades actuales y Retos Futuros*. (Tesis de grado en Derecho). San José, Universidad de Costa Rica.
- Torres, Z. (2014). *Administración Estratégica* (Primera Edición). México: Grupo Editorial Patria.
- Unión Europea. (2012). *Estrategia de la UE en materia de lucha contra la droga (2013-2020)*. Recuperado de

https://www.asturias.es/Asturias/descargas/PDF_TEMAS/Europa/documentos_clave/2012_12_29_Estrategia_lucha_contra_DROGA_2013-2020.pdf

Universitaria de Investigación y Desarrollo. (s.f.). *Filosofía general de Instrucciones técnicas para el transporte sin riesgo de mercancías peligrosas por vía aérea. Manual de mercancías peligrosas*. Recuperado de <http://www.udi.edu.co/images/biblioteca/aeronautica/mercancias%20peligrosas.pdf>

Valle, A. (2006). *La Facultad de Fiscalización*. Recuperado de http://www.ipdt.org/editor/docs/Valle_15feb06.pdf

Villalobos, D. (2013). El Manejo de las Mercancías Peligrosas en el Puerto de la Guaira. *CONHISREMI, Revista Universitaria de Investigación y Diálogo Académico*, 10(2).

Villanueva, M. (2013). *Metodología para el manejo de precursores químicos y químicos esenciales*. México: Universidad Autónoma de México.

Villavicencio, E. (2014). *Responsabilidad del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social en el Registro, Control y Vigilancia de Precursores y Sustancias Químicas*. Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.

Villegas, J. (2016). *Metodología de la investigación*. México: Universidad Autónoma de México.

Viquez, C. (2014). *Guía de manejo para el sistema de inteligencia Delta TX de declaración electrónica de trámites aduaneros bajo el régimen de importación definitiva modalidad normal* (Tesis de grado en Administración

Aduanera y Comercio Exterior). Facultad de Ciencias Económicas, Universidad de Costa Rica.

Wikipedia. (23 de mayo de 2019). *Convención Internacional del Opio, 1912*.

Recuperado el martes 22 de agosto de 2017 de https://es.wikipedia.org/wiki/Convenci%C3%B3n_Internacional_del_Opio

Wikipedia. (06 de abril de 2019). *Acuerdo Europeo sobre el Transporte de Mercancías Peligrosas por Vía Navegable*. Recuperado el 28 de julio de 2017 de

[https://es.wikipedia.org/wiki/ADN_\(transporte_por_v%C3%ADa_navegable](https://es.wikipedia.org/wiki/ADN_(transporte_por_v%C3%ADa_navegable)

Wikipedia. (16 de marzo de 2019). *Organización territorial de Costa Rica*.

Recuperado de 24 de mayo de 2019 de https://es.wikipedia.org/wiki/Organizaci%C3%B3n_territorial_de_Costa_Rica

Wikipedia. (30 de julio de 2017). *Protocolo de Lake Success 1946*. Recuperado el 22 de setiembre de 2017 de https://translate.google.com/translate?hl=es-419&sl=en&u=https://en.wikipedia.org/wiki/1946_Lake_Success_Protocol&prev=search

Zepeda, R. (2009). *Propuesta de Manual de Procedimientos para la coordinación de la experiencia educativa*. México: Universidad Veracruzana.

Zepeda, R. (2009). *Propuesta de Manual de Procedimientos para la coordinación de la experiencia educativa*. México: Universidad Veracruzana.

Zumbado, A.B. (2013). *Evaluación del sistema de Tecnología de Información para el Control Aduanero (TICA), implementado en la compañía AutoStar Vehículos S.A. desde el año 2005 hasta el segundo cuatrimestre del 2013* (Tesis). Heredia, Costa Rica.

ANEXOS

ANEXO A

Cronograma de Actividades y Presupuesto

Cronograma de Actividades

Duración (en meses) Inicio Setiembre de 2016																																			
		2016					2017												2018												2019				
Actividad	Meses	8	9	10	11	12	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	1	2	3	4	5
Reunión con Don Roberto Acuña Jefe de Procedimientos Aduaneros de la Dirección General de Aduanas																																			
Reunión Grupal																																			
Visita a la Biblioteca de la Universidad de Costa Rica y la Biblioteca Nacional (Miguel Obregón Lizano)																																			
Recolección de datos en el Instituto Costarricense sobre Drogas (ICD)																																			
Reunión de grupo para análisis de información recolectada																																			

[illegible]

[illegible]

[illegible]

ANEXO B

Formulario De Registro de Productos Peligrosos

INFORMACIÓN GENERAL												
SOBRE LA EMPRESA												
1	CEDULA		NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL (LA) PROPIETARIO (A) (PERSONA FISICA O JURÍDICA)									
	NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO, EMPRESA O NEGOCIO						TIPO DE ACTIVIDAD, NEGOCIO O EMPRESA					
2	OFICINA O CASA N°		CALLE		BARRIO, CASERIO O PUEBLO Y SEÑAS ESPECÍFICAS							
3	6	AVENIDA	NOMBRE O NÚMERO		7	PROVINCIA	8	CANTÓN	9	DISTRITO	10	TELEFONO. N°1
7 (continuación)												
11	TELEFONO. N°2.	12	FAX N°.	13	14	APARTADO Y CODIGO OF. POSTAL		15	CORREO ELECTRÓNICO			
SOBRE EL REPRESENTANTE LEGAL												
16	APELLIDOS Y NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL					17	CEDULA	18	TELEFONO N°			
19	N°FAX para notificaciones:	20	APARTADO Y CÓDIGO DE OF. POSTAL			21	CORREO ELECTRÓNICO		22	FIRMA		
SOBRE EL PERMISO SANITARIO DE FUNCIONAMIENTO												
23	VIGENTE N°:											
DATOS Y CLASIFICACIÓN DEL PRODUCTO												
24	NOMBRE COMERCIAL:		25	NOMBRE COMÚN O GENÉRICO:			26	USO ESPECÍFICO QUE SE LE VA A		27	FABRICACIÓN LOCAL	
28	MARCA:					DAR:						
28 MOTIVO DE SOLICITUD:												
	REGISTRO					29 Y 30		☐ ACTUALIZAR INFORMACIÓN				
	IMPORTACIÓN DE MATERIA PRIMA					29 Y 30		USO DEL REGISTRO				
	IMPORTACIÓN DE MUESTRA					29 Y 31						
29	CLASE DE RIESGO					SUBCLASE						
	1. EXPLOSIVOS					1.1 EXPLOSIÓN EN MASA 1.2 PELIGRO DE PROYECCIÓN, PERO NO EXPLOSIÓN EN MASA 1.3 RIESGO DE INCENDIO, PERO NO EXPLOSIÓN EN MASA 1.4 BAJO RIESGO DE EXPLOSIÓN 1.5 INSENSIBLES CON PELIGRO DE EXPLOSIÓN EN MASA 1.6 MUY INSENSIBLES SIN PELIGRO DE EXPLOSIÓN EN MASA						
	2. GASES					2.1 INFLAMABLES 2.2 NO INFLAMABLES NO TÓXICOS 2.3 TÓXICOS Y CORROSIVOS						
	3. LÍQUIDOS INFLAMABLES O COMBUSTIBLES					3.1 INFLAMABLE 3.2 COMBUSTIBLE						
	4. SÓLIDOS					4.1 INFLAMABLES 4.2 COMBUSTIÓN ESPONTÁNEA 4.3 PELIGROSOS CON AGUA						
	5. COMBURENTES Y PERÓXIDOS ORGÁNICOS					5.1 COMBURENTES 5.2 PERÓXIDOS ORGÁNICOS						
	6. TÓXICOS E INFECCIOSOS					6.1 PRODUCTOS TÓXICOS 6.2 PRODUCTOS INFECCIOSOS						
	8. CORROSIVOS											
	9. MISCELÁNEOS											
	NO PELIGROSOS											
30 CATEGORÍA A LA QUE PERTENECE												
	1- PRODUCTOS CON NÚMERO DE CAS					2- PRODUCTOS SIN NÚMERO DE CAS						
	NOMBRE COMÚN Y SINÓNIMOS DE LOS COMPONENTES PELIGROSOS					DEBE ADJUNTAR HOJA DE SEGURIDAD (MSDS)						
31 DECLARACIÓN JURADA (SÓLO EN CASO DE MUESTRAS)												
	YO , EN MI CALIDAD DE , DE LA SUPRACITADA EMPRESA, DECLARO BAJO FE DE JURAMENTO, QUE SE ESTÁ IMPORTANDO LA CANTIDAD DE , DEL PRODUCTO ANTES MENCIONADO, PARA FINES DE PRUEBA, EN CALIDAD DE MUESTRA SIN VALOR COMERCIAL.											
32 DECLARACIÓN JURADA PARA LA NOTIFICACIÓN DE PRODUCTOS NO PELIGROSOS												

	YO _____, EN MI CALIDAD DE _____, DE LA SUPRACITADA EMPRESA, DECLARO BAJO FE DE JURAMENTO, QUE EL PRODUCTO AL QUE SE REFIERE ESTE DOCUMENTO NO CLASIFICA EN NINGUNA DE LAS NUEVE CLASES DE RIESGO ESTABLECIDAS, POR LO TANTO SE DECLARA COMO NO PELIGROSO, BAJO CONDICIONES NORMALES DE USO.		
	FIRMA_		N° DE CÉDULA
PARA USO DE OFICINA			
33	SELLO Y FECHA DE RECIBO	34	NOMBRE Y FIRMA DEL FUNCIONARIO (A) QUE APRUEBA O RECHAZA LA SOLICITUD CÓDIGO
RESULTADO:			
35	APROBADO	36	NÚMERO DE REGISTRO ASIGNADO
37	MOTIVO DEL RECHAZO:		
38	OBSERVACIONES O COMENTARIOS:		
39	HOJA DE SEGURIDAD SÍ NO NO APLICA OTROS, (ESPECIFICAR) _____		



ANEXO C

PhD. Lexi Chaves Siles

Coordinadora de la sección de Productos Higiénicos- Ministerio de Salud Costa Rica

I INTRODUCCIÓN

Buenos días

Las que suscriben, estudiantes de la carrera de Administración Aduanera en la Universidad Técnica Nacional, sede de Alajuela, realizan el trabajo final de graduación, para optar por el grado académico de Licenciatura en Administración Aduanera. El estudio se titula **Descripción de las Regulaciones de las Técnicas y Procedimientos de Importación Definitiva de Precursores Químicos al Territorio Aduanero Nacional Mediante el Sistema de Tecnología de Información de Control Aduanero (Tica) en la Dirección General de Aduanas y Demás Entidades Regulatorias. Período 2012-2018.**

Con todo respeto, le solicitamos su colaboración en atender las siguientes interrogantes. De antemano se agradece su colaboración y su tiempo. La información recopilada es de uso académico y estrictamente confidencial.

II INSTRUCCIONES

A continuación, se presenta un listado de preguntas sobre el tema de interés. Responda con la mayor claridad de acuerdo con su sana crítica.

Utilice los espacios en blanco para responder cada consulta marcando con X o bien detallando su respuesta.

II. I INFORMACIÓN GENERAL

Nombre y apellidos del entrevistado (a) PhD. Lexi Chaves Siles

Cargo del entrevistado (a) Coordinadora de la sección de Productos Higiénicos-
Ministerio de Salud Costa Rica

Años de laborar para la institución 8 años

Profesión Química

Lugar y fecha de la entrevista Oficina del Ministerio de Salud, 14 de agosto del
2017

Hora de inicio 9:15 am

Hora de finalización 11:00 am

III CUESTIONARIO

1: ¿Desde hace cuántos años labora para el Ministerio de Salud?

_____ Menos de 5 años

☒ De 5 años a menos de 10 años

_____ De 10 años a menos de 15 años

_____ Otro. Especifique _____

2: ¿Cuántos años tiene de asumir la responsabilidad de Coordinadora de Productos Higiénicos en el Ministerio de Salud?

Tiene ocho años siendo evaluadora de Productos Higiénicos- Ministerio de Salud.

3: ¿Podría resumir algunas de las funciones de esta Sección?

La sección de Productos Higiénicos se encarga de la revisión, aprobación de los documentos higiénicos en estos se encuentran contemplados los precursores químicos que ingresan al país.

4: ¿Cuántos documentos exige el Ministerio de Salud para el registro de Precursores químicos en el país?

_____ Uno

_____ Dos

☒ Tres

_____ Cuatro

_____ Otro. Especifique _____

Tres documentos son los que se necesitan para realizar el trámite ante el Ministerio de Salud estos son los formularios electrónicos que se encuentra en la página web del ministerio de salud, la hoja MDS en el idioma español y un referéndum que es una traducción al idioma español.

Entrevistador: Si estos vienen en otros idiomas que es lo que tiene que hacer el importador?

Por medio del regente químico de la empresa se elabora una traducción al español. Todos estos documentos son subidos por medio del sistema electrónico.

Entrevistador: Cuales son los requisitos para poder tramitar de forma electrónica?

Deben de tener una firma digital ya que el sistema pide una firma electrónica, pero casi todas las empresas le pagan a un regente que les hace todo el papeleo.

5: ¿Cuáles son esos documentos?

Formulario Electrónico, MDS en el idioma al español y referéndum que es una traducción.

6: ¿Qué requisitos debe de cumplir una persona física o jurídica para realizar trámites ante este Ministerio en materia de registro de productos químicos?

Lo que se requiere para que una empresa pueda realizar los registros ante el Ministerio de Salud es tener el permiso de funcionamiento acreditado y que el ministerio haya hecho la inspección necesaria. Estos son los únicos requisitos que el ministerio establece

Entrevistador: El trámite del permiso de funcionamiento se puede hacer electrónico también o hay que venir a San José a tramitarlo y cuánto tiempo tardan en otorgarlo?

No eso se hace en las diferentes sedes del ministerio que hay en cada provincia el plazo depende de cada evaluador en el ministerio ya que, así como es de inmediato puede tardar días ya que el local debe cumplir con los requisitos de funcionamiento necesarios como por ejemplo servicios sanitarios, instalaciones en un estado que no causen daños a los colaboradores y clientes.

7: ¿Se dispone de un manual interno de procedimientos para el registro de Precursores Químicos?

___ Sí (Pasar a la pregunta N°9. No X___

No en el ministerio no se dispone de ningún manual en la parte de precursores químicos ya que el ministerio de o el ICD es el ente encargado del proceso en si en Costa Rica, el ministerio autoriza el registro con base a las directrices del ICD ellos nos envían las listas de los químicos que son precursores químicos, nosotros nunca interferimos.

8: ¿Cómo incide en el trabajo de esta sección la inexistencia de un manual de procedimientos?

Esto incide en que las personas este llamando a consultar, pero el ministerio de salud las remite al ICD, por eso es mejor que las personas tengan su regente ya que ellos le hacen todo el proceso y no tiene que estar de un lado a otro.

9: Cual es el procedimiento interno que se realiza para el registro de los Precursores Químicos a nivel institucional?

Una vez enviado los documentos electrónicos el validador revisa que viene los documentos necesarios como el formulario llenado correctamente y en el idioma español los documentos antes mencionados, luego pasa al evaluador este revisa los componentes químicos del producto químico y verifica que estos productos puedan ingresar al país. Una vez este esto pasa a la jefatura donde esta firma y sella el documento en firme.

Entrevistador: El plazo que puede tardar este trámite en Ministerio cual sería?

Puede tardar hasta 20 días hábiles en el ministerio de Salud.

10: A nivel institucional cuantas personas intervienen en el proceso de autorización de registro de Precursores Químicos?

En el proceso de autorización de un producto químico son tres personas la que valida los documentos, la evaluadora la que revisa los componentes y la jefatura donde ya dan el documento en físico.

11: ¿Las decisiones de autorización del registro de un Precursor Químico deben ser consensuadas o son de aprobación por departamentos?

La autorización es dar el registro la sección de productos higiénicos nosotros no vemos si es precursor o no, esto lo hace el ICD este es el ente encargado de todo el trámite de estos productos por su composición química. Nosotros hacemos es autorizar el registro

como tal, pero el ICD es el ente que debe monitorear el uso de estos químicos en el país.

12: ¿Cuánto tiempo requiere en días la institución para la aprobación del registro de un Precursor Químico?

Requiere 20 días hábiles.

13: ¿Anecdóticamente recuerda alguna experiencia de rechazo en la autorización de un registro de productos químicos?

 X Sí No

Si hay ocasiones que el importador o el tramitador por parte de la empresa que llena los documentos incorrectamente y nosotros enviamos un mensaje electrónico de rechazo por medio del sistema electrónico del ministerio y hay ocasiones que no se fijan en las repuestas enviadas, mucha veces lo llaman a uno solicitando la ayuda ya que el producto ya llevo al país y la empresa requiere el producto con urgencias, nosotros tratamos ayudar pero hay ocasiones que el error hace que vuelvan a hacer el trámite desde cero.

14: ¿Podría referirse a esta experiencia?

Hay ocasiones que el importador o el tramitador por parte de la empresa que llena los documentos incorrectamente y nosotros enviamos un mensaje electrónico de rechazo por medio del sistema electrónico del ministerio y hay ocasiones que no se fijan en las repuestas enviadas, mucha veces lo llaman a uno solicitando la ayuda ya que el

producto ya llego al país y la empresa requiere el producto con urgencias, nosotros tratamos ayudar pero hay ocasiones que el error hace que vuelvan a hacer el trámite desde cero.

15: ¿Cuáles son las restricciones que aplica la institución para no permitir la autorización de un registro?

No existen restricciones de parte del ministerio solo que sean químicos nucleares, pero este tipo de productos nunca no allegado.

16: ¿Cuál es su criterio acerca de la articulación interinstitucional entre el Ministerio de Salud y el Instituto Costarricense de Salud?

Falta más comunicación de parte de los partes ya que por veces hay cambio en las listas y ellos es el ente encargado de enviar esta información y muchas veces esta información no es rápida en ser transmitida.

17: ¿Finalmente, considera que Costa Rica se encuentra en materia de registro de Precursores Químicos en cumplimiento óptimo de acuerdo con la normativa internacional?

Como antes te mencione es competencia del ICD no del ministerio de Salud.



ANEXO D

Entrevista al MBA Roberto Acuña Baldizón

Jefe Departamento de Procesos Aduaneros de la Dirección General de Aduanas

I INTRODUCCIÓN

Buenos días

Las que suscriben, estudiantes de la carrera de Administración Aduanera en la Universidad Técnica Nacional, sede de Alajuela, realizan el trabajo final de graduación, para optar por el grado académico de Licenciatura en Administración Aduanera. El estudio se titula **Descripción de las Regulaciones de las Técnicas y Procedimientos de Importación Definitiva de Precursores Químicos al Territorio Aduanero Nacional Mediante el Sistema de Tecnología de Información de Control Aduanero (Tica) en la Dirección General de Aduanas y Demás Entidades Regulatorias. Período 2012-2018.**

Con todo respeto, le solicitamos su colaboración en atender las siguientes interrogantes. De antemano se agradece su colaboración y su tiempo. La información recopilada es de uso académico y estrictamente confidencial.

II INSTRUCCIONES

A continuación, se presenta un listado de preguntas sobre el tema de interés. Responda con la mayor claridad de acuerdo con su sana crítica.

Utilice los espacios en blanco para responder cada consulta marcando con X o bien detallando su respuesta.

II. I INFORMACIÓN GENERAL

Nombre y apellidos del entrevistado (a) Roberto Acuña Baldizón

Cargo del entrevistado (a) Jefe Departamento de Procesos Aduaneros

Años de laborar para la institución _____ 18 años _____

Profesión Contador Público, con una Maestría en Comercio Internacional

Lugar y fecha de la entrevista DGA, Edificio Llacuna, San José, 26 de Febrero

Hora de inicio__ 3:00 pm _____

Hora de finalización __ 3:35 pm _____

III CUESTIONARIO

1: ¿Desde hace cuántos años labora para la Dirección General de Aduanas?

_____ Menos de 5 años

_____ De 5 años a menos de 10 años

_____ De 10 años a menos de 15 años

__X__ Otro. Especifique _____ 18 años _____

2: ¿Desde hace cuántos años asumió la responsabilidad del cargo actual?

Con el departamento de Procesos Aduaneros desde Abril 2015

3: ¿Podría resumir algunas de las funciones de este Departamento?

Elaboramos, actualizamos los manuales de procedimientos aduaneros.

Elaboramos requerimientos de ajustes al sistema informático TICA, precisamente para operativizar los procedimientos y nosotros bueno, principalmente atendemos consultas de criterios y atendemos también cuando nos consultan sobre alguna reforma reglamentaria o normativa.

Tenemos la representación a nivel de negociación en Centroamérica de la Unión Aduanera del grupo técnico normativo, pero lo principal nuestra labor sustantiva es la de elaboración, actualización del manual de procedimientos.

4: ¿Cuál es la normativa con la que se rige la Dirección General de Aduanas para la importación de productos al territorio aduanero nacional?

Primero la normativa regional que está por encima, el CUACA Y RECAUCA, Costa Rica todavía esta con el CAUCA III no ha ratificado el CAUCA IV y a nivel nacional la Ley General de Aduanas y su Reglamento en tema estrictamente aduanero, pero hay otras series de leyes conexas ahí que en algún momento delegan en la aduana ciertas responsabilidades de control o de verificación.

5: ¿Existe un manual o guía que detalle el procedimiento de importación definitiva de precursores químicos al territorio aduanero nacional?

___ Si

☒ No

Podría fundamentar la anterior respuesta?

Específicamente para precursores no hay un manual de procedimientos, específicamente no hay, pero por ser una mercancía que requiere un control que es competencia de un organismo estatal, digamos el Ministerio de Salud, o el ICD, le recae a esa institución establecer las medidas de control a través de las, de lo que se llaman los permisos no arancelarios o requisitos no arancelarios y por competencia le corresponde a la aduana verificarlos.

6: De acuerdo a su experiencia y criterio profesional, ¿Lo anterior incide en el proceso de importación en el que participa la Dirección General de Aduanas?

☒ Si

☐ No

7: ¿Por qué?

El proceso en general es que la importación de cualquier producto, hablemos de precursores, si ese producto tiene que cumplir algún requisito ya sea de control o que este registrado o que exista una prohibición, el ministerio competente coordina con la aduana para que en el sistema informático TICA se parametrize que esa mercancía por medio de su posición arancelaria va estar sujeta a un requisito no arancelario y eso está en las personas digamos cualquier importador si sabe que un producto X y sabe su posición arancelaria o entra a la página web del ministerio en las consultas públicas, ahí le va aparecer requiere una nota técnica, los permisos tales y tales ya sea para

exportación, importación o tránsito, orienta a eso y los permisos, los emite cada organismo a través de la ventanilla única y en el TICA no hay autorizaciones negativas si hay un permiso, existe y está transmitido en ausencia de ese permiso no existe la mercancía no puede ingresar al país.

8: A nivel de la Dirección General de Aduanas, ¿Cuáles son los requisitos documentales necesarios para la importación definitiva de precursores químicos al territorio aduanero nacional?

Los documentos típicos de cualquier importación, que es la factura comercial y este caso se requiere que este transmitido respectivo permiso o autorización del ministerio competente, la aduana verifica a través del sistema que ese permiso este.

El tema aquí es que el permiso ese si hay que gestionarlo ante cada institución y si me permiten decirlo a veces nos hemos dado cuenta que las otras instituciones emiten los permisos y no saben que están autorizando ni a quien se están autorizando y nos vienen a pedir más bien a nosotros estadísticas cuando son ellos más bien quienes deberían establecer ese control y lo han delegado totalmente en la aduana, pero para mí deberían tener una gestión un conocimiento de quienes son y a quien se les está entregando esos permisos.

Entrevistador: Ya que entramos a esa parte, cuestión de estadísticas, ¿La estadísticas de los precursores recaería ante el ICD? De cuáles son los importadores?

Nosotros les brindamos como colaboración las estadísticas de comercio a las diferentes instituciones cumpliendo, teniendo cuidado de no violentar el principio de confidencialidad tributaria, entonces por ejemplo el ICD su ley orgánica si les permite

solicitarnos nombres de importadores y exportadores, pero eso es un secreto tributario pero la ley a ellos lo faculta, pero si lo pide cualquier otra entidad que no sea una administración tributaria nosotros no le podemos entregar nombres de importadores ni exportadores porque está protegida por el secreto tributario, se dan estadísticas globales y agregadas pero en detalle de personas.

Entrevistador: ¿Para el proyecto nosotras podríamos pedir esa información? Ya sea ustedes o al ICD?

Se les daría agregada, si usted me la pide como estudiante le podemos decir se han importado de la partida arancelaria tal y tal tantos millones o tantos kilos y han pagado impuestos de tantos, yo no le puede decir quiénes son los importadores. Tendrían que hacer una solicitud ante la dirección de gestión técnica, muy importante que en esa solicitud venga indicado cuales son las partidas arancelarias (a 12 dígitos) y el periodo que requieren ver. Y cuáles son los datos básicos que requieren, digamos si monto, por aduana.

9: ¿Los anteriores requisitos aplican para una persona física o jurídica que tramita por primera vez o en sucesivas ocasiones una importación definitiva de precursores químicos al territorio aduanero nacional? Podría fundamentar la respuesta.

Si son los mismos documentos porque en realidad esas personas físicas o jurídicas son importadores, son exactamente los mismos requisitos eso dependerá de los requisitos que pida el ministerio rector para otorgar el permiso pero son los mismos requisitos y siempre como es una importación siempre tiene que hacerlo por medio de un agente de

aduanas el que actúe, el agente de aduana normalmente el agente de aduana es el que lo va asesorar en ese tema.

10: ¿Recibe el importador algún tipo de asesoramiento para tramitar la llegada al país de precursores químicos?

Normalmente no se da ese tipo de asesoría, si pueden pedir, hacer una consulta una gestión por escrito y se les puede contestar, pero asesoría así en ese término de la palabra no, se atienden consultas y cuando solicitan criterios se les emite los criterios pero no es una asesoría que aquí una venga a orientarlos que tiene que hacer y todo porque para eso tienen su agente de aduanas.

Entrevistador: si la persona lo quiere hacer solo no podría?

No podría porque de todas maneras cuando se hace una importación, es obligatoria la participación de un agente de aduanas, Entrevistador: o un auxiliar de la función pública en este caso, **correcto**. Entrevistador: porque siendo zona franca si lo podrían hacer ellos? Si algunos regímenes, zona franca si es opcional la figura, o los exportadores es opcional la figura del agente de aduanas pero la verdad es que la gran mayoría se dedican a su negocio, y dicen yo para eso contrato a alguien que sabe hacer los trámites y yo me dedico a mi negocio entonces el agente de aduanas siempre es utilizado en caso todos los tramites.

11: ¿Cuánto tiempo requiere la institución en días hábiles para la aprobación de la Declaración Única Aduanera (DUA) de un precursor químico?

Digamos si se transmitió un DUA y sale verde, y para que salga verde tuvo que estar correcta la partida, todos los documentos, haber pagado los impuestos, si no es criterio

de riesgo eso es en cuestión de minutos, a veces hasta segundos, pero como estamos hablando de precursores y esa mercancía tiene algún nivel riesgo puede ser que tenga física documental o retener para sacar alguna muestra y ahí técnicamente la aduana lo que tiene son 48 hrs para resolver, si fuera una revisión física o si tiene razones fundadas puede ampliar ese plazo, pero eso es relativo porque va depender también de otras situaciones, por ejemplo que si la aduana tiene duda por medio del sistema va comunicar al agente una notificación y si el agente no responde tarda más, y ahí se va atrasando el proceso.

Entrevistador: si fuera una muestra. La muestra la sacaría el o tiene que esperar a alguien de la empresa?

La muestra en ocasiones si participa el agente de aduanas y si son ya temas muy especializados podría participar la gente del laboratorio aduanero, ya porque no es lo mismo sacar una muestra de varilla de acero que es pasarle segueta que un químico, entonces los cuidados son diferentes.

Entrevistador: El laboratorio aduanero cuanto tiempo tiene para sacar el criterio clasificación?

No tienen ellos un tiempo específico, lo que duren ellos en su análisis.

Entrevistador: Y una vez ellos tengan la información del análisis, un cambio de partida arancelaria que implicaría?

Ellos dan su análisis y dan una opinión pero el que es competente para determinar la partida arancelaria de esa muestra es el departamento de técnica aduanera, que es el otro departamento de esta dirección de gestión técnica.

Entrevistador: entonces ahí viene otro proceso diferente, exactamente por eso el laboratorio sugiere una partida y si el importador o declarante no está de acuerdo, pues eleva la consulta formalmente al departamento de técnica aduanera y ellos son los que si lo determinan.

12: Existe algún tipo de restricción que aplica la institución para no brindar el levante de la Declaración Única Aduanera (DUA) para la importación definitiva de precursores químicos?

☒ Si

☐ No

13: ¿En qué consiste?

Por ejemplo un DUA puede ser rechazado porque no hay plata para pagar impuestos, cuando se manda el talón de cobro y no hay dinero, se anula a la media noche.

Que un documento obligatorio no esté asociado a la declaración, entre ellos esta esa, la nota técnica el requisito no arancelario, ese es básicamente digamos las dos razones principales por las cuales un DUA no pase, y lo otro ya errores que cometa el declarante de poner datos que no corresponden.

Entrevistador: Consulta en una eventualidad que el ICD se da cuenta que hay algo mal en esa mercancía o algún riesgo ellos les notificarían a ustedes para bloquear esa importación.

Aquí en la Dirección General de Aduanas hay una Dirección de Gestión de Riesgos y ellos manejan, es otra dirección manejan temas de alertas de riesgo si se tienen esas razones fundadas pues se coordinaría con la aduana para que la dirección y la aduana

propiamente actúen sobre la mercancía pero en términos generales tiene que haber un fundamento legal porque si no después nos acusan por retención indebida de la mercancía, pero si la ley les faculta para eso para hacer una revisión una inspección un control perfectamente se puede hacer coordinándolo. (Entrevistador: me imagino que ahí le cae la policía fiscal), si exactamente dependiendo el avance del proceso, mientras esté en zona primaria la aduana puede actuar si ya salió y viene en tránsito pues ahí las competencias son de la policía de control fiscal ellos si tienen potestad de control de carreteras, nosotros en la dirección de aduanas no.

14: Si tuviera que calificar bajo los siguientes indicadores la participación de su representada en el procedimiento de importación definitiva de precursores químicos al país, ¿Cuál sería su respuesta?

☒ Muy satisfactorio

☐ Satisfactorio

☐ Poco satisfactorio

☐ Nada satisfactorio

15: ¿Considera que existen aspectos por mejorar en la participación institucional de importación definitiva de precursores químicos al país?

☒ Sí

☐ No

Que los otorgan los permisos realmente hagan un control y un análisis de riesgo mucho mejor del que tienen ahora.

16: Ha recibido el país algún tipo de recomendación de organismos internacionales para que los importadores e inversionistas en general dispongan de herramientas específicas que les permita agilizar los trámites de importación?

☒ Sí

☐ No (pasar a la pregunta N°18)

17: ¿Cuáles han sido esos organismos? ¿Qué han recomendado y qué se ha hecho al respecto?

Bueno nosotros a nivel general siempre hemos, tenemos las asistencias técnicas de diferentes organismos entre ellos la Organización Mundial de Aduanas, XXXX, Fondo Monetario Internacional, BIC xx, para tratar que la información esté disponible para el usuario y que ellos puedan orientarse a hacer bien sus gestiones, verdad tener esa claridad en términos generales sí.

Recomendaciones: No siempre se dan porque eso nada más bien cuando misiones de evaluación, lo otro si son asistencias técnicas que ayudan a mejorar.

18: A su criterio profesional un manual específico sobre importación definitiva de precursores químicos al país que entrelace la participación de la Dirección General de Aduanas, el Instituto Costarricense sobre Drogas y el Ministerio de Salud contribuiría a los procesos de importación de este tipo de mercancías?

☒ Sí

☐ No (pasar a la pregunta N°21)

19: ¿Por qué?

Pero pienso que el manual sería más operativo entre las instituciones para tener claro donde y cuando participa cada uno de acuerdo a sus competencias para que no haya confusión, porque el manual de procedimientos en general ya establece esas generalidades.

20: De manera específica, ¿Qué aspectos relevantes como Dirección General de Aduanas incluiría usted en este manual?

Aspectos relevantes es que se identifiquen claramente cuáles son esas mercancías y que las instituciones de control en este caso los otros organismos tengan ellos también la posibilidad de fiscalizar y estar presentes en el momento de la importación, aunque sea no 100% pero si en cuestiones donde hay suficiente riesgo.

21: Como califica la actual articulación interinstitucional entre la Dirección General de Aduanas, el Ministerio de Salud y el Instituto Costarricense sobre Drogas en materia de importación definitiva de precursores químicos al territorio aduanero nacional?

Es buena, pero podría mejorar en la comunicación, en el intercambio de información, en términos generales, puede ser que no sea un tema de precursores pero a veces sale, están promoviendo un decreto que va controlar algo y nunca lo comunicaron o ya uno se da cuenta cuando entra en vigencia y la aduana no está lista y no se han hecho los cambios en TICA no se ha comunicado a nadie simplemente salió la norma y a veces ni ellos mismos están listos.

22: Finalmente, ¿Los procesos de importación de mercancías que realiza el país han mejorado o precisan de mayor cantidad de elementos específicos?

Yo pienso que siempre se puede mejorar en aspectos de facilitación de comercio, pero facilitación de comercio tienen que estar mejor la coordinación entre instituciones que cada uno haga lo que tiene que hacer. Ha mejorado muchísimo porque Costa Rica los tiempos han pasaron la historia los dice del 90 para acá de días meses a minutos entonces si ha mejorado, lo que pasa es que ahora hay una preocupación más hacia el control y hacia la seguridad sobre todo verdad, porque el tema de precursores no es un tema posiblemente el Ministerio de Hacienda lo vea no de mucho interés fiscal pero si es un tema de seguridad porque genera otras cuestiones indeseables Narcotráfico etc., entonces hay que como que cambiar el casete de hecho este año en la organización Mundial de Aduanas el señor xxx hablaba de que tenemos que enfocarnos hacia la seguridad y eso es un cambio en las aduanas ya no son solo recaudadoras sino que también en temas de seguridad, nosotros nos hemos quedado un poquito ahí, ustedes ven que en otros países si han tenido la oportunidad de viajar el funcionario de aduanas esta con su uniforme y es como ver un policía, es una autoridad y aquí nosotros nos hemos quedado más en la parte más fiscalista los impuestos y en todo ese tipo de cosas.

Entrevistador: faltaría un poquito más de seguridad también entrelazada entre el ICD, el puesto de aduana o la aduana en sí?

Si porque nuestro país como es un país libre de derecho todas las instituciones tienen sus competencias entonces ahí es donde hay que homologar bien, que donde compete

cada uno por eso se habla de la gestión coordinada en fronteras está bien en Costa Rica no es la aduana que domina todo pero entonces coordinemos nos bien, gestionemos bien para que todos hagamos nuestras labores de facilitación para que ejercer control de una manera eficiente, no hacer reproceso y cosas que atrasen innecesariamente el proceso.



ANEXO E

Licda. Emilia Ramírez Alfaro

Jefe Unidad de Control y Fiscalización de Precursores

I INTRODUCCIÓN

Buenos días

Las que suscriben, estudiantes de la carrera de Administración Aduanera en la Universidad Técnica Nacional, sede de Alajuela, realizan el trabajo final de graduación, para optar por el grado académico de Licenciatura en Administración Aduanera. El estudio se titula **Descripción de las Regulaciones de las Técnicas y Procedimientos de Importación Definitiva de Precursores Químicos al Territorio Aduanero Nacional Mediante el Sistema de Tecnología de Información de Control Aduanero (Tica) en la Dirección General de Aduanas y Demás Entidades Regulatorias. Período 2012-2018.**

Con todo respeto, le solicitamos su colaboración en atender las siguientes interrogantes. De antemano se agradece su colaboración y su tiempo. La información recopilada es de uso académico y estrictamente confidencial.

II INSTRUCCIONES

A continuación, se presenta un listado de preguntas sobre el tema de interés.

Responda con la mayor claridad de acuerdo con su sana crítica.

Utilice los espacios en blanco para responder cada consulta marcando con X o bien detallando su respuesta.

II. I INFORMACIÓN GENERAL

Nombre y apellidos del entrevistado (a) Licda. Emilia Ramírez Alfaro

Cargo del entrevistado (a) Jefe Unidad de Control y Fiscalización de Precursores

Años de laborar para la institución ____a partir del 2002 cuando se crea el instituto

Profesión _____ Ingeniera Química de Farmacéutica

Lugar y fecha de la entrevista ICD 5 de abril de 2018

Hora de inicio _____

Hora de finalización _____

III CUESTIONARIO

1: ¿Desde hace cuántos años labora para el Ministerio de Salud?

Menos de 5 años

De 5 años a menos de 10 años

De 10 años a menos de 15 años

X Otro. Especifique 16 años

2: ¿Desde hace cuántos años asumió la responsabilidad del cargo actual?

16 años

3: ¿Podría resumir algunas de las funciones de esta Sección?

En general las obligaciones de los jefes de las unidades del ICD se establecen en el reglamento autónomo de servicio, en general nos corresponde no solo dirigir la unidad si no también estamos a cargo de dirigir las acciones disciplinarias de los funcionarios por la temática del ICD a los funcionarios se les paga un porcentaje adicional de confidencialidad, también a los profesionales se les paga prohibición entonces todo esto hace que los funcionarios tengamos una mayor responsabilidad en cuanto a toda la protección de la información que se maneja, tenemos accesos a las inspecciones de la mayoría de los establecimientos información que es sensible y que es confidencial tanto la formulación de los productos, las ordenes de producción, los costos y demás entonces toda esa información es muy sensible que las empresas por supuesto no pueden arriesgarse a que salga hacia su competencia o a otras situaciones entonces si somos una institución muy celosa en todo eso, y parte de lo que me corresponde hacer es acciones disciplinarias mantener todo bajo ese control estricto, después establecer controles cruzados también para que no se vayan a dar actos de corrupción, todo eso es parte de la labor administrativa y en la parte ya técnica propiamente esta la definición de las sustancias que van a ser controladas dentro en el territorio nacional, estar monitoreando que lo que los organismos internacionales definen que se deben controlar

se incluyan en los estados nacionales, definir todos los requisitos, como se va hacer ese control que requisitos se van aplicar, estar al tanto de que se publiquen debidamente en nuestra página web y tengan el acceso a todo el público.

Entrevistador: cuando se dice que se debe publicar en la página web también debe publicarse en el diario nacional la Gaceta o solo en la página?

Bueno es que ya está por ley y por reglamento los controles que se ejercen debe y entonces nosotros tenemos que comunicar los formularios de los requisitos o sea hemos tratado de que todo esté como estandarizado porque si uno lo deja como a la libre de que esto son los requisitos y es lo que tiene que presentar y así estuvo en algún tiempo cuando éramos parte del Ministerio de Salud entonces había mucha devolución de tramites porque faltaba una cosa faltaba otra y aunque está ahí inmerso digamos entre los requisitos no es lo mismo de que a mí me digan bueno compléteme este formulario donde yo estoy segura que ahí va estar toda la información que necesitamos entonces así se ha hecho entonces ya con formularios estandarizados con requisitos donde se puntualiza mire usted tiene que presentar ABC y D.

Entrevistador: yo no sabía que el ICD antes era parte del Ministerio de Salud

No el ICD, la Unidad de Precusores era parte del Ministerio de Salud, el ICD precisamente se crea y se conforma de tres instituciones diferentes, entonces está el Consejo Nacional de Drogas (CENADRO) que estaba más en la parte de prevención del consumo y proyecto manejo de bienes y ese tipo de cosas estaba lo que era el Centro de Inteligencia Conjunta Antidrogas que se encargaba más de la parte de coordinación de la parte represiva y estábamos nosotros que nos encargábamos de

control de precursores y pertenecíamos al Ministerio de Salud entonces en el ICD se unen todas estas instituciones que tenían que ver con la temática de drogas.

Ok la Unidad de Precursores propiamente tiene como tres grandes funciones que es la vigilancia del comercio internacional de las sustancias controladas, la vigilancia del comercio interno, de ahí se ha visto en los informes internacionales que es la principal fuente de desvío de precursores hacia el tráfico ilegal y el otro punto es lo que es coordinar acciones del plan nacional sobre drogas con otras instituciones esas son como las tres grandes líneas de acción de la Unidad.

4: ¿Cuál es la normativa con la que se rige el Instituto Costarricense sobre Drogas para la importación de productos al territorio aduanero nacional?

La ley 8204 que tiene un nombre largo, es la Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y también se sumó lo de lucha contra el terrorismo más recientemente entonces la ley ha sido reformada varias veces adicionando otras cosas sobre todo como le digo en la parte de legitimación de capitales y que tuvo que integrarse lo de financiamiento de terrorismo acciones contra el financiamiento de terrorismo y después está el reglamento de la ley, en la página nuestra esta, que es que ya define puntualmente, este reglamento es general a la ley entonces no solamente va haber usted ahí solo asuntos relacionados con precursores legitimación de capitales, manejo de bienes y todo el quehacer de la Unidad digo de la institución entonces hay un apartado específico que trata el tema de precursores, todo lo que es registro de importadores de exportadores, los compradores locales los tramites de importación

exportación como se va manejar la obligatoriedad de participar en el control la dirección general de aduanas hacienda porque también es una labor que es de todo el país no solo de una institución entonces aduanas que es las puertas de ingreso al país de las mercancías tiene que tener un papel también protagonista ahí, hay una coordinación de acciones concretas que también aduanas tiene que ejercer y laboratorio aduanero también que tienen que apoyar lo que es toda la parte de análisis de productos ya sea por iniciativa y de oficio por parte del laboratorio cuando hace verificación de mercancías y si encuentra algo que se clasifica como precursor y no está declarado como tal entonces se comunica o también cuando nosotros le enviamos muestras de cosas que..

Entrevistador:: Eso le iba a preguntar como es el proceso de muestras de ustedes de si ustedes le llegan un registro por primera vez que no saben que es, ustedes le dicen al importador, quiero una muestra. Mandan a alguien de ustedes para extraer una muestra, como es el proceso?

Si, aquí es también donde interviene el Ministerio de Salud, porque? Porque cualquier producto químico que sea peligroso, toxico, inflamable, cualquier cosa, tiene que estar registrado en Salud para que ingreso al país entonces el Ministerio de Salud si nos apoya mucho en esto en el sentido de que es el que define si un producto se registra o no para ingreso al país entonces ahí el regente de la empresa que por eso debe tener un regente responsable de ese registro sanitario debe declarar la composición exacta del producto cuales son los componentes peligrosos entonces ahí el Ministerio de una vez evalúa si ese producto califica como precursor o no, entonces en el registro sanitario que le da le pone ahí que ese es precursor, la empresa no podría alegar que

desconoce que era un producto controlado verdad, por ahí es una forma digamos en ya que el mismo importador sabe que ese producto es controlado después nosotros no hacemos una verificación previa porque digamos si va a importar las sustancias puras ya esas está definido que esas son controladas, cuando son mezclas es cuando hay un poco de problema porque no podemos ponerle a todas las partidas arancelarias que tienen algún tipo de mezcla el control nuestro porque si no entonces todo el mundo tendría que estar trayendo tramites y muchísimos productos que son mezcla no son controlado al contrario más bien las mezclas controladas son una porción pequeña entonces lo que se hace es que en el registro sanitario es donde el ministerio de salud al hacer la evaluación puso ahí que eso es precursor entonces la persona de PROCOMER que ve el trámite le pide que nos pida a nosotros a su vez al importador una autorización de que eso está ya autorizado por nosotros entonces eso es una parte a nivel administrativo que nos permite ir definiendo que esos productos son controlados y que ahora el laboratorio aduanero hace muestreos en depósitos fiscales de mercancías que no necesariamente ingresaron como controladas..

Entrevistador: al azar lo hace?

Si o por volumen, por ciertos digamos parámetros que ellos tienen establecidos, entonces hace poco recibimos uno de que ellos detectan que un producto que entra por una partida que no tiene control nuestro tenía un porcentaje alto de tolueno entonces ellos nos lo informan, nosotros cuando vamos a hacer toda la parte de distribución local entonces a veces hacemos muestreo de productos son mezclas que la empresa nos dice bueno es que esta mezcla tiene tanto y tanto de esto, pero entonces no es controlado porque que no tiene los porcentajes de control nosotros hacemos muestreos

para verificar eso y si nos hemos encontrado por ejemplo un producto que por ejemplo era 95% de acetona y que se declaraba como una mezcla no controlada verdad entonces ahí si ya tomamos medidas administrativas con la empresa.

Entrevistador: esas medidas es algún tipo de sanción diríamos o hacen que ellos no se arreglen la documentación no sé de hace cuantos años..

Si tenemos varios mecanismos o sanciones administrativas, entonces en estos casos por ejemplo si es una mala declaración o que está distribuyendo algo como no controlado algo que si lo es entonces de una vez hacemos la retención de mercancías, que la retención es que dejamos con sellos y demás si vemos un riesgo que el producto se vaya a desviar es una empresa que si estaba registrada y demás entonces se hace retención en sus mismas instalaciones entonces no se le permite movilizar ese producto hasta que no se ponga en regla de registrarlo como se debe y demás después si no fuera una empresa registrada podemos hacer el decomiso administrativo inmediato que ahí no necesitamos más que ir conseguir el camión o lo que sea dependiendo de la cantidad y recogerlo y ahí si ya es perdida de la propiedad del producto entonces así normalmente hacemos retenciones si la empresa tiene posibilidad de poner en orden su situación si no es así si es el decomiso inmediato entonces si hemos tenido decomisos por ejemplo a cargamentos de etanol que ingresaron a una empresa que no estaba registrada o que existía en papel pero que no existía un laboratorio o una instalación o una empresa de fabricación de bebidas alcohólicas que fuera legitima entonces ahí si se hace el decomiso inmediato.

5: ¿Existe un manual o guía que detalle el procedimiento de importación definitiva de precursores químicos al territorio aduanero nacional?

☒ Si

☐ No

Tenemos una guía general para los usuarios de precursores que es la A a la Z digamos o sea que empieza desde ubicar al usuario en el contexto internacional porque se creó una normativa que regula los precursores que papeles juegan estas sustancias en la fabricación de drogas ilegales porque es importante el control y demás hasta ya los asuntos puntuales de cuáles son los requisitos para importación y para exportación y cuáles son las implicaciones legales que tiene no cumplirlas.

Entrevistador: Esta guía habla solo lo del parte del ICD o habla de las demás partes, como la parte del Ministerio de Salud, de la Dirección General de Aduanas o solo detalla la parte del ICD?

No se hace más que todo énfasis en todo lo que es ICD, cuáles son los requisitos, claro que dentro de los requisitos que el ICD tienen están los sanitarios entonces si se estable ahí que deben cumplirlos verdad y estos son de la parte del Ministerio de Salud. Está disponible en la página web.

Entrevistador: he visto que habla mucho de las leyes nacionales e internacionales y vienen los 3 listados de los Precursores..

Y una cosa importante por ejemplo aquí, acabamos de recibir esto, en correo, un comunicado de Naciones Unidas y la Comisión de Estupefacientes que es la que ve los temas de cuales sustancias se deben controlar a nivel internacional recién este, a final de 2017 incluyo dos nuevas sustancias en el listado de control entonces nosotros a

nivel de Costa Rica la ley de psicotrópicos está establecido que se controlan todas las sustancias que están en las convenciones y cualquiera que se incluyera a futuro eso significa que en el momento que se incluye y le comunica al país que ya se incluyeron sustancias de una vez la subimos a la lista nuestra, no tenemos que hacer ningún procedimiento de publicarse en Gaceta o esto o el otro.

Entrevistador: y como es el trámite cuando hay nuevos productos ustedes le comunican al Ministerio de Salud? al Ministerio de Salud también le llega otro comunicado ustedes son el ente que..

Si, le comunicamos tanto al Ministerio de Salud como al organismo de investigación judicial al laboratorio de ciencias forenses porque también como esto tiene implicaciones legales y penales sobre todo, entonces por ejemplo hay varios delitos tipificados en la Ley 8204 con respecto al tema de precursores entonces por ejemplo la posesión sin autorización legal es un delito que se sanciona de 1 a 3 años de prisión.

Entrevistador: a nivel de me está diciendo que de estos dos entes y la Dirección General de Aduanas como lo hace?

Si también, porque si ellos tuvieran que asignarle si tuviera la sustancia una partida individualizada o abrir una eventualmente individualizada para estas sustancias con la nota técnica nuestra, en estos casos son sustancias que casi no tienen usos industriales entonces por eso no nos preocupa tanto pero.

Entrevistador: y si se diera el caso le darían algún tiempo a la aduana, para que haga sus cambios o inmediatamente desde que ustedes comunican ya la aduana tiene que hacer el cambio directamente, cómo funciona?

No, no es tan inmediato pero si es bastante rápido nosotros tenemos ya el contacto con la gente de Técnica Aduanera verdad que entonces nosotros hacemos la solicitud de que esta sustancia que se incorporó al listado se le ponga la partida arancelaria que también necesita la nota técnica 58 y 70.

Entrevistador: y a nivel de los importadores solo se dan cuenta hasta que entran porque no se había regulado y de momento dado se regula?

Bueno es que no hemos tenido el caso de una sustancia que tenga uso industrial en Costa Rica y que entonces nosotros, digamos esto va a afectar a algún importador porque de la noche a la mañana se controló y o sea eventualmente si fuera así que es una sustancia que se yo, que se decide que Acitonitrilo, que nosotros los tenemos por ejemplo en la lista 3 pero que no está en las listas de la convención definen que está dando suficiente problema como para pasarlo a la lista 2 entonces ya va aplicarse todo el tipo de controles que tiene las sustancias de lista 1 o 2 que son mucho más estrictos a nivel internacional y demás entonces ahí sí, veríamos las empresas que usen estas sustancias y nos comunicaríamos directamente, pero hasta ahora lo que se ha dado son sustancias que básicamente se usan en laboratorio de investigación y desarrollo química orgánica que son de uso muy específicos que aquí en Costa Rica no se está usando entonces no tenemos ningún problema en que se metan a la lista y ya da tiempo para comunicarlo a aduanas y le ponga la nota técnica y demás.

Entrevistador: si mientras se saca o si tiene registro, que el registro cambie porque ya sería precursor y demás y el cambio hay que hacerlo ante el Ministerio de Salud...

Exactamente, pero hasta ahora no hemos tenido el caso

Entrevistador: Las tres listas en que se diferencian?

La lista I tiene sustancias que son específicas para la fabricación de determinada droga, por eso se llaman Precursores, porque es un precursor de esas drogas, por ejemplo la pseudoefedrina que se necesita para un proceso que se fabrica la metanfetamina, entonces sin esta pseudoefedrina yo no podría tener la metanfetamina porque toda la molécula de esta sustancia se incorpora como parte de esa molécula de la metanfetamina, en el caso de la lista II son sustancias que no son tan específicas ni tan indispensables para la producción de la droga pero que si son disolventes, oxidantes o ácidos que se utilizan de manera preferente en los procesos de producción, entonces para pasar de la pseudoefedrina a la metanfetamina yo no solo necesito la pseudoefedrina necesito otras sustancias químicas (disolventes) para producirlo para o extraer la cocaína hay que extraer las hojas del arbusto de la coca no se puede simplemente extraer la hojita y hacer un té hay que hacer todo un proceso químico con una serie de sustancias para poder extraerla y purificarla y ya tener el polvito blanco que se comercia. Todas estas sustancias de la lista II muchas de ellas son preferidas porque dan el mejor rendimiento de la droga que se quiere pero si no se pudieran conseguir tan fácilmente hay sustitutos que están en la lista III, entonces las de control internacional son las que con más frecuencia se encuentran en los laboratorios clandestinos y que no hay duda de que se están desviando hacia la producción ilegal de droga y las de la lista III es que son sustancias que se pueden utilizar como precursores, o sea son generalmente de ese tipo son sustancias que se usan para hacer los precursores, no es tan sencillo ni tan fácil que...

Entrevistador: entonces a nivel país se traen más de la lista III que de la lista II

Ah sí, la lista II es lo que se importa más y en cantidades mayores porque ya son solventes que se utilizan mucho en la industria de pinturas o industria de solventes

Entrevistador: Pero que igual podrían desviarse

Ah sí de hecho por eso se controlan porque tienen amplio uso en la industria legítima pero también la otra particularidad que se usan en esta otra industria que es ilícita de fabricación de drogas, entonces nuestra labor está en eso en vigilar tanto lo internacional como local para evitar que estas sustancias salgan de esa industria legítima hacia la industria con fines ilegales, esto ha servido como un factor protector para la misma industria porque en países como Colombia o México que tienen serios problemas de producción ilegal de drogas se ha dado también que los narcotraficantes llegan a coaccionar a las empresas legítimas que saben que manejan esos productos para que importen más de la cuenta y les den una parte a ellos.

En México se dio casos incluso de asaltos armados a empresas farmacéuticas que mandaban pseudoefedrina al punto de que México prohibió totalmente la importación y el manejo de pseudoefedrina.

Entrevistador: y en esos casos que hacen si le falta esa materia prima a la empresa?

Hay otros sustitutos?

Exactamente, en el caso de la pseudoefedrina es un descongestionante entonces se usa mucho en productos que son antialérgicos o antigripales pero la situación fue tan grave que las autoridades concedieron un tiempo en que los laboratorios hicieran esa sustitución, de este descongestionante fue sustituido por otro que no tuviera esas indicaciones en el mercado ilícito de drogas pero con la desventajas de que de los sustitutos que se emplea no es tan efectivo.

Entrevistador: aquí no se ha dado ningún caso así?

No, el hecho de que el país controlara desde antes incluso de la Convención del 88 que es la que establece el control de Precursores ya cuando se iba a las reuniones donde se estaba manejando el tema y ya se veía venir que se iba a hacer una Convención para controlarlo internacionalmente las personas que fueron de CR tuvieron esa visión entonces ya desde el 86 se empezaron a controlar las sustancias y se fue poco a poco perfeccionando más el control y nosotros ya teníamos para cuando se da toda esta problemática de la pseudoefedrina y sus desvió a los laboratorios metanfetaminas y demás nosotros ya teníamos años de estar controlar con licencias, sabiendo quien es el importador, para que lo usa, que de informes mensuales de cómo lo está usando, cuanto está usando, teníamos ese panorama de cual es necesidad lícita del país, México no, lo cito como ejemplo, pasaba que tal vez no había un control así de minucioso por lo que simplemente me formaba una empresa en papel, tengo una empresa de farmacéutica y necesito importar tantas toneladas al año, me daban la licencia de importación y al cabo de los años se dieron cuenta que en realidad la necesidades lícitas del país no eran por ejemplo 100 toneladas si no 2 y todas las otras 88 iban hacia el comercio ilícito, esa particularidad de tener en el país los controles bien identificados, quienes son los importadores, para que se importan, que están haciendo con esto, esto nos ha protegido como país a que no se vengán a instalar aquí grupos delictivos que quieran venir a fabricar aquí las drogas sintéticas por ejemplo que podrían hacer en cualquier lado.

6: A nivel del Instituto Costarricense sobre Drogas, ¿Cuáles son los requisitos documentales necesarios para el registro como importador de precursores químicos al territorio nacional?

Está en el reglamento ya sea para importador, comprador local o exportador, básicamente son documentos que demuestren su conformación en la parte legal, tiene que tener su pacto constitutivo si es una persona jurídica, su cedula jurídica vigente, certificado de quienes son los accionistas de la empresa y que la persona que está solicitando el registro de esa empresa nos aporte una personería jurídica vigente donde diga específicamente que tiene la representación judicial y extrajudicial de la empresa, esto en la parte legal, debe tener un permiso sanitario de funcionamiento en donde el Ministerio de Salud que es la entidad rectora en esa parte haya avalado el establecimiento para que la empresa produzca lo que dice que va a producir, si son pinturas tiene que tener una fábrica de pinturas, si es fabricación de equipo médico tiene que tener un permiso para ese tipo de actividad, para fabricación de tintas para lo que sea que la empresa nos diga que va hacer con las sustancias controladas, tener los registros sanitarios tanto de las materias primas como si su actividad es traer materias primas para fabricar tintas, zeners, pinturas todos estos productos terminados que va hacer con las materias primas también tienen que tener registros sanitarios, todo esto debe cumplir en salud pero nos tiene que a nosotros por lo menos dar la información de cuáles son los números de registros de estas materias primas, cuáles son los números de registros de esos productos que va a fabricar, la Unidad con esa información podemos consultar en las base de datos de Salud para verificar que efectivamente las

materias primas son de esta empresa que se está registrando, que esos productos terminados son de esa misma empresa para así cerrar todo.

Entrevistador: cuando ya tengan todo para probar lo que es el documento físico que se trae acá ya sería el formulario que está en la web? Creo que es la factura comercial y el BL?

Ah bueno si, por ejemplo esto que es una licencia ya emitida, aquí están esos documentos pero se tiene que aportar y aquí ya tienen que declarar que empresa es donde se ubican, quienes son los responsables, esta persona que está solicitando tiene que ser la que aparece en la personería jurídica como representante legal, y efectivamente está acreditado y habilitado para hacer esa solicitud en nombre de la empresa, después toda la documentación ya de lo que son datos de capital social, si ha cambiado o no porque a veces en algunos países se ha dado que compran los narcotraficantes una empresa que estaba reconocida como una empresa legítima y se la apropian de esa empresa que ya era reconocida y empiezan a operar con los nombres de la empresa lícita, empieza a operar sus actividades ilegales conservando siempre la actividad legal que la empresa tenía, por eso parte de lo que tienen que presentar al momento de renovar la licencia es cómo ha variado y si varió en algo los accionistas de la empresa y los propietarios.

Entrevistador: eso se hace una vez al año?

Exactamente.

Entrevistador: Y si la empresa hace alguna cambio de la noche a la mañana?

Tiene obligación de reportarlo, porque en la Ley esta así y si no reporto inmediatamente que hizo un cambio así de sustantivo es sancionado entonces puede perder la licencia, si en cuanto la empresa estuviera habilitada para importar o para exportar lo que presenta son estos formularios con todos los datos de esa transacción en particular, entonces para cada importación o cada exportación que vaya a hacer tiene que presentar un trámite de autorización, lo presentan aquí físicamente para los de la lista I y II que son de control más estricto tiene que presentar documentos físicos o se les da la opción de que presenten esta misma información con firma digital del representante legal

Entrevistador: Firma digital es por medio del token

Exactamente, si lo quieren hacer vía electrónica sin venir a dejar ningún documento lo pueden hacer pero entonces con la firma digital del representante legal avalando estos documentos

Entrevistador: ese programa está en la misma página del ICD donde ellos entran ponen su token y hacen la firma?

No, porque la firma digital yo tengo la mía para poder acceder al sistema VUCE para poder conectarme de que soy yo la que estoy entrando

Entrevistador: es que a nivel de aduanas es otro dispositivo completamente diferente

Para el TICA?

Entrevistador: Correcto

Ah sí, sí porque de hecho nosotros tuvimos un token en TICA pero ya después se hizo esa interfaz de Procomer para que nosotros nada más interactuemos a través del portal de Procomer

Entrevistador: ok entonces es una firma así....

Entonces en este caso para validar nosotros estos documentos como que son avalados por el representante legal el nada más pone todo esto, aquí tengo uno por ejemplo que recibí hace poco de esta empresa que nos envía todo esto en formato electrónico, esta es de lista III entonces por eso se admite con la firma autógrafa aquí del representante, si fuera de lista I y II tiene que ser la firma digital entonces ahí mismo en el documento permite validar la firma digital él tiene un certificado de firma y uno le da aquí y le dice que es de fulano de tal y que si esta validado

Entrevistador: la compara como el sistema del banco que usted puede ver la firma de la persona con la firma del sistema?

Exactamente, entonces esa es otra forma en la que los documentos de lista I y II podrían tramitarse por vía electrónica totalmente.

Entrevistador: pero si el cliente importador lo trae así físicamente? para gusto de él?

Exactamente, si no tiene todavía la firma digital

Entrevistador: yo me acuerdo de que cuando yo trabajaba en la parte de zona franca con Abbott yo los mandaba físicamente porque en ese momento no había firma digital

Si, exactamente no estaba tampoco avanzado lo de la legislación de firma digital

Entrevistador: pero no es algo que va a salir más adelante que sea que haya como ley que tengan todos firma digital? Siempre va a poder tramitarse de las dos maneras?

Yo me imagino que podemos ir hacia eso verdad que en algún momento le hagan como en aduanas que cuando ya se implementó TICA y demás entonces ya ahí dijeron ya no recibimos documentos físicos solo todo tramitado por vía electrónica entonces puede que se vaya para eso pero por ahora se admiten las dos formas.

7: ¿Qué requisitos debe de cumplir una persona física o jurídica para realizar trámites ante esta institución en materia de registro como importador de productos químicos? En el caso de los extranjeros como proceden?

No hay limitante igual puede hacerlo, el asunto es igual a nivel de Ministerio de Salud usted como persona física puede ponerse un establecimiento aquí para fabricar pinturas e ir y gestionar el permiso sanitario a su nombre, cual es la diferencia que cualquier problema que se dé o cualquier incumplimiento recae específicamente sobre la persona pero igual puede hacer el trámite también acá de una licencia a nombre de una persona física.

Entrevistador: Entonces no hay ninguna diferencia entre alguno o el otro?

La diferencia sería que son menos los documentos que tiene que presentar porque entonces no hay un pacto constitutivo de empresa no hay una personería jurídica sino que lo que presenta es la solicitud, la cédula de identidad, registro de firmas y demás pero para la persona.

Entrevistador: Al ser extranjero me imagino que nada más a los documentos consulados o algo así por el estilo si fuera el caso?

En ese caso si cuando es un extranjero el representante legal entonces lo presenta consularizado o puede ser apostillado que es otro mecanismo para simplificar un poco lo que es la consularización que era mucho más caro para los interesados y además de eso más engorroso porque tenían que ir al consulado a que les validaran el documento y después enviarlo y demás en cambio por ejemplo recién tuvimos un registro de alguien que es extranjero y entonces el registro por ejemplo de antecedentes penales lo pudo enviar apostillado entonces los documentos de apostilla (con los antecedentes

penales emitido en otro país) nosotros simplemente los verificamos aquí, con el código de data matrix de una vez nosotros accedemos al documento en la entidad de origen (Ministerio de Relaciones Exteriores en Ecuador que lo emitió) y entonces también vemos el documento de apostillado que se ve a nivel de Ministerio de Relaciones Exteriores de Costa Rica nosotros nos metemos ahí le damos el número del código del apostillado que le dan en Ecuador y entonces ahí nos aparece la imagen de ese mismo documento entonces nosotros lo comparamos que todo esté igual entonces ya no tiene que ir al consulado a presentarnos ningún documento, ellos nos envían esto por correo electrónico con los datos de la apostilla nosotros entramos y verificamos y ya entonces se simplifica mucho el trámite también para los usuarios, porque también la idea es de ejercer el control pero tratando de entorpecer lo menos posible la industria legítima.

Entrevistador: es más rápido y menos engorroso para las dos partes

Exacto y el costo también se abarató mucho porque eso del consulado y los timbres y todo lo que tenían que pagar era mucho más caro que un apostillado.

Entrevistador: es más simplificado

En la parte de las guías que me preguntaba se me olvidó comentarle que Procomer si nos había pedido confeccionar una pequeña guía de requisitos para lo que era importación y exportación y ahí se hizo para los diferentes productos que nosotros controlamos.

Entrevistador: la vez anterior usted nos había comentado sobre la nota técnica que estaba poniendo ahí como requisito, yo la busqué en la página de Procomer y lamentablemente ahí casi no publican nada de esa información porque si la estuvimos buscando.

Hay que hablar con la gente de Procomer para que la den

Entrevistador: Si vienen un montón de notas técnicas pero era como un cuadrito donde hablaba de la nota técnica.

Si porque en teoría esta guía que se hizo de que es específicamente los requisitos para importación y para exportación, que formularios se usa y todo eso se iba a publicar ahí para que cualquier persona que quisiera importar o exportar la tuviera

Entrevistador: ahí no sabe con quién era la persona como para poderlo contactar? Yo hablo mucho con Ana Yanci pero sería volver a tratar

Voy a consultarle a la gente de Procomer para ver porque si nos habían pedido a diferentes instituciones que tenemos notas técnicas que preparáramos algo así y la idea es que cuando se metieran a la información de esa nota técnica de una vez tuvieran ver también el material ese.

Entrevistador: ok, sería bueno para poderlo revisar y poder comparar también. A nivel de asesoramiento ante el ICD

8: ¿Los anteriores requisitos aplican para una persona física o jurídica que tramita por primera vez o en sucesivas ocasiones una importación definitiva de precursores químicos al territorio aduanero nacional? Podría fundamentar la respuesta.

Se responde en la anterior...

9: ¿Recibe el importador algún tipo de asesoramiento para tramitar la llegada al país de precursores químicos?

Si, de hecho mucho de eso se hace por correo electrónico entonces la gente nos llama y nos pregunta que qué tengo que hacer para... Entonces los requisitos están en la página web pero igual nosotros le decimos si quiere le envío los específicos para eso que usted quiere verdad

Entrevistador: si porque como todo buen tico no leemos

Si exactamente.

Entrevistador: queremos el resumen ejecutivo de ese otro resumen

Si, entonces con mucha frecuencia cuando son inscripciones entonces llaman y nos preguntan más digamos o algunos si se lo han leído entonces nos dicen.. o cuando ya les enviamos los requisitos nos llaman y nos dicen ya estoy llenando este formulario y no me queda claro aquí que es lo que se requiere o que es lo que debo poner entonces ya le asesoramos para que presente todo ojala bien y que no se le vaya a devolver pero igual a la hora del momento en que ya se reciben los documentos nosotros ya revisamos y entonces si tiene algún problema le señalamos puntualmente los tramites que presentó falta a, b y c entonces necesitamos que lo corrijan para que se tramite la licencia.

10: ¿Cuál es el procedimiento interno que se realiza para el registro como importador de precursores químicos a nivel institucional?

Bueno, una vez que se reciben los documentos y en este caso obviamente por la certificaciones notariales y todo esto si tienen que traer documentos físicos cuando es inscripción por primera vez o la misma renovación, esto que le digo de que tienen que certificar que no han habido cambios en los propietarios de la empresa o inspeccionistas o si hubo cambios cuales fueron como quedo la distribución accionaria

entonces eso si lo tienen que presentar aquí con documentos físicos, esto se recibe en la recepción con una boleta similar a esta, entonces a ellos se les entrega la colilla con este mismo número y al trámite se le asigna esa boleta, entonces con esa boleta es que el interesado puede consultar en cualquier momento como está el trámite, ya en la recepción se pasa acá a nuestra unidad, nosotros tenemos un sistema que se llama SIDOC que es sistema de gestión documental en donde ahí se anota el trámite.

Entrevistador: eso lo hace el muchacho de la recepción?

No, la persona de recepción simplemente anota en un libro como de actas donde llenamos con este tiquete con el nombre de la empresa y nosotros ahí mismo también recibimos lo que nos está pasando, checamos que este todo lo que nos está diciendo que pasó y una vez que lo recibimos lo documentamos acá, ahí vemos en cualquier momento cuales son las tareas y ahí nos dice cuál es el estado si el trámite está listo. Esto si lo puede acceder la persona de recepción entonces si vienen a preguntar por esta boleta ella puede meterse ahí y ver si el trabajo ya está listo y si está listo entonces se mete aquí en “detalles” y aquí le dice.... Minuto 47:54 Ver permiso de importación.. Normalmente le dice que toma Minuto 48:00 incluso salió a la recepción porque nosotros hacemos un listado que ese si es un documento físico en donde vamos apuntando por ahí precisamente el número de boleta, que salió si es un permiso de importación es este número, si es un oficio, si es la licencia de un oficio o que, entonces ahí se anota que es el destinatario, la empresa y después el comprobante de recibido, quien viene a retirar el documento, su número de cedula y fecha y quien es la persona ya sea de recepción o nosotros mismos que en este caso este yo lo entregué entonces ahí se anota quien lo entregó también, este está con espacios en blanco

porque todos estos es que los vienen a retirar antes de que se complete la hoja pero una vez que se completó la hoja se le pasa a la persona de recepción entonces ya ahí quien va a tener esto completo es la persona de recepción. Ahí está cubierto todo el ciclo desde que el documento entra hasta que se resolvió y se entregó al interesado

Entrevistador: si para evitar cualquier extravío

Si exactamente para que tengan toda la trazabilidad y también aquí se pone cuando entra para cuando es la fecha límite de resolución, entonces por ejemplo si es un permiso de importación es 1 día, entonces tiene que salir mañana si se recibe hoy, si es una ampliación o una certificación son 5 días hábiles, entonces ahí se le asigna en el sistema de cuando a cuando tiene el funcionario que se le asignó este trámite para resolver

Entrevistador: ok entonces el permiso de importación o exportación 1 día para la autorización, si hay algún error en el documento se rechazan completamente o se le deja que se le haga alguna corrección o no?

Depende, si es un documento como este ya sea físico o enviado por correo electrónico que es una declaración jurada de que todos estos datos son correctos entonces si tendría que corregir el formulario pero cualquier problema que tuviera a veces por ejemplo dejan aquí usan un formulario machote supongo yo porque a veces entonces ponen un numero de factura y la factura es otra, entonces ahí tienen que corregir el formulario ni modo entonces ese es el problema porque tienen que buscar la firma del representante legal otra vez, entonces ese es uno de las cuestiones o a veces no es problema del formulario sino que tal vez para este producto tenían una cuota de 100 kilos y ya con esta importación llegan a 120 entonces tienen que tramitar la ampliación

entonces no es que esto tenga algo malo sino que lo que tiene que hacer es hacer otro trámite para que se pueda aprobar el permiso

Entrevistador: entonces importación y exportación 1 día, para la certificación 5 días?

Si, certificaciones que no todos los países la piden pero hay algunos que si para productos de lista I y II entonces les piden una certificación nuestra de que efectivamente la empresa tiene autorización para importar ese producto y en esa cantidad.

Entrevistador: ok, para lo que es renovación de licencia cuánto tiempo requiere?

10 días hábiles

Entrevistador: y para ampliar la cuota?

En teoría son 5 días hábiles pero si es que el permiso, la resolución del permiso de importación depende de esta ampliación entonces se tramita de inmediato en el momento en que la presenten.

Entrevistador: me puede repetir?

Usted puede saber si planifica sus compras que usted va viendo ahí lo que usted ha importado entonces usted dice no ya voy a traer ahora otra carga de tanto entonces ya me voy a pasar de la cuota entonces voy a presentar la ampliación y lo hace antes de tener el producto ahí en la aduana pero hay otros que no, que no llevan ese control y cuando se dan cuenta es porque les rechazamos el permiso diciendo que ya se pasaron de la cuota y que tienen que hacer una ampliación entonces en esos casos que están ya así con el permiso de importación ahí y el producto tal vez ya en la aduana o un barco entrando y necesitan ampliar entonces nosotros en el momento en que lo

presentan de inmediato les hacemos la ampliación para no retrasar el trámite porque ya implica bodegaje, pago de otros costos que son altos.

Entrevistador: no le voy a negar, a mí me pasaba

A muchos les pasa, no están como pendientes de eso, hay otra gente que sí que ya le paso tal vez alguna vez y entonces ya implementaron un sistema de que primero me fijo cuanto tengo para colocar la orden de compra.

Entrevistador: yo es que en Abbott estaban los compradores y estaban los de importación, los compradores nada más compraban y nunca avisaban entonces muchas veces ya cuando estaba aquí en la puerta era que nos decían, yo lo que tenía era un cuadrito de Excel, yo lo que decía era que si compran tanto ya solo me queda tanto, avisen por si acaso después no me hagan correr pero eso cuesta mucho cuando son un montón de órdenes de compra

Si muy frecuentemente tenemos esas urgencias de que nos llega el permiso, se les devuelve porque ya el cupo no les alcanza entonces nos envían la ampliación y se tiene que tramitar de urgencia para no atrasar el permiso

Entrevistador: si más cuando le dicen a uno se va a detener la planta...

11: A nivel institucional cuantas personas intervienen en el proceso de autorización de registro como importador de precursores químicos?

El trámite de asignación de una licencia por primera vez o de la renovación de licencia lo hace una sola persona que es la que va a evaluar el trámite, lo que si hacemos como control cruzado, por transparencia por los riesgos que hay en este tema es que la persona que renovó la licencia de una empresa este año no va a ser la misma que la

renueve el año siguiente, siempre estamos rotando eso para que no venga a establecerse como alguna relación ya muy cercana en que usted es la que todos los años me ve la renovación y la que ve mis tramites y que no se genere como una amistad que sea inconveniente para los fines de transparencia de la institución, entonces sí se hace ese tipo de rotación pero si es una sola persona la que va a ver la renovación porque tiene que evaluar y la renovación por esos 10 días porque tiene que precisamente evaluar todo lo que son los reportes de si se hizo alguna inspección a medio año o entre meses entonces ya ahí se hace una evaluación pero sino no hay que evaluar todo eso, los reportes, hacer un control cruzado entre las importaciones que se autorización lo que la empresa reportó o lo que compró localmente, lo que el proveedor dice que le vendió y lo que la empresa reporta que compró.

Entrevistador: igual este formulario de importación para el desalmacenaje también una sola persona lo autoriza?

No, ahí si intervienen dos personas en la revisión de cada trámite de estos, una persona es la que hace una revisión preliminar entonces por ejemplo, ver si esa empresa tiene la licencia vigente, si tiene cupo suficiente para esa importación que está haciendo ahí una vez se anotan todos los datos qué número de FAD, qué número de factura qué producto era que cantidad...esa es una revisión preliminar que hace una persona, la otra ya viene a revisar que toda la documentación concuerde con estos datos que me da el formulario que efectivamente ese producto, esa factura viene esa cantidad y no viene más o menos, que el BL o la carta de porte o lo que sea efectivamente ampara esa factura y ese trámite que si es de esa empresa, entonces ya toda esa revisión la hace esa otra persona y una vez que define que todo está bien le asignan un número

de consecutivo al trámite en donde ya ahí pongo que para esta empresa y esta factura y este FAD se asignó este número de autorización y en tal fecha

Entrevistador: consulta, el que firma aquí como bajo fe de juramento no precisamente tiene que ser el representante legal o solo puede ser el representante legal?

Si, tiene que ser el representante legal, ahora hay otra figura que es un apoderado especial que también puede firmar aquí pero entonces ese, hay otro tramite verdad que es la acreditación de apoderados especiales que es parecido solo que aquí en vez de una personería jurídica que dice que fulanito es el representante judicial y extrajudicial va a haber un poder especial en donde ese representante que tiene representación judicial y extrajudicial le otorga un poder amplio y suficiente a esta otra persona para que represente la empresa en todo lo que son los tramites de importación y exportación de precursores. Ya con ese poder especial que le confiere esta persona tiene la potestad de representar a la empresa en eso y asume la responsabilidad legal igual para cualquier problema que se presente en trámites que haya firmado

12: ¿Las decisiones de autorización del registro como importador de precursores químicos deben ser consensuadas o son de aprobación de distintos departamentos?

No, aquí es una sola unidad, está centralizada la autorización

13: ¿Cuánto tiempo requiere en días la institución para la aprobación del registro como importador de un precursor químico?

5 días hábiles para una licencia por primera vez, 10 días hábiles si es renovación de licencia, es que en una inscripción por primera vez básicamente lo que tenemos que

hacer verificar que venga toda la documentación, si se hace depende de, si son cantidad industriales lo que la empresa está pidiendo entonces que ir a hacer una visita antes de otorgar la licencia porque tenemos que verificar que efectivamente el establecimiento existe, que tiene capacidad instalada para las cantidades que está pidiendo, que efectivamente dice que va a hacer pinturas y tiene equipo para hacer pinturas, que no es una empresa de fachada, en esos casos sí se hace una inspección preliminar al registro por primera vez pero si el tiempo, es 5 días hábiles en donde nosotros revisamos toda la documentación en papel, ahora bien si necesitamos por el tipo de establecimiento o porque no es una empresa conocida porque está pidiendo volúmenes grandes de producto hacer la inspección previa entonces precisamente dentro de esos 5 días le podemos decir que se revisó la documentación y la documentación cumple pero vamos a programar una inspección al establecimiento en tal fecha, entonces ahí si se les dice la fecha no importa porque para que más bien nos expliquen y nos enseñen los equipos y todo donde van a almacenar todas las condiciones, entonces esos 5 días se pueden extender dependiendo de eso, la renovación si como le digo como ya requiere revisión, hacer un cortejo de información ante importaciones aprobadas, reportadas o compras reportadas por la empresa vrs las ventas reportadas por el proveedor y todo esa situación entonces si es un poco más tardado y si son 10 días hábiles, nosotros con base en lo que realmente importó, lo que realmente utilizó y demás entonces asignamos la cuotas para el siguiente año entonces puede que en una primera inscripción nos dijera que va a ocupar acetona 10 mil kilos anuales pero después con los reportes y demás nosotros vemos que realmente lo que utilizó durante el año fueron 7 mil kilos entonces le autorizamos los 7 mil kilos

más un porcentaje extra ahí por aquello de que también pueda crecer la empresa pero si ya es con base en datos reales de la renovación entonces sí si lleva más trabajo.

Entrevistador: si porque tienen que calcular si la empresa trae 10 químicos entonces es más el tiempo.

Exacto de esas 10 materias primas hace 200 productos entonces hay que ver las ordenes, los detalles de producción y demás y ver si efectivamente cuanto consumió durante el año de cada materia prima.

Entrevistador: en la parte de los sobrantes de los químicos ustedes no lo llevan o siempre hay que reportar ese tipo de merma?

Si, de hecho el sistema que tenemos ahora el reporte en línea están todas esas transacciones, las mermas, los derrames, cualquier evento que signifique una disminución de inventario y que no sea algún detalle de producción adonde ahí va a estar en que se gastó, solo que para incluirlos en el sistema como no va a haber qué sé yo si es una producción va a haber un numero de orden de producción, si es una venta va a haber un numero de factura de venta, pero si es una merma no va a haber un documento así entonces si tienen que ellos solicitarnos y justificarnos a que se debe la merma y la merma tiene que estar en relación con los volúmenes que maneja la empresa y demás que tipo de disolvente y si es volátil todo lo que sea entonces nosotros le damos un oficio con un número que va a decir que se le autoriza a hacer esa merma dentro del inventario entonces ese número es el que la empresa va a poner ahí como respaldo de que se autorizó esa merma.

14: ¿Anecdóticamente recuerda alguna experiencia de rechazo en la autorización de un registro como importador de precursores químicos?

☒ Si

☐ No

15: ¿Podría referirse a esta experiencia?

Si hubo una muy típica, fue cuando México prohibió completamente la importación de pseduefredina a su territorio, entonces hubo una respuesta inmediata por los traficantes de drogas, algunos se desplazaron por poner laboratorios en otros países y aquí lo que se trató crear una empresa que supuestamente iba importar pseduefredina y que entonces iba hacer un producto y ese producto lo iban exportar a México y Canadá.

Entonces básicamente por los mecanismos de control que hay se le pide toda la documentación. Se analiza el representante legal que era un mexicano y este nos presenta un permiso sanitario que va hacer un laboratorio de síntesis química, igual se pide toda la información que es lo que va sintetizar a base de pseduefredina, porque no es común que sinteticen algo así, no que haga medicamentos. Entonces bueno, igual muy bien vamos a programar la inspección de visita, fuimos a la dirección que decía el registro sanitario y nadie conocía la empresa. En toda la zona industrial nadie sabía de la empresa. Preguntamos a varios alrededores si conocía la empresa, si la habían visto, si la conocían y bueno fuimos al ministerio de salud para que nos acompañara la persona que había autorizado el permiso de funcionamiento, donde había evaluado la empresa.

Resulto que era una oficina lo que tenía era un archivador y un escritorio y sin embargo tenía un permiso de funcionamiento para laboratorio de química que tiene un alto riesgo. Entonces por supuesto no se le dio la licencia y más bien se pasó el caso al ministerio público para que investigara las condiciones en la que se le había dado ese otorgamiento de ese permiso.

Entrevistador: El Ministerio de Salud siempre que va dar un permiso sanitario o funcionamiento ellos tienen que siempre ir a ver la compañía o el local.

No necesariamente, pero en una actividad de riesgo A como B, como laboratorio de síntesis química si tiene que ir a ver.

Entrevistador: Ok hay una división dependiendo lo que es la compañía

Exacto así como nosotros tenemos tres listas y las sensibilidades de las sustancias en los procesos, a nivel sanitario ellos tienen 3 riesgos, el riesgo A que son de máximo riesgo, B riesgo intermedio y C son las que no tienen mayor riesgo de punto de vista, solo la C puede ser otorgada sin revisión donde la empresa debe cumplir con los requisitos que se le piden, pero se le pone una leyenda donde no se cumple con lo que se está declarando tiene sus sanciones, pero una empresa clase A tiene que ser visitada para otorgar los permisos sanitarios porque tiene implicaciones al medio ambiente de contaminante, que el personal debe cumplir con los equipos de protección y demás inspecciones previas.

Con el caso del laboratorio el representante todavía insistió que el equipo se lo estaban enviando y que el equipo estaba en un almacén fiscal de ese otro país para enviarlo a Costa Rica. Entonces cuando ya esté el equipo instalado nos avisaran para ir hacer una nueva inspección y aquí estás esperando, eso fue en el 2017 y todavía no aparece.

16: ¿Cuáles son las restricciones que aplica la institución para no permitir la autorización de un registro como importador de precursores químicos?

Cualquier incumplimiento hay uno muy claro que establece la normativa y es que si el representante legal ha sido procesado por cuestiones de narcotráfico no se le daría la licencia, está establecido en la ley. Digamos hay incumplimientos administrativos que puede solventarse; pero por ejemplo la empresa nos está pidiendo 10000 kilos de acetona, 20000 kilos acetileno, porque va hacer pintura y nosotros vamos y vemos que ese establecimiento lo que tiene una capacidad instalada que solo permite manejar 5000 kilos al año. No se le dará con los montos que pidió y si la empresa dice que va trabajar 3 turnos entonces con este mismo equipo va hacer 3 tandas durante el día, ya puede dar explicaciones es difícil que, si la empresa tiene su establecimiento, tiene su equipo, tiene su aval del Ministerio de Salud es difícil que alguien se le rechace el permiso.

17: Como califica la actual articulación interinstitucional entre la Dirección General de Aduanas, el Ministerio de Salud y el Instituto Costarricense sobre Drogas en materia de importación definitiva de precursores químicos al territorio aduanero nacional?

Hemos un logrado una buena articulación y este bueno, los funcionarios de PROCOMER y del Ministerio de Salud lo que realidad no son funcionarios de Ministerio de Salud verdad, pero nosotros tenemos con los que otorgan los permisos sanitarios entonces si tenemos alguna duda de composición o algo así nosotros los llamamos. Ellos nos dan la composición para definir si un producto es controlado, si son mezclas después con los de PROCOMER, que son autoridades de salud que si están

autorizadas como tales ellos también existen alguna duda, si requieren permisos nuestros entonces se comunican con nosotros por correo electrónico. Los permisos si salen dentro de los plazos establecidos.

Ahora hay ocasiones en que las agencias aduanales son las que retrasan el trámite, ejemplo nosotros le decimos que el permiso esta rechazado por ABC y tiene que aclarar alguna por composición o de que nos envíen la hoja de datos de seguridad porque no tenemos la información, entonces tratan ellos de resolver, ellos sin saber, sin comunicase con la empresa y a veces eso termina atrasando el trámite y ya nosotros le explicamos que necesitamos que alguien de la empresa se comuniquen con nosotros. Cuando vemos esta situación ya se resuelve fácilmente. La agencia trata de resolver el trámite y decirle a la empresa aquí está el trámite aprobada verdad. Pero a veces nos envían cosas que no son lo que se les está pidiendo, porque no entienden los términos de lo que se está pidiendo y a veces les decimos vea lo mejor es comuniquen el regente para poder explicarle; que nos llame a tal numero ya cuando nos llama se resuelve el trámite fácil.

A veces nos ha pasado que la empresa misma nos llama nos dice mire que, dice la agencia aduanal que ustedes duran 15 días resolviendo el trámite, entonces ya el trámite lleva varios días como 8 y no autorizan el permiso. Y nosotros decimos NO vea aquí nosotros con el sistema de PROCOMER podemos sacar el historial del trámite, podemos enviárselo por correo ahí viene cuando a la agencia se le devolvió y cuando se le devolvió y ahí para resolver tardaron 5 días sin que hicieran nada y sin que buscaran el motivo del rechazo. Al 6 día lo vuelven a enviar para la empresa ya ha pasado varios días, nosotros resolvemos en 1 día que no sea sinónimo de aprobación

le decimos que falta tal cosa. Pero ya el tiempo que representa después de eso depende de la empresa o agencia o ambos. Si se ha logrado una buena coordinación. A nivel de aduanas no es tanta la intervención ya una vez que tiene todas las notas técnicas aprobadas va al tica y ya pasa.

Entrevistador: usted me dijo que PROCOMER es de Salud?

No, PROCOMER es como semiautónomo, ellos lo que tienen son funcionarios a los que PROCOMER le pagaba el salario a ese funcionario pero si tiene la investidura de autoridad sanitaria, entonces quien lo capacita, quien le da la información de las bases de datos para que hiciera las consultas si el producto está registrado, si tiene el indicador de precursor o no todo eso es el Ministerio de Salud pero no es un funcionario de planta de Salud pero opera como si lo fuera en cuestión de trámite de importación y exportación y es con quien nosotros nos comunicamos para los FADs y demás, si ya tenemos alguna consulta propiamente de registro sanitario, de la composición que están declarando en el registro o algo así entonces ahí si consultamos con los funcionarios de planta del Ministerio que son los encargados de los registros sanitarios, de evaluación de los registros y demás.

18: Si tuviera que calificar bajo los siguientes indicadores la participación de su representada en el procedimiento de importación definitiva de precursores químicos al país, ¿Cuál sería su respuesta?

☒ Muy satisfactorio

☐ Satisfactorio

☐ Poco satisfactorio

☐ Nada satisfactorio

Muy satisfactoria yo me preocupo por inculcar al personal la importancia del servicio al cliente, desde la atención, de atender con cortesía, pero no entrar en la camarería o confianza y que se a tienda con cortesía y que se resuelva que no podemos dejar el trámite que tengamos ese nivel de urgencia ya que la empresa está esperando su materia prima y que no se puede demorar por motivo nuestro.

Eso se refleja en el nivel de satisfacción las empresas han manifestado incluso la contraloría de servicio del ICD hizo una encuesta precisamente tomaron nuestra unidad porque se la que atiende más público y entonces salimos bastante bien.

19: ¿Considera que existen aspectos por mejorar en la participación institucional de importación definitiva de precursores químicos al país?

☒ Sí

☐ No

Yo creo que si el país ha dado pasos en esa vía, precisamente esta interfaz de PROCOMER vino agilizar mucho la tramitología que ahorita estamos con el VUCE 2.0 que ese ya es con firma digital y no todas las empresas no sé porque algunas empresas grandes no sé porque también a nivel bancario no utilizan la firma digital o dicen que no la tienen y siguen con su tramites en papel ese VUCE 2.0 viene a mejorar varias cosas y hace varias consultas automáticamente, sin que la empresa se dé cuenta, la idea es continuar avanzando hacia eso, dirá que todo sistema es perfectible que como era antes poco a poco el apoyo tecnológico ha sido valioso, incluso hemos tenido conversaciones con PROCOMER para tener una interoperabilidad donde logremos

tener un sistema que se pueda conectar directamente con PRPCOMER y que los exportadores nos presenten los tramites con más anticipación y que ya este pre aprobado para que en el momento en que ingresen de una vez el sistema lo valide.

Entrevistador: se haría una estandarización de formularios?

Si precisamente el VUCE 2.0 pretende eliminar el formulario físico al ser con firma digital sean en importación y exportación, ahorita solo se está trabajando en exportación porque es el menor volumen de trámites, para hacer las pruebas se está en periodo de prueba, se dieron varias oportunidades de mejora, ahorita está en fase de prueba por la parte informática de PROCOMER, se está resolviendo.

20: Ha recibido el país algún tipo de recomendación de organismos internacionales para que los importadores e inversionistas en general dispongan de herramientas específicas que les permita agilizar los trámites de importación?

___ Sí

X No (pasar a la pregunta N°22)

21: ¿Cuáles han sido esos organismos? ¿Qué han recomendado y qué se ha hecho al respecto?

A nivel de comercio no se ha recibido ninguna recomendación, en la parte de los precursores hemos sido evaluados por los organismos de control tanto a nivel Comisión Interamericana del Uso de Drogas como la Junta Internacional de Fiscalización de Superaciones y en los dos casos se ha evaluado bien al país porque tiene los

mecanismos de control apropiados según lo establecido. En la parte de comercio siempre ha dejado a salvo lo que son las restricciones de tipo sanitarias y fitosanitarias.

Entrevistador: Si han cumplido lo que se le ha pedido a nivel Internacional

En Si, Entonces no se puede por comercio digamos, la organización mundial del comercio no se podría imponer alguna restricción, que sea innecesaria que venga a poner más carga a los importadores o exportadores, pero estas que son los requisitos necesarios para nosotros tener dentro de un marco adecuado de control que se establece que es lo que se está moviendo dentro del país o que este ingresando que está saliendo y por motivo de que son utilizados en drogas o fines ilegales no hay alguna disposición de la OMC que pudiera exigirnos a quitar algo de eso porque más bien tenemos la obligación de cumplirlo.

Entrevistador: es que a nivel de aduanas le pidieron que los documentos para que llegue un inversionista por primera vez al país sean entendibles por cualquier persona, era el BCIE que le pedía que simplificara el procedimiento y que la gente pudiera entender cuál era el procedimiento y que un inversionista que llegaba al país no tuviera que ir de un lado a otro

Si nosotros lo que hemos hecho precisamente es que esos requisitos que están un poco dispersos los puntualizamos, hicimos un formato de solicitud de registro para que cualquiera lo llene, ahí están todos los datos que requerimos y así no tengamos que devolverle el trámite. También para eso se pide el permiso sanitario ya que ahí viene la mayoría de la información, por otro lado está la hoja de requisitos que esta como a prueba de fallos.

22: A su criterio profesional un manual específico sobre importación definitiva de precursores químicos al país que entrelace la participación de la Dirección General de Aduanas, el Instituto Costarricense sobre Drogas y el Ministerio de Salud contribuiría a los procesos de importación de este tipo de mercancías?

☒ Sí

☐ No (pasar a la pregunta N°25)

23: ¿Por qué?

Si definitivamente cualquier cosa que sirva como material de apoyo, verdad. Es importante y sobre todo los precursores son una parte pequeña de una parte del universo de productos químicos que pueden movilizarse a nivel mundial. Entonces puede ser que una agencia aduanal no sea tan frecuente que vea el trámite de precursores y que puede ser tenga un par de clientes que traiga precursores, pero que su mayoría de clientes no son de precursores, entonces tener un material de apoyo que le diga es un precursor tiene que hacer esto y esto. Sería una ayuda. Este material de apoyo puede ser valioso.

24: De manera específica, ¿Qué aspectos relevantes como Instituto Costarricense sobre Drogas incluiría usted en este manual?

Nosotros en el pequeño manual que le hicimos a PROCOMER se había indicado que primero debe tener la licencia de importador lo que hacemos es referirnos para que no se haga un manual muy grande. Donde se indica llenar tal formulario tal, si es materia prima, formulario tal si es medicamento que tiene un contenido de precursor o maquinas

controladas. Por qué nosotros vemos varios tipos de producto, verdad, en el caso de precursores solo precursores donde nos limitamos solo a materias primas sería un solo formulario. Pero nosotros vemos maquinas controladas también, productos farmacéuticos que tiene precursores, entonces hay diferencias en los formularios que se usan. Ese pequeño manual debe especificar esas tres.

Entrevistador: Si lo que tenemos pensado es hacer un organigrama de procesos donde tenga detallado más o menos los productos en los pasos a parte del manual para que sea más simplificado el manual, por que como sabemos somos ticos y no nos gusta leer.

Talvez ahí complete el formulario anexo uno

25: Finalmente, ¿Considera que los procesos de importación de mercancías que realiza el país han mejorado o precisan de mayor cantidad de elementos específicos?

Bueno lo que corresponde a la tramitación de Notas Técnicas yo pienso que ha mejorado, ya a nivel propiamente de puertos y de aeropuertos y como funciona esto no le podría comentar mucho si se lo que algunos importadores nos comentan verdad de que por ejemplo si llega un barco a caldera pero resulta que es de productos químicos entonces no tiene tanta prioridad como uno que sea de productos perecederos ellos tiene que quedarse en la cola a esperar aunque haya llegado primero. Ese tipo de cosas no sé cómo se resolvería o que a veces también los barcos más que todo son los que tiene problemas que se atrasó por alguna circunstancia en un monto de dinero.

Entrevistador: Como meramente logística?

Si, pero, así como que al detalle como los de los aforadores también sé que varias empresas nos han comentado verdad a veces si le toca semáforo en rojo a la mercancía entonces un aforador que tiene que atender muchas cosas muchos trámites y que muchas veces se les atrasa mucho y que a veces les piden muchas cosas y te piden bueno tiene que traer tal documento. Entonces ya viene la empresa y le trae tan documento y entonces otra vez esperar varios días para que otra vez ese aforador pueda ver si el documento ya le satisface y haces se le entrega y dice ahora tráigame tal otra cosa, cuando se supone que, de una sola vez, nosotros como funcionarios públicos deberíamos pedir que si le falta algo es ABC, si le pedí ABC después no le puedo decir cuando me trajo ABC que también me falta D, y sin embargo si sucede a ese nivel.

Entrevistador: Nosotros también nos hemos dado cuenta al ser químico ellos no les gusta manipular, porque no conocen o es peligro el producto, porque no están entrenados o capacitados si es algún corrosivos o explosivos.

Si es peligroso.

Entrevistador: Ellos siempre dicen envíen alguna muestra para enviarlo al laboratorio y eso hace que el trámite sea más engorroso porque no tiene partida arancelaria.

Si, si hay duda en la partida arancelaria. Por si tiene alguna duda sería más tardado.



ANEXO F

Entrevista al MSc. Byron Antonio Corella Quirós

Ingeniero Químico con una Maestría en Dispositivos Médicos

I INTRODUCCIÓN

Buenos días

Las que suscriben, estudiantes de la carrera de Administración Aduanera en la Universidad Técnica Nacional, sede de Alajuela, realizan el trabajo final de graduación, para optar por el grado académico de Licenciatura en Administración Aduanera. El estudio se titula **Descripción de las Regulaciones de las Técnicas y Procedimientos de Importación Definitiva de Precursores Químicos al Territorio Aduanero Nacional Mediante el Sistema de Tecnología de Información de Control Aduanero (Tica) en la Dirección General de Aduanas y Demás Entidades Regulatorias. Período 2012-2018.**

Con todo respeto, le solicitamos su colaboración en atender las siguientes interrogantes. De antemano se agradece su colaboración y su tiempo. La información recopilada es de uso académico y estrictamente confidencial.

II INSTRUCCIONES

A continuación, se presenta un listado de preguntas sobre el tema de interés. Responda con la mayor claridad de acuerdo con su sana crítica.

Utilice los espacios en blanco para responder cada consulta marcando con X o bien detallando su respuesta.

II. I INFORMACIÓN GENERAL

Nombre y apellidos del entrevistado (a) MSc. Byron Antonio Corella Quirós

Cargo del entrevistado (a) Asesor Autoridad de Salud

Años de laborar para la compañía _Junio 2017_____

Profesión Ingeniero Químico y Maestría en Dispositivos

Medidos_____

Lugar y fecha de la entrevista ____UCR, 21 de Abril
2018_____

Hora de inicio_____10 am_____

Hora de finalización__10:45 am_____

III CUESTIONARIO

1: ¿Desde hace cuántos años labora para PROCOMER?

___X___ Menos de 5 años

_____ De 5 años a menos de 10 años

_____ De 10 años a menos de 15 años

_____ Otro. Especifique _____

2: ¿Desde hace cuántos años asumió la responsabilidad del cargo actual?

No inicie en Procomer en ese puesto

3: ¿Podría resumir algunas de las funciones que realiza en la empresa?

Yo reviso varias notas técnicas correspondientes al Ministerio de Salud, Nota Técnica 50 que corresponde alimentos, nota técnica 54 productos químicos peligrosos, 269 que corresponde desechos peligros que están en el Convenio Internacional de Basilea. Nota técnica 57 que son medicamentos, dispositivos médicos y cosméticos.

Entrevistador: la Nota técnica 269 también se toman desechos como precursores químicos o son otro tipo.

No son desechos peligrosos como aceite quemado o chatarra, productos electrónicos. No en esa nota técnica nunca he visto precursores a la fecha.

4: Cuantas personas intervienen en el proceso para la obtención de los documentos necesarios para iniciar el proceso de aprobación de la nota técnicas

Depende de la nota técnica usualmente los más comunes alimentos se requiere el registro ante el Ministerio de Salud o que sean muestras ejemplo que los Dos pinos va traer un nuevo sabor de helado, quiere probar unos nuevos equipos etc., eso requiere una autorización, digamos yo tengo dos jefaturas por decirlo así una la jefatura atención al servicio al cliente que es correspondiente a la nota técnica 50, 54, 57, 51, 62 y como otras dos. Lo ve la jefatura de atención al cliente. Lo que son alimentos, productos

químicos en este caso la 57 que son alimentos, medicamentos, dispositivos médicos y a los cosméticos la 57 es una de las más grande, en PROCOMER somos dos personas, la otra persona la Doctora Lisa Guevara esta nombra en propiedad que ella está en licencia de maternidad en este momento esta otra doctora Fabiola que ellos son farmacéuticos ellas revisan principalmente la parte de medicamentos.

Entrevistador: En si en la nota técnica de los precursores químicos prácticamente seria su persona.

Es que en si hay una nota técnica solo para precursores la NT 58 y NT 54 son productos químicos peligrosos entonces que se yo ejemplo el hexano es un precursor, entonces el hexano va requerir el permiso como producto químico peligroso autorización del Ministerio de Salud y como precursor la NT 58 la ICD.

Entrevistador: Las dos trabajan en conjunto

Exacto las dos en conjunto, para que el producto sea autorizado se necesita de los dos permisos

Entrevistador: La hora de probar estos lo hacen simultáneamente, en la parte digital

Si simultáneamente, pero separados ya que son dos instituciones diferentes el digital.

Entrevistador, Pero en el mismo sistema

Si mismo sistema en este caso el Sistema de Trámites de comercio exterior 5:26

5: ¿Cuál es el procedimiento interno que se realiza para iniciar el procedimiento de aprobación de la nota técnica?

No, solamente veo cuando llegan solicitudes de permisos por medio del Sistema de Tramites para ser aprobados.

6: ¿Existe algún procedimiento dentro de PROCOMER para llevar a cabo la aprobación de la nota técnica?

___ Si

X No (Si su respuesta es no pase a la pregunta 8)

Nosotros realmente lo que tenemos que seguir son los reglamentos para importación de productos químicos peligrosos, el reglamento para importación de alimentos, reglamento para importación de materiales médicos, medicamentos y realmente no es que cualquier persona que puede importar una sustancia química peligrosa sin la aprobación previa del Ministerio de Salud.

7: ¿Podría referirse al contenido de este procedimiento?

N/A

8: ¿Cuáles son los documentos necesarios para de aprobación del FAD en la importación definitiva de precursores químicos?

Si los productos ya están registrados ante el Ministerio de Salud nosotros debemos revisar en las base de datos, si el producto corresponde a lo que están declarando, si el importador es el dueño de ese registro, si el fabricante es el mismo que está registrado, si el país de origen es el mismo que está registrado, entonces técnicamente el importador si ya tiene todos los registros y manda el formulario a revisión y todo está bien conforme lo que ya se le autorizo previamente, nada más se aprueba.

9: ¿Cuál es el plazo de tramitología para la aprobación del FAD?

Tenemos 10 días hábiles y dentro del estándar que tenemos en PROCOMER se revisan en 3 días hábiles, sin embargo varía dependiendo de la carga de trabajo que tengamos. Personalmente trato de revisarlos en un día natural, menos de 24 de horas.

10: ¿Cómo catalogaría el tiempo de repuesta de PROCOMER en el proceso de importación?

Usualmente duramos un día o día y medio, dependiendo de la carga de trabajo. Solo somos 2 personas aprobando, también depende de la temporada.

Cuando la temporada es alta si llega a los 10 de aprobación.

Entrevistador: cuanto tiempo de vigencia tiene el FAD?

La fecha la coloca el importador, pero para las notas de técnicas de salud son 2 meses.

Senasa es un mes

11: ¿Anecdóticamente recuerda alguna experiencia de rechazo en la aprobación de un FAD en una importación de precursores químicos?

☒ Si

☐ No (pasar a la pregunta N°14)

12: ¿Podría referirse a esta experiencia?

Si, por ejemplo con el hexano, se les indica que necesitan aprobación del ICD, y me indican que en la partida arancelaria no indica que es precursor, y se molestan y después a la semana llegan con el permiso del ICD y autorización de cuota, quiere decir que el importador ni sabía que el producto que traía era Precursor hasta que llego al país.

Inclusive he tenido casos de formularios sin números de registros, y después el importador lo envía con registros aprobados 3 años atrás.

13: ¿Conoce las restricciones que aplica PROCOMER para no permitir la aprobación del FAD en una importación de precursores químicos?

Que el producto no esté registrado ante el Ministerio de Salud, o que sea un precursor sin autorización del ICD, inclusive hay casos en el que la sustancia está registrada, con permiso del ICD, pero ya existe una resolución de que la sustancia que ya no es un precursor.

14: ¿Cómo califica la actual articulación interinstitucional entre PROCOMER y las diferentes instituciones que intervienen en el proceso de importación definitiva de precursores químicos al territorio aduanero nacional como son la Dirección General de Aduanas, el Ministerio de Salud y el Instituto Costarricense sobre Drogas?

A nivel de la dirección de atención al cliente del Ministerio de Salud, se puede llamar y lo atienden.

Con el ICD la comunicación es vía correo y es bastante rápido, responde en menos de un día, a veces en la misma mañana o en la misma tarde.

Y con la parte de aduanas, es como otro mundo para nosotros, porque nosotros solo aprobamos permisos, pero aduanas revisa los impuestos, si no se han pagado no salen de aduanas, pero nosotros ya no nos damos cuenta de eso si sale o no de aduanas. Después de la aprobación de permisos no tenemos más visibilidad.

Entrevistador agrega: Han recibido consultas de importadores que a Procomer no le corresponde?

Si, todo el tiempo, consultas que le corresponden a Senasa, Fitosanitario, muchas veces nos consultan requisitos para importar ciertos productos o materiales, inclusive las mismas agencias de aduanas.

15: Si tuviera que calificar bajo los siguientes indicadores la participación de su representada en el procedimiento de importación definitiva de precursores químicos al país, ¿Cuál sería su respuesta?

☒ Muy satisfactorio

☐ Satisfactorio

☐ Poco satisfactorio

☐ Nada satisfactorio

16: ¿Considera que existen aspectos por mejorar en la participación institucional de importación definitiva de precursores químicos al país?

☒ Sí

☐ No

En Hacienda no se indica que es un precursor y a veces si lo es, deberían corregir eso.

En el caso de los medicamentos y equipos médicos, también debería mejorar porque hay muchos que son para uso veterinario y entran con permisos de Salud, siendo lo correcto la autorización de parte de Senasa.

17: A su criterio profesional un manual específico sobre importación definitiva de precursores químicos al país que entrelace la participación de PROCOMER, la Dirección General de Aduanas, el Instituto Costarricense sobre Drogas y el Ministerio de Salud contribuiría a los procesos de importación de este tipo de mercancías?

☒ Sí

☐ No (pasar a la pregunta N°19)

18: ¿Por qué?

Si, depende de la industria, si una empresa va a importar precursores, debería asesorarse en todos los entes, y si un manual le facilitaría hacer la importación. Ya que a veces el importador tiene documentos que no saben para que son, ni como

interpretarlos. Por ejemplo la MSDS y ficha técnica, no saben leer el grado de peligrosidad ni para que se utilizan.

19: De manera específica, ¿Qué aspectos relevantes como regente incluiría usted en este manual?

Usualmente siempre es más fácil con guías visuales, por ejemplo un flujograma, ya que la gente no lee.

20: Finalmente, ¿Considera que los procesos de importación de mercancías que realiza el país han mejorado o precisan de mayor cantidad de elementos específicos?

En realidad tengo poco tiempo para emitir un criterio, pero en teoría con la implementación del nuevo el sistema electrónico va a mejorar.



ANEXO G

Humberto Torres Espinoza

Oficial Aduanero (DHL)

I INTRODUCCIÓN

Buenos días

Las que suscriben, estudiantes de la carrera de Administración Aduanera en la Universidad Técnica Nacional, sede de Alajuela, realizan el trabajo final de graduación, para optar por el grado académico de Licenciatura en Administración Aduanera. El estudio se titula **Descripción de las Regulaciones de las Técnicas y Procedimientos de Importación Definitiva de Precursores Químicos al Territorio Aduanero Nacional Mediante el Sistema de Tecnología de Información de Control Aduanero (Tica) en la Dirección General de Aduanas y Demás Entidades Regulatorias. Período 2012-2018.**

Con todo respeto, le solicitamos su colaboración en atender las siguientes interrogantes. De antemano se agradece su colaboración y su tiempo. La información recopilada es de uso académico y estrictamente confidencial.

II INSTRUCCIONES

A continuación, se presenta un listado de preguntas sobre el tema de interés. Responda con la mayor claridad de acuerdo con su sana crítica.

Utilice los espacios en blanco para responder cada consulta marcando con X o bien detallando su respuesta.

II. I INFORMACIÓN GENERAL

Nombre y apellidos del entrevistado (a) Humberto Torres Espinoza

Cargo del entrevistado (a) Customs Operations Specialist (Oficial Aduanero)

Años de laborar para la compañía 24

Profesión Aduanero (empírico)

Lugar y fecha de la entrevista DHL Global Forwarding el 23 de Abril de 2018

Hora de inicio 9am

Hora de finalización 10am

III CUESTIONARIO

1: ¿Desde hace cuántos años labora para DHL?

☐ Menos de 5 años

☐ De 5 años a menos de 10 años

☐ De 10 años a menos de 15 años

☒ Otro. Especifique 24 años

2: ¿Desde hace cuántos años asumió la responsabilidad del cargo actual?

Dedicado a lo que es permisos notas técnicas unos 10 años

3: ¿Podría resumir algunas de las funciones que realiza en la empresa?

Nos encargamos de tramitar todas las notas técnicas, permisos, para todas las mercancías de los clientes que así lo requieren, si tenemos un cliente que trae productos alimenticios y quiere que le tramitemos los permisos nosotros lo tramitamos, para todo lo que son importaciones, exportaciones lo maneja otro departamento, nosotros nos encargamos de lo que es el trámite del permiso por medio del sistema de NT, le damos el seguimiento hasta la aprobación del permiso, en caso de rechazo se hace la revisión del motivo del rechazo por parte del analista del ministerio, se le comunica al ejecutivo de ser necesario alguna información por parte del cliente, tramitamos los respectivos pagos de las instituciones que así lo requieren y brindamos asesoría tanto a clientes internos como clientes externos de las notas técnicas, específicamente información, nosotros no nos encargamos ni de registrar productos ni de hacer registros de importadores ni de presentar algún otro documento que sea específicamente de orden del cliente.

Entrevistador agrega: si tramites específicos de la agencia en sí.

Humberto: Si es que hay gente que si se dedica a hacerle todo al cliente pero nosotros esa parte de registro tanto de productos como de importadores eso nosotros no lo hacemos porque desde el principio ha sido una política de la empresa.

4: ¿Sabe usted que es un Precursor químico?

☒ Si

☐ No (Si su respuesta es no pase a la pregunta 6)

Es una sustancia controlada por parte del ICD y son sustancias que de acuerdo a la categoría se pueden utilizar en la fabricación de sustancias psicotrópicas.

5: ¿Cómo lo identifican cuando están realizando un trámite?

Nosotros para el trámite del permiso nos tienen que pasar un reporte (el preparador) para permisos, el sistema identifica las partidas arancelarias que cuentan con alguna NT y entonces las concentran en el reporte y esto es lo que a nosotros nos pasan, en teoría ya todo esto está validado con el arancel de la DGA, hay casos en que viene una NT que la pide y resulta ser que no o viceversa entonces aquí es como nosotros nos damos cuenta cuando es que tenemos que tramitar un permiso igual podemos hacer la consulta, el ejecutivo abre la OT (orden de trabajo) la pasa a digitación, luego se digita todos los ítem de la factura, si hay inconsistencias y hay productos que no están clasificados se pasa a clasificación, si no hay inconsistencias pasa a los módulos de producción que es tanto completos como incompletos y ellos montan la póliza y el sistema les tira un alerta o les dice si hay partidas arancelarias que llevan NT.

Entrevistador: a que se refiere con completos e incompletos?

Es que aquí se quiso hacer una forma de trabajo que era módulos para trabajar documentos que entraban completos, o sea que ya venían con todo original y después estaba el módulo de incompletos que eran que faltaban algún original, que llevaban permisos, son trámites que no se pueden trabajar de una vez.

6: ¿Existe algún procedimiento dentro de la compañía para llevar a cabo el proceso de importación de los Precursores químicos?

☐ Si

☒ No (Si su respuesta es no pase a la pregunta 8)

7: ¿Podría referirse al contenido de este procedimiento?

Así como un proceso establecido no, está el procedimiento a nivel general de lo que es el trámite de permisos donde se incluyen las NT y está incluida la NT 58, pero algo específico para alguna otra NT no hay.

8: Cuantas personas intervienen en el proceso para la obtención de los documentos necesarios para iniciar el proceso de importación de los precursores químicos?

El ejecutivo que es quien apertura la OT (orden de trabajo), el digitador quien hace la digitación de la factura comercial en el sistema, el clasificador en caso de ser necesario si hay una inconsistencia, el preparador que es el que alista la póliza, después pasa a nosotros (oficial aduanero), después sería la parte de la revisión que es del otro lado que a veces interviene de una a dos personas (las instituciones).

9: ¿Realizan ustedes algún tipo de asesoramiento al cliente para tramitar la llegada al país de precursores químicos?

Si, nosotros como parte de la función de nosotros esta dar un asesoramiento al cliente en especial antes de que la mercancía ingrese al país, en el caso específico de los precursores tiene una actividad especial por el control tan riguroso que lleva el ICD por el asunto de las sustancias controladas, siempre tratamos de indicarle al cliente que debe hacer su registro como importador, lo que el ICD llama una licencia de precursores, y ellos son los que le indican todos los documentos que deben aportar (personería jurídica, llenar un formulario, tiene que haber un responsable), y de acuerdo al tipo de producto ellos tiene que presentar reportes mensuales del movimiento de precursores porque si ellos ingresaron 5 galones de zinner ellos tienen que decir que paso con esos 5 galones de zinner, entonces tratamos de hacerle ver al cliente que tiene que tener todos esos cuidados a la hora de empezar a importar los precursores.

Entrevistador: ustedes le dan asesoría cuando el cliente está registrado? Si el cliente no está registrado igual le dan asesoría?

Si le indicamos el procedimiento normal para todo lo que es la NT, le indicamos quien es la institución encargada y adonde dirigirse porque esto es una cuestión que es un trámite propiamente del cliente.

Entrevistador: usted mencionaba que le dan asesoría antes de que la mercancía llegue, como se dan cuenta que viene en camino? Ustedes tienen un reporte?

Cuando le damos la asesoría, le dejamos saber que siempre todo este tipo de trámites lo tienen que hacer antes de que la mercancía llegue propiamente lo que es el registro como importador, porque si llega aquí al almacén, o llega al punto fronterizo y la mercancía no cuenta con permiso y ellos tienen que hacer todo ese trámite pues van a incurrir en gastos de bodegaje, de nacionalización, por el asunto de demoras o de que no tiene los documentos al día, se le hace la indicación de que estos trámites llevan su tiempo y que tiene que tenerlos al día en el momento en que la mercancía ingrese. Si y la mercancía ingreso se le hace la indicación del caso pero se procura que el cliente tenga ese cuidado de tener todo al día.

10: ¿Cuáles son los documentos necesarios para la importación definitiva de precursores químicos?

Cuando ya el cliente tiene todo al día (registro de importador y de productos) propiamente para la confección del permiso se requiere copia del conocimiento de embarque y copia de la factura comercial, en algunos casos se nos pide la lista de empaque.

Entrevistador: eso es más que todo para empezar el trámite de importación

Yo tengo que tener esos documentos, porque yo cuando monto el permiso tengo que adjuntarlos digitalmente porque el ICD toda la revisión que hace es contra documentos (digitalmente), el formulario tiene la opción de adjuntarle de manera digital los documentos, el archivo con la factura comercial y con el conocimiento de embarque.

Entrevistador: en ese caso sería para Procomer?

Es que la plataforma es de Procomer pero directamente va direccionado al ICD, esta NT automáticamente va a la institución que corresponde, en este caso una NT 58 directamente le cae al ICD.

11: ¿Cuál es el plazo de tramitología para la importación definitiva de precursores químicos?

El ICD generalmente da una respuesta a la solicitud que uno les hace en un máximo de 48 horas. Ahí ellos te hacen la indicación ya sea que salga aprobado en verde o rechazado en rojo, cuando accedas el formulario en la parte superior te indica el motivo del rechazo.

Entrevistador: y en el caso del rechazo, cuando ya ustedes vuelven a preguntar los documentos que les hizo falta o el motivo del rechazo igual otras 48 horas hábiles?

Sí, porque eso entra a la fila de trabajo de ellos.

12: ¿Cómo catalogaría el tiempo de repuesta de las diferentes instituciones que intervienen en el proceso de importación de los precursores?

En realidad el tiempo de respuesta es bueno, en un máximo de 48 horas ya ellos están dando respuesta de la solicitud del permiso.

Entrevistador: específicamente con el ICD es que ustedes intervienen para el trámite de permisos?

Para lo que es esa NT solo el ICD, para lo que son las otras NT todas las demás otras instituciones.

Entrevistador: y con Procomer tienen algún tipo de relación?

Aquí la parte que se mete Procomer aparte de darle soporte al sistema es prácticamente de consultas que tengan que ver con problemas del sistema, Procomer da la plataforma y ahí dependiendo cada una de las diferentes instituciones es adonde uno acude.

Silvia: Procomer es más que todo cuando es con el tema del FAD pero eso ustedes no lo tramitan?

Si es que Procomer tiene todo centralizado y ya se ha acostumbrado a decir Procomer y entonces se envuelve todo, pero Procomer en la oficina adónde vas es a buscar el funcionario del Ministerio de Salud, del MAG.

13: ¿Anecdóticamente recuerda alguna experiencia de rechazo documental en una importación de precursores químicos?

☒ Si

☐ No (Si su respuesta es no pase a la pregunta 15)

14: ¿Podría referirse a esta experiencia?

Va mucho de la mano con la gran burocracia que hay, por ejemplo en el ICD hay varios analistas y ellos se turnan la revisión de las NT, me imagino que por numeración, entonces digamos hoy a mí me rechaza un permiso fulanito, yo vengo y le cumplo los requisitos que me pide, lo envío pero se lo envío al día siguiente y ya le cae a la otra persona y viene la otra persona y me revisa y tiene otro criterio y me lo devuelve por otra cosa y a veces he tenido hasta 3 rechazos por 3 personas diferentes por ese asunto de que me lo revisan y cada uno tiene un criterio, que deberían de tener es un criterio uniforme pero en ese caso se hace bastante difícil. También hay unos casos en que es bastante incomodo porque como ellos hacen una revisión documental del FAD contra los documentos, entonces ellos en la factura ven todas las líneas de los productos, entonces como yo tenía acá el reporte que nosotros hacemos es de los permisos de las líneas únicamente que la partida arancelaria pide la NT, hay productos que arancelariamente no están gravados con NT pero el ICD determina que son precursores porque en su composición contienen productos que si lo son entonces a veces yo no tengo que hacerle un permiso a una línea pero tengo que ingeniármela ya sea poniéndole en observaciones ya sea haciendo un permiso físico a esa línea que al final cuando vas a transmitir ni siquiera tenemos que ligar esa línea, entonces es un trabajo que en cierta forma se pierde porque no es un requerimiento ante la aduana.

Silvia: como un doble trabajo o atraso?

Si en realidad es un atraso, uno entiende el trabajo del ICD, que tiene que controlar el precursor y eso pero digamos eso es un requerimiento que ellos deberían de empezar a

hacer de una forma que la DGA para que empiece a gravar todos sus productos también con NT para evitarse eso.

15: ¿Conoce las restricciones que aplican las instituciones como el ICD, DGA y PROCOMER para no permitir la aprobación de la importación de precursores químicos?

En el caso de ICD yo no conozco que ellos tengan prohibiciones, el caso de los que ellos hacen propiamente es el control de las sustancias controladas para controlar el ingreso y el manejo de todas estas sustancias, obviamente ellos llevan un control cruzado, en el caso del ICD tiene que estar registrados ante la institución, el cliente cuando hace su registro o genera su licencia de importador de precursores él dice bueno yo voy a importar esto y esto, esto es lo que viene siendo un registro ante el ICD del producto, ante las otras instituciones como el Ministerio de Salud si hace un registro formal del producto con un documento que lo identifica como tal y es un documento que te sirve para todas las importaciones durante 5 años, en el caso del ICD es un registro de productos pero más que todo la mención que hace el cliente al ICD de que va a importar ese producto y ahí el ICD a partir de ese momento se lo empieza a controlar de acuerdo a la legislación que ellos tienen.

16: ¿Cómo califica la actual articulación interinstitucional entre las diferentes instituciones que intervienen en el proceso de importación definitiva de precursores químicos al territorio aduanero nacional como son la Dirección General de Aduanas, PROCOMER, el Ministerio de Salud y el Instituto Costarricense sobre Drogas?

En lo que tenemos nosotros de hacer el trámite de precursores, nunca hemos tenido mayores problemas en ese aspecto, tal vez el problema que se puede presentar a veces es propiamente con el ICD es que el cliente no tenga al día su documentación pero en las coordinaciones o tramitología entre instituciones no hemos tenido mayores problemas, simplemente en el ministerio de salud si el permiso no cuenta con registro ante ellos simplemente no dan aprobación y el ICD ya una vez que vio la aprobación del Ministerio de Salud la respeta y ellos si controlan su parte de control de lo que es la

importación de ese producto, básicamente con esta NT no tenemos ese problema, con otras si pero con esa NT 58 no.

17: ¿Considera que existen aspectos por mejorar en la participación institucional de importación definitiva de precursores químicos al país?

☒ Sí

☐ No

Considero que se pueden mejorar sobre todo lo que comentaba sobre la uniformidad de criterios, a mí me parece que en ese caso o si un formulario lo reviso una persona que lo siga revisando la misma persona o que la persona que va a tomar la revisión por segunda vez, respete los criterios que la primera persona tuvo para la aprobación o para el rechazo del formulario, estamos a las puertas de lo que es el VUCE 2.0 para lo que son importaciones y yo considero que es importante que tomemos en cuenta una digitalización completa en lo que es la revisión y aprobación de formularios y te digo con esto lo que es que hay una aprobación automática de formularios, yo sé que en estos casos tal vez sea difícil pero tiene que buscarse la forma de agilizar las importaciones en ese sentido, que bien 48 horas no es mucho tiempo pero yo creo que se tiene que mejorar eso. Hay otras NT en ese VUCE 2.0 que ya está evolucionando a un 24/7 con una aprobación automática, eso implica que yo no me tengo que esperar hasta lunes para que me aprueben un formulario sino que puedo hacerlo entre viernes o sábado y ya tengo una aprobación, creo que debería ir esa NT incluida en eso.

18: A su criterio profesional un manual específico sobre importación definitiva de precursores químicos al país que entrelace la participación de la Dirección General de Aduanas, PROCOMER, el Ministerio de Salud y el Instituto Costarricense sobre Drogas contribuiría a los procesos de importación de este tipo de mercancías?

☒ Sí

☐ No (pasar a la pregunta N°20)

19: ¿Por qué?

Más que todo por el lado de la cultura de la gente, el otro día estaba revisando y me llamo mucho la atención que para lo que son las compras de paquetería en Amazon y demás, me metí a una página que ellos entre sus observaciones decían que ellos no se hacían responsables por los tramites o por las importaciones que usted hacía de tales productos porque llevan tales NT y esto lo tiene que tramitar ante tal y tal institución nosotros cobramos tanto y no nos responsabilizamos por esos trámites, a veces la gente simplemente dice voy a traer y no se informa bien que es lo que tengo que hacer para importar ese producto, un manual debidamente establecido por parte del ICD pero dándole un completo conocimiento a la gente de que la gente lo entienda creo que sería lo mejor que se podría hacer, inclusive para otras NT y otra institución.

Silvia: de hecho nosotros dentro de los cuestionamientos o justificación que damos es que hay manuales pero no específicos y son muy técnicos, una persona que no estudio aduanas no entiende que es un conocimiento de embarque...

Si, en eso usted tiene toda la razón porque inclusive existe un manual del ICD pero si es demasiado técnico y te habla de leyes, decretos, disposiciones que si usted va y busca en la LGA es inmensa y cualquiera se pierde si no tiene conocimiento pues no está elaborado, algo que sea verdaderamente fácil para el importador, para la persona, que ellos tengan esa claridad a la hora de revisarlo y en caso de dudas que puedan acudir a las diferentes instituciones pero ya con una idea un poco más clara de lo que ocupa.

20: De manera específica, ¿Qué aspectos relevantes como regente incluiría usted en este manual?

Yo ese manual lo haría paso por paso, muy claro, haciendo detalles de qué es cada termino, que instituciones involucran, un glosario de términos, incluiría los pasos tanto para la el registro del importador para su licencia de importación de precursores como para la tramitología, ya sea el sistema es de acceso para cualquier persona obviamente

con un registro ante Procomer ahí sí pero cualquier persona pueda hacer acceso al sistema para hacer sus respectivos tramites, un manual bien estructurado con todos los términos y con los pasos muy claros, yo a veces siento que las instituciones para estas cosas las hacen a propósito para que de una u otra forma uno tenga que depender de ellos.

21: Finalmente, ¿Considera que los procesos de importación de mercancías que realiza el país han mejorado o precisan de mayor cantidad de elementos específicos?

Yo creo que la digitalización que se le ha hecho a todo esto viene con una gran mejora para los controles, etc. pero a su vez ha venido a ser una barrera para algunos importadores en el sentido que ellos no están acostumbrados a la era de la digitalización sino que ellos tienen sus procesos 100% manuales, un ejemplo los permisos de la oficina nacional de semillas cuando fuimos a las charlas habían personas que ni siquiera computadora tenían y eran de esos señores que usted los veía que venían saliendo de una finca pero que ellos llenaban su formulario a mano, incluso la factura entonces ha sido un golpe cultural para algunos, antes usted hacia un trámite y usted iba con su póliza con sus documentos, hacia una fila con el aforador y listo, ahorita usted debe hacerlo digitalmente, hay una cosa que a la hora del trámite de permisos si vino a implementar mucho es el volumen y a demorar un poco los tiempos, por ejemplo una NT 54 que era de sustancias toxicas con ese modelo viejo de la póliza física en la aduana había un decreto que decía que si usted tenía un producto para un producto registrado el registro le hacía las veces del permiso entonces usted con su póliza de pinturas iba con copia de los permisos de los registros sanitarios ante el Ministerio de Salud y ya te lo aprobaban, ahora no, tengo que hacerlo digitalmente montar los permisos, los registros y por cada línea del producto, hay unas cosas que si han venido a engrosar un poco la tramitología de este tipo de trámites, tienes sus pro y sus contras, uno tiene que tratar de verle lo bueno y yo considero que la parte tecnológica ayuda mucho es muy buena pero en la medida que te simplifique a vos la vida.

Como comentario personal el VUCE 2.0 que en importaciones no se ha implementado en un 100% hay apenas dos NT que se han implementado apenas pero el VUCE 2.0 en este sistema que estamos trabajando nos va a venir a complicar la vida porque es muy lento, lleva más procesos, lleva más controles y va a haber una reforma significativa en la revisión de los formularios pero de momento no va a entorpecer la tramitación.



ANEXO H

Regente PHd. Oscar Murillo Muñoz

I INTRODUCCIÓN

Buenos días

Las que suscriben, estudiantes de la carrera de Administración Aduanera en la Universidad Técnica Nacional, sede de Alajuela, realizan el trabajo final de graduación, para optar por el grado académico de Licenciatura en Administración Aduanera. El estudio se titula **Descripción de las Regulaciones de las Técnicas y Procedimientos de Importación Definitiva de Precursores Químicos al Territorio Aduanero Nacional Mediante el Sistema de Tecnología de Información de Control Aduanero (Tica) en la Dirección General de Aduanas y Demás Entidades Regulatorias. Período 2012-2018.**

Con todo respeto, le solicitamos su colaboración en atender las siguientes interrogantes. De antemano se agradece su colaboración y su tiempo. La información recopilada es de uso académico y estrictamente confidencial.

II INSTRUCCIONES

A continuación, se presenta un listado de preguntas sobre el tema de interés. Responda con la mayor claridad de acuerdo con su sana crítica.

Utilice los espacios en blanco para responder cada consulta marcando con X o bien detallando su respuesta.

II. I INFORMACIÓN GENERAL

Nombre y apellidos del entrevistado (a) PHd. Oscar Murillo Muñoz

Cargo del entrevistado (a) Director Técnico

Años de laborar para en la compañía Lanco & Harris Manufacturing Corp S.A. **13 años**

Profesión Doctorado en Química

Lugar y fecha de la entrevista Miércoles 23 de abril de 2018

Hora de inicio 3:00 pm

Hora de finalización 4:00 pm

III CUESTIONARIO

1: ¿Desde hace cuántos años labora para la compañía Lanco & Harris Manufacturing Corp S.A. ?

Menos de 5 años

De 5 años a menos de 10 años

 X De 10 años a menos de 15 años

Otro. Especifique _____

2: ¿Desde hace cuántos años asumió la responsabilidad del cargo actual?

_____ Desde que ingreso a la compañía _____

3: ¿Podría resumir algunas de las funciones que realiza en la empresa?

1. Regente Químico
2. Investigación y Desarrollo
3. Control de Calidad
4. Asesoría Técnica

4: Cuantas personas intervienen en el proceso para obtención de los documentos necesarios para iniciar el registra en las diferentes instituciones?

Si son registros sanitarios, funcionario del Ministerio de Salud, Precursores, funcionario del ICD

5: ¿Cuál es el procedimiento interno que se realiza para iniciar el procedimiento de registros en las diferentes instituciones?

Si es materia prima, pide la información al proveedor y procede a realizar el registro.

Si es producto terminado gerencia indica vamos a trabajar con este producto, solicite las fórmulas, se va llamar así, este el código del producto

6: ¿Existe algún procedimiento dentro de la compañía para el registro de productos peligrosos de importación a Costa Rica?

___ Si

X No (Si su respuesta es no pase a la pregunta 8)

7: ¿Podría referirse al contenido de este procedimiento?

Definido un procedimiento de cómo hacerlo no, muy llana, entonces es compras, gerencia técnica, producción y si hay que registrar un producto la dirección general es la que lo aprueba y pero una guía o procedimiento como tal no existe.

Entrevistador agrega: Y si por algún motivo dejara de laborar en la compañía o asumiría por ejemplo algún otro puesto? Que pasa con la persona nueva que ingrese sin un procedimiento a seguir?

Si yo me trasladara o dejara de trabajar para la compañía, la persona que venga debería asumir como parte de sus funciones, la regencia de la empresa. La empresa no debe tener un procedimiento para registrar, la persona que venga debe conocer las regulaciones de las instituciones como el Ministerio de Salud y el Instituto Costarricense Sobre Drogas y si no lo sabe se capacita en cada una de las dependencias.

8: ¿Cuáles son los documentos necesarios para el registro de importador de precursores químicos en el Ministerio de Salud?

Hoja de seguridad

Formulario de registro si es materias primas y con el nuevo reglamento que va entrar pronto además de esto debe de adjuntar el proyecto de etiqueta.

Entrevistador agrega, Que quiere decir con el proyecto de etiqueta?

Peligrosidad del producto

9: ¿Cuáles es el plazo de tramitología para el registro de importación de precursores ante el Ministerio de Salud?

Que sea precursor es adicional, en general son de productos químicos, que sea precursor o no, no le da más plazo, se registra al igual que cualquier sustancia, lo que pasa es que si es una sustancia que es un precursor además de eso, hay que presentar

esa información ante el Instituto Costarricense Sobre Drogas para que el ICD le asigne a usted ya con registro en mano.

El plazo es altamente variable cuando estuvo el sistema regístrelo era de unos pocos días y ahora puede ser de semanas.

Mediante el sistema era de 2 a 3 días, pero ahora no están aceptado registros de materias primas en línea, hay que hacerlos documentales, y cuando es documental tarda de 2, 3 hasta 4 semanas.

10: ¿Cuál son los documentos necesarios para inscribirse por primera vez ante el Instituto Costarricense sobre Drogas?

Permiso de Funcionamiento, llenar los formularios, los registros de productos terminados en los que se utilizaran las materias primas (precursores), personería jurídica, certificación del pacto constitutivo de la empresa. En la página del ICD están todos los requisitos.

11: ¿Cómo catalogaría el tiempo de repuesta del Ministerio de Salud y el Instituto Costarricense sobre Drogas?

Ministerio de Salud, Digital es bueno, documental es regular

Instituto Costarricense Sobre Drogas, casi todo se hace vía correo electrónico, es bastante bueno si se le da seguimiento al trámite, pero si no se le da seguimiento el trámite tarda más días.

12: ¿Anecdóticamente recuerda alguna experiencia de rechazo en la autorización de un registro como importador de precursores químicos?

☒ Si

☐ No

13: ¿Podría referirse a esta experiencia?

Si pero por errores que ellos mismo comenten, registros con otra razón social, mal clasificación, incluso dan números de registros con clasificación de materia prima y en realidad es un producto terminado.

Entrevistador agrega? Y cuando salen con esos errores que pasa? Se corrigen?

Se vuelve a tramitar el registro, es más rápido que solicitar una corrección.

14: ¿Conoce las restricciones que aplica el instituto costarricense sobre Drogas y el Ministerio de Salud para no permitir la autorización de un registro como importador de precursores químicos?

Normalmente cuando ellos cuestionan o rechazan es porque falta alguno de los requisitos, cuando no se ha cumplió a cabalidad la parte documental, por ejemplo falta alguna nota, algún documento legal o que alguno de los documentos no esté vigente. Pero por algún otro motivo personalmente no.

15: ¿Cómo califica la actual articulación interinstitucional entre la Dirección General de Aduanas, el Ministerio de Salud y el Instituto Costarricense sobre Drogas en materia de importación definitiva de precursores químicos al territorio aduanero nacional?

Regular, sobre todo entre PROCOMER y el Ministerio de Salud, el ICD no da problemas, la traba es PROCOMER muchas veces, porque quieren ver algo que ellos mismos tienen en línea, registros de cuales ellos tiene acceso a la base de datos del Ministerio de Salud, entonces muchas veces pasa que por ejemplo en productos puros con número de CAS, ellos quieren ver el registro por marca y el registro es genérico y eso hace que se atrasen los desalmacenajes, entonces el procedimiento seria que nosotros llamemos al Ministerio de Salud para que ellos le aclaren a PROCOMER y en eso pueden pasar días de días, por lo que es más fácil sacar otro registro .

Ahora con el sistema regístralo se puede ver en línea los registro cualquiera los puede consultar.

16: Si tuviera que calificar bajo los siguientes indicadores la participación de su representada en el procedimiento de importación definitiva de precursores químicos al país, ¿Cuál sería su respuesta?

☒ Muy satisfactorio

☐ Satisfactorio

☐ Poco satisfactorio

☐ Nada satisfactorio

El trámite de importación de precursores químicos no lo hace Lanco, lo hace Agencia Aduanal, y la gestión que ellos hacen para desalmacenar precursores químicos es buena, se presenta toda la documentación necesaria a los entes reguladores.

Entrevistador agrega: Nunca se les ha quedado pegada una carga por ser precursor químico?

No nunca, si usted tiene cuota y registro no hay razón para que detengan la importación, si usted presenta un documento mal sí.

17: ¿Considera que existen aspectos por mejorar en la participación institucional de importación definitiva de precursores químicos al país?

☒ Sí

☐ No

Entrevistador agrega como que aspectos pueden mejorar?

Debería ser más digital, la comunicación, pareciera que la comunicación entre ellos es mala (Ministerio de Salud, PROCOMER, ICD). Son como islas.

18: A su criterio profesional un manual específico sobre importación definitiva de precursores químicos al país que entrelace la participación de la Dirección General de

Aduanas, el Instituto Costarricense sobre Drogas y el Ministerio de Salud contribuiría a los procesos de importación de este tipo de mercancías?

___ Sí

___ No (pasar a la pregunta N°20)

No creo que un Manual, porque el importador está interesado nada más en que la cuestión camine, porque le cuesta dinero.

Puede haber una guía, pero los requisitos o los requerimientos están delineados en cada una de las instituciones, no creo que la gente no sepa que hacer es solo que no saben de dónde tomar la información, estando a la mano.

Entrevistador: y si la guía no tanto escrita si no más flujogramas?

Si está bien, puede ser algo más orientativo, porque agarrar y copiar manuales y hacer como un folleto nadie lo va leer, un flujograma es una idea más práctica.

Nadie puede alegar ignorancia de la ley, si estas lidiando con productos químicos, debes velar por el manejo adecuado y estar consciente de lo que pide la legislación, no me digas que vas a traer Tolueno y nadie sabe que eso es un precursor, me costaría trabajo creerlo así, entonces si usted trabajando con productos químicos tiene que toda la documentación necesaria, registros, patente, permiso de funcionamiento etc....

19: ¿Por qué?

20: De manera específica, ¿Qué aspectos relevantes como regente incluiría usted en este manual?

Incluiría un flujograma, porque si no se convierte en un copy paste de los documentos que ya están. Por ejemplo las listas de sustancias químicas clasificadas como precursores, eso no es una lista antojadiza o caprichosa del ICD eso viene de

normativas de Naciones Unidas son sustancias ya reguladas a nivel internacional, está disponible el sitio web del ICD cualquier persona puede consultarla.

Entrevistador agrega n algún momento ha pasado que de repente incluyen alguna sustancia más en esa lista?

La verdad nunca lo he verificado, solo las de uso regular nuestro, pero imagino que el ICD por potestad pueden agregar a las listas, pero es una cuestión de regulación, igual el Ministerio de Salud aunque una sustancia no esté con una clasificación particular, pero si por cuestiones de salud pública ellos consideran que debe tener alguna restricción es potestad de ellos declararlo.

Entrevistador han recibido algún tipo de visita por parte del Ministerio de Salud o el ICD?

Es muy poco común, las han hecho a lo largo de los años, no recientemente, básicamente de verificación, una vez el Ministerio de Salud cuando se iba a renovar el permiso de funcionamiento hicieron una inspección en general, y el ICD también de verificación fue una visita más que todo de ver cómo está operando la planta, en realidad a fiscalizar el inventario nunca.

21: Finalmente, ¿Considera que los procesos de importación de mercancías que realiza el país han mejorado o precisan de mayor cantidad de elementos específicos?

Ha empeorado, cada vez es más regulado y más trámites para importar materia prima, y más costoso para el importador. Cada registro tiene un costo, si no es una persona que trabaja para la empresa, se debe contratar un profesional en el área.

ANEXO I

Certificado de Origen

CERTIFICADO DE CIRCULACIÓN EUR.1			
1. Exportador (Nombre, dirección completa y país)		EUR.1 No y A 000873	
		Véanse las notas del reverso antes de rellenar este formulario	
3. Destinatario (Nombre, dirección completa y país) (mención facultativa)		2. Certificado utilizado en el comercio preferencial entre	
		y	
		(Indíquese los países, grupo de países o territorios correspondientes)	
		4. País, grupo de países o territorio del que se considera que los productos son originarios	5. País, grupo de países o territorio de destino
6. Información relativa al transporte (mención facultativa)		7. Observaciones	
8. Número de orden; marcas y numeración; número y naturaleza de los bultos ⁽¹⁾ ; Descripción de las mercancías		9. Masa bruta (kg) u otra medida (litros, m ³ , etc.)	10. Facturas (mención facultativa)
11. VISADO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE Declaración certificada Documento de exportación ⁽²⁾ FormularioNo De Oficina de la Autoridad Competente País o territorio de expedición Sello Lugar y fecha (Firma)		12. DECLARACIÓN DEL EXPORTADOR El que suscribe declara que las mercancías arriba designadas cumplen las condiciones exigidas para la expedición del presente certificado Lugar y fecha (Firma)	

CS FORMULARIOS TEL. 2540-5614 FAX 2540-4408 0614-053 1 800 72 06 2014

⁽¹⁾ Si las mercancías no están embaladas, indíquese el número de artículos o declárese «a granel» según sea el caso.
⁽²⁾ Complétense solo si la normativa del país o territorio exportador lo exige.

ANEXO J

Declaración del Expedidor de Mercancías peligrosas en la modalidad Aérea

SHIPPER'S DECLARATION FOR DANGEROUS GOODS DECLARACION DEL EXPEDIDOR DE MERCANCIAS PELIGROSAS							
Shipper Expedidor			Air Waybill No. Número de Conocimiento Aéreo				
			Page of Pages Página de Páginas				
			Shipper's Reference Number (optional) Número de Referencia del Expedidor (opcional)				
Consignee Consignatario			Para uso opcional de los compañías logo y dirección				
Two completed and signed copies of this Declaration must be handed to the operator. Dos ejemplares cumplimentados y firmados de esta Declaración han de entregarse al explotador.							
TRANSPORT DETAILS DETALLES DEL TRANSPORTE							
This shipment is within the limitations prescribed for: (delete non-applicable) Este embarque está dentro de las limitaciones prescritas para: (dichese lo que no proceda)			Airport of Departure Aeropuerto de Salida				
PASSENGER AND CARGO AIRCRAFT AVIÓN DE PASAJEROS Y CARGA		CARGO AIRCRAFT ONLY SÓLO AVIONES DE CARGA					
Airport of Destination: Aeropuerto de Destino:			Shipment type: (delete non-applicable) Tipo de Expedición (dichese lo que no proceda)				
			NON-RADIOACTIVE NO RADIACTIVO		RADIOACTIVE RADIACTIVO		
NATURE AND QUANTITY OF DANGEROUS GOODS NATURALEZA Y CANTIDAD DE MERCANCIAS PELIGROSAS							
Dangerous Goods Identification Identificación de Mercancías Peligrosas							
Proper Shipping Name Denominación del Artículo Expedido	Class or Division Clase o División	UN or ID No. Nº NU o ID	Packing Group Grupo de Embalaje	Subsidiary Risk Riesgo Secundario	Quantity and type of packing Cantidad y tipo de embalaje	Packing Inst. Instruccion de Emb.	Authorization Autorización
Additional Handling Information Información Adicional de Manipulación							
I hereby declare that the contents of this consignment are fully and accurately described above by the proper shipping name, and are classified, packaged, marked and labelled/placarded, and are in all respects in proper condition for transport according to applicable international and national governmental regulations. Por la presente declaro que el (los) contenido(s) de este embarque está(n) total y acuciosamente descrito(s) más arriba por su(s) nombre(s) apropiado(s) de expedición y está(n) clasificado(s), embalado(s), marcado(s) y etiquetado(s)/rotulado(s) y que, en todos los aspectos está(n) en condiciones apropiadas para el transporte de acuerdo a las regulaciones gubernamentales nacionales e internacionales aplicables.							
Name/Title of Signatory Nombre/Cargo del firmante				Place and Date Lugar y Fecha			
Signature (see warning above) (véase el aviso precedente)				Firma			

ANEXO K

Declaración del Expedidor de Mercancías peligrosas en la modalidad Marítima

IMO DANGEROUS GOODS DECLARATION				
1 Shipper CRCWSA 500 METROS NORESTE DEL TALLER 3M, SAN NICOLÁS, CARTAGO, COSTA RICA		2 Transportation Document Number BL 18292939848		
8 Consignee BARACK OBAMA, MIAMI, USA		3 PAGE 1 of 1	4 Shipper's Reference NO HAY	
		5 Freight Forwarder's Reference CRCWSA COSTA RICA		
10 Vessel/Flight and Date RPJ-234		9 Additional Handling Information 24 hours emergency number:		
SHIPPER'S DECLARATION I hereby declare that the contents of this consignment are fully and accurately described above by the proper shipping name(s), and are classified, packaged, marked and labeled/packaged, and are in all respects in proper condition for transport according to applicable international and national governmental regulations.				
14 Shipping Marks 16 STEEL CYLINDERS		Number and Kind of Packages, Description of Goods UN1030, 1,1-DIFLUOROETHANE, CLASS 2.1		GW (kg) 1200 LBS
15 CTU ID No.		16 Seal No.		CUBE (m3)
17 CTU Size and Type		18 Tare Mass (kg)		19 Total Gross Mass (kg)
Container/Vehicle Packing Certificate I hereby declare that the goods described above have been packed/loaded into the container/vehicle identified above in accordance with the applicable provisions.		21 Receiving Organization Receipt Received the above number of packages/containers/trailers in apparent good order and condition, unless stated hereon: RECEIVING ORGANIZATION REMARKS:		
20 Name of Company		Hauler's Name		22 Name of Company Preparing Note
Name/Status of Declarant		Vehicle Registration No.		Name/Status of Declarant
Place and Date		Driver Name and Date		Place and Date
Signature of Declarant		Driver's Signature		Signature of Declarant

ANEXO L

Declaración del Expedidor de Mercancías peligrosas en la modalidad Terrestre

IMPRESO PARA EL TRANSPORTE MULTIMODAL DE MERCANCIAS PELIGROSAS

Copyright © Naciones Unidas, 2009. Quedan reservados todos los derechos

1. Expedidor/consignatario/emisor		2. Número del documento de transporte	
		3. Páginas 1 de páginas	4. Referencia del expedidor
6. Consignatario		5. Referencia del destinatario de la carga	
		7. Porteador (debe llenarlo el porteador/transportista)	
8. Este expedición se adhiere a las restricciones impuestas para: (táchese lo que no proceda) AERONAVES DE PASAJE Y CARGA AERONAVES SÓLO DE CARGA		DECLARACIÓN DEL EXPEDIDOR (Por la presente se declara que el/los nombre(s) de expedición abajo indicado(s) describ(en) con exactitud el contenido de esta remesa: que los bultos han sido clasificados, embalados/empaquetados, marcados y etiquetados/rotulados, y que tales bultos están, en todos los aspectos, en las debidas condiciones para su transporte de conformidad con lo dispuesto en reglamentaciones nacionales e internacionales.	
		9. Prescripciones adicionales de manipulación	
10. Buque/vuelo N° y fecha	11. Puerto/lugar de carga		
12. Puerto/lugar de descarga	13. Destino		
14. Marcas de transporte	* Número y tipo de bultos: descripción de las mercancías	Massa bruta (kg)	Massa neta (kg)
Volumen (m³)			
15. N° de identificación del contenedor/ n° de matrícula del vehículo	16. Número (s) del (de los) precinto(s)	17. Tipo y dimensiones del contenedor/vehículo	18. Tare (kg)
		19. Masa bruta total (tare incluido) (kg)	
CERTIFICADO DE ARRUMAZÓN DEL CONTENEDOR/VEHÍCULO Declaro que las mercancías descritas más arriba han sido arrumadas/cargadas en el contenedor/vehículo de conformidad con las disposiciones que figuran al dorso. POR CADA CARGA DEL CONTENEDOR/VEHÍCULO LA PERSONA RESPONSABLE DE LA ARRUMAZÓN/CARGA HA DE LLENAR Y FIRMAR ESTA SECCIÓN		21. RECIBO DE LA ORGANIZACIÓN RECEPTORA Se ha recibido el número arriba indicado de bultos/contenedores/remolques, que parecen estar en buen estado. (En el caso contrario, indíquese en este espacio: OBSERVACIONES DE LA ORGANIZACIÓN RECEPTORA)	
20. Nombre de la compañía	Nombre del transportista	22. Nombre de la compañía (O DEL EXPEDIDOR QUE HACE LA NOTA)	
Nombre/cargo del declarante	N° de matrícula del vehículo	Nombre y cargo del declarante	
Lugar y fecha	Firma y fecha	Lugar y fecha	
Firma del declarante	FIRMA DEL CONDUCTOR	Firma del declarante	

* A los efectos de la presente Reglamentación Modelo, véase 5.4.2.1.

IMPRESO PARA EL TRANSPORTE MULTIMODAL DE MERCANCIAS PELIGROSAS^a (continuación)

1. Expeditor/consignatario/emisor		2. Número del documento de transporte		
		3. Página 2 de páginas	4. Referencia del expedidor	
		5. Referencia del transitorio de la carga		
14. Marcas de transporte	* Número y tipo de bultos; descripción de las mercancías	Masa bruta (kg)	Masa neta (kg)	Volumen (m ³)

^a MERCANCIAS PELIGROSAS: Especificaciones "IMDG" designación oficial de Transporte, clase de riesgo, Grupo de embalaje, etc.
(El contenido y demás, cualquier otro dato que según la reglamentación nacional o internacional se aplique)

LA Y/O DE NEGRO LA Y/O DE NEGRO LA Y/O DE NEGRO LA Y/O DE NEGRO LA Y/O DE NEGRO LA Y/O DE NEGRO LA Y/O DE NEGRO LA Y/O DE NEGRO LA Y/O DE NEGRO

ANEXO M

Formulario de la Ficha de Datos de Seguridad

Ficha de datos de seguridad

Fecha elaboración:

Fecha revisión: N/A (Primera edición)

1. Identificación de la sustancia/preparado y de la empresa responsable de su fabricación/comercialización

Nombre comercial de la sustancia/preparado:
Número(s) de referencia del fabricante / comercializador:
Nombre y dirección de la compañía:

Teléfono:
Número de teléfono de emergencias:
Otras indicaciones:

2. Composición/información sobre los componentes

Sustancia:
% contenido:
Número CAS:
Clasificación:
Nº EINECS:

3. Identificación de los riesgos/peligros

Riesgos más importantes:
Riesgos específicos:

4. Primeros auxilios

Inhalación:
Contacto con la piel:
Contacto con los ojos:
Ingestión:

5. Medidas de lucha contra incendios

Medios de extinción adecuados:
Medios de extinción no adecuados/prohibidos:
Riesgos especiales en caso de incendio:
Productos formados en la combustión:
Necesidad de equipos de protección para el personal de extinción:

Ficha de datos de seguridad

Fecha elaboración:

Fecha revisión: N/A (Primera edición)

6. Medidas a tomar en caso de derrame accidental

Precauciones personales:
Precauciones para el medio ambiente:
Métodos y procedimientos de limpieza:

7. Manipulación y almacenamiento

Manipulación: Precauciones/medidas técnicas:
Almacenamiento: Medidas técnicas/condiciones de almacenamiento:

8. Control de la exposición/protección personal

Medidas de diseño/ingeniería:
Parámetros de control:
Equipos de protección individual:
Protección respiratoria:
Protección de los ojos:
Protección de las manos:
Medidas de higiene:

9. Propiedades físicas y químicas

Aspecto:
Olor:
pH:
Temperatura de ebullición (°C):
Temperatura de fusión (°C):
Temperatura de destello (°C):
Propiedades de inflamabilidad / explosividad:
Presión de vapor:
Densidad relativa:
Solubilidad:
Coeficiente de reparto octanol / agua:
Otras propiedades:

10. Estabilidad y reactividad

Condiciones a evitar:
Materiales a evitar:
Productos de descomposición peligrosos:

Ficha de datos de seguridad

Fecha elaboración:

Fecha revisión: N/A (Primera edición)

11. Información toxicológica

Toxicidad aguda:

Efectos locales:

La exposición excesiva puede afectar a la salud humana de la manera siguiente:

Contacto con la piel:

Contacto con los ojos:

Inhalación/ingestión:

12. Informaciones ecológicas

13. Consideraciones sobre su eliminación

14. Informaciones relativas al transporte

Datos para su clasificación:

15. Información reglamentaria

16. Otras informaciones

Recomendaciones/restricciones:

Referencias consultadas para la elaboración de la Ficha de datos de seguridad:

ANEXO N

Formulario para Solicitud de Autorización de Importación de Precursores

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO COSTARRICENSE SOBRE DROGAS
UNIDAD DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN DE PRECURSORES



FORMULARIO PARA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE IMPORTACIÓN DE PRECURSORES

Nombre del Importador: _____ Número de Registro: PR- _____

Dirección exacta: _____

Teléfono: _____ Fax: _____ Apartado: _____

Nombre del Exportador: _____ País: _____

País de origen de la(s) sustancia(s): _____ Puerto o lugar de salida: _____

Fecha prevista para el ingreso del cargamento: _____ Puerto o frontera de Ingreso: _____

Aduana en que se presentará la declaración de Importación: _____

Número de Factura: _____ Número de conocimiento de embarque, guía aérea o _____

(Debe emplearse un formulario por factura). Carta de Porte, según corresponda: _____

DETALLE DE PRECURSORES A IMPORTAR



SUSTANCIA(S) A IMPORTAR (EXPRÉSION GENÉRICA ACEPTADA)	CÓDIGO DEL SISTEMA ARMONIZADO	NÚMERO DE UNIDADES	CONTENIDO POR UNIDAD EN SISTEMA MÉTRICO DECIMAL	TOTAL, A IMPORTAR EN SISTEMA MÉTRICO DECIMAL

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LA INFORMACIÓN CONSIGNADA EN ESTE FORMULARIO ES EXACTA Y VERDADERA.

NOMBRE DEL RESPONSABLE AUTORIZADO: _____ FIRMA: _____

SE ADVIERTE QUE SUMINISTRAR INFORMACIÓN FALSA ES CONSTITUTIVO DE DELITO Y ESTÁ SUJETO A SANCIONES PENALES.

ESPACIO PARA USO EXCLUSIVO DE FUNCIONARIOS DEL INSTITUTO COSTARRICENSE SOBRE DROGAS

NÚMERO DE AUTORIZACIÓN: P/ _____

FECHA DE AUTORIZACIÓN*: ____/____/____

FIRMA DEL FUNCIONARIO QUE AUTORIZA

Y SELLO CORRESPONDIENTE

*ESTA AUTORIZACIÓN VENCE CIENTO OCHENTA DÍAS DESPUÉS DE LA FECHA DE AUTORIZACIÓN (Art.46, Ley 8204).

(506) 2527-6434 A 2527-6439 Fax: 2524-0234
Apartado: 7311-1000 SJ e-mail: precucr@icd.go.cr